



OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Manual de redacción de los instrumentos de la OIT

Oficina del Consejero Jurídico

2006

La versión en línea revisada
<http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/leg/>

Copyright © Organización Internacional del Trabajo 2006
Primera edición 2005
Segunda edición 2006
Versión en línea revisada 2011

Las publicaciones de la Oficina Internacional del Trabajo gozan de la protección de los derechos de propiedad intelectual en virtud del protocolo 2 anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor. No obstante, ciertos extractos breves de estas publicaciones pueden reproducirse sin autorización, con la condición de que se mencione la fuente. Para obtener los derechos de reproducción o de traducción, deben formularse las correspondientes solicitudes a la Oficina de Publicaciones (Derechos de autor y licencias), Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza, o por correo electrónico a pubdroit@ilo.org, solicitudes que serán bien acogidas.

Manual de redacción de los instrumentos de la OIT
Oficina del Consejero Jurídico
Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 2006

ISBN: 92-2-318615-3 978-92-2-318615-9 (versión impresa)
92-2-318616-1 978-92-2-318616-6 (versión web pdf)

Datos de catalogación:

Publicado también en francés: *Manuel de rédaction des instruments de l'OIT* (ISBN 92-2-218615-X – 978-92-2-218615-0 print) (ISBN 92-2-218616-8 – 978-92-2-218616-7 web pdf), Ginebra, 2006, y en inglés: *Manual for drafting ILO instruments* (ISBN 92-2-118615-6 – 978-92-2-118615-1 print) (ISBN 92-2-118616-4 – 978-92-2-118616-8 web pdf), Ginebra, 2006

Datos de catalogación de la OIT

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

La responsabilidad de las opiniones expresadas en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmados incumbe exclusivamente a sus autores, y su publicación no significa que la OIT las sancione.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la Oficina Internacional del Trabajo, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Las publicaciones de la OIT pueden obtenerse en las principales librerías o en oficinas locales de la OIT en muchos países o pidiéndolas a: Publicaciones de la OIT, Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza. También pueden solicitarse catálogos o listas de nuevas publicaciones a la dirección antes mencionada o por correo electrónico a: pubvente@ilo.org

Vea nuestro sitio en la red: www.ilo.org/publns

Índice

| | <i>Página</i> |
|--|---------------|
| Lista de siglas | ix |
| Nota introductoria | xi |
| Método utilizado | xi |
| Proceso de adopción de las normas internacionales del trabajo..... | xii |
| Redacción paralela/redacción en un solo idioma | xiii |
| Parte I. Estructura formal del instrumento | 1 |
| 1.1. Títulos de los convenios y de las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo | 1 |
| 1.1.1. Práctica de redacción | 1 |
| 1.1.2. Observaciones y recomendaciones | 1 |
| 1.2. Preámbulo | 3 |
| 1.2.1. Derecho internacional: carácter vinculante y valor interpretativo del preámbulo..... | 3 |
| 1.2.2. Práctica de redacción | 4 |
| 1.2.2.1. Preámbulo de los convenios | 4 |
| i) Forma | 4 |
| ii) Contenido..... | 5 |
| iii) Revisión | 6 |
| iv) Objeto y finalidad del convenio..... | 7 |
| v) Cooperación | 7 |
| 1.2.2.2. Preámbulo de las recomendaciones | 8 |
| i) Forma | 8 |
| ii) Contenido..... | 8 |
| iii) Repercusiones de la adopción de una recomendación sobre los convenios y las recomendaciones existentes | 9 |
| iv) Objeto y finalidad de la recomendación | 10 |
| 1.2.3. Observaciones y recomendaciones | 11 |
| 1.3. Parte dispositiva..... | 15 |
| 1.3.1. Práctica de redacción | 15 |
| 1.3.2. Observaciones y recomendaciones | 16 |
| 1.4. Disposiciones finales | 17 |
| 1.4.1. Derecho internacional y práctica..... | 17 |
| 1.4.2. Práctica de redacción | 18 |
| 1.4.2.1. Reseña histórica..... | 18 |
| 1.4.2.2. Adopción y modificación de las disposiciones finales..... | 19 |

| | | |
|-----------|---|----|
| 1.4.3. | Contenido de las disposiciones finales..... | 20 |
| 1.4.3.1. | Entrada en vigor del convenio (artículo tipo B) | 20 |
| | i) Número de ratificaciones necesarias para la entrada en vigor | 21 |
| | ii) Requisitos relativos a los Estados Miembros cuya ratificación es necesaria para la entrada en vigor..... | 21 |
| | iii) Plazo para la entrada en vigor | 22 |
| 1.4.3.2. | Denuncia (artículo tipo C) | 23 |
| 1.4.3.3. | Revisión (artículos tipo F y G) | 24 |
| 1.4.3.4. | Funciones de depositario del Director General de la OIT y del Secretario General de las Naciones Unidas (artículos tipo A, D y E) | 25 |
| 1.4.3.5. | Idiomas auténticos (artículo tipo H) | 27 |
| 1.4.4. | Observaciones y recomendaciones | 27 |
| 1.5. | Anexos de convenios y recomendaciones..... | 30 |
| 1.5.1. | Derecho internacional y práctica..... | 30 |
| 1.5.2. | Práctica de redacción | 30 |
| 1.5.2.1. | Convenios de la OIT | 30 |
| 1.5.2.2. | Recomendaciones de la OIT | 32 |
| 1.5.2.3. | Enmiendas a los anexos | 33 |
| | i) Convenios | 33 |
| | ii) Recomendaciones | 34 |
| 1.5.3. | Observaciones y recomendaciones | 34 |
| Parte II. | Contenido material del instrumento..... | 36 |
| 2.1. | Terminología y definiciones | 36 |
| 2.1.1. | Práctica de redacción | 36 |
| 2.1.2. | Observaciones y recomendaciones | 36 |
| 2.2. | Cláusulas utilizadas con frecuencia y cuyo sentido es comúnmente aceptado | 38 |
| 2.2.1. | Medidas de aplicación..... | 39 |
| 2.2.1.1. | Práctica de redacción | 39 |
| | i) Adopción de medidas vinculantes | 39 |
| | ii) Adopción de medidas de promoción y divulgación..... | 40 |
| 2.2.1.2. | Observaciones y recomendaciones | 41 |
| 2.2.2. | Medidas de consulta (incluidas las consultas con las organizaciones (más) representativas de empleadores y de trabajadores) | 42 |
| 2.2.2.1. | Práctica de redacción | 42 |
| | i) Consideraciones generales | 43 |
| | ii) Momento de celebración de las consultas..... | 43 |
| | iii) Organizaciones o entidades interlocutoras..... | 44 |
| 2.2.2.2. | Observaciones y recomendaciones | 46 |
| 2.2.3. | Medidas de control..... | 47 |
| 2.2.3.1. | Práctica de redacción | 47 |
| 2.2.3.2. | Observaciones y recomendaciones | 49 |
| 2.2.4. | Medidas razonables y factibles | 49 |
| 2.2.5. | Miembro..... | 50 |
| 2.2.6. | Trabajador | 51 |

| | | |
|----------|--|----|
| 2.2.7. | Representante de los trabajadores | 52 |
| 2.2.8. | Empleador | 53 |
| 2.3. | Flexibilidad en el alcance y la aplicación de las obligaciones | 54 |
| 2.3.1. | Práctica de redacción | 54 |
| 2.3.1.1. | Medidas de flexibilidad para facilitar la ratificación | 54 |
| | i) Exclusión desde un principio | 54 |
| | ii) Declaración de exclusión | 55 |
| | iii) Facultad de exclusión posterior a la ratificación..... | 56 |
| | iv) Declaración de inclusión..... | 56 |
| | v) Facultad de inclusión posterior a la ratificación | 57 |
| | vi) Modificación del grado de protección previsto en el convenio | 57 |
| | vii) Información a los Estados Miembros y control de la aplicación | 57 |
| 2.3.1.2. | Medidas de flexibilidad relativas a las disposiciones sustantivas. | 58 |
| 2.3.1.3. | Medidas de flexibilidad en la elección de los medios y métodos de aplicación | 60 |
| 2.3.1.4. | Medidas de salvaguardia | 61 |
| 2.3.2. | Observaciones y recomendaciones | 62 |
| 2.4. | Reglas y métodos de redacción..... | 63 |
| 2.4.1. | Presentación general de la parte dispositiva de los convenios y las recomendaciones | 64 |
| 2.4.2. | Diversas cuestiones relativas a la redacción | 65 |
| 2.4.2.1. | Referencias internas..... | 65 |
| | i) Práctica de redacción | 65 |
| | ii) Propuestas | 66 |
| 2.4.2.2. | Referencias a otros convenios o recomendaciones..... | 66 |
| | i) Práctica de redacción | 66 |
| | ii) Propuestas | 67 |
| 2.4.2.3. | Empleo de las mayúsculas..... | 67 |
| | i) Práctica de redacción | 67 |
| | ii) Propuestas | 68 |
| 2.4.2.4. | Números, cifras y unidades de medida..... | 68 |
| | i) Práctica de redacción | 68 |
| | ii) Propuestas | 71 |
| 2.4.2.5. | Abreviaturas (distintas de los símbolos numéricos) | 73 |
| | i) Práctica de redacción | 73 |
| | ii) Propuestas | 73 |
| 2.4.2.6. | Monedas | 73 |
| | i) Práctica de redacción | 73 |
| | ii) Propuestas | 74 |
| 2.4.2.7. | Palabras en cursiva y subrayadas..... | 74 |
| | i) Práctica de redacción | 74 |
| | ii) Propuestas | 74 |
| 2.4.2.8. | Tiempos verbales..... | 75 |
| | i) Práctica de redacción | 75 |
| | ii) Propuestas | 75 |

| | |
|--|----|
| 2.4.2.9. Persona gramatical..... | 76 |
| i) Práctica de redacción | 76 |
| ii) Propuestas | 76 |
| 2.4.2.10. Forma activa y afirmativa..... | 76 |
| i) Práctica de redacción | 76 |
| ii) Propuestas | 77 |
| 2.4.2.11. Verbo y sustantivo | 77 |
| i) Práctica de redacción | 77 |
| ii) Propuestas | 77 |
| 2.4.2.12. Pronombres indefinidos | 78 |
| i) Práctica de redacción | 78 |
| ii) Propuestas | 78 |
| 2.4.2.13. Modificadores..... | 79 |
| i) Práctica de redacción | 79 |
| ii) Propuestas | 79 |
| 2.4.2.14. Concisión..... | 79 |
| i) Práctica de redacción | 79 |
| ii) Propuestas | 80 |
| 2.4.2.15. Y/o | 80 |
| i) Consideraciones generales | 80 |
| ii) Práctica de redacción | 81 |
| iii) Propuestas | 81 |
| 2.4.2.16. Garantizar y velar por | 82 |
| 2.4.3. Puntuación..... | 82 |
| 2.4.3.1. Práctica de redacción | 82 |
| 2.4.3.2. Propuestas | 84 |
| 2.4.4. Lenguaje epiceno | 84 |
| 2.4.4.1. Contexto internacional..... | 84 |
| 2.4.4.2. Práctica de redacción..... | 85 |
| 2.4.4.3. Problemática | 85 |
| 2.4.4.4. Propuestas | 86 |

Anexos

| | |
|---|-----|
| Nota explicativa..... | 91 |
| 1. Breve presentación de los instrumentos de la OIT..... | 93 |
| 2. Minuta de C. W. Jenks a Juan Morellet, de 25 de mayo de 1934 | 95 |
| 3. Carta de J. Morellet (Consejero Jurídico de la OIT) a J. H. Nisot (Servicio Jurídico de la Secretaría de la Sociedad de Naciones), de 10 de agosto de 1937 | 96 |
| 4. Lista de términos definidos en los instrumentos de la OIT | 97 |
| 5. Glosario de términos definidos en los instrumentos de la OIT | 104 |
| 6. Exclusiones, excepciones e inclusiones | 122 |

| | | |
|-----|---|-----|
| 7. | Referencia a los a los términos «adecuado(s) a(s)», «apropiado(s) a(s)», «conveniente(s)», «satisfactorio(s) a(s)» e «(in) compatible(s)» | 127 |
| | Referencia al término «adecuado(s) a(s)» | 127 |
| | Referencia al término «apropiado(s) a(s)» | 130 |
| | Referencia al término «conveniente(s)» | 135 |
| | Referencia al término «satisfactorio(s) a(s)» | 137 |
| | Referencia al término «(in)compatible(s)» | 138 |
| 8. | Razonable, factible, practicable, razonablemente practicable, posible, razonablemente y prácticamente realizable..... | 140 |
| 9. | Aplicación por etapas..... | 147 |
| 10. | Resolución relativa a la igualdad de género y el uso del lenguaje en los documentos jurídicos de la OIT | 149 |
| | Índice alfabético | 150 |

Lista de siglas

| | |
|--------|--|
| AT | Actas Provisionales |
| BO | Boletín Oficial |
| C | Convenio internacional del trabajo |
| CEACR | Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones |
| CIJ | Corte Internacional de Justicia |
| CIT | Conferencia Internacional del Trabajo |
| CPJI | Corte Permanente de Justicia Internacional |
| ECOSOC | Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas |
| ILOLEX | Base de datos sobre las normas internacionales del trabajo |
| NIT | Normas internacionales del trabajo |
| OIT | Organización Internacional del Trabajo/Oficina Internacional del Trabajo |
| P | Protocolo |
| R | Recomendación internacional del trabajo |

Nota introductoria

1. En su 283.^a reunión (marzo de 2002), el Consejo de Administración llevó a cabo un examen de las medidas adoptadas para introducir en las actividades normativas las mejoras necesarias como consecuencia de los profundos cambios registrados a escala mundial desde finales de 1980. Consciente de que la introducción de mejoras es un proceso continuo que en ningún momento puede considerarse concluido, el Consejo de Administración precisó las tareas que quedaban por realizar, teniendo en cuenta las distintas cuestiones planteadas en los ocho últimos años, y fijó un calendario para el examen de esos puntos. En ese contexto, en noviembre de 2003, el Consejo de Administración, tras examinar las mejoras que podrían introducirse con respecto a la preparación de las normas, aprobó la elaboración de un documento sobre buenas prácticas de redacción, a reserva de que se presentase una evaluación de los costos de esa operación, de que un grupo tripartito de expertos examinase el documento antes de someterlo al Consejo de Administración y de que dicho documento fuese flexible y no obligatorio. Teniendo en consideración esta última condición, este documento se titula «Manual» (*Manuel* en francés y *Manual* en inglés) de redacción de los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ¹.
2. La elaboración de las normas internacionales del trabajo, a saber, los convenios y las recomendaciones, es producto de la participación de numerosos actores que no necesariamente son especialistas en cuestiones jurídicas. Este Manual de redacción de los instrumentos de la OIT debería ser una obra de referencia para todos aquellos que participen en el proceso de elaboración y redacción de las normas internacionales del trabajo: los miembros gubernamentales, empleadores y trabajadores de las comisiones técnicas de la Conferencia, los miembros de los comités de redacción y los funcionarios de las unidades técnicas. Concretamente, se trata de facilitar el trabajo de preparación y redacción mediante indicaciones sobre la manera en que una u otra cuestión ha sido resuelta en el pasado. Ahora bien, ello no significa que el conocimiento de la práctica anterior sea un obstáculo para la innovación. Al contrario, un panorama preciso de la práctica permite liberarse, con conocimiento de causa, del peso de la costumbre y proponer soluciones innovadoras que respondan a las exigencias de los órganos encargados de elaborar las normas y darles su forma definitiva. Un ejemplo reciente es el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006.

En relación a la versión española del Manual, cabe recordar que, aunque los documentos de la Conferencia se publican en francés, inglés y español, los idiomas oficiales de la Conferencia son los dos primeros y que las únicas versiones auténticas de los convenios y recomendaciones adoptados son la francesa y la inglesa. Por consiguiente, además de servir como obra de referencia para las personas que utilizan el español durante los trabajos de la Conferencia, la versión española de este Manual tiene también por objeto contribuir a la tarea de traducción al español de los instrumentos de la OIT. Es siempre recomendable cotejar las traducciones españolas que realiza la Oficina con las versiones auténticas de dichos instrumentos.

Método utilizado

3. En el presente Manual se exponen las prácticas de redacción seguidas por la OIT en el marco de su actividad normativa desde el comienzo de sus actividades. Así, se toma en consideración el conjunto de los convenios y las recomendaciones, tal como figuran en la recopilación de *Convenios y recomendaciones internacionales del trabajo 1919-1984*,

¹ Véanse los documentos GB.286/13/1 (marzo de 2003), párrafo 43, y GB.288/LILS/2/1 (noviembre de 2003).

OIT, Ginebra, 1985, incluidas sus actualizaciones, así como en la base de datos ILOLEX, disponible en <http://ilo.org/ilolex/spanish/index.htm>.

4. El Manual no tiene carácter vinculante y por lo tanto su contenido carece de fuerza obligatoria. Pretende ser ante todo un fiel reflejo de la práctica de redacción de la Organización desde sus comienzos. Al formular observaciones y recomendaciones respecto de los distintos temas examinados, se busca alentar la continuidad y el desarrollo de buenas prácticas de redacción.

Proceso de adopción de las normas internacionales del trabajo

5. En el presente Manual se examina la práctica de redacción propia de los convenios y recomendaciones². La elaboración de normas jurídicas internacionales se basa en técnicas en las que confluyen el derecho y la política. Los proyectos de convenio y de recomendación que se someten a la Conferencia Internacional del Trabajo no sólo deben ser satisfactorios desde el punto de vista jurídico o de la redacción, sino que además deben atender las necesidades de los Estados Miembros de la Organización. A un contenido normativo previsto por las instancias representativas competentes (el Consejo de Administración, las comisiones técnicas de la Conferencia y la Conferencia Internacional del Trabajo) debe corresponder una redacción jurídica que, si bien puede adoptar formas diversas, debe ser fiel traducción de ese contenido.
6. El procedimiento seguido entre la decisión del Consejo de Administración de inscribir en el orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo un punto relativo a la adopción de convenios o de recomendaciones, y la adopción por la Conferencia de esos instrumentos, ya sea el procedimiento de doble discusión o el procedimiento de simple discusión, comprende dos etapas distintas:
 - una etapa preparatoria durante la cual la Oficina tiene la responsabilidad de celebrar consultas con los mandantes de la Organización sobre la forma y el contenido de los futuros instrumentos (artículos 38 y 39 del Reglamento de la Conferencia). La Oficina envía a los gobiernos un informe sobre la cuestión acompañado de un cuestionario redactado con miras a recabar la opinión de los Estados Miembros sobre la forma y el contenido de los futuros instrumentos. Se invita a los gobiernos a responder el cuestionario y a remitir conjuntamente las opiniones que formulen al respecto las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas. Con base en las respuestas recibidas, la Oficina redacta un proyecto de conclusiones (doble discusión) o un proyecto de instrumento (simple discusión) que se somete a la Conferencia para su examen;
 - una etapa para el examen de los textos, al término de la cual la Conferencia procede a la adopción, sobre una base tripartita, de uno o más instrumentos: convenio o recomendación (artículo 40 del Reglamento de la Conferencia). El tiempo dedicado a esta etapa es limitado, ya que en cada reunión de la Conferencia se dispone de un máximo de 19 sesiones (sin contar las sesiones nocturnas) para las labores de comisión, a lo cual se agrega una docena de horas reservadas para los comités de redacción de las comisiones y de la Conferencia. Durante esta segunda etapa el proyecto es objeto de las enmiendas propuestas por escrito ya sea por el Grupo de los Empleadores, o el Grupo de los Trabajadores de la comisión técnica, ya sea por uno o varios gobiernos. Estas enmiendas son examinadas por la comisión técnica de

² Algunas de las prácticas de redacción identificadas pueden aplicarse también a otros tipos de instrumentos de la OIT, además de los convenios y las recomendaciones. Véase en el anexo 1 una lista de esos instrumentos y una descripción breve de los mismos.

conformidad con el Reglamento de la Conferencia y suelen ser objeto de subenmiendas formuladas oralmente durante la discusión.

7. La comisión técnica constituida por la Conferencia para examinar el tema presentado con miras a la adopción de un convenio o de una recomendación examina los proyectos preparados por la Oficina con base en las respuestas de los mandantes al cuestionario, así como las enmiendas a esos proyectos presentadas por sus miembros. La comisión técnica propone un proyecto para ser adoptado por la Conferencia, previamente sometido al comité de redacción de la comisión (artículo 59 del Reglamento). El comité de redacción de la comisión técnica tiene como misión principal preparar los dos textos, en inglés y francés, igualmente auténticos, del o de los instrumentos, solucionar los problemas de redacción expresamente señalados por la comisión y velar por la coherencia jurídica y lingüística de los dos textos, señalando en su caso a la comisión las dificultades jurídicas y de redacción encontradas y las soluciones propuestas.
8. Por último, el Comité de Redacción de la Conferencia (artículo 6 del Reglamento de la Conferencia) establece los textos definitivos que serán sometidos a la Conferencia para su adopción.
9. Una preocupación legítima de los delegados se refiere a mantener esencialmente intactas las soluciones de compromiso logradas durante los debates en comisión. Estas soluciones deben ser examinadas por los comités de redacción en el contexto más amplio del *corpus* normativo elaborado a lo largo de los años, de conformidad con cierto número de prácticas de redacción destinadas a preservar la coherencia general de los instrumentos. Una de las dificultades reside en que dichas prácticas de redacción son en gran medida desconocidas para los delegados. Corresponde por lo tanto al comité de redacción conservar la sustancia de los resultados de las labores de las comisiones técnicas y al mismo tiempo garantizar que se cumplan los requisitos de claridad y de forma. Si la redacción de una disposición resulta poco clara, debería ser remitida nuevamente a la comisión técnica a fin de que se realice una discusión más detallada. Sin embargo, por razones prácticas, esto resulta de hecho difícil o incluso imposible. En efecto, la limitada duración de la Conferencia no permite que la comisión técnica abra una nueva discusión de fondo luego de la reunión del comité de redacción sin correr el riesgo de que no se logre la adopción de su informe con la antelación suficiente como para permitir su examen por la Conferencia. Además, en lo relativo a la forma, las comisiones técnicas y los miembros de los respectivos comités de redacción deberían poder contar con reglas básicas durante sus labores a fin de prevenir dificultades, en la medida de lo posible. El hecho de disponer con anticipación de esas informaciones permitiría ganar tiempo y mejorar la calidad del trabajo.
10. El contenido de las normas es fruto de negociaciones que tienen en cuenta los distintos intereses legítimos que pueden verse afectados. Que dicho contenido sea resultado de una negociación no debe impedir que el mismo sea claro en los dos idiomas auténticos, en particular a los efectos de su interpretación.

Redacción paralela/redacción en un solo idioma

11. La calidad del texto de un convenio o una recomendación depende en gran medida del cuidado con el que se redacte, primero, el cuestionario previsto en el Reglamento del Consejo de Administración y, después, el proyecto de conclusiones destinado a la Conferencia Internacional del Trabajo. El cuestionario y, posteriormente, el proyecto de conclusiones elaborado en función de las respuestas de los Estados Miembros al cuestionario son redactados por las unidades técnicas de la Oficina Internacional del Trabajo, generalmente en un único idioma. En esta etapa, la Oficina del Consejero Jurídico es responsable de la calidad de la redacción del texto del cuestionario y del proyecto de conclusiones en las versiones en inglés y francés, y de velar por que las intenciones de las

unidades técnicas sean reflejadas fielmente en términos jurídicos. El instrumento debe tener el mismo significado en los dos textos auténticos y ser coherente con otros textos adoptados con anterioridad por la Conferencia, en particular en cuanto a la terminología utilizada. El presente Manual debería facilitar la redacción en los distintos idiomas. Por último, debe prestarse atención a la calidad de la redacción del texto. A este respecto, conviene señalar que la redacción paralela en los dos idiomas permite a menudo evitar ambigüedades e incluso perfeccionar el texto, ya que la comparación entre las dos versiones permite evitar la utilización de fórmulas que sólo son apropiadas en uno de los idiomas y, lo que es sin duda más importante, la inclusión de disposiciones incompatibles con algún ordenamiento jurídico en particular.

- 12.** En las comisiones técnicas de la Conferencia, encargadas de adoptar el texto de los instrumentos, las enmiendas son presentadas por los delegados en un idioma (inglés, francés o español) que no siempre es su lengua materna. Estas enmiendas pueden también ser objeto, durante una sesión, de subenmiendas formuladas oralmente, traducidas «en caliente» por los intérpretes de las comisiones, quienes no son necesariamente juristas. Así, a fin de asegurar la concordancia de los textos y subsanar las eventuales divergencias entre los mismos, se instituye un comité de redacción, compuesto por miembros designados por la comisión técnica, por miembros de su secretaría y por el Consejero Jurídico de la Conferencia.
- 13.** En derecho internacional del trabajo se utiliza una terminología especializada. Al mismo tiempo, los convenios y las recomendaciones internacionales del trabajo deben poder ser comprendidos ya sea en su forma original o en sus versiones traducidas, por el mayor número de personas que tienden a cubrir en los 183 Estados Miembros de la Organización. Si bien la especificidad no excluye la claridad, debería hacerse todo lo posible para reemplazar los términos técnicos de uso poco frecuente por términos de uso más corriente.
- 14.** El presente Manual ha sido preparado por la Oficina del Consejero Jurídico de la OIT sometido a examen de un grupo tripartito de expertos. En su 290.^a reunión (junio de 2004), el Consejo de Administración aprobó la fórmula aplicable a la composición del grupo tripartito, y los Grupos designaron a los siguientes expertos: por el Grupo Gubernamental, la Sra. Sandra Markman y el Sr. Antoine Lyon-Caen; por el Grupo de los Empleadores, el Sr. Edward Potter y la Sra. Marie-Paule Roiland, y por el Grupo de los Trabajadores, el Sr. Lance Compa y el Sr. Jacques Vigne³. La reunión del grupo de expertos tuvo lugar del 19 al 21 de enero de 2005.

³ Véanse los documentos GB.290/8 (junio de 2004), párrafos 10-12, y GB.291/LILS/2 (noviembre de 2004).

Parte I. Estructura formal del instrumento

1. En la parte I del Manual se examinan los principales componentes formales de los instrumentos de la OIT: título, preámbulo, parte dispositiva, disposiciones finales y anexos. En cada caso se analizan el derecho internacional y la práctica de redacción de la Organización. Luego, se presentan ciertas observaciones y recomendaciones no obligatorias. Éstas se basan en la práctica de redacción que, de manera general, se ha seguido en la elaboración de las normas internacionales del trabajo. En los casos en que en el texto de la recomendación se utiliza el adverbio «siempre» para calificar la forma verbal «debería», las personas competentes en la elaboración de normas deberían velar por que, cuando se aparten de la práctica reflejada en el Manual, su decisión atienda realmente a la especificidad del instrumento en cuestión.

1.1. Títulos de los convenios y de las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo

1.1.1. Práctica de redacción

2. El título de un convenio no tiene valor normativo en derecho internacional, pero puede servir para fines de interpretación. Teniendo esto presente, el título debe ser preciso y reflejar en la mayor medida posible la finalidad y el ámbito de aplicación del instrumento ¹.
3. Los convenios y las recomendaciones se designan con un título completo, que figura como encabezamiento del instrumento, y con un título abreviado, enunciado en el último párrafo del preámbulo, que precisa la designación con la que se citará el instrumento ².

1.1.2. Observaciones y recomendaciones

4. *Los convenios y las recomendaciones pueden ser designados con un solo título sucinto, lo que permite nombrar de la forma más concisa y clara posible los instrumentos de la OIT* ³. *Cuando el instrumento tenga por objeto una categoría específica de personas o un sector de actividad económica o un riesgo particular, el título del instrumento debería contener entre paréntesis una indicación a tal efecto. Dicha indicación debería colocarse después del objeto del instrumento enunciado en el título, pero delante de la coma que precede al*

¹ Por ejemplo, el título del Convenio núm. 104, por el que se revisa el Convenio núm. 65 sobre las sanciones penales (trabajadores indígenas), delimita con mayor precisión la finalidad del Convenio al indicar que se trata de la abolición de dichas sanciones. En cambio, el título del Convenio núm. 110 habría ganado en precisión si hubiera especificado además del sector abarcado (las plantaciones) el objeto del convenio (la mejora de las condiciones de empleo).

² El título abreviado deberá enunciarse de la siguiente manera: «La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo: ... adopta, ... el siguiente Convenio, que podrá ser citado como...».

³ Cabe señalar que el título, completo o abreviado, de un instrumento no tiene por qué corresponder exactamente a la redacción que haya tenido el punto correspondiente en el orden del día de la CIT. Véase en particular el Informe IV (1) *Conservación de los derechos de los trabajadores migrantes en materia de seguridad social (revisión del Convenio núm. 48)*, CIT, 68.ª reunión, 1982, pág. 7, en el que se recoge la referencia que hizo un representante del Secretario General a una opinión expresada por el Consejero Jurídico según la cual la «Conferencia no estaba limitada por esa redacción».

año del instrumento. Sería preferible referirse, en la medida de lo posible, al sector de actividad, y no a los trabajadores abarcados por el instrumento ⁴.

5. En el título se debería incluir el número asignado al instrumento tras su adopción por la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT). Este número debería figurar también en las referencias que se hagan en los instrumentos de la OIT a otros convenios y recomendaciones de la OIT. La inclusión del número del instrumento en el título facilita la localización del instrumento. Esta práctica supone un ajuste menor que se efectúa en el Comité de Redacción de la CIT ⁵.
6. En el título de los convenios revisados se debería indicar siempre que se trata de una revisión, mediante la mención «revisado» que deberá figurar entre paréntesis al final del título, es decir, antes del año del instrumento.
7. Los convenios revisores deberían conservar el mismo título que los instrumentos revisados, con excepción del año y del número.
8. En vista de lo expuesto, los títulos de los instrumentos pueden elaborarse de la forma siguiente:

[naturaleza del instrumento] + «sobre» + [tema abarcado] + [optativo: (sector de actividad o riesgo a que se refiere el instrumento)] + [optativo: «(revisado)»] + [,] + [año en cifras] + [(número del instrumento en cifras – núm. ...)].

Cuando en el título del instrumento aparece el sector o el riesgo a que se refiere, el calificativo «revisado» debe ponerse inmediatamente después de la naturaliza del instrumento (ejemplo: Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1948 (núm. 90)).

⁴ Como es el caso del título del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, que se refiere a ese sector.

⁵ Cabe recordar que el número de los instrumentos no figura ni en el título completo ni en el título abreviado. En general, el número del instrumento se indica por separado, encima del título completo del instrumento. La numeración de los instrumentos fue introducida por el Consejo de Administración en su 60.^a reunión, celebrada en Madrid en octubre de 1932 (OIT: *Procès-verbaux de la 60.^e session du Conseil d'administration du BIT*, Madrid, pág. 79 y págs. 156 a 157 (francés)). El primer convenio que se numeró fue el Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1934 (núm. 41). El Consejo de Administración aplicó de esta forma una recomendación formulada por la Comisión de la Conferencia sobre el artículo 408 (actualmente, el artículo 22 de la Constitución) en la 16.^a reunión de la CIT, celebrada en 1932, y redactada en los siguientes términos: «La Comisión recomienda encarecidamente que, para facilitar las citas, los convenios se designen oficialmente mediante un número, seguido de un título abreviado entre paréntesis». A continuación la Comisión propuso que «dichos números y títulos podrían incluirse en el encabezamiento de la lista oficial de proyectos de convenio y del *Résumé des rapports annuels présentés en exécution de l'article 408* (las recomendaciones serían objeto de una numeración aparte). La numeración también podría utilizarse en las respuestas de los gobiernos y en el informe de los expertos» (BIT, *Compte rendu de travaux, CIT, 16.^a reunión, Ginebra, 1932*, pág. 671 (francés e inglés)). Actualmente, el número se añade en el momento de la preparación de los ejemplares que se envían a cada uno de los Miembros de la OIT. El número no figura pues en el instrumento en el momento en que lo firman el Presidente de la CIT y el Director General. Cuando en un instrumento se hace referencia a otro, en la remisión se utiliza normalmente el título abreviado sin indicar el número del convenio o de la recomendación, aunque los preámbulos de algunos convenios y recomendaciones hacen excepción a esta regla. Además, normalmente se hace referencia a los instrumentos mediante su número en los documentos preparados por la Oficina para los demás órganos de la OIT, al igual que en las actas de ratificación de los Estados. Esta práctica también es constante en los formularios de memorias que deben cumplimentarse en aplicación del artículo 22, tal como los adopta el Consejo de Administración de la OIT.

-
9. No parece apropiado incluir la indicación «revisada» en las recomendaciones que modifican el contenido de un instrumento anterior. Las expresiones «complementa» o «reemplaza» que figuran en el preámbulo, o en el texto de la recomendación después de las disposiciones sustantivas, según las circunstancias, parecen reflejar mejor la realidad de la práctica.

1.2. Preámbulo

1.2.1. Derecho internacional: carácter vinculante y valor interpretativo del preámbulo

10. El carácter vinculante del preámbulo constituye una cuestión que debe examinarse en cada caso particular. Si bien ciertos autores afirman que el preámbulo no es vinculante⁶, otros emiten una opinión menos contundente, basándose sobre todo en el carácter supletorio de las disposiciones del preámbulo mediante las cuales se podrían colmar las lagunas que pueda haber en el cuerpo de un tratado⁷. Ahora bien, en general se reconoce que, el preámbulo de un instrumento no puede en ningún caso prevalecer sobre una disposición de dicho instrumento con la que sea incompatible⁸.
11. Durante la elaboración de las normas de la OIT, la cuestión del carácter vinculante del preámbulo se ha planteado con frecuencia. El Consejero Jurídico ha recordado constantemente que el preámbulo no es vinculante y que su función principal es establecer el contexto en el que se inserta el instrumento.
12. Por el contrario, el valor interpretativo del preámbulo de un convenio internacional es indiscutible. En el artículo 31 de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados se dispone que «para los efectos de la interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos ...». Dicho de otro modo, la determinación del sentido que debe atribuirse a una disposición particular presupone el examen del texto del tratado en su conjunto, incluido el preámbulo⁹. Sin embargo, en la

⁶ N. Quoc Dinh, P. Daillier, A. Pellet, *Droit International Public* (séptima edición), L.G.D.J., París, 2002, pág. 131.

⁷ Véase M. K. Yasseen, *L'interprétation des traités d'après la Convention de Vienne sur le droit de traités*, Academia de Derecho Internacional (extracto de la recopilación de los cursos, volumen III 1976), A.W. Sijthoff, Leyde, 1976, pág. 35. Por ejemplo, en el *Affaire des ressortissants des Etats Unis au Maroc*, la Corte Internacional de Justicia (CIJ) señaló que en el preámbulo del Acta de Algeciras, de 7 de abril de 1906, se había incorporado la garantía de la igualdad de trato y concluyó que, a la luz de las circunstancias citadas, parecía claro que el principio estaba destinado a tener el carácter de una obligación y no a constituir tan sólo una fórmula vacía (CIJ, Recopilación de 1952, pág. 184). Además, cabe señalar también que un preámbulo o algunas de sus cláusulas pueden, en virtud del proceso de formación del derecho internacional consuetudinario llegar a tener carácter vinculante. A este respecto, la llamada «cláusula Martens», incluida en el preámbulo del cuarto Convenio de La Haya de 1899 relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, constituye un ejemplo concluyente. Véase también C. Rousseau, *Droit international public*, Tomo I: *Introduction et sources*, Éditions Sirey, París, 1970, pág. 87.

⁸ Véase M. K. Yasseen, *op. cit.*, pág. 35.

⁹ *Ibid.*, pág. 34. Véase también *La compétence de l'Organisation internationale du Travail dans les questions de travail agricole, avis consultatif N° 2*, de la CPJI reproducido en el *Boletín Oficial (BO)*, vol. VI, 1922, núm. 10, págs. 353-354, según se publicó en CPJI, Serie B, núms. 2 & 3, págs. 36-41 (francés e inglés); *Informe de la Comisión sobre la protección de la maternidad, Actas Provisionales* núm. 20, CIT, 88.ª reunión, 2000, párrafo 68, en el que el Consejero Jurídico de la

práctica de la OIT, rara vez se ha utilizado el preámbulo para interpretar el alcance de una disposición de un convenio internacional del trabajo, tanto en las opiniones formuladas por la Oficina a solicitud de los Estados Miembros como en los comentarios de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEARC) con ocasión del examen de la aplicación de un convenio determinado. En este sentido, el hecho de que en el preámbulo de una recomendación se especifique que ésta complementa un convenio ha permitido considerar que parece poco probable que la misma pueda contener disposiciones incompatibles con las del propio convenio¹⁰. En otro caso, el alcance de la definición del concepto de «gente de mar» se ha especificado aludiendo en especial al preámbulo del convenio en cuestión y a los instrumentos anteriores de la OIT a los que se hace referencia en el mismo¹¹.

1.2.2. Práctica de redacción

1.2.2.1. Preámbulo de los convenios

i) Forma

- 13.** Los convenios de la OIT contienen un preámbulo formal compuesto de cinco elementos derivados del procedimiento de adopción de los instrumentos. El preámbulo tiene por lo general el tenor siguiente:

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el [fecha: día, mes y año], en su [número ordinal, en palabras] reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a [tema tal como figura en el orden del día aprobado por el Consejo de Administración], cuestión que constituye el [número ordinal, en palabras] punto del orden del día de la reunión,

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de [elección del instrumento: un convenio internacional o una recomendación],

adopta, con fecha [completa, en palabras] [el siguiente Convenio/la siguiente Recomendación], que podrá ser [citado/citada] como [el/la] [título abreviado, año en cifras].

- 14.** Las referencias a la CIT y a la convocatoria de la misma figuran invariablemente al principio del preámbulo en todos los instrumentos. Estos cinco elementos del preámbulo relativos al procedimiento de adopción figuran siempre en este orden, pero no necesariamente seguidos. A veces, se insertan otros considerandos en lugares que varían y que se examinarán más adelante.

OIT estima que, a los efectos de la interpretación, el preámbulo de los convenios puede ser utilizado a los efectos de la interpretación como elemento del contexto.

¹⁰ Opinión de la Oficina sobre una decisión relativa al Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952 (núm. 103), Austria, *BO*, vol. XLV, 1962, núm. 3, pág. 272, párrafo 10.

¹¹ Interpretación de la Oficina sobre una decisión relativa al Convenio sobre la prevención de accidentes (gente de mar), 1970 (núm. 134), Polonia, *BO*, vol. LVII, 1974, núms. 2-4, pág. 232, párrafo 6.

15. La redacción de estos párrafos es relativamente homogénea en todos los instrumentos. Las variaciones que se pueden observar se refieren, por lo general, más a la forma que al contenido ¹².

16. El párrafo del preámbulo de los convenios en el que se expresa el título abreviado sufrió una modificación importante en el momento de la adopción del Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1934 (núm. 41). Antes de esta fecha, este párrafo rezaba lo siguiente:

Adopta, con fecha [completa, en palabras], el proyecto de convenio que será sometido a la ratificación de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con las disposiciones de la parte XIII del Tratado de Versalles y de las partes correspondientes de los demás Tratados de Paz ¹³.

17. A partir de 1934, el título abreviado se incluyó en este párrafo. La referencia a la ratificación, al Tratado de Versalles y a los tratados de paz se suprimió de los convenios y de las recomendaciones ¹⁴. La modificación de este párrafo para los convenios adoptados antes de 1934 se introdujo en virtud del Convenio sobre la revisión de los artículos finales, 1946 (núm. 80). La referencia al Tratado de Versalles y a los Tratados de Paz fue sustituida por el texto siguiente: «de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo» ¹⁵. Mediante el Convenio sobre la revisión de los artículos finales, 1946 (núm. 80), se reemplazó también la expresión «proyecto de convenio» por el término «convenio» en todos los convenios adoptados durante las 25 primeras reuniones de la CIT ¹⁶. Por último, en el preámbulo de los Convenios núms. 1 a 40 se insertaron las palabras «que podrá ser citado como» junto con el título abreviado ¹⁷.

ii) Contenido

18. La tendencia a incluir considerandos por los que se establece el contexto en que se adoptó el instrumento se ha acentuado durante los 30 últimos años respecto de los convenios.

19. En el preámbulo de los convenios se recuerda a menudo el contexto normativo propio del instrumento adoptado, ya sea mediante una referencia al mismo por medio de una fórmula general y sin referirse a instrumentos específicos ¹⁸, o mediante la mención de instrumentos

¹² Por ejemplo, véase el párrafo del preámbulo sobre la elección del tipo de instrumento en el Convenio núm. 42. Véase también el párrafo del Convenio núm. 144 que hace referencia al orden del día. Los Convenios núms. 51 y 61 no contienen, en cambio, ningún párrafo en el que se exprese la elección del tipo de instrumento.

¹³ En los convenios adoptados en la primera y la segunda reunión se enumeraban todos los tratados de paz en cuestión, a saber: el Tratado de Versalles de 28 de junio de 1919, el Tratado de Saint-Germain de 10 de septiembre de 1919, el Tratado de Neuilly de 27 de noviembre de 1919 (segunda reunión) y el Tratado del Grand Trianon de 4 de junio de 1920 (segunda reunión).

¹⁴ Véase la minuta de C.W. Jenks, de 25 de mayo de 1934, dirigida al Sr. Morellet, que se reproduce en el anexo 2.

¹⁵ Véase el Convenio núm. 80, art. 2, párr. 2.

¹⁶ Véase el Convenio núm. 80, art. 2, párr. 6.

¹⁷ Véase el Convenio núm. 80, art. 2, párr. 8, y *supra*.

¹⁸ Véanse los Convenios núms. 140, párr. 4 del preámbulo, y 177, párr. 3 del preámbulo.

precisos y relacionados, más o menos directamente, con el convenio¹⁹. Es frecuente que las referencias a otros instrumentos se hagan de manera no exhaustiva, insertando las palabras «en especial» o «en particular» antes de enumerar los instrumentos²⁰. A veces se hace referencia a textos de la OIT que no son convenios ni recomendaciones, como la Constitución de la OIT, la Declaración de Filadelfia de 1944, la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, o las resoluciones de la CIT²¹. En ciertas ocasiones, se hace también referencia a textos normativos que no dimanar de la OIT, en especial la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y sus Pactos o los instrumentos adoptados por la Organización Marítima Internacional (OMI) en el ámbito de su competencia²².

- 20.** En las remisiones a convenios y recomendaciones de la OIT se utiliza por lo general el título abreviado del instrumento de que se trata²³. Algunos instrumentos incluyen también su número²⁴.

iii) Revisión

- 21.** En el preámbulo de un número importante de convenios revisores se menciona expresamente que por los mismos se revisa un instrumento anterior²⁵. La mención de la revisión puede adoptar diversas formas. Puede aparecer en el texto del punto del orden del día de la CIT²⁶ o en el párrafo del preámbulo en el que se determina la elección del tipo de instrumento²⁷.

- 22.** En el preámbulo de algunos convenios se menciona que por los mismos se efectúa una revisión «parcial» de un convenio anterior²⁸. A elección del término «parcial» es poco

¹⁹ Véanse los Convenios núms. 31, párr. 3 del preámbulo, y 38, párr. 4 del preámbulo.

²⁰ Véanse los Convenios núms. 152, párr. 3 del preámbulo, 156, párr. 5 del preámbulo, y 167, párr. 3 del preámbulo.

²¹ Véanse, por ejemplo, los Convenios núms. 143, párrafos 3, 4 y 5 del preámbulo, y 156, párrs. 3 y 4 del preámbulo.

²² Véanse, por ejemplo, los Convenios núms. 134, párr. 4 del preámbulo, y 169, párr. 4 del preámbulo.

²³ Los Convenios núms. 32 y 41 remiten a convenios anteriores citándolos por su título completo, práctica que se justifica, no obstante, por el hecho de que el título abreviado únicamente se comenzó a utilizar a partir del Convenio núm. 41. El párrafo 3 del preámbulo del Convenio núm. 182 se refiere al Convenio núm. 138 y a la Recomendación núm. 146 mediante su título completo, lo que no es habitual en los instrumentos recientes.

²⁴ Véanse, por ejemplo, los Convenios núms. 146, 152, 166 y 169. Esta última práctica, limitada a los casos de convenios revisores, se debe al parecer a que el punto inscrito en el orden del día de la CIT se refiere al instrumento que debe revisarse indicándose su número y a que la redacción del punto del orden del día ha sido retomada textualmente en el preámbulo de los instrumentos.

²⁵ Véanse, por ejemplo, los Convenios núms. 72, 109 y 181.

²⁶ Véanse, por ejemplo, los Convenios núms. 117, 146 y 183.

²⁷ Véanse, por ejemplo, los Convenios núms. 72, 165 y 185.

²⁸ Véanse, por ejemplo, los Convenios núms. 42, 93 y 169.

afortunada²⁹, ya que en rigor carece de todo efecto jurídico distinto al de una revisión «general»³⁰ o «total»³¹, o no conlleva una calificación particular. Los efectos de la adopción de un convenio revisado son los mismos, independientemente del calificativo que se dé a la revisión en su preámbulo³², a menos que una disposición del convenio atribuya efectos específicos a la revisión³³.

iv) *Objeto y finalidad del convenio*

23. Además de los considerandos ya mencionados, el preámbulo puede contener otros en que se enuncien los objetivos perseguidos por el instrumento adoptado o los motivos que condujeron a su adopción³⁴. Estos considerandos se expresan habitualmente mediante los gerundios «considerando», «observando», «recordando» o «reconociendo», pero también se utilizan otras expresiones, como «teniendo en cuenta»³⁵, «reafirmando»³⁶ o «subrayando»³⁷.

24. En lo que se refiere a los objetivos o las razones que legitiman la acción normativa, en algunos preámbulos se especifica que su finalidad es reemplazar, revisar en diversos grados o complementar normas anteriores³⁸; mejorar las condiciones de algunos trabajadores³⁹; acelerar la aplicación de convenios existentes y ampliar su campo de aplicación⁴⁰; extender la cobertura ámbito o a trabajadores implícita o expresamente excluidos de los instrumentos anteriores⁴¹; o incluso situar los instrumentos de la OIT en un contexto más amplio⁴².

v) *Cooperación*

25. En cuanto a la cooperación con las otras organizaciones internacionales, ésta se menciona de manera recurrente en la esfera marítima⁴³ y de manera más incidental en la de los

²⁹ Véase en el anexo 3 la carta del Sr. Morellet, Consejero Jurídico de la OIT, dirigida al Sr. Nisot, de la Sección Jurídica de la Secretaría de la Sociedad de Naciones.

³⁰ Véase el Convenio núm. 109.

³¹ Véase el Convenio núm. 76.

³² Véase el anexo 3.

³³ Véanse, por ejemplo, los Convenios núms. 117, art. 19; 128, art. 44; y 132, art. 16.

³⁴ Véase, por ejemplo, el Convenio núm. 149, párr. 8 del preámbulo.

³⁵ Véase, por ejemplo, el Convenio núm. 174, párr. 5 del preámbulo.

³⁶ Véase, por ejemplo, el Convenio núm. 154, párr. 3 del preámbulo.

³⁷ Véase, por ejemplo, el Convenio núm. 173, párr. 3 del preámbulo.

³⁸ Véanse, por ejemplo, los Convenios núms. 133, 135 y 138.

³⁹ Véanse, por ejemplo, los Convenios núms. 107 y 131.

⁴⁰ Véase, por ejemplo, el Convenio núm. 110.

⁴¹ Véanse, por ejemplo, los Convenios núms. 149, 156 y 166.

⁴² Véase, por ejemplo, el Convenio núm. 122.

⁴³ Véanse, por ejemplo, los Convenios núms. 134, 164 y 185.

derechos humanos, la salud o la agricultura⁴⁴, tanto en lo que se refiere a la elaboración como a la puesta en práctica del instrumento de que se trate.

1.2.2.2. Preámbulo de las recomendaciones

i) *Forma*

26. Los cinco elementos relativos al procedimiento de adopción de un convenio se reproducen también en los preámbulos de las recomendaciones y suelen constituir, con más frecuencia que en el caso de los convenios, la totalidad del texto de dichos preámbulos. Las observaciones formuladas para los convenios se aplican, por lo tanto, *mutatis mutandis* respecto de las cláusulas formales del preámbulo de las recomendaciones.

27. No obstante, en lo que atañe al párrafo dedicado al título abreviado de las recomendaciones, cabe precisar que, contrariamente a la práctica relativa a los convenios en los que este párrafo figura invariablemente al final del preámbulo, en las recomendaciones esta práctica sólo se uniformó a partir de la Recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo (núm. 116), adoptada en 1962. Antes de esta fecha, este párrafo figuraba en las recomendaciones seguido frecuentemente de otros considerandos⁴⁵.

ii) *Contenido*

28. Los comentarios formulados en lo que se refiere al contexto normativo en el preámbulo de los convenios se aplican también, *mutatis mutandis*, respecto de las recomendaciones.

29. Sin embargo, las referencias a instrumentos no vinculantes son más frecuentes y variadas en las recomendaciones que en los convenios, sobre todo a partir de 1979. En el contexto normativo de la OIT, el preámbulo de las recomendaciones remite a veces a resoluciones de la CIT⁴⁶, a propuestas hechas por comisiones permanentes⁴⁷, a conclusiones de la CIT⁴⁸, a repertorios de recomendaciones prácticas de la OIT⁴⁹, a iniciativas o programas de acción⁵⁰, o incluso a temas que son más bien de actualidad.

30. Al igual que los convenios, las recomendaciones se refieren a textos adoptados en otras instancias internacionales, como la Carta de las Naciones Unidas⁵¹, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵², el Pacto Internacional de Derechos Económicos,

⁴⁴ Véanse, por ejemplo, los Convenios núms. 107, 139, 141, 143, 164, 169, 170, 174 y 176.

⁴⁵ Hasta la Recomendación núm. 115, los párrafos en los que se exponía el procedimiento de adopción constituían sistemáticamente los cinco primeros párrafos del preámbulo. Los otros considerandos, cuando existían, figuraban después del párrafo en que constaba el título abreviado.

⁴⁶ Véase, por ejemplo, Recomendación núm. 165.

⁴⁷ Véase, por ejemplo, la Recomendación núm. 101 que se refiere a la Comisión Permanente Agrícola de la OIT.

⁴⁸ Véase, por ejemplo, Recomendación núm. 195.

⁴⁹ Véase, por ejemplo, Recomendación núm. 172.

⁵⁰ Véase, por ejemplo, Recomendación núm. 189.

⁵¹ Véase, por ejemplo, Recomendación núm. 74.

⁵² Véanse, por ejemplo, Recomendaciones núms. 115, 122 y 148.

Sociales y Culturales⁵³, la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵⁴, la Carta del Atlántico en el contexto particular del período posterior a la Segunda Guerra Mundial⁵⁵, así como diferentes textos internacionales, incluidas las resoluciones relativas a la esfera marítima⁵⁶ o a la educación, que entra también en el ámbito de competencia de la UNESCO⁵⁷.

iii) *Repercusiones de la adopción de una recomendación sobre los convenios y las recomendaciones existentes*

31. La adopción de una recomendación puede tener consecuencias diversas sobre los convenios y las recomendaciones existentes. Si bien algunas recomendaciones son autónomas, la gran mayoría, en particular desde 1976, complementa uno o varios convenios adoptados simultáneamente o con anterioridad. Este vínculo se señala de manera expresa o se deriva implícitamente del hecho de que la recomendación y el convenio que complementa han sido adoptados respecto del mismo punto del orden del día de una reunión de la CIT⁵⁸. En algunas recomendaciones se precisa además que sus disposiciones deben aplicarse conjunta o simultáneamente con las del convenio que acompañan⁵⁹.

32. Las recomendaciones complementan los convenios de diferentes maneras:

- pueden tratar un aspecto del tema que no está cubierto por el convenio, por ejemplo, ampliando su ámbito de aplicación (ya sea referido a las personas o a las materias);
- pueden proponer un nivel de protección más elevado;
- pueden contener proposiciones para guiar a los mandantes de la OIT en la aplicación del convenio que acompañan.

33. En algunos casos, las consecuencias para recomendaciones anteriores se indican de manera expresa. En el preámbulo o la parte dispositiva de algunas recomendaciones se especifica que éstas complementan recomendaciones anteriores⁶⁰ o que las reemplazan⁶¹. En otros casos, en la nueva recomendación se especifica que revisa una o varias recomendaciones anteriores⁶², que la o las revisa y reemplaza⁶³ (la precisión obedece probablemente al

⁵³ Véase, por ejemplo, Recomendación núm. 169.

⁵⁴ Véase, por ejemplo, Recomendación núm. 169.

⁵⁵ Véanse, por ejemplo, Recomendaciones núms. 67, 69 y 70.

⁵⁶ Véanse, por ejemplo, Recomendaciones núms. 33, 108 y 187.

⁵⁷ Véanse, por ejemplo, Recomendaciones núms. 104, 117 y 150.

⁵⁸ Las Recomendaciones núms. 82, 83 y 86 especifican que complementan un convenio y revisan una recomendación anterior.

⁵⁹ Véanse, por ejemplo, Recomendaciones núms. 177, 181, 182, 183 y 188.

⁶⁰ Véase, por ejemplo, Recomendaciones núms. 129 y 130.

⁶¹ La función de sustitución de una recomendación se menciona siempre en la parte dispositiva de ésta. Véanse, por ejemplo, Recomendaciones núms. 117, 165, 166, 171, 175 y 187.

⁶² Véase, por ejemplo, Recomendación núm. 185.

⁶³ Véanse, por ejemplo, Recomendaciones núms. 193 y 195.

deseo de disipar toda duda respecto del efecto que surte), o, en cambio, se indica expresamente que no surte ese efecto⁶⁴. La mención de la revisión figura, por lo tanto, en el título del instrumento⁶⁵, en el preámbulo⁶⁶, o en uno de los artículos de la parte dispositiva⁶⁷. La revisión se indica mediante el término «revisa»⁶⁸ o el término «reemplaza»⁶⁹. La utilización de uno u otro de estos términos no parece tener efectos jurídicos diferentes, dado que las consecuencias derivadas de la revisión de los convenios no pueden, de todas formas, transponerse a las recomendaciones⁷⁰.

iv) *Objeto y finalidad de la recomendación*

34. Las observaciones ya formuladas en cuanto al objeto y finalidad de los convenios se aplican plenamente a las recomendaciones, con las precisiones siguientes. Contrariamente a los convenios, la práctica consistente en incluir considerandos en los que se establece el contexto fáctico de las recomendaciones apareció desde el principio. Ciertas precisiones contextuales contenidas en el preámbulo de las recomendaciones se distinguen de las que figuran en el preámbulo de los convenios. Dado que las recomendaciones son, por su naturaleza, no vinculantes, los considerandos que se tienen en cuenta para la elaboración de estos instrumentos están sobre todo relacionados con: la formulación de principios directivos o fundamentales, de principios generales que resultan de la práctica y se inspiran en la experiencia adquirida, o de pautas de orientación⁷¹; la promoción de principios destinados a orientar las políticas estatales o definir más ampliamente algunos elementos de estas políticas⁷²; la promoción de métodos que hayan dado resultados satisfactorios en algunos países y que podrían servir de guía⁷³; el estímulo para ampliar la aplicación o acelerarla⁷⁴; la búsqueda de una aplicación lo más uniforme posible⁷⁵; la coordinación nacional e internacional⁷⁶; la puesta en práctica de un programa de acción⁷⁷; el fomento de un cierto

⁶⁴ Véase, por ejemplo, Recomendación núm. 164.

⁶⁵ Véase Recomendación núm. 86.

⁶⁶ Véanse, por ejemplo, Recomendaciones núms. 86 y 117.

⁶⁷ Véanse, por ejemplo, Recomendaciones núms. 165 y 175.

⁶⁸ Véase Recomendación núm. 86.

⁶⁹ Véanse, por ejemplo, las Recomendaciones núms. 175 y 187.

⁷⁰ Dado que las recomendaciones no están sujetas a ratificación, la revisión de una recomendación no puede implicar que ésta queda cerrada a la ratificación o que se ha denunciado de forma automática. Además, una recomendación no puede revisar un convenio.

⁷¹ Véanse, por ejemplo, las Recomendaciones núms. 20, 28, 29, 30, 43, 44, 53 (acompañada de un código-tipo), 57, 58, 60, 64, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 115 y 169.

⁷² Véanse, por ejemplo, Recomendaciones núms. 35 y 146.

⁷³ Véase, por ejemplo, Recomendación núm. 41.

⁷⁴ Véanse, por ejemplo, Recomendaciones núms. 38, 39, 40, 49 y 52.

⁷⁵ Véanse, por ejemplo, Recomendaciones núms. 41, 79 y 80.

⁷⁶ Véase, por ejemplo, Recomendación núm. 48.

⁷⁷ Véanse, por ejemplo, Recomendaciones núms. 139 y 142.

comportamiento⁷⁸; el establecimiento de objetivos, métodos y garantías acordes con las normas internacionales del trabajo⁷⁹ o la propuesta de nuevas normas para promover una evolución en una dirección dada⁸⁰. La práctica de incluir precisiones contextuales, que constituía la regla al comienzo de la actividad normativa de la OIT, tiende actualmente a ser la excepción. Así, al contrario de los convenios, gran parte de las recomendaciones recientes no contienen considerandos que proporcionen precisiones contextuales.

35. Por último, conviene mencionar que en el preámbulo de algunas recomendaciones se indica que los Estados Miembros deben informar «(...) a la Oficina Internacional del Trabajo, conforme lo solicite el Consejo de Administración, sobre todas las medidas dictadas» para poner en práctica las disposiciones de la recomendación, sin que en la parte dispositiva se especifique la manera en que debe transmitirse esta información⁸¹.

1.2.3. Observaciones y recomendaciones

36. *En vista de lo que precede, podrían formularse las observaciones y propuestas siguientes con el fin de asegurar una práctica relativa al preámbulo de los convenios y de las recomendaciones de la OIT que sea lo más uniforme posible y en la que se aprovechen plenamente las potencialidades que ofrece el preámbulo:*

- a) *El preámbulo de los convenios y las recomendaciones puede servir para precisar el contexto y las circunstancias en que se negociaron y se adoptaron estos instrumentos. En particular, se debería ser sucinto y proporcionar la información siguiente: un recordatorio formal del contexto en que se adoptó el instrumento; las razones por las que se adoptó; su relación con las normas existentes de la OIT o con las de otras organizaciones internacionales, o bien, los vínculos con otras organizaciones internacionales en lo que atañe a su elaboración o puesta en práctica.*
- b) *Para cumplir con los objetivos del instrumento, conviene mantener el recordatorio de los elementos formales que condujeron a su adopción. No obstante, la redacción de estas cláusulas debería uniformarse retomando la fórmula siguiente:*

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el [fecha de inicio: día, mes y año], en su [número ordinal, en palabras] reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a [tema tal como figura en el orden del día], cuestión que constituye el [número ordinal, en palabras] punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de [elección del instrumento: un convenio internacional o una recomendación],

adopta, con fecha [completa, en palabras] [el siguiente Convenio/la siguiente Recomendación], que podrá ser [citado/ citada] como [el/la] [título, año en cifras].

⁷⁸ Véase, por ejemplo, Recomendación núm. 109.

⁷⁹ Véase, por ejemplo, Recomendación núm. 136.

⁸⁰ Véanse, por ejemplo, Recomendaciones núms. 59, 68, 151, 162 y 165.

⁸¹ Véanse, por ejemplo, Recomendaciones núms. 45, 96 y 102. Esta obligación rige para todos los Estados Miembros en virtud del art. 19, párr. 6, d), de la Constitución de la OIT.

-
- c) *En caso de revisión de convenios, en el preámbulo del convenio revisor debería especificarse de manera clara el efecto que surte sobre un convenio anterior. Podría utilizarse el texto siguiente:*

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional por el que se revisa el Convenio [título abreviado del convenio que se revisa].

- d) *Si bien en el orden del día de la CIT puede indicarse el carácter «parcial» o «total» de la revisión, tal mención debería evitarse siempre en el texto del instrumento. La calificación de la revisión puede crear cierta confusión, y la práctica ha mostrado que tal calificación no produce efectos jurídicos sobre el alcance de la misma. Cuando un convenio revisor produce efectos particulares sobre la aplicación del convenio anterior, esos efectos se señalan de manera específica en una disposición incluida en la parte dispositiva del convenio.*
- e) *La revisión debería reservarse a los convenios y, por lo tanto, no utilizarse en el caso de las recomendaciones o los convenios que reemplazan a recomendaciones. En el caso de las recomendaciones, habida cuenta de su carácter no vinculante, sería preferible precisar, en el momento de su adopción, el lugar que se les desea asignar en el corpus normativo de la OIT y, con tal fin, especificar en su preámbulo si reemplazan o bien complementan una o más recomendación(es) anterior(es). Cuando una recomendación se adopta al mismo tiempo que un convenio sobre el mismo tema, en el preámbulo de la recomendación debería mencionarse sistemáticamente que la misma complementa el convenio. Estas menciones deberían introducirse en el párrafo del preámbulo en el que se determina la elección del tipo de instrumento y podrían ir acompañadas de una disposición en el cuerpo de la recomendación que especifique que «las disposiciones de la presente Recomendación deberían aplicarse conjuntamente» con las del convenio que complementa⁸².*
- f) *Las referencias a otros instrumentos normativos de la OIT deberían mantenerse. En efecto, los convenios y las recomendaciones internacionales del trabajo tienden a constituir un entramado coherente de normas mínimas en el ámbito de competencia de la OIT. Debería garantizarse que no existan repeticiones ni contradicciones entre las disposiciones de los diferentes convenios y recomendaciones. Uno de los medios utilizados frecuentemente consiste en insertar en el preámbulo del convenio o de la recomendación una referencia a textos pertinentes anteriores. Esto permite comprender mejor el contexto normativo en que se inscribe el convenio o la recomendación y se fundamenta en la idea de la coherencia del conjunto de las normas⁸³. Las referencias deberían introducirse en el preámbulo, antes del párrafo en el que se especifica la elección del instrumento, por medio de la expresión «Recordando». Debería respetarse el orden siguiente: referencias a las disposiciones pertinentes de la Constitución de la OIT, referencias a la Declaración de Filadelfia, y referencias a otros instrumentos en orden cronológico inverso.*
- g) *Ahora bien, las referencias a otros instrumentos normativos de la OIT deberían limitarse a los instrumentos con los que el convenio o la recomendación tiene vínculos directos y tangibles como, por ejemplo, cuando un nuevo convenio o una nueva recomendación revisa, reemplaza o complementa un convenio o una recomendación anterior, o también cuando la iniciativa de la adopción del nuevo*

⁸² Véanse, a este respecto, especialmente las Recomendaciones núms. 182, 183 y 190.

⁸³ Véase, a este respecto, CIT: Interpretación de una decisión relativa al Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (núm. 151), Suiza, *BO*, vol. LXIII, 1980, Serie A, núm. 3, pág. 142, párrafo 3.

*instrumento deriva de un principio o de una obligación inscritos en otro instrumento, incluso de carácter constitucional*⁸⁴.

- h) Debería evitarse toda referencia a instrumentos y textos cuya naturaleza jurídica sea poco precisa o no esté claramente determinada, como las conclusiones de las comisiones técnicas de la Conferencia, o a las nociones sin definición precisa.*
- i) Estas observaciones son extensivas a los casos en que el convenio o la recomendación presentan vínculos estrechos con instrumentos adoptados por otras organizaciones internacionales. En estos casos, las referencias deberían limitarse a las disposiciones específicas contenidas en normas universales o de otros instrumentos internacionales cuya pertinencia es evidente en función del tema tratado. Estas referencias deberían introducirse después del recordatorio de las normas de la OIT, por medio de la expresión «Observando». Deberían mencionarse en primer lugar las disposiciones de los instrumentos universales, seguidos por los otros en orden cronológico inverso.*
- j) Debería mantenerse la práctica que consiste en precisar la razón por la que se adoptó el instrumento. En los casos en que ya existan normas sobre el mismo tema, sería apropiado tomar en consideración las lagunas de las normas existentes que el nuevo instrumento pretende colmar. Estas precisiones también podrían introducirse en el preámbulo, antes del párrafo relativo a la elección del instrumento, por medio de la expresión «Considerando» y deberían ser lo más concisas posible.*
- k) En el caso en que los convenios y las recomendaciones sean adoptados y puestos en práctica en colaboración con otras organizaciones internacionales, esta colaboración debería mencionarse en el preámbulo a fin de situar el instrumento en el contexto más general del sistema internacional. Estas menciones resultan evidentes en la esfera de los derechos humanos, la salud y la agricultura, o incluso en el sector marítimo, y podrían introducirse antes del párrafo sobre la elección del instrumento, y comenzando por la expresión «Observando».*
- l) Dado que los instrumentos de la OIT son fruto de una acción tripartita sin igual en el plano internacional, podría recordarse en el preámbulo, cuando resulte apropiado, la importancia de las consultas tripartitas.*
- m) Sería apropiado abandonar la práctica aparecida durante los últimos años, según la cual el preámbulo de la recomendación retoma in extenso el preámbulo del convenio que complementa. En estos casos, debería más bien privilegiarse el recurso únicamente a las cláusulas formales ya mencionadas en la letra b) supra, incluyendo la precisión de que la recomendación complementa el convenio. Asimismo, debería evitarse tratar en el preámbulo la cuestión del seguimiento de las recomendaciones, que debería figurar, más bien, en la parte dispositiva del instrumento.*
- n) Los preámbulos de los convenios de la OIT podrían adoptar la forma siguiente:*

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el [fecha de inicio: día, mes y año], en su [número ordinal, en palabras] reunión;

⁸⁴ Véase, por ejemplo, el Convenio núm. 87, cuyo preámbulo se refiere a la adopción por la CIT de los principios que deben servir de base a la reglamentación internacional en materia de libertad sindical y que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha hecho suyos.

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a [tema tal como figura en el orden del día], cuestión que constituye el [número ordinal, en palabras] punto del orden del día de la reunión;

[Recordando [disposiciones y títulos abreviados de los instrumentos de la OIT]];

[Observando [disposiciones y títulos de otros instrumentos internacionales]];

[Considerando [especificación del objeto y de la finalidad del convenio]];

[Observando que las normas que figuran a continuación fueron elaboradas en colaboración con [nombre de la Organización] y que esta colaboración se proseguirá a fin de promover y garantizar su aplicación];

Después de haber decidido que estas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional [en el caso de un convenio revisor: Después de haber decidido que estas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional por el que se revisa el Convenio [título del convenio, año en cifras (núm. ...)]],

adopta, con fecha [completa, en palabras], el siguiente Convenio, que podrá ser citado como [título, año en cifras].

- o) Por su parte, los preámbulos de las recomendaciones autónomas de la OIT podrían revestir la forma siguiente:*

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el [fecha de inicio: día, mes y año], en su [número ordinal, en palabras] reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a [tema tal como figura en el orden del día], cuestión que constituye el [número ordinal, en palabras] punto del orden del día de la reunión;

[Recordando [disposiciones y títulos abreviados de los instrumentos de la OIT]];

[Observando [disposiciones y títulos de otros instrumentos internacionales]];

[Considerando [especificación del objeto y de la finalidad de la recomendación]];

[Observando que esta recomendación fue elaborada en colaboración con [nombre de la Organización] y que esta colaboración se proseguirá a fin de promover y garantizar su aplicación];

Después de haber decidido que estas proposiciones revistan la forma de una recomendación que [[reemplaza] [complementa]] [título(s) abreviado(s) de(l) (los) instrumento(s) anterior(es)], adopta, con fecha [completa, en palabras], la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como [título, año en cifras].

- p) En el caso de una recomendación que complementa un convenio sobre el mismo tema, el preámbulo revestiría más bien la forma simplificada siguiente:*

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el [fecha de inicio: día, mes y año], en su [número ordinal, en palabras] reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a [tema tal como figura en el orden del día], cuestión que constituye el [número ordinal, en palabras] punto del orden del día de la reunión;

Después de haber decidido que estas proposiciones revistan la forma de una recomendación que complementa [título abreviado del convenio complementado],

adopta, con fecha [completa, en palabras], la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como [título, año en cifras].

1.3. Parte dispositiva

1.3.1. Práctica de redacción

37. Sólo algunos convenios están divididos en partes. Todos los demás no contienen ninguna división o parte. Valga precisar que el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, tiene una estructura muy singular.
38. Los convenios cuya parte dispositiva está organizada en partes tienen algunas características comunes:
- por ejemplo, unos 30 convenios contienen una parte en la que se especifican el ámbito de aplicación material y las definiciones. Esta información también puede figurar en una parte titulada «principios generales» o «disposiciones generales». Además, en todos los convenios figura una sección con disposiciones finales ⁸⁵;
 - otras partes habitualmente incluidas en los convenios tratan de los métodos y medios de aplicación, incluidas las sanciones ⁸⁶, las medidas de prevención y de protección ⁸⁷, las obligaciones de los empleadores, con inclusión de los armadores ⁸⁸, y los derechos y obligaciones de los trabajadores ⁸⁹;
 - en la parte dispositiva de tres convenios figuran cuadros en los que se facilita diversa información técnica ⁹⁰.
39. Al menos noventa y cinco recomendaciones se dividen en partes, cuyo número puede llegar a ser considerable ⁹¹. Algunas recomendaciones recogen en una parte diferente el ámbito de aplicación material y las definiciones que se aplican en el marco del instrumento ⁹². Otras recomendaciones se dividen en dos grandes partes: en una figuran los principios generales aplicables, y, en la otra, se proponen ciertas modalidades de aplicación ⁹³.

⁸⁵ En dos Convenios, estas cláusulas reciben la denominación de disposiciones generales (Convenio núm. 107 y Convenio núm. 161); otro Convenio contiene también disposiciones transitorias en la parte final (Convenio núm. 157); por último, otros dos convenios, aunque contienen disposiciones finales, carecen de una parte específica en la que estén reagrupadas.

⁸⁶ Véanse a este respecto, por ejemplo, los Convenios núms. 119, 125, 148, 152, 154, 167 y 181.

⁸⁷ Véanse, en particular, los Convenios núms. 115, 148, 162, 167 y 184.

⁸⁸ Véanse los Convenios núms. 165, 170, 176 y 181.

⁸⁹ Véanse, en particular, los Convenios núms. 170 y 176.

⁹⁰ Se trata de los Convenios núms. 18, 42 y 102. El Convenio núm. 42 revisa únicamente el cuadro del Convenio núm. 18.

⁹¹ La Recomendación núm. 120 tiene, por ejemplo, 24 partes.

⁹² Se trata, por ejemplo, de las Recomendaciones núms. 29, 43, 57, 79, 87, 88, 99, 100, 111, 112, 115, 116, 120, 125, 126, 127, 128, 132, 137, 143, 145, 148, 153, 156, 160, 161, 164, 165, 166, 168, 172, 175, 180, 184, 187, 189, 193 y 195.

⁹³ Véanse, por ejemplo, las Recomendaciones núms. 115 y 116.

1.3.2. Observaciones y recomendaciones

40. En vista de lo que precede, podrían formularse las observaciones y propuestas siguientes:

- a) *La organización formal de la parte dispositiva de los convenios y las recomendaciones debería seguir ciertas reglas que permitiesen armonizar su contenido y garantizar que todos los elementos han sido debidamente examinados y tratados.*
- b) *En la medida de lo posible, los instrumentos deberían dividirse en partes. Debería incorporarse después del preámbulo una parte en la que se especifiquen el ámbito de aplicación material y las definiciones aplicables en el marco del instrumento. En esta primera parte deberían figurar asimismo las disposiciones que permiten a los Estados Miembros flexibilizar el alcance de sus obligaciones respecto del instrumento que han ratificado⁹⁴.*
- c) *En las recomendaciones deberían incorporarse la misma descripción del ámbito de aplicación material y las definiciones de los convenios que acompañan [o remitir al convenio con arreglo a la fórmula: «Las disposiciones de la presente Recomendación complementan las del [nombre del convenio] y deberían aplicarse conjuntamente con ellas»].*
- d) *Además, en lo que se refiere a los convenios, sería apropiado prever sistemáticamente al final de su parte dispositiva una parte en la que se reagrupen las disposiciones finales y, en su caso, las disposiciones transitorias.*
- e) *Por otra parte, convendría organizar los instrumentos de manera que las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación en el sentido amplio del término se reagrupen e inserten justo antes de las disposiciones finales. En este sentido, se trataría de incluir en una parte diferente las disposiciones generales relativas a las medidas nacionales de aplicación y control, incluidas las sanciones, y la obligación de celebrar consultas tripartitas previas⁹⁵.*
- f) *Estas propuestas de estructura formal del instrumento parten del supuesto de que el conjunto de las disposiciones relativas a derechos y obligaciones se insertarán después de la primera parte referente al ámbito de aplicación material y a las definiciones, pero antes de la parte en que están reagrupadas las disposiciones de aplicación. En cuanto a la organización propiamente dicha de las partes relativas a derechos y obligaciones, ésta puede adoptar diversas formas que dependerán en gran medida de las circunstancias de cada caso.*
- g) *Estas partes pueden, por ejemplo, contener disposiciones en las que se formulen obligaciones (de los Estados Miembros, los empleadores o los trabajadores) o derechos (de los empleadores o los trabajadores), o ambos a la vez⁹⁶. También*

⁹⁴ Para más detalles, véase la sección sobre flexibilidad en el alcance y la aplicación de las obligaciones.

⁹⁵ Véanse las secciones pertinentes.

⁹⁶ Véanse, en particular, los Convenios núms. 148, 162 y 167, en cuyas partes tituladas «disposiciones generales» o «principios generales» se reagrupan las obligaciones de los empleadores y los trabajadores. Véanse también los siguientes Convenios que contienen partes específicas sobre el particular: Convenios núms. 62 y 82 (obligaciones de las partes en el Convenio); Convenio núm. 120 (obligaciones de las partes); Convenio núm. 165 (responsabilidad del armador); Convenio núm. 170 (responsabilidad de los empleadores, obligaciones de los trabajadores, derechos de los trabajadores y sus representantes y responsabilidad de los Estados

pueden especificar el contenido obligatorio o propuesto de una política⁹⁷ o de una legislación que las autoridades competentes de los Estados Miembros deberán elaborar, adoptar y poner en práctica en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores. En la esfera de la seguridad y la salud en el trabajo, incluida la gestión de los productos peligrosos, debería considerarse la posibilidad, en todos los casos, de incluir una parte en la que se detallen las medidas de protección y de prevención necesarias o recomendadas⁹⁸.

- h) Además, los cuadros o las listas deberían reagruparse siempre al final del instrumento, en forma de anexos.*
- i) En resumen, la estructura formal de los convenios podría adoptar la forma siguiente:*
- *Parte I – Definiciones y ámbito de aplicación;*
 - *Parte II – Derechos y obligaciones;*
 - *Parte III – Métodos y medios de aplicación y de control;*
 - *Parte IV – Disposiciones finales.*
- j) Por regla general, las recomendaciones deberían organizarse de la misma forma, con excepción de las partes relativas a los métodos y medios de aplicación y las disposiciones finales. También podrían reagruparse en una parte diferente (o en un anexo) las propuestas de modalidades de aplicación de las obligaciones especificadas en los convenios que acompañan.*

1.4. Disposiciones finales

1.4.1. Derecho internacional y práctica

- 41.** Las disposiciones finales forman parte integrante de las cláusulas dispositivas de todo convenio o tratado internacional y tienen fuerza jurídica vinculante. La función de las disposiciones finales difiere, sin embargo, de la del resto de las disposiciones del instrumento⁹⁹. Las primeras son, por lo general, de carácter técnico, su finalidad es servir de orientación para la aplicación del convenio y abarcan, en particular, su entrada en vigor,

exportadores); Convenio núm. 174 (responsabilidad de los empleadores, responsabilidad de las autoridades competentes; derechos y obligaciones de los trabajadores y sus representantes y responsabilidad de los Estados exportadores), y Convenio núm. 180 (responsabilidades del armador y del capitán).

⁹⁷ Véanse, en particular, los Convenios núms. 82, 117, 155, 161, 170 y 174.

⁹⁸ A este respecto, véanse en particular los Convenios núms. 115, 148, 176 y 184. En la parte que trata de las medidas de prevención y protección en las minas, el Convenio núm. 176 contiene subtítulos relativos a la responsabilidad de los empleadores y a los derechos y obligaciones de los trabajadores y sus representantes.

⁹⁹ Para los fines de la presente sección, las expresiones «cláusulas finales» y «disposiciones finales» se utilizarán indistintamente, si bien la segunda está más aceptada en la terminología de la OIT por figurar en muchos convenios como título de la parte correspondiente a las disposiciones en cuestión.

su extinción y las formalidades de la ratificación. Por ello se las denomina a veces «cláusulas de forma»¹⁰⁰ o «cláusulas de estilo»¹⁰¹.

42. Las disposiciones finales incorporadas en los tratados multilaterales son diversas. La mayoría contiene artículos relativos a los siguientes temas: solución de controversias; enmienda y revisión del instrumento; condición de los anexos; firma; ratificación; adhesión; entrada en vigor; duración; denuncia; reservas; designación del depositario y funciones de éste; registro e idiomas auténticos. Otras prevén, también, en función de la naturaleza y el contenido del instrumento, disposiciones que se refieren al establecimiento de un período transitorio; a la suspensión de la aplicación del instrumento, o incluso a sus vínculos con instrumentos anteriores.

1.4.2. Práctica de redacción

1.4.2.1. Reseña histórica

43. La Constitución de la OIT no contiene disposiciones relativas a las condiciones de ratificación de los convenios internacionales del trabajo ni a su entrada en vigor, su revisión o su denuncia ni tampoco a la notificación de las ratificaciones a los Miembros. Estas cuestiones se encuentran reguladas en las disposiciones que figuran en los artículos finales de los convenios¹⁰². La OIT ha utilizado en general disposiciones tipo reproducidas sin grandes modificaciones en los artículos finales de cada nuevo convenio. Estas disposiciones tipo han sido aceptadas como tales por la CIT.
44. Las primeras disposiciones finales tipo fueron propuestas en 1919 por el Comité de Redacción para complementar el Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 (núm. 1), y se decidió reutilizarlas en los convenios posteriores¹⁰³. Las disposiciones finales tipo en su forma actual datan en su mayoría de la 11.ª reunión (1928) de la CIT¹⁰⁴. Esta adoptó un proyecto de seis artículos finales, elaborados en función de la práctica anterior por su Comisión del Reglamento, que trataba de los asuntos siguientes: *a)* ratificación; *b)* entrada en vigor; *c)* notificación de las ratificaciones a los Miembros; *d)* denuncia; *e)* memoria y examen de la revisión por el Consejo de Administración, y *f)* textos auténticos. En 1929¹⁰⁵ se introdujo un séptimo artículo sobre los efectos de una posible revisión de los convenios, que recibió su forma actual en 1933¹⁰⁶. En su 29.ª reunión (1946)¹⁰⁷, la Conferencia introdujo en los artículos finales tipo relativos al procedimiento de ratificación y de denuncia los ajustes que resultaban necesarios como consecuencia de la desaparición de la Sociedad de Naciones, de las funciones asumidas por las Naciones Unidas en materia de depósito de tratados y acuerdos internacionales y de las enmiendas de la Constitución resultantes. En esa

¹⁰⁰ *Compte-rendu des travaux*, CIT, primera reunión, 1919, pág. 175 (francés).

¹⁰¹ *Compte-rendu des travaux*, CIT, 11.ª reunión (vol. 1), 1928, pág. 299 (francés).

¹⁰² Expresión utilizada en los Convenios núms. 80 y 116 sobre la revisión de los artículos finales, pudiendo un «artículo» contener varias disposiciones o cláusulas relativas a diferentes cuestiones.

¹⁰³ *Compte-rendu des travaux*, CIT, primera reunión, 1919, pág. 175 (francés).

¹⁰⁴ *Compte-rendu des travaux*, CIT, 11.ª reunión (vol. 1), 1928, págs. 299-310 y 591-612 (francés).

¹⁰⁵ *Compte-rendu des travaux*, CIT, 12.ª reunión (vol. 1), 1929, págs. 770-771 (francés e inglés).

¹⁰⁶ *Compte-rendu des travaux*, CIT, 17.ª reunión, 1933, págs. 312 y 500-501 (francés).

¹⁰⁷ *Actas de las sesiones*, CIT, 29.ª reunión, 1946, págs. 216 y 379-380.

ocasión, se añadió un octavo artículo final relativo a la notificación de las ratificaciones al Secretario General de las Naciones Unidas. Por último, el artículo sobre el examen de la cuestión de la revisión fue modificado en 1951 para dotarlo de su forma actual¹⁰⁸. Se adoptaron varias disposiciones tipo con un texto que deja abierto un cierto número de parámetros, como el número de ratificaciones necesarias para la entrada en vigor y la duración de distintos plazos relativos a la entrada en vigor y la denuncia.

1.4.2.2. Adopción y modificación de las disposiciones finales

45. Con arreglo a una práctica bien establecida, el Comité de Redacción de la CIT¹⁰⁹ añade los artículos que contienen las disposiciones finales al proyecto de convenio anexo al informe de la comisión técnica encargada de elaborar dicho proyecto de convenio. El proyecto así completado es sometido a votación final de la Conferencia reunida en sesión plenaria. El Comité de Redacción utiliza las disposiciones finales tipo introduciendo, en su caso, las modificaciones requeridas por las comisiones técnicas de la CIT. En cuanto a los parámetros dejados abiertos por las cláusulas finales tipo adoptadas por la Conferencia, a falta de indicaciones por parte de las comisiones técnicas, el Comité de Redacción se abstiene de modificarlos y utiliza los parámetros fijados de manera supletoria, indicados mediante corchetes en las disposiciones finales; estos parámetros se examinan más adelante.
46. Las disposiciones finales tipo adoptadas por la Conferencia han sido objeto de dos series de modificaciones importantes. La primera se refiere a la entrada en vigor, que ha sido notablemente modificada en algunos de los convenios sobre el trabajo marítimo adoptados desde 1936. La segunda atañe a la práctica desarrollada respecto de las disposiciones finales de los cinco protocolos adoptados desde 1982, cuyas disposiciones se apartan en ciertos aspectos de los artículos finales tipo debido a la naturaleza jurídica particular de los protocolos, caracterizados por su vinculación a otro convenio¹¹⁰. Se han introducido otras modificaciones menos significativas por razones que hoy no siempre resultan claras. Algunas de ellas se han ido reproduciendo en convenios sucesivos y se han perpetuado.
47. Una vez incorporadas en un convenio, las disposiciones finales, como cualquier otra disposición de un convenio, sólo pueden modificarse si se revisa el convenio del que forman parte integrante. No obstante, para salvar esta dificultad, la Organización adoptó, en 1946 y 1961 respectivamente, los Convenios núms. 80 y 116 sobre la revisión de los artículos finales de los convenios anteriores, a fin de unificar el régimen aplicable a los convenios a raíz de la adopción de nuevas cláusulas finales tipo¹¹¹.

¹⁰⁸ *Actas de las sesiones*, CIT, 34.ª reunión, 1951, págs. 241 y 506-507.

¹⁰⁹ De conformidad con el artículo 6 del Reglamento, el Comité de Redacción de la Conferencia se compone de, por lo menos, tres miembros, no necesariamente delegados o consejeros técnicos.

¹¹⁰ Los Protocolos núms. 89 y 110 sólo tratan de la entrada en vigor subjetiva, de la notificación a los Estados Miembros y al Secretario de las Naciones Unidas y de las versiones auténticas. Los P81 y P155 prevén además una entrada en vigor objetiva y la posibilidad de denuncia de los mismos, de acuerdo con las reglas aplicables a los convenios. El P155 especifica que la denuncia del Convenio núm. 155 implica *ipso jure* la denuncia del protocolo. Por último, el P147 especifica también la calidad de los cinco miembros cuya ratificación es necesaria para que entre en vigor, la facultad del Consejo de Administración de presentar una memoria a la CIT y de examinar la cuestión de su revisión y, por último, las condiciones del cese de la posibilidad de ratificarlo.

¹¹¹ En marzo de 2003, el Consejo de Administración de la OIT examinó un documento preparado por la Oficina relativo a las disposiciones finales de los convenios internacionales del trabajo y analizó algunas posibilidades de modificación de las disposiciones finales tipo utilizadas

1.4.3. Contenido de las disposiciones finales

48. Las disposiciones finales tipo en su forma actual contienen generalmente ocho artículos que abarcan los temas siguientes: *a)* entrada en vigor del convenio; *b)* denuncia; *c)* revisión; *d)* función del Director General y del Secretario General de las Naciones Unidas en calidad de depositarios, y *e)* idiomas auténticos. En los párrafos siguientes se reproducen esas disposiciones según figuran en los artículos finales del Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184).

1.4.3.1. Entrada en vigor del convenio (artículo tipo B)

49. El artículo B de las disposiciones finales se refiere a la entrada en vigor del convenio. Actualmente adopta la forma siguiente:

Artículo B

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.
 2. Entrará en vigor [doce] meses después de la fecha en que las ratificaciones de [dos] Miembros hayan sido registradas por el Director General.
 3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro [doce] meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.
50. A partir del Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921 (núm. 10), el artículo B se dividió en tres párrafos de contenido idéntico al actual pero presentado en un orden diferente¹¹². El primer párrafo no hace sino recordar lo que ya se desprende de los apartados *d)* y *e)* del párrafo 5 del artículo 19 de la Constitución de la OIT, a saber, que un Miembro de la OIT sólo está obligado a hacer efectivas las disposiciones de un convenio que haya ratificado, disposición constitucional que refleja a su vez una regla consuetudinaria bien establecida.
51. El párrafo 1 del artículo B va, no obstante, un poco más lejos que el artículo 20 *in fine* de la Constitución al especificar que, para que los Miembros estén obligados por un convenio, las ratificaciones deben haber sido registradas por el Director General. La condición del registro de la ratificación para que ésta surta efecto es bastante inusual en los tratados internacionales y al parecer se trata de una característica específica de los convenios de la OIT. En el caso de que una ratificación comunicada al Director General no sea registrada por éste, por una razón cualquiera, el Miembro no estaría obligado por el convenio objeto del acto de ratificación. La efectividad de la ratificación depende, de este modo, de una acción del depositario, a saber, el registro. Contrariamente a la función que generalmente corresponde al depositario en virtud del derecho internacional¹¹³, el Director General de la OIT puede negarse a registrar una ratificación por motivos que no se limitan al simple

actualmente (véase Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo: *Posibles mejoras en las actividades normativas de la OIT. Disposiciones finales de los convenios internacionales del trabajo*, documento GB.286/LILS/1/2 (marzo de 2003)). En dicha ocasión, a falta de consenso e indicaciones claras sobre la manera de proceder, se resolvió proseguir la discusión sobre la cuestión (*Informes de la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo. Primer informe: Cuestiones jurídicas*, documento GB.286/13/1 (marzo de 2003), párrafo 63).

¹¹² De hecho, los párrafos 1 y 2 de la disposición estaban invertidos. El orden actual se utiliza desde el Convenio núm. 26 adoptado en 1928.

¹¹³ Véase P. Reuter, *Introduction au droit des traités*, 3.^a edición, Presses Universitaires de France, París, 1995, págs. 63-64 (párrafo 114).

cumplimiento de las formalidades. Por ejemplo, una ratificación que adolezca de un defecto de conformidad relacionado con el fondo o que conlleve el efecto de una reserva puede ser rechazada por el Director General de la OIT ¹¹⁴. El párrafo 1 del artículo B establece, así, una exigencia de procedimiento suplementaria en relación con el artículo 20 de la Constitución y con el derecho internacional general, que sienta el principio según el cual la ratificación por sí sola es suficiente para crear obligaciones. En la práctica, esta exigencia suplementaria ha resultado útil para conseguir que las ratificaciones acompañadas de declaraciones que tengan el efecto de reservas — las cuales están prohibidas — sean reexaminadas y enmendadas por los Estados interesados.

52. En los párrafos 2 y 3 del artículo B se regula la entrada en vigor del convenio, etapa esencial para que el convenio pueda crear obligaciones para los Estados Miembros. En estos párrafos se establece, de hecho, una distinción entre dos tipos de entrada en vigor: el primero se refiere a la entrada en vigor inicial u «objetiva» del convenio con respecto a la Organización, que constituye el punto de partida de los plazos para la denuncia (véase la sección sobre la denuncia de los convenios ratificados) y pone en marcha las obligaciones y los derechos correspondientes en virtud de los artículos 22, 24 y 26 de la Constitución. Supone la entrada en vigor del convenio para los Miembros que lo han ratificado al menos doce meses antes de esa fecha (párrafo 2). El segundo párrafo atañe a la entrada en vigor individual o «subjctiva» para todo Miembro que ratifique el convenio con posterioridad a su entrada en vigor inicial (párrafo 3). Esos plazos no figuran en la Constitución de la OIT ni han sido establecidos por una regla de derecho internacional público.

53. En cuanto a la entrada en vigor objetiva (párrafo 2), cabe destacar tres tipos de parámetros: i) el número de ratificaciones necesarias para la entrada en vigor; ii) los requisitos relativos a los Estados Miembros cuya ratificación es necesaria para la entrada en vigor, y iii) la duración del plazo para la entrada en vigor.

i) Número de ratificaciones necesarias para la entrada en vigor

54. El número de ratificaciones necesarias para la entrada en vigor del convenio, fijado como valor de referencia en las disposiciones finales, es de dos ratificaciones. Con la excepción del Convenio sobre el desempleo, 1919 (núm. 2), que condiciona su entrada en vigor a la obtención de tres ratificaciones, y de muchos convenios marítimos, cuyo número de ratificaciones exigidas varía entre dos y 30 ¹¹⁵, todos los convenios de la OIT han mantenido ese valor predeterminado.

ii) Requisitos relativos a los Estados Miembros cuya ratificación es necesaria para la entrada en vigor

55. En varios convenios de la OIT se requiere no sólo el registro de un número específico de ratificaciones, sino también que algunas de éstas provengan de determinados Miembros. En las disposiciones pertinentes de los Convenios núms. 31 y 46 sobre las horas de trabajo (minas de carbón), 1931 y 1935, del Convenio núm. 110 sobre las plantaciones, así como

¹¹⁴ Un ejemplo particularmente elocuente es el de la ratificación simultánea por Malta de los Convenios núms. 101 y 132. Si bien el Convenio núm. 132 no estipulaba el cese de la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 101, la ratificación del primero suponía *ipso jure* la denuncia del segundo. Así, dado que la ratificación del Convenio núm. 101 carecía de objeto, el Director General invocó este motivo para rechazar el registro.

¹¹⁵ Convenio núm. 133 (12 ratificaciones); Convenio núm. 47 (10 ratificaciones); Convenios núms. 68, 69, 72, 76, 91, 93 y 109 (nueve ratificaciones); Convenios núms. 70, 73, 75 y 92 (siete ratificaciones) y Convenios núms. 54, 57, 71, 180 y Protocolo relativo al Convenio núm. 147 (cinco ratificaciones); Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (30 ratificaciones de países que reúnen los requisitos de arqueo bruto).

en 13 de los convenios sobre el trabajo marítimo mencionados anteriormente, se especifica que las ratificaciones contabilizadas para alcanzar el umbral de entrada en vigor deben provenir de Miembros que figuren entre los países enumerados en una lista ¹¹⁶. Además, en el caso de los convenios sobre el trabajo marítimo, un cierto número de ratificaciones debe proceder de países que dispongan de una flota mercante de cierta importancia en términos de arqueo bruto. En algunos casos, se ha incluido una disposición en la que se estipula que estas exigencias se han introducido en aras de facilitar y estimular la pronta ratificación del convenio por los Estados Miembros ¹¹⁷.

- 56.** Una lista de países designados expresamente sólo puede ser establecida para los fines de un convenio determinado si el objetivo es asegurar que tal convenio sea ratificado por un número mínimo de países que figuren entre los más interesados por las reglas que en él se establecen. En consecuencia, las disposiciones que prevén esas condiciones sólo pueden ser adoptadas caso por caso, en función del objeto del convenio de que se trate, y no pueden figurar en los artículos finales tipo. Evidentemente, deben ser objeto de debate en las comisiones técnicas competentes.

iii) Plazo para la entrada en vigor

- 57.** El plazo que media entre la fecha de registro de la última ratificación necesaria y la de entrada en vigor efectiva, ya sea objetiva o subjetiva, ha sido fijado en doce meses en las disposiciones finales tipo. Si no se especifican esos plazos en el instrumento, la entrada en vigor es inmediata, es decir, a partir del momento en que se alcance el número de ratificaciones necesarias ¹¹⁸. El plazo debe por lo tanto ser fijado en cada convenio, al menos de manera supletoria. Estos plazos no existían en los 23 primeros convenios, que entraban en vigor desde el momento de su ratificación. Los Convenios núms. 24 y 25 de 1927 sobre el seguro de enfermedad en la industria y la agricultura, respectivamente, preveían para su entrada en vigor un plazo de 90 días a partir de la fecha de la ratificación. A partir del Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 26), el plazo de entrada en vigor se fijó en un año a fin de permitir que los Estados ratificantes pusieran su legislación en conformidad con el instrumento ratificado ¹¹⁹. El plazo de doce meses previsto en el artículo B adoptado en 1928 no podía ser modificado, pero esta situación cambió con la adopción de las nuevas disposiciones finales tipo en 1946 ¹²⁰. Si bien en el artículo B adoptado en 1946 no se indicaba plazo alguno para la entrada en vigor, se mantuvo la práctica de establecer ese plazo en doce meses. Sin embargo, esta práctica ha sido objeto de cierto número de excepciones ¹²¹, en las que el

¹¹⁶ Por ejemplo, en el Convenio núm. 31 se requieren las ratificaciones de dos de los Miembros que figuran en una lista de siete países, en el Convenio núm. 109 las ratificaciones de nueve de los países incluidos en una lista de 27 y en el Convenio núm. 110, las de dos de los 40 países enumerados.

¹¹⁷ Véase, por ejemplo, el párrafo 3 del artículo 27 del Convenio núm. 109.

¹¹⁸ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, art. 24, párrafos 1 y 2.

¹¹⁹ *Compte-rendu des travaux*, CIT, 11.ª reunión (vol. 1), 1928, pág. 302 (francés).

¹²⁰ No obstante, los Convenios núms. 31, adoptado en 1931, y 57, adoptado en 1936, establecen plazos de entrada en vigor de seis meses.

¹²¹ Se trata de los Convenios núms. 31, 57, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 91, 92, 93, 109, 110, 180 y 185. El Convenio núm. 133 presenta la particularidad de tener un plazo de entrada en vigor objetivo y un plazo de entrada en vigor subjetivo diferentes, el primero de ellos de 12 y el segundo de seis meses.

plazo de entrada en vigor es de seis meses. Esas excepciones se refieren sobre todo a los convenios marítimos ¹²².

1.4.3.2. Denuncia (artículo tipo C)

58. La denuncia es el acto en virtud del cual un Miembro puede liberarse definitivamente de las obligaciones que se derivan de un convenio que ha ratificado, así como de las obligaciones constitucionales correspondientes. A falta de una disposición de la Constitución de la OIT que prevea la posibilidad de denunciar un convenio ratificado, en cada convenio hay que prever y organizar la denuncia y fijar el plazo en el que se puede ejercer tal facultad ¹²³. Conviene sin embargo establecer una distinción entre dos tipos de denuncia: por una parte, la que se deriva automáticamente de la ratificación de un convenio por el que se revisa un convenio anterior (véase la sección sobre la revisión) y, por otra parte, la denuncia «propriadamente dicha», efectuada en virtud de un acta de denuncia comunicada al Director General de la OIT. La disposición de denuncia propriadamente dicha reza lo siguiente:

Artículo C

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta [un año] después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

59. Esta disposición, cuyo texto actual fue adoptado a partir del Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45), prevé varios plazos: i) un primer período de validez del Convenio, determinado en función de la fecha de su entrada en vigor inicial; ii) el período durante el cual es posible la denuncia; iii) un tercer período en que el convenio sigue estando en vigor si no ha sido denunciado y a cuyo término se repite el ciclo de denuncia-validez, siendo el resultado un sistema de «ventanas» de denuncia, y, por último, iv) un plazo de «preaviso» entre el registro de la denuncia y el momento en que ésta surte efecto.

60. En la práctica de la OIT, la duración del primer período de validez ha sido en general de diez años, y en casos excepcionales de cinco ¹²⁴, a partir de la fecha inicial de entrada en vigor del convenio. Después de este período, los convenios adoptados entre 1919 y 1927 pueden denunciarse en todo momento. Considerando que esta facultad de los Estados confería un carácter precario al régimen de obligaciones mutuas establecido por los convenios, la Conferencia de 1928 introdujo el principio del ciclo de denuncia-validez, pero dejó abierta la cuestión de la duración de los períodos de validez inicial y subsiguientes. Salvo excepciones, la duración del período en el que la denuncia es posible ha sido de un año; la duración del nuevo período en el que el convenio se mantiene en

¹²² Los únicos convenios no marítimos a los que se aplican estas excepciones son el Convenio núm. 31 sobre las horas de trabajo (minas de carbón) y el Convenio núm. 110 sobre las plantaciones.

¹²³ El artículo 56 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados dispone que cuando un convenio no contenga disposiciones que prevean la denuncia, éste no podrá en principio ser objeto de la misma.

¹²⁴ Véanse, por ejemplo, los Convenios núms. 42, 48 y 115.

vigor se fijó en diez años, en la mayoría de los casos, a partir de 1933. Anteriormente, en algunos convenios se había fijado en cinco años. Un estudio sobre la práctica en materia de denuncia muestra, no obstante, que el período en que se admiten las denuncias coincide con el primer año del nuevo período de validez, que comienza a correr a partir de la expiración del período de validez anterior. Por último, la duración del período de preaviso ha sido invariablemente de un año, desde 1919.

- 61.** Entre 1938, año de la primera denuncia, y diciembre de 2004 el número de denuncias «propiamente dichas» se elevó a 118 (de 7.245 ratificaciones registradas hasta el 13 de diciembre de 2004), de las cuales 21 correspondían al Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948 (núm. 89), lo que lo convirtió en el Convenio más denunciado.

1.4.3.3. Revisión (artículos tipo F y G)

- 62.** Las disposiciones finales tipo contienen dos artículos relativos a la revisión de los convenios. En el primero, el artículo F, se dispone lo siguiente:

Artículo F

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

- 63.** Contrariamente a las disposiciones contenidas en los convenios adoptados antes de 1951, enmendadas posteriormente¹²⁵, que obligaban al Consejo de Administración a presentar tal memoria por lo menos cada diez años, esta disposición permite que el Consejo de Administración decida el momento propicio para hacerlo. El procedimiento que debe seguirse en estos casos figura en el artículo 11 del Reglamento del Consejo de Administración y en el artículo 44 del Reglamento de la Conferencia. Dicho procedimiento fue utilizado por última vez en 1952 para la revisión del Convenio sobre la protección de la maternidad, 1919 (núm. 3). En la práctica, el procedimiento fue abandonado debido a su complejidad en beneficio de un procedimiento simplificado consistente en inscribir la cuestión de la revisión de un convenio como punto ordinario del orden del día de la CIT¹²⁶.

- 64.** El artículo G establece las consecuencias de la revisión de un convenio:

Artículo G

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

- a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo [C], siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
- b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

- 65.** Este artículo fue incorporado a partir del Convenio sobre la indicación del peso en los fardos transportados por barco, 1929 (núm. 27), y su redacción ha sufrido muy pocas

¹²⁵ En virtud del Convenio núm. 116 sobre la revisión de los artículos finales, 1961.

¹²⁶ Véase documento GB.276/LILS/WP/PRS/2 (noviembre de 1999), párrafo 8.

modificaciones desde su adopción ¹²⁷. En él se determinan las consecuencias de la revisión cuyo principio se consagra en el artículo F. Se especifica que la ratificación por un Miembro del nuevo convenio revisor implica, *ipso jure*, es decir, automáticamente y sin necesidad de una declaración especial a tal efecto, la denuncia inmediata por ese Miembro del convenio objeto de revisión. Además, salvo disposición en contrario, este convenio cesa de estar abierto a la ratificación.

1.4.3.4. Funciones de depositario del Director General de la OIT y del Secretario General de las Naciones Unidas (artículos tipo A, D y E)

- 66.** A raíz de la disolución de la Sociedad de Naciones y, en particular, de la decisión de transferir al Director General de la OIT y al Secretario General de las Naciones Unidas las funciones de depositario ejercidas anteriormente por el Secretario General de la Sociedad de Naciones, en los artículos finales tipo A, D y E, que adoptaron su forma actual en 1946 ¹²⁸, dichas funciones se precisan en los términos siguientes ¹²⁹:

Artículo A

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo D

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la [segunda] ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo E

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

- 67.** Las disposiciones de los artículos A y D complementan el artículo 19, párrafo 4, de la Constitución, según el cual el Director General, en su calidad de depositario de los convenios, remite una copia autenticada del convenio a cada uno de los Miembros. En virtud de lo dispuesto en el artículo A, las funciones del depositario comprenden, además,

¹²⁷ Es interesante señalar que ni el Convenio núm. 80 ni el Convenio núm. 116 introducen el artículo G en los convenios adoptados antes de 1929 como se hizo con el artículo F. Por esta causa, no existe un mecanismo de cese de la posibilidad de ratificación ni de denuncia automática para los Convenios núms. 1 a 26. Pese a la adopción de un convenio revisor, estos Convenios siguen estando abiertos a la ratificación y deben ser objeto de una denuncia expresa para dejar de tener fuerza ejecutoria para los Estados que ratifiquen el convenio revisor. Véase, por ejemplo, el caso de Serbia y Montenegro que ratificó en la misma fecha (24 de noviembre de 2000) el Convenio núm. 3 y el Convenio núm. 103 sobre la protección de la maternidad. Con todo, en cuanto entre en vigor el Instrumento de enmienda de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, de 1997 la Conferencia podrá derogar los convenios que hayan perdido su objeto o que hayan dejado de contribuir a la consecución de los objetivos de la Organización.

¹²⁸ OIT: *Actas de las sesiones*, CIT, 29.^a reunión, Montreal, 1946, anexo VI, págs. 379 y 380.

¹²⁹ Para los convenios adoptados antes de esa fecha, estas modificaciones fueron introducidas mediante el Convenio núm. 80 sobre la revisión de los artículos finales.

el registro de las ratificaciones y, según el artículo C, relativo a la denuncia (véase la sección sobre la denuncia de los convenios ratificados), el registro de las denuncias. En el artículo D se añade la obligación de notificar a todos los Miembros el registro de estas ratificaciones y denuncias. Por último, al notificar el registro de la segunda ratificación (valor de referencia que se analiza en la sección sobre el número de ratificaciones necesario para la entrada en vigor), el Director General señala a la atención de los Miembros la fecha de entrada en vigor del convenio.

- 68.** El Director General cumple con la obligación de notificación a los Miembros principalmente por medio de la publicación de las informaciones pertinentes en el *Boletín Oficial* de la OIT (Serie A). En la práctica, esta información no incluye indicación individual de las denuncias *ipso jure* resultantes de la ratificación de un convenio revisor, lo que puede justificarse por el hecho de que no se efectúan stricto sensu por medio de «actas de denuncia» en el sentido del párrafo 1 del artículo D. Esas denuncias *ipso jure* figuran en cambio en la información detallada que cada año se presenta a la Conferencia, en una parte especial del informe de la CEACR. Finalmente, por medio del Informe del Director General se señalan asimismo al Consejo de Administración, en sus reuniones de marzo y noviembre, las ratificaciones y las denuncias, así como las indicaciones facilitadas por los gobiernos sobre las razones de sus denuncias, tal como dicho órgano lo solicitó en su 184.^a reunión ¹³⁰.
- 69.** El artículo 20 de la Constitución, con arreglo al cual todo convenio ratificado será comunicado por el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo al Secretario General de las Naciones Unidas, para ser registrado de acuerdo con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, fue introducido en la Constitución en 1946 en reconocimiento de la importancia atribuida a la inscripción de los convenios en el registro general de tratados mantenido por las Naciones Unidas. Ahora bien, se consideró que el registro de un convenio no estaría completo si el Secretario General no registraba también cualquier hecho ulterior que tuviese una repercusión en la aplicación del convenio, a saber, las ratificaciones, denuncias y declaraciones. Así pues, en el artículo E de las disposiciones finales tipo se prevé que el Director General comunicará al Secretario General, a los efectos del registro, información completa sobre las ratificaciones y denuncias registradas. El procedimiento aplicable para el depósito y el registro de los convenios de la OIT ante las Naciones Unidas figura en un Memorando de Entendimiento firmado entre las dos organizaciones en 1949 ¹³¹.
- 70.** En la práctica, el Director General indica en las comunicaciones a las Naciones Unidas los casos en los que una ratificación produce la denuncia *ipso jure* de otro convenio, aunque esa denuncia no se efectúe ni mediante un «acta de denuncia» ni «de acuerdo con los artículos precedentes», tal como se prevé en el artículo E. No obstante, dado que esa

¹³⁰ Documento GB.184/11/18 (1971), párrafos 27-34, y documento GB.184/205 (1971), párrafo 56.

¹³¹ Memorándum de Entendimiento relativo al procedimiento previsto para el depósito y el registro ante la Organización de las Naciones Unidas de los convenios internacionales del trabajo y de otros instrumentos adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo, firmado el 17 de febrero de 1949, *BO*, vol. XXXII, 1949, núm. 1, págs. 440-442. En este Memorándum se hace referencia al Reglamento para la aplicación del art. 102 de la Carta de las Naciones Unidas adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 97(I) de 14 de diciembre de 1946, enmendada en virtud de las Resoluciones 364 B(IV) de 1.º de diciembre de 1949, 482(V) de 12 de diciembre de 1950 y 33/141A de 18 de diciembre de 1978).

información debe ser comunicada ¹³², sería posible adaptar la redacción del artículo E a esta práctica.

1.4.3.5. Idiomas auténticos (artículo tipo H)

71. El artículo H dispone que las versiones inglesa y francesa del convenio son igualmente auténticas. Este artículo ha permanecido inalterado en cuanto al fondo desde su inclusión en 1919 en el primer convenio. En 1946, fue modificado con motivo de la adopción del Convenio núm. 68 y, posteriormente no ha sufrido ninguna otra modificación. El artículo H, en su forma actual, estipula lo siguiente:

Artículo H

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas ¹³³.

72. Los idiomas auténticos son los idiomas oficiales de la Conferencia en virtud del artículo 6, párrafo 3, y del artículo 24, párrafo 1, del Reglamento de la Conferencia. Las versiones francesa e inglesa del texto de un convenio son autenticadas por las firmas del Presidente de la Conferencia y del Director General.

1.4.4. Observaciones y recomendaciones

73. En vista de lo que precede, se pueden formular las observaciones y recomendaciones siguientes:
- a) *Estas recomendaciones están destinadas al Comité de Redacción de la Conferencia, el cual, a falta de indicación contraria por parte de las comisiones técnicas, aplicara los valores de referencia preestablecidos.*
 - b) *Sería conveniente revisar de manera general la redacción de los artículos finales, en cuanto a la forma, para ajustarlos más a las prácticas propuestas en este Manual (por ejemplo, en lo que se refiere al recurso a formulaciones epicenas; véase la sección sobre reglas y métodos de redacción).*
 - c) *En particular, debería modificarse la disposición final relativa a la denuncia (artículo C) a fin de especificar que el período de un año durante el cual el convenio se puede denunciar transcurre conjuntamente con el plazo de validez posterior.*
 - d) *Los términos «total o parcial» que califican la revisión de un convenio ya adoptado por la Conferencia deberían ser suprimidos (incluso si esos términos figurasen en el orden del día de la Conferencia). La revisión de un convenio, ya sea total o parcial, conduce en todos los casos a la adopción de un nuevo convenio que reemplaza al anterior ¹³⁴.*

¹³² En el artículo 2 del Reglamento mencionado en la nota precedente se dispone que «cuando un tratado o acuerdo internacional haya sido registrado en la Secretaría [de las Naciones Unidas], ésta registrará igualmente una declaración certificada relativa a todo hecho ulterior que implique un cambio en cuanto a las partes en dicho tratado o acuerdo, o que modifique sus términos, alcance o aplicación».

¹³³ Cabe señalar que esta disposición precedió en más de 20 años al artículo 33, párrafo 1, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados que tiene la misma finalidad.

¹³⁴ Véase la sección sobre el preámbulo.

- e) *A continuación se presenta un cuadro en que se compara la formulación actual de los artículos finales tipo, adoptada por la Conferencia¹³⁵, con la formulación propuesta con modificaciones (los cambios propuestos en las versiones inglesa y francesa no son necesariamente idénticos y no entrañan forzosamente cambios en la versión española):*

| Disposiciones finales tipo actuales | Texto con modificaciones propuestas |
|---|---|
| Artículo A | Artículo A |
| Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. | Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. |
| Artículo B | Artículo B |
| 1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General. | 1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. |
| 2. Entrará en vigor [doce] meses después de la fecha en que las ratificaciones de [dos] Miembros hayan sido registradas por el Director General. | 2. Entrará en vigor [doce] meses después de la fecha en que las ratificaciones de [dos] Miembros hayan sido registradas por el Director General. |
| 3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, [doce] meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación. | 3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, [doce] meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación <u>de registro de su ratificación</u> . |
| Artículo C | Artículo C |
| 1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de [diez] años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta [un año] después de la fecha en que se haya registrado. | 1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio puede denunciarlo a la expiración de un período de [diez] años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta [un año] después de la fecha en que se haya registrado. |
| 2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de [diez] años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de [diez] años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de [diez] años, en las condiciones previstas en este artículo. | 2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año posterior a la expiración del período de [diez] años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del <u>ejercer</u> el derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de [diez] años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de [diez] años durante el primer año de cada nuevo período de [diez] años <u>período de [diez] años</u> , en las condiciones previstas en este artículo. |
| Artículo D | Artículo D |
| 1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización. | 1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización. |

¹³⁵ Procede traer a colación las disposiciones finales tipo adoptadas como tales por la CIT (véanse los párrafos 43 y 44 *supra*), toda vez que las variaciones introducidas ulteriormente no se adoptaron como enmiendas a las disposiciones finales tipo.

Disposiciones finales tipo actuales

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la [segunda] ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo E

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo F

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo G

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:
 - a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo [C], siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
 - b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.
2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el Convenio revisor.

Artículo H

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Texto con modificaciones propuestas

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la ~~[segunda] ratificación que le haya sido comunicada~~ última de las ratificaciones necesaria para la entrada en vigor del Convenio, el Director General ~~llamará~~ señalará a la atención de los Miembros de la Organización ~~sobre~~ la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo E

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, ~~a los efectos del registro y~~ para su registro de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y ~~actas de denuncias que haya registradas de acuerdo con los artículos precedentes~~ por el Director General.

Artículo F

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del presente Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo G

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión ~~total o parcial~~ del presente Convenio, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:
 - a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo [C], siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
 - b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.
2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo H

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

1.5. Anexos de convenios y recomendaciones

1.5.1. Derecho internacional y práctica

74. El anexo forma parte integrante del tratado y por ello tiene fuerza jurídica vinculante salvo que se disponga lo contrario¹³⁶. Sin embargo, es corriente encontrar en los tratados internacionales una disposición en la que se señala expresamente que los anexos forman parte integrante del convenio¹³⁷. A veces, se designa al anexo con los términos «apéndice» o «cuadro»¹³⁸. Además, a los efectos de la interpretación de un tratado internacional los anexos forman parte del contexto.
75. El anexo se utiliza generalmente para tratar los detalles técnicos de un tratado. Contiene a menudo informaciones que difícilmente pueden incluirse en el cuerpo de un instrumento, por ejemplo listas exhaustivas¹³⁹, cuadros¹⁴⁰ o diagramas¹⁴¹. Otros convenios incluyen en anexo los principios rectores¹⁴² o el procedimiento de solución de controversias¹⁴³. Los convenios que prevén la adopción de anexos complementarios especifican en algunos casos la forma y el contenido de los mismos¹⁴⁴.

1.5.2. Práctica de redacción

1.5.2.1. Convenios de la OIT

76. Nueve convenios y un protocolo de la OIT contienen anexos¹⁴⁵. Los anexos se sitúan generalmente al final del convenio, excepto en el Convenio sobre la seguridad social

¹³⁶ N. Quoc Dinh, P. Daillier, A. Pellet, *Droit International Public* (7.^a edición), LGDJ, París, 2002, pág. 133.

¹³⁷ Véanse, por ejemplo, el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, art. 29, 2); el Protocolo sobre los registros de liberaciones y transferencia de contaminantes, art. 19; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (con anexos), art. 16; la Convención sobre el acceso a la información, la participación del público en el proceso de toma de decisiones y el acceso a la justicia en temas medioambientales, artículo 13.

¹³⁸ A. Aust, *Modern Treaty Law and Practice*, Cambridge University Press, Cambridge, 2000, pág. 354.

¹³⁹ Véase, por ejemplo, la Convención sobre el acceso a la información, la participación del público en el proceso de toma de decisiones y el acceso a la justicia en temas medioambientales, anexo 1.

¹⁴⁰ Véase, por ejemplo, el Protocolo sobre los registros de liberaciones y transferencia de contaminantes, anexo 1.

¹⁴¹ Véase, por ejemplo, el *Agreement on international railways in the Arab Mashreq*, anexo 2 (Nueva York, documento E/ESCWA/TRANS/2002/Rev. 2).

¹⁴² Véase, por ejemplo, el anexo de la Convención de las Naciones Unidas sobre la cesión de créditos en el comercio internacional.

¹⁴³ Véase por ejemplo el Protocolo sobre los registros de liberaciones y transferencia de contaminantes, anexo IV.

¹⁴⁴ Véanse por ejemplo la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre los Cambios Climáticos, art. 16, 1), y la Convención Marco de la OMS para el Control del Tabaco, art. 29, 3).

¹⁴⁵ Véanse los Convenios núms. 83, 97, 102, 121, 128, 130, 147, 185, el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, y P147.

(norma mínima), 1952 (núm. 102), y en el Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 128), que contienen anexos en el cuerpo del texto ¹⁴⁶. Además de estos instrumentos, el Convenio sobre las enfermedades profesionales, 1925 (núm. 18), y el Convenio sobre las enfermedades profesionales (revisado), 1934 (núm. 42) contienen un cuadro en el cuerpo del texto que no aparece designado como anexo.

- 77.** Los anexos se designan casi siempre con el mismo término «anexo», seguido de un número romano cuando el convenio contiene más de uno. El Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121) [cuadro I modificado en 1980], es una excepción a la regla pues contiene anexos bajo el epígrafe de «cuadro» ¹⁴⁷. En efecto, el cuadro II de este Convenio es del mismo tipo del que figura en el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102), y en el Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 128), designado como anexo en ambos casos.
- 78.** La forma y el contenido de los anexos varían según el tema tratado por el convenio en el que se incluyen. Algunos anexos reproducen listas de convenios ¹⁴⁸ o de enfermedades ¹⁴⁹, precisan los pagos periódicos al beneficiario tipo ¹⁵⁰ o retoman la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (adoptada por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, en su séptimo período de sesiones, el 27 de agosto de 1948) ¹⁵¹. Otros anexos amplían el contenido normativo del convenio a campos que los Estados pueden excluir mediante una declaración adjunta a su ratificación ¹⁵², proponen un modelo de documento de identidad junto con los procedimientos y las prácticas recomendados para su expedición ¹⁵³ o precisan los elementos que debe contener una base electrónica de datos ¹⁵⁴.
- 79.** En la práctica de la OIT, los anexos de los convenios tienen por lo general carácter vinculante, lo que se desprende del texto de las disposiciones que remiten a los anexos en cada convenio ¹⁵⁵. El Convenio sobre normas de trabajo (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 83), exige que todo Estado Miembro que ratifique el Convenio presente una declaración por la que dé a conocer hasta qué punto está vinculado por los convenios que figuran en el

¹⁴⁶ Los anexos que figuran en el cuerpo del texto de los Convenios núms. 102 y 128 se refieren a partes de dichos instrumentos.

¹⁴⁷ El Convenio núm. 121 contiene dos cuadros al final de la parte dispositiva bajo los epígrafes «Cuadro I — Lista de enfermedades profesionales» y «Cuadro II – Pagos periódicos al beneficiario tipo», además de un anexo al que se designa como tal.

¹⁴⁸ Véanse por ejemplo, los Convenios núms. 83, 147 y el P147.

¹⁴⁹ Véase por ejemplo el Convenio núm. 121, Cuadro I.

¹⁵⁰ Véanse, por ejemplo, los Convenios núms. 102, anexo a la Parte XI; 121, cuadro II, y 128, anexo a la Parte V.

¹⁵¹ Véanse los Convenios núms. 102, 121, 128 y 130.

¹⁵² Véase el Convenio núm. 97, anexos I, II y III.

¹⁵³ Véase el Convenio núm. 185, anexos I y III.

¹⁵⁴ Véase el Convenio núm. 185, anexo II.

¹⁵⁵ Los Convenios núms. 102, 121, 128 y 130 remiten a sus anexos mediante las expresiones «se utilizará la clasificación industrial internacional uniforme (...) la cual se reproduce como anexo al presente Convenio», cuya redacción denota el carácter obligatorio de los anexos de que se trata.

anexo ¹⁵⁶, y el Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976 (núm. 147), dispone que los Estados deben adoptar una legislación que sea en sustancia equivalente a las disposiciones de los convenios enumerados en el anexo ¹⁵⁷. En cambio, los anexos del Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97) son obligatorios ¹⁵⁸ a menos que los Estados Miembros presenten una declaración en sentido contrario ¹⁵⁹.

- 80.** Por último, los tres anexos del Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185), también son vinculantes, con excepción de la parte B del anexo III, en la que se recomiendan los procedimientos y las prácticas que permitirán alcanzar los resultados obligatorios de la parte A; al respecto, en el anexo II se señala expresamente que, si bien la parte B no reviste carácter obligatorio, debe ser tenida plenamente en cuenta por los Miembros.

1.5.2.2. Recomendaciones de la OIT

- 81.** Catorce recomendaciones de la OIT contienen anexos ¹⁶⁰. Al igual que en los convenios, los anexos de las recomendaciones figuran al final del instrumento. En todas las recomendaciones, los anexos son designados con el término «anexo», que puede ir o no seguido de un título que hace referencia al contenido del mismo ¹⁶¹.
- 82.** El contenido de los anexos de las recomendaciones difiere en cierta medida del de los convenios, ya que los primeros contienen un mayor número de disposiciones sustantivas. Esta diferencia se debe sin duda a su carácter no vinculante y a su capacidad de influir en la práctica de los Estados al proponer en forma de indicaciones ¹⁶², disposiciones o acuerdos tipo, las modalidades y medios de aplicación de la recomendación o del convenio que complementa. A veces, la parte dispositiva de la recomendación sólo contiene requisitos formales, mientras que el contenido sustancial figura en los anexos ¹⁶³.
- 83.** Así, algunas recomendaciones establecen una lista de medicamentos ¹⁶⁴ o de instrumentos de la OIT ¹⁶⁵ que deben ser tenidos en cuenta en el momento de aplicar o elaborar una política

¹⁵⁶ Véase el Convenio núm. 83, art. 1, 1).

¹⁵⁷ Véanse los Convenios núms. 147, art. 2, a), y 185, art. 6, 6).

¹⁵⁸ Véase el Convenio núm. 97, art. 14, 2).

¹⁵⁹ Véase el Convenio núm. 97, art. 14, 1).

¹⁶⁰ Véanse las Recomendaciones núms. 53, 67, 70, 74, 86, 105, 122, 127, 155, 157, 164, 167, 193 y 197.

¹⁶¹ Los anexos de las Recomendaciones núms. 70, 74, 127 y 155 son designados sólo con el título de «Anexo».

¹⁶² Véanse, por ejemplo, Recomendaciones núms. 67, 122 y 157. A este respecto, la Recomendación núm. 67 utiliza una técnica de redacción particular. El anexo contiene principios de orientación, que figuran en negritas, mientras que los apartados con las propuestas de aplicación aparecen en caracteres normales.

¹⁶³ Véanse, por ejemplo, Recomendaciones núms. 70 y 74.

¹⁶⁴ Véase Recomendación núm. 105.

¹⁶⁵ En el párrafo 3 de la Recomendación núm. 155 se establece que los Estados Miembros deberían adoptar una legislación que contenga disposiciones al menos equivalentes a las de los convenios enumerados en el anexo. Algunos convenios figuran en el anexo de la recomendación y en el del

en la materia ¹⁶⁶. Otras recomendaciones proponen principios básicos y normas mínimas que deben aplicarse ¹⁶⁷, o bien repertorios o acuerdos tipo ¹⁶⁸, o formulan propuestas para la aplicación práctica de la recomendación ¹⁶⁹. Por último, las dos recomendaciones relativas a las cooperativas utilizan el anexo de manera particular: la Recomendación sobre las cooperativas (países en vías de desarrollo), 1966 (núm. 127) formula propuestas sobre la contribución que pueden aportar los distintos tipos de organizaciones cooperativas, en particular al éxito de la aplicación de las reformas agrarias, mientras que la Recomendación sobre la promoción de las cooperativas, 2002 (núm. 193) incluye en su anexo un extracto de la declaración sobre la identidad cooperativa adoptada en 1995 por la asamblea general de la organización no gubernamental Alianza Cooperativa Internacional.

1.5.2.3. Enmiendas a los anexos

i) *Convenios*

84. En tres convenios se prevé un procedimiento similar de modificación de los anexos ¹⁷⁰. Dicho procedimiento requiere la inscripción de las propuestas de enmienda en el orden del día de la CIT y la adopción de las enmiendas por una mayoría de dos tercios. Las enmiendas se aplican a los Miembros que ya son parte en el convenio y que han notificado su aceptación. En la práctica, el instrumento de enmienda puede adoptar diferentes formas. Por ejemplo, la enmienda al anexo del Convenio sobre normas de trabajo (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 83) se presentó en forma de instrumento de enmienda similar a un convenio, que preveía en su artículo primero la sustitución de determinadas disposiciones del anexo del convenio de origen por las disposiciones del instrumento de enmienda. En cambio, sin motivo aparente, la enmienda al anexo del Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121) se presentó en forma de cuadro a cuyo título se habían añadido entre paréntesis, las palabras «enmendada en 1980». El nombre del convenio con su número y su fecha original figuraba arriba del título del cuadro.

85. El Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185), contiene un procedimiento de enmienda particular que todavía no ha sido utilizado y que difiere del de los demás convenios. En primer lugar, la enmienda de los anexos exige el asesoramiento de un órgano marítimo tripartito de la OIT debidamente constituido ¹⁷¹. Una vez asesorada, la CIT puede adoptar enmiendas por mayoría de dos tercios de los delegados presentes en la Conferencia, incluida al menos la mitad de los Miembros de la Organización que hayan ratificado el Convenio. En lo que respecta a la entrada en vigor de la enmienda, el Convenio núm. 185 se distingue de los tres convenios mencionados en el párrafo anterior, por cuanto la aceptación es tácita en ausencia de una

convenio. Sin embargo, en el caso de los convenios que figuran en los dos anexos, el anexo del convenio remite a disposiciones específicas, mientras que el anexo de la recomendación remite a los convenios en su conjunto.

¹⁶⁶ Véanse Recomendaciones núms. 155 y 164.

¹⁶⁷ Véanse Recomendaciones núms. 70 y 74.

¹⁶⁸ Véanse Recomendaciones núms. 53, 86 y 167.

¹⁶⁹ Véanse Recomendaciones núms. 67, 122 y 157.

¹⁷⁰ Véanse los Convenios núms. 83, art. 5, 1); 97, art. 22, y 121, art. 31.

¹⁷¹ Véase el Convenio núm. 185, art. 8, 1).

declaración en sentido contrario¹⁷². El Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, también refleja un nuevo planteamiento respecto de las enmiendas.

- 86.** La adopción de un convenio revisor o de un protocolo también puede ser utilizada para suplir la ausencia de un procedimiento de enmienda de los anexos. Por ejemplo, el Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976 (núm. 147), fue adoptado en particular con el objetivo de ampliar la lista de convenios contenida en el anexo de dicho Convenio núm. 147.
- 87.** Por último, algunos convenios relativos a la seguridad social que contienen en anexo el cuadro de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas, adoptada por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas (ECOSOC), si bien no prevén la posibilidad de enmendar este anexo, utilizan una técnica de remisión abierta para tener en cuenta las modificaciones que introduzca el ECOSOC en dicha Clasificación. Así, en cada convenio, la disposición que remite al anexo señala que, cuando se haga referencia al cuadro a efectos de la aplicación del convenio, se deberá tener en cuenta toda modificación que pudiera haberse introducido en dicho cuadro¹⁷³.

ii) *Recomendaciones*

- 88.** En recomendaciones de la OIT se prevé un procedimiento para enmendar sus anexos. La Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 164), estipula que la enmienda puede ser realizada con motivo de cualquier adopción o revisión futuras de un convenio o de una recomendación en el campo de la seguridad, la higiene y el medio ambiente de trabajo. La enmienda debe ser aprobada por una decisión de la CIT, por mayoría de dos tercios¹⁷⁴. La Recomendación sobre la lista de enfermedades profesionales, 2002 (núm. 194), por su parte, prevé que la lista de enfermedades profesionales que figura en anexo puede ser actualizada por una reunión tripartita de expertos convocada por el Consejo de Administración de la OIT¹⁷⁵. La lista modificada debe ser sometida a la aprobación del Consejo de Administración antes de ser transmitida a los Miembros de la OIT.

1.5.3. Observaciones y recomendaciones

- 89.** *En vista de lo que precede, se pueden formular las siguientes observaciones y recomendaciones:*
- a) *Los anexos deberían figurar siempre al final del instrumento.*
- b) *Los anexos deberían ser designados sistemáticamente con el término «anexo» en su encabezamiento. Cuando un instrumento contenga varios anexos, el término anexo debería ir seguido de un número romano según la siguiente fórmula: «anexo [número del anexo]». Deberían evitarse los anexos designados sólo con el término «cuadro»¹⁷⁶.*

¹⁷² Véase el Convenio núm. 185, art. 8, 2).

¹⁷³ Véanse los Convenios núms. 102, arts. 65, 7) y 66, 5); 121, arts. 19, 7) y 20, 5); 128, arts. 26, 7) y 27, 5), y 130, arts. 22, 7) y 23, 5).

¹⁷⁴ Véase la Recomendación núm. 164, párr. 19, 2).

¹⁷⁵ Véase Recomendación núm. 194, párr. 3.

¹⁷⁶ Véase, por ejemplo, el Convenio núm. 121.

-
- c) *El título que hace referencia al contenido del anexo debería figurar siempre debajo del término «anexo» en el encabezamiento del mismo.*
- d) *Debería indicarse claramente el valor jurídico del anexo, ya sea mediante una disposición específica a ese efecto, ya sea mediante la selección de los términos de la disposición que remita al anexo.*
- e) *Deberían incluirse en los anexos las disposiciones técnicas, como las diversas listas, incluidas las listas de instrumentos de la OIT, las clasificaciones o las disposiciones relativas a los pagos periódicos a beneficiarios tipo.*
- f) *En lo que respecta a los convenios, cuando sea apropiado, debería preverse un procedimiento de enmienda de los anexos, para actualizarlos sin tener que recurrir a la adopción de un nuevo convenio o de un protocolo. Podría preverse la utilización de un procedimiento simplificado de enmienda, de manera que la enmienda resulte obligatoria a menos que se presente una declaración en sentido contrario.*
- g) *Debería uniformarse la forma utilizada para designar los anexos enmendados. Debería mantenerse la forma inicial del título del anexo, como se describe en el apartado b), supra, seguida de la indicación «(enmendado [fecha])».*
- h) *Por último, en lo que respecta a las recomendaciones, los anexos deberían ser utilizados, en la medida de lo posible, para proponer modalidades de aplicación, y repertorios o acuerdos tipo que faciliten el cumplimiento de las disposiciones de los convenios que las mismas complementan.*

Parte II. Contenido material del instrumento

90. En la parte II del presente *Manual* se examina el contenido material de los instrumentos en cuanto a: terminología y definiciones; cláusulas utilizadas con frecuencia y cuyo sentido es comúnmente aceptado; flexibilidad en el alcance y la aplicación de las obligaciones, y reglas y métodos de redacción, incluida la utilización de un lenguaje epiceno.

2.1. Terminología y definiciones

2.1.1. Práctica de redacción

91. Los instrumentos de la OIT contienen a menudo disposiciones destinadas a definir los términos o expresiones que contienen. Esas disposiciones figuran generalmente en los primeros artículos del instrumento, si bien en ocasiones son incluidas al final. En el anexo 4 del presente *Manual* se adjunta una lista de términos definidos en los instrumentos de la OIT.
92. La mayoría de las veces se especifica que las definiciones propuestas se limitan al contexto del instrumento, mediante expresiones como «a los efectos del presente Convenio», «a los efectos de la aplicación del presente Convenio», «para la aplicación del presente Convenio» o también «en el presente Convenio».
93. Las definiciones incluidas en los instrumentos de la OIT cumplen funciones diferentes. En ciertos casos, permiten precisar el sentido particular que se da a un término o expresión cuando éstos se apartan del sentido usual o cuando es necesario precisar su alcance. En otros casos, las definiciones permiten evitar la repetición de fórmulas largas y pesadas y contribuyen, de esa forma, a aligerar el texto.

2.1.2. Observaciones y recomendaciones

94. *En vista de lo que precede, pueden formularse las observaciones y recomendaciones siguientes:*
- La inclusión de definiciones en un instrumento depende de las circunstancias de cada caso. Las pautas que figuran a continuación deberían facilitar las decisiones al respecto.*
 - Debería evitarse el uso de neologismos cuando éstos pueden ser reemplazados por términos de uso corriente. En los casos en que se justifique su utilización, el neologismo debería ser definido en el instrumento*¹⁷⁷.
 - Si se estima oportuno incluir definiciones en el instrumento, éstas deberían figurar al principio del mismo, en la sección en la que se especifica el ámbito de aplicación*¹⁷⁸. *En cambio, si la definición se refiere a un solo artículo del instrumento, debería incluirse directamente en él y precisarse que concierne únicamente a dicho artículo.*
 - Las recomendaciones deberían remitir al convenio que complementan mediante la fórmula «Las disposiciones de la presente recomendación complementan las del [nombre del convenio], y deberían aplicarse conjuntamente con éstas». Además, en*

¹⁷⁷ Véase al respecto el término «semitribunal» incluido en el Convenio núm. 107, art. 1, 2).

¹⁷⁸ A este respecto, véase la sección sobre la parte dispositiva.

una recomendación no se debería definir el término «convenio» al referirse al convenio que complementa ¹⁷⁹.

- e) *Ciertos usos de las definiciones deberían ser eliminados, sobre todo cuando:*
- *no añaden nada al sentido comúnmente aceptado del término en cuestión* ¹⁸⁰;
 - *son tautológicas* ¹⁸¹;
 - *hacen más oscuro el sentido usual* ¹⁸²;
 - *remiten la definición de un término a la legislación nacional, a menos que la disposición del instrumento prevea la celebración de consultas previas con las organizaciones de trabajadores y de empleadores al respecto* ¹⁸³.
- f) *Además, sería conveniente evitar utilizar en el marco de definiciones ciertos términos, como «ramas (o sectores) de actividad económica», «autoridades competentes» y «legislación nacional», utilizados frecuentemente en los instrumentos de la OIT y a los que con la práctica se ha atribuido un sentido determinado. En esos casos, sería apropiado no definirlos, a menos que se desee darles un alcance o un sentido diferentes respecto de un determinado convenio.*
- g) *La expresión «ramas de actividad económica» designa las ramas en las cuales están empleados los trabajadores, incluida la función pública. El hecho de incluir esta precisión en ciertos instrumentos podría hacer pensar que los instrumentos que no la contienen no abarcan la función pública.*

¹⁷⁹ A este respecto, véase la Recomendación núm. 176, en la que se precisa que el término «convenio» se refiere al Convenio núm. 168 (Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988).

¹⁸⁰ A este respecto, véanse en particular las definiciones de los términos siguientes: acceso (Recomendación núm. 160, párr. 2); aprobado (Convenios núms. 75 y 92, art. 2, i); disposiciones legales (Convenios núms. 64, art. 1, c); y 86, art. 1, c); andamiaje (Convenio núm. 167, art. 2, g); y Recomendación núm. 175, párr. 2, h); empleabilidad (Recomendación núm. 195, párr. 2, d); enseñanza técnica y profesional (Recomendación núm. 57, párr. 1, b); mujer (Convenios núms. 3, art. 2; y 103, art. 2); legislación (Convenios núms. 118, art. 1; 121, art. 1; 157, art. 1, b); 165, art. 1, b); 168, art. 1, a); Recomendaciones núms. 131, párr. 1, a); 134, párr. 1, a); 167, párr. 1, b), y 176, párr. 1, a); reglamentos (Convenio núm. 155, art. 3, d); Recomendación núm. 164, párr. 2, d); prescrito (Convenios núms. 75 y 92, art. 2, h); 102, art. 1.1, a); 118, art. 1, f); 121, art. 1, b); 128, art. 1, b); 130, art. 1, b); 133, art. 2, i); 168, art. 1, b); Recomendaciones núms. 131, párr. 1, b), y 176, párr. 1, b); informe de seguridad (Convenio núm. 174, art. 3, e)), y trabajadores interesados (Convenio núm. 172, art. 2, y Recomendación núm. 179, párr. 3).

¹⁸¹ Por ejemplo, el párrafo 1 del artículo 1 del Convenio núm. 149, en que la expresión «personal de enfermería» se define como «todas las categorías de personal que prestan asistencia y servicios de enfermería».

¹⁸² Las definiciones de artículo (Convenio núm. 170, art. 2, e) y de profesional (Recomendación núm. 150, párr. 2, 1)) pueden citarse como ejemplos.

¹⁸³ Véanse, a este respecto, los términos «construcción» e «ingeniería civil», «costeados» y «subvencionados» (Convenio núm. 51, art. 1, 2); «trabajadores portuarios» (Convenio núm. 137, art. 1; y Recomendación núm. 145, párr. 2); «miembros de la familia» (Convenio núm. 157, art. 1, g); y Recomendación núm. 167, párr. 1, e); «oficial» (Convenios núms. 57, art. 2, b); 75; 92 y 133, art. 2, d); 76; 93 y 109, art. 4, a)).

-
- h) Cabe señalar que, en un número considerable de instrumentos, la decisión en cuanto a los métodos, medios y modalidades de aplicación de las disposiciones — a menudo detalladas — del instrumento se deja a discreción de la «autoridad competente» (o de «las autoridades competentes»). En la medida de lo posible, estas expresiones, que figuran en numerosos instrumentos internacionales, no deberían ser definidas dado que su objetivo es precisamente que los Estados dispongan de la mayor discrecionalidad posible — teniendo en cuenta que la organización constitucional, legislativa y administrativa varía considerablemente de una situación nacional a otra — para determinar cuál de sus autoridades tiene competencia respecto de la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones del instrumento¹⁸⁴.
- i) La expresión «legislación nacional» (en inglés «national laws and regulations» y en francés «législation nationale»), se refiere, cuando se la emplea sin otros modificadores, no sólo a la legislación en el sentido estricto del término sino también a otras formas de prescripciones legales, como las reglamentaciones, los decretos y las ordenanzas, y las prescripciones del derecho consuetudinario cuando éstas revisten fuerza de ley en virtud de la práctica nacional. Si se pretende abarcar otros tipos de formas de aplicación, como los convenios colectivos, las sentencias o los laudos arbitrales, éstas deberían ser objeto de una disposición específica. La expresión «de conformidad con la legislación y la práctica nacionales» y otras expresiones análogas, confirman que los instrumentos de la OIT toman en consideración la facultad discrecional de los Estados Miembros en cuanto a la determinación de su organización interna. Este aspecto cobra toda su importancia cuando se trata de la selección de los medios y métodos de aplicación (véanse más adelante, en la sección «Medidas de aplicación», los párrafos sobre la aplicación en el ámbito nacional). Sin embargo, estas expresiones se han utilizado también como medidas de flexibilidad respecto de las disposiciones sustantivas de los instrumentos. En estos casos, habría que evitar que el hecho de remitir — sin garantías mínimas — la aplicación de las disposiciones sustantivas de un instrumento a la legislación y la práctica nacionales, con el fin de determinar el alcance, la naturaleza e incluso la definición misma de la protección, redunde en que dichas disposiciones sustantivas queden vacías de contenido (véase la sección «Flexibilidad en el alcance y la aplicación de las obligaciones»).
- j) Por último, en el anexo 5 se adjunta un glosario de términos que aparecen definidos frecuentemente en los instrumentos de la OIT y que comprende, además del texto de las definiciones consideradas, una referencia a los instrumentos en los cuales figuran y sus equivalentes en inglés y francés.

2.2. Cláusulas utilizadas con frecuencia y cuyo sentido es comúnmente aceptado

95. En los instrumentos de la OIT figuran algunas disposiciones que con el tiempo y la práctica han adquirido una significación comúnmente aceptada que merece ser precisada en este contexto.

¹⁸⁴ La expresión «autoridad competente» ha sido definida en los Convenios núms. 179 y 180, así como en la Recomendación núm. 187. Cabe preguntarse en qué medida esas definiciones vienen a limitar la discrecionalidad de los Estados en la materia. Podrían aplicarse los mismos comentarios respecto de la definición del término «institución» (Convenio núm. 157, art. 1, d)).

2.2.1. Medidas de aplicación

2.2.1.1. Práctica de redacción

i) Adopción de medidas vinculantes

96. Las diferentes medidas que pueden adoptar los Estados para aplicar, o hacer aplicar las disposiciones de los convenios y las recomendaciones, se detallan a menudo en los propios instrumentos, a pesar de que esta práctica no es uniforme ¹⁸⁵. La enumeración de las posibles medidas puede o no ser limitativa. La enumeración no limitativa se redacta habitualmente haciendo referencia a la aplicación de cualquier otro método conforme a la práctica nacional del Estado que ratifica el convenio ¹⁸⁶. En los convenios, se utilizan perífrasis de obligación en futuro («deberá», o «deberán» seguido de infinitivo) para indicar qué disposiciones tienen carácter vinculante (a veces se ha utilizado también el futuro simple, en el entendido de que denota obligatoriedad).

97. Aunque formalmente no exista una cláusula tipo relativa a las medidas de puesta en práctica o aplicación de los convenios, de la lectura de las disposiciones pertinentes se desprenden ciertas características recurrentes. De manera general, se hace casi sistemáticamente referencia a la ley como medio prioritario o residual de puesta en práctica. El método legislativo está previsto mediante las expresiones «legislación», «legislación nacional» o «vía legislativa o reglamentaria» ¹⁸⁷. La mención de otras medidas de aplicación es más variable. Figuran con frecuencia los contratos o convenios colectivos ¹⁸⁸ y los laudos arbitrales ¹⁸⁹, y más ocasionalmente las decisiones judiciales ¹⁹⁰. Ciertas medidas figuran en casos puntuales, como la adopción de repertorios de recomendaciones prácticas ¹⁹¹, la ratificación de otro convenio de la OIT, la adopción de

¹⁸⁵ Más de la cuarta parte de los convenios contienen una disposición a ese respecto.

¹⁸⁶ En el apartado final del preámbulo de todas las recomendaciones adoptadas entre 1919 y 1933 se menciona que el texto de la recomendación será sometido al examen de los Miembros, con el fin de que «se le dé efecto en forma de ley nacional, o de otro modo».

¹⁸⁷ Véanse, por ejemplo, los Convenios núms. 171, art. 11, 1); 173, art. 2 y 181, art. 14, 1) (legislación); 132, art. 1; 145, art. 7 y 154, art. 4 (legislación nacional); 153, art. 12 y 155, art. 8 (vía legislativa o reglamentaria).

¹⁸⁸ Véanse, por ejemplo, los Convenios núms. 68, art. 2; 70, art. 10, 1); 82, art. 14, 1) y art. 18, 1), a) (en el que se utiliza la expresión «legislación y contratos de trabajo»); 99, art. 2, 1); 130, art. 23, 7); 137, art. 7; 140, art. 11; 149, art. 8; 164, art. 2, y 172, art. 8, 1).

¹⁸⁹ Véanse, por ejemplo, los Convenios núms. 106, art. 1 (en el que se utiliza la expresión «sentencias arbitrales»); 129 art. 2 (en el que se especifica que la expresión «disposiciones legales» comprende los laudos arbitrales); 137, art. 7; 140, art. 5, y 153, art. 12.

¹⁹⁰ Véanse, por ejemplo, los Convenios núms. 132, art. 1; 149, art. 8; 156, art. 9; 164, art. 2 (en el que se utiliza la expresión «sentencias judiciales»).

¹⁹¹ Véase el Convenio núm. 115, art. 1 y la Recomendación núm. 114, párr. 1. La naturaleza de ese tipo de medida es, no obstante, ambigua, sobre todo en lo que se refiere a su inclusión como medida de aplicación de un convenio. En efecto, generalmente se reconoce que ese tipo de documento no tiene carácter vinculante, si bien esta conclusión es difícilmente admisible, en el contexto de su utilización en el Convenio núm. 115, donde parece estar en plano de igualdad con la legislación. Por otra parte, la CEACR considera que la aplicación de un repertorio de recomendaciones prácticas al que no se le atribuya un valor vinculante no es suficiente para que un Estado cumpla su obligación de aplicar el convenio al que se refiere. Véase, a ese respecto, *Observación individual relativa al Convenio núm. 115: Protección contra las radiaciones (Ghana)*. Informe de la Comisión de

un acuerdo bilateral o multilateral ¹⁹², la acción de un organismo oficial ¹⁹³ o la adopción de un reglamento de empresa o de un reglamento interno ¹⁹⁴. Esas medidas de aplicación a menudo van acompañadas de la expresión «o de cualquier otro medio conforme a la práctica nacional», u otra equivalente. A veces esa expresión es completada con la obligación de consultar a las organizaciones de empleadores y de trabajadores antes de determinar el método o el medio que se ajuste a la práctica nacional. Cuando no exista una cláusula que permita ampliar la serie de medidas de aplicación admisibles, éstas se limitarán a las enumeradas en las disposiciones del convenio.

- 98.** Algunos instrumentos otorgan a las disposiciones legislativas un valor de garantía residual ¹⁹⁵. En efecto, en estos instrumentos se establece, en términos sustancialmente similares, que en la medida en que los convenios no sean aplicados por vía de contrato colectivo, laudos arbitrales, decisiones judiciales o cualquier otra manera conforme a la práctica nacional, lo serán por medio de la legislación nacional. En esos casos, algunos convenios añaden la necesidad de consultar previamente a las organizaciones de empleadores y de trabajadores ¹⁹⁶.
- 99.** Por último, las posibles medidas de aplicación de las disposiciones de un convenio o una recomendación son a menudo objeto de una disposición general aplicable a la totalidad del instrumento. No obstante, es frecuente que en las disposiciones en las que se establecen obligaciones específicas también se prevean medidas a través de las cuales pueden cumplirse esas obligaciones ¹⁹⁷. En caso de incompatibilidad, los métodos de aplicación expresamente indicados para las obligaciones específicas prevalecen sobre toda otra medida prevista en una disposición general contenida en el mismo convenio ¹⁹⁸.

ii) Adopción de medidas de promoción y divulgación

- 100.** Ciertos instrumentos prevén, además de las medidas tradicionales de aplicación, medidas destinadas a promover y difundir su contenido y, por consiguiente, a permitir que los destinatarios estén mejor informados de sus derechos y obligaciones. No existe realmente una cláusula tipo en esta materia, ya que cada disposición está redactada según las

Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, Informe III (Parte 1A), 2003, pág. 585, donde la CEACR observa que «las directrices no vinculantes no son suficientes para la aplicación del Convenio».

¹⁹² Véase el Convenio núm. 118, art. 8. Véase también la Recomendación núm. 86, párr. 21.

¹⁹³ Véase el Convenio núm. 146, art. 1.

¹⁹⁴ Véase el Convenio núm. 156, art. 9. Véanse asimismo, en particular, las Recomendaciones núms. 119, párr. 1; 130, párr. 1, y 153, párr. 1. La referencia a los reglamentos de empresa es mucho más frecuente en las recomendaciones que en los convenios. En cuanto a los reglamentos internos, Véase el Convenio núm. 164, art. 2.

¹⁹⁵ Véanse, en particular, los Convenios núms. 106, art. 1; 132, art. 1; 137, art. 7; 145, art. 7; 153, art. 12; 154, art. 4; 158, art. 1; y 171, art. 11, 1).

¹⁹⁶ Véase, en particular, el Convenio núm. 171, art. 11, 2).

¹⁹⁷ Véase, por ejemplo, el Convenio núm. 178, art. 1, 2): Se determinará con arreglo a la legislación nacional cuáles son los buques que habrán de considerarse dedicados a la navegación marítima a efectos del presente Convenio (cursiva añadida).

¹⁹⁸ En virtud de los principios de interpretación del derecho internacional público, las disposiciones específicas predominan con respecto a las disposiciones generales. Véase: *L’Affaire concernant le paiement de divers emprunts serbes émis en France*, CPJI serie A n° 20/21, pág. 30 (francés e inglés).

necesidades específicas del instrumento. Estas disposiciones tienen generalmente por objeto prevenir riesgos ¹⁹⁹, promover valores o principios mencionados en el instrumento ²⁰⁰, o favorecer la aplicación de disposiciones de un instrumento a través de medidas informativas de diversa naturaleza.

101. La redacción de esas medidas presenta poca uniformidad. Habitualmente, se redactan en función de necesidades específicas y, por lo tanto, pocas veces tienen carácter general. La obligación de tomar medidas de carácter educativo, informativo o de promoción incumbe generalmente a la autoridad o al organismo nacional competente designado en el instrumento ²⁰¹, en algunos casos, en consulta con las organizaciones de empleadores o de trabajadores ²⁰², o a los empleadores ²⁰³. Los destinatarios de tales medidas son, según el caso, los trabajadores ²⁰⁴, el público en general ²⁰⁵ o los empleadores ²⁰⁶. En cuanto a la naturaleza de las medidas que se pueden tomar, ésta varía considerablemente de una disposición a otra. Puede tratarse, en particular, de la adopción de programas de formación ²⁰⁷, o la organización de campañas de concienciación ²⁰⁸ pero, en general, se deja al responsable de la obligación de informar, educar o promover una amplia libertad en la determinación de los medios específicos que permitan alcanzar el resultado deseado ²⁰⁹.

2.2.1.2. Observaciones y recomendaciones

102. En vista de lo que precede, se pueden formular las siguientes observaciones y recomendaciones:

- a) *Podría ser conveniente prever en los convenios una sección que reúna la totalidad de las medidas de aplicación y puesta en práctica (véase la sección «Parte dispositiva»). Esa sección podría ser incorporada inmediatamente antes de las cláusulas finales, e incluiría también las disposiciones relativas a la consulta y al control nacional de la aplicación de los convenios.*
- b) *La inclusión de disposiciones generales no impediría, en el caso de ser necesario, la incorporación de disposiciones específicas de puesta en práctica y aplicación que*

¹⁹⁹ Véanse, por ejemplo, los Convenios núms. 134, art. 9, 1); 139, art. 4, y 164, art. 4.

²⁰⁰ Véanse, por ejemplo, Convenio núm. 156, art. 6; Recomendación núm. 165, párr. 10, y Recomendación núm. 189, párr. 10, 1).

²⁰¹ Véase el Convenio núm. 129, art. 6, 1).

²⁰² Véanse el Convenio núm. 162, art. 22, 1) y la Recomendación núm. 189, párr. 10.

²⁰³ Véase el Convenio núm. 170, art. 15.

²⁰⁴ Véase el Convenio núm. 139, art. 4.

²⁰⁵ Véanse, por ejemplo, Convenio núm. 156, art. 6; Recomendación núm. 90, párr. 7, y Recomendación núm. 127, párr. 14.

²⁰⁶ Véanse, por ejemplo, Convenio núm. 110, art. 74, 1), b), y Recomendación núm. 164, párr. 4, d).

²⁰⁷ Véase, por ejemplo, Recomendación núm. 100, párr. 17, a).

²⁰⁸ Véase, por ejemplo, Recomendación núm. 189, párr. 10, 4).

²⁰⁹ Con ese fin, se emplean las expresiones «medidas apropiadas», «las medidas necesarias» u otros equivalentes. Véanse, por ejemplo, Convenios núms. 127, art. 5, y 156, art. 6, y la Recomendación núm. 162, párr. 32.

respondan a necesidades particulares. En ese contexto, las cláusulas que establecen de manera general las medidas de aplicación de un instrumento, deberían indicar claramente su carácter supletorio con respecto a las disposiciones específicas del instrumento mediante la expresión «a reserva de las disposiciones que preceden» o una expresión equivalente.

- c) *Después de haber precisado que los Estados pueden hacer aplicar las disposiciones del convenio por vía legislativa, sería conveniente mencionar los demás métodos y medios de aplicación compatibles con la práctica nacional, como los convenios colectivos, los laudos arbitrales o las decisiones judiciales. A ese respecto, la siguiente fórmula podría ser utilizada como modelo:*

A reserva de las disposiciones que preceden, las disposiciones del presente convenio deberán aplicarse por medio de legislación, convenios colectivos, laudos arbitrales o decisiones judiciales, de una combinación de esos medios o de cualquier otra manera conforme a las condiciones y la práctica nacionales.

- d) *Cuando se determinen los métodos y los medios de aplicación conformes a la práctica nacional, se deberá prestar una atención particular a la consulta previa con las organizaciones de empleadores y de trabajadores.*
- e) *En todos los casos, convendría prever que la legislación será el método de aplicación cuando las disposiciones del convenio no hayan sido aplicadas de manera adecuada, ni en tiempo oportuno. Podría proponerse la cláusula siguiente:*

Las disposiciones del presente Convenio deberán aplicarse por vía legislativa, en la medida en que no se hayan aplicado de manera adecuada y en tiempo oportuno por otros medios conformes a la práctica nacional.

- f) *Cuando las disposiciones del Convenio se apliquen por vía legislativa, también debería consultarse previamente a las organizaciones de empleadores y de trabajadores.*
- g) *En la enumeración de los métodos y los medios de aplicación, sería conveniente evitar referirse tanto a medios y modos de aplicación cuyas disposiciones o cuyos resultados se impongan a las partes (ley, convenio colectivo, laudo arbitral, decisión judicial) como a otros métodos que por lo general no tienen carácter vinculante de acuerdo a la práctica nacional (repertorios de recomendaciones prácticas), los cuales no bastan para garantizar la aplicación del convenio considerado.*
- h) *Cada vez que sea posible, sería útil prever disposiciones relativas a las obligaciones de difusión, información y promoción de los convenios que las contienen, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores. En esos casos, debería especificarse claramente en quiénes recaen estas obligaciones y quiénes son los beneficiarios. No obstante, cuando proceda, la naturaleza y el detalle de las medidas educativas o de promoción mencionadas podrían ser precisados en una recomendación que complemente al convenio.*

2.2.2. Medidas de consulta (incluidas las consultas con las organizaciones (más) representativas de empleadores y de trabajadores)

2.2.2.1. Práctica de redacción

- 103.** En un gran número de instrumentos de la OIT se incluye la obligación de que los Estados celebren consultas con las organizaciones de empleadores y de trabajadores respecto de la

puesta en práctica de las disposiciones en ellos contenidas. Si bien no se puede hablar de una cláusula tipo — en razón de las diversas formulaciones utilizadas — las diferentes disposiciones presentan similitudes importantes que conviene destacar.

i) Consideraciones generales

104. La gran mayoría de las cláusulas que prevén la celebración de consultas se refieren a obligaciones específicas. Sin embargo, algunas son de naturaleza general y abarcan la puesta en práctica del instrumento en su conjunto²¹⁰. En algunos instrumentos se exige en particular que la consulta sea «detenida»²¹¹, «exhaustiva»²¹², «tripartita»²¹³, y «tan pronto como sea posible»²¹⁴, o «recíproca»²¹⁵, o que sea llevada a cabo «plenamente»²¹⁶, «oportunamente»²¹⁷, o «sobre la base de una absoluta igualdad»²¹⁸. En ciertas disposiciones se pide algo más que una simple consulta, ya que se exige el acuerdo con las partes consultadas²¹⁹ o que los empleadores y los trabajadores, así como sus organizaciones, puedan participar en la adopción de medidas pertinentes que garanticen la aplicación del convenio²²⁰. En cambio, en otras disposiciones se prevé cierta flexibilidad en cuanto a la obligación de consultar a los empleadores y los trabajadores, ya que se les consultará «siempre que sea posible» o «cuando tales consultas estén de acuerdo con la legislación o la práctica nacionales»²²¹. En las cláusulas de consulta con frecuencia se incluye una reserva en el sentido de que las consultas sólo deben celebrarse en la medida en que las organizaciones que deben ser consultadas existan. Esta reserva generalmente se indica con la expresión «donde tales organizaciones existan»²²² o una expresión equivalente.

ii) Momento de celebración de las consultas

105. El momento en que deben celebrarse las consultas queda indicado generalmente en la disposición pertinente. En ese sentido, si bien existe una gran variedad de formulaciones en

²¹⁰ Véanse, por ejemplo, los Convenios núms. 115, art. 1; 171, art. 11, 2) y la Recomendación núm. 147, párr. 23.

²¹¹ Véase, por ejemplo, el Convenio núm. 99, art. 3, 2).

²¹² Véase, por ejemplo, el Convenio núm. 131, art. 4, 3), *b*).

²¹³ Véase, por ejemplo, el Convenio núm. 147, art. 2, *d*), *i*).

²¹⁴ Véase, por ejemplo, el Convenio núm. 155, art. 1, 2).

²¹⁵ Véase, por ejemplo, la Recomendación núm. 129, párr. 5.

²¹⁶ Véase, por ejemplo, el Convenio núm. 143, art. 2, 2).

²¹⁷ Véase, por ejemplo, el Convenio núm. 176, art. 13, 2), *c*).

²¹⁸ Véase, por ejemplo, el Convenio núm. 99, art. 3, 3).

²¹⁹ Véase, por ejemplo, el Convenio núm. 133, art. 12.

²²⁰ Véase el Convenio núm. 20, art. 5.

²²¹ Véanse, por ejemplo, los Convenios núms. 76, art. 22, 2); 131, art. 4, 3), *b*), y la Recomendación núm. 70, párr. 43, 2) (en la que se utiliza la expresión «todas las medidas pertinentes»).

²²² Véanse, por ejemplo, los Convenios núms. 117, art. 10, 2) (en el que se utiliza la expresión «si las hubiere»); 120, art. 2, y 149, art. 1, 3).

los instrumentos de la OIT, es posible señalar dos expresiones utilizadas con mayor frecuencia, a saber, «previa celebración de consultas» y «en consulta». La expresión «previa celebración de consultas» sugiere que las consultas deben realizarse antes de la puesta en práctica de las disposiciones relativas al campo de aplicación de la cláusula, pero que la continuación de esas consultas no es obligatoria en las fases posteriores de la aplicación, a menos que se indique lo contrario en el texto del instrumento. En cuanto a la expresión «en consulta», ésta denotaría más bien una continuidad de la consulta, «un diálogo continuo»²²³, de manera que las organizaciones de empleadores y de trabajadores sigan siendo partícipes en la aplicación del instrumento. En algunas disposiciones, los términos «previa» y «en» han sido reemplazados por otras expresiones que indican el carácter único o continuo de la consulta. Por ejemplo, se puede destacar la utilización de las expresiones «de vez en cuando»²²⁴ o «consultas periódicas»²²⁵ para indicar la continuidad; «preliminar»²²⁶, «previamente»²²⁷ o «previa consulta»²²⁸ para indicar que se trata de consultas que únicamente preceden a la puesta en aplicación.

iii) *Organizaciones o entidades interlocutoras*

106. Las consultas deben realizarse, en principio, con las organizaciones de empleadores y de trabajadores²²⁹. En realidad, en ciertas disposiciones se prevé que las consultas se celebren con los representantes de los empleadores y de los trabajadores²³⁰, con los representantes de las organizaciones de empleadores y de trabajadores²³¹ o incluso con los propios empleadores y trabajadores²³². El párrafo 18, 2) de la Recomendación sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122), presenta, no obstante, la particularidad de no mencionar expresamente a los empleadores y a los trabajadores, sino de referirse únicamente a los «interesados». Sólo dos convenios utilizan los términos «asociaciones calificadas» en vez de «organizaciones»²³³. En los instrumentos sobre el sector marítimo, se suele designar a

²²³ OIT: *Actas Provisionales* núm. 35, CIT, 66.^a reunión, 1980, pág. 6, párrafo 33.

²²⁴ Véase la Recomendación núm. 20, párr. 20.

²²⁵ Véase la Recomendación núm. 185, párr. 2.

²²⁶ Véase, por ejemplo, el Convenio núm. 99, art. 3, 2).

²²⁷ Véanse, por ejemplo, los Convenios núms. 101, art. 2, 3), *a*); 110, art. 37, 3), *a*); P147, art. 4, 1); 171, art. 11, 2); y 175, art. 11 (en el que se utiliza la expresión «antes de»).

²²⁸ Véase el Convenio núm. 147, art. 2, *d*), *i*).

²²⁹ En algunos de los instrumentos más antiguos, se utilizaron las expresiones «organizaciones patronales» y «organizaciones obreras» (véanse, por ejemplo, los Convenios núms. 1, art. 2, *b*); 50, art. 2, *a*) (en el que se utiliza la expresión «organización patronal»), Recomendación núm. 30, párr. II, 2), *a*) (en el que se utiliza la expresión «representantes patronales y obreros»); la Recomendación núm. 55, párr. 4 (en el que se utiliza la expresión «sindicatos obreros y patronales»). En inglés, se han utilizado sistemáticamente las expresiones «employers' organizations» y «workers' organizations».

²³⁰ Véanse Convenio núm. 117, art. 10, 2), y Recomendación núm. 104, párr. 12, 2).

²³¹ Véanse Convenio núm. 110, arts. 85, 89 y 91, y Recomendación núm. 185, párr. 2.

²³² Véase, por ejemplo, Recomendación núm. 1, párr. 2.

²³³ Véanse Convenios núms. 14, art. 4, 1), y 110, art. 44, 1). En la versión francesa del art. 47, 2) del Convenio núm. 110 se utiliza la palabra «organismes». Sin embargo, en las versiones inglesa y española se emplean los términos «organisations» y «organizaciones», respectivamente.

los empleadores y los trabajadores mediante los términos «armadores» y «gente de mar»²³⁴, respectivamente.

107. La obligación de llevar a cabo consultas varía considerablemente en cuanto a las organizaciones de empleadores y de trabajadores que deberían participar en las mismas. En un extremo, en ciertos convenios se hace referencia a una obligación de consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, sin especificar cuáles. En esos casos, puede tratarse de cualquier organización realmente independiente. En otros convenios, se restringe el círculo de las organizaciones a las «interesadas»²³⁵, es decir, a las que tienen un interés directo, un papel, una función en la cuestión o el ámbito de que trate el Convenio²³⁶. Se alcanza un grado mayor de restricción cuando los convenios se refieren a las organizaciones «representativas»²³⁷ o «representativas interesadas»²³⁸. En esos casos, la representatividad es una cuestión de hecho que debería valorarse en el ámbito nacional en función de ciertos criterios objetivos, previamente establecidos y precisos y en los que la cuestión de la independencia de la organización ocupe un lugar preponderante. Esos criterios deberían permitir determinar cuáles son las organizaciones que revisten una clara importancia en razón del número de sus afiliados o la influencia que ejercen, pero no necesariamente debe tratarse de organizaciones interprofesionales o de ámbito nacional.

108. Por último, en el extremo opuesto se encuentran los convenios que hacen referencia a una obligación de consulta más restrictiva respecto de las organizaciones abarcadas, es decir, los que se refieren a las organizaciones «más representativas»²³⁹. El alcance de esta expresión — que por cierto figura en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución²⁴⁰ — fue objeto de una opinión consultiva de la Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI) y ha sido clarificada a través de la práctica de la Comisión de Verificación de Poderes de la Conferencia Internacional del Trabajo²⁴¹, de las que se desprende que las

²³⁴ En los instrumentos que se refieren de forma más precisa a la pesca se han empleado más bien los términos «armadores de barcos de pesca» y «pescadores». Véanse, por ejemplo, los Convenios núms. 163, art. 1, 3), y 164, art. 1, 2). No obstante, en algunos instrumentos se utilizaron los términos «empleadores» y «trabajadores» en las disposiciones relativas a la consulta, aunque tales instrumentos se referían al ámbito marítimo. Véanse, por ejemplo, los Convenios núms. 145, art. 1, 4), y 146, art. 2, 4). Además, la expresión «organizaciones de gente de mar reconocidas bona fide» aparece varias ocasiones en los instrumentos marítimos sin que al parecer implique modificación alguna. Véase, por ejemplo, Convenios núms. 75, art. 18, 2), y 133, art. 4, 2), e).

²³⁵ Véanse, por ejemplo, Convenios núms. 152, art.; 36, 1); 161, art. 6, c), y 181, art. 2, 4).

²³⁶ En la versión francesa, el sentido dado a «interessé» es similar al atribuido al término «concerné», utilizado en la Recomendación núm. 193, párr. 18, d).

²³⁷ Véanse, por ejemplo, Convenios núms. 175, art. 3, 1); 178, art. 1, 5), y 183, art. 2, 2).

²³⁸ Véanse, por ejemplo, Convenios núms. 127, art. 8; 175, art. 3, 1); 183, art. 2, 2), y Recomendación núm. 120, párr. 3.

²³⁹ Véanse, por ejemplo, los Convenios núms. 170, art. 1, 2); 173, art. 3, 3), y 181, art. 3, 1). En general, esta expresión figura en disposiciones de 29 convenios, cuatro protocolos y 25 recomendaciones.

²⁴⁰ La Constitución prevé que los Estados se obligan: «a designar a los delegados y consejeros técnicos no gubernamentales de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas de empleadores o de trabajadores, según sea el caso, siempre que tales organizaciones existan en el país de que se trate» (cursiva añadida).

²⁴¹ Comisión de Verificación de Poderes de la CTT, véase: http://www.ilo.org/dyn/credsbrowse.home?p_lang=sp. La jurisprudencia del Comité de Libertad Sindical también puede aportar elementos pertinentes en cuanto a la determinación de las organizaciones representativas o más representativas: véase al

organizaciones más representativas son aquellas que representan de la manera más adecuada a los empleadores y a los trabajadores. La CPJI señaló que precisar cuáles son esas organizaciones es una cuestión casuística que ha de resolver cada país. Asimismo, añadió que aunque el número de afiliados no sea el único criterio para juzgar el carácter representativo de una organización, es un factor importante ²⁴². En la práctica, si sólo existe una organización interprofesional, ésta será necesariamente la más representativa. En cambio, cuando coexisten diversas organizaciones, una o varias de ellas pueden ser reconocidas como tales. En resumen, al parecer la expresión organizaciones «más representativas» se limita en la práctica a los casos en los que se ha querido restringir la obligación de consulta a las organizaciones nacionales interprofesionales. En otras palabras, las organizaciones representativas que sólo actúan en una rama de actividad únicamente podrían ser consideradas como las más representativas en circunstancias particulares, por ejemplo, cuando no exista una federación interprofesional, o, en el caso de las conferencias marítimas, cuando se trate de una organización de marinos que no esté afiliada a una federación.

2.2.2.2. Observaciones y recomendaciones

109. En vista de lo que precede, se pueden formular las observaciones y recomendaciones siguientes:

- a) *Sería conveniente incluir, cuando ello sea apropiado, en la parte del convenio en la que figura el conjunto de medidas de aplicación (véase la sección «Parte dispositiva»), una cláusula que prevea una forma de consulta adecuada para el instrumento de que se trate.*
- b) *Con el objeto de reforzar los mecanismos de consulta, cuando éstos sean especialmente importantes para la aplicación de una disposición en particular, debería incluirse expresamente una cláusula sobre la celebración de consultas al respecto.*
- c) *A menos que el contexto de una disposición específica justifique el uso de otra expresión, es conveniente privilegiar sistemáticamente el término «organización» para designar a la entidad que participa en la consulta. Además, sería conveniente precisar claramente cuáles son las organizaciones que deben ser consultadas, teniendo en cuenta que se puede abarcar un círculo más o menos amplio al utilizar calificaciones como «interesadas», «representativas» o incluso «más representativas».*
- d) *Cuando se redacte una cláusula relativa a la celebración de consultas, debería prestarse especial atención al momento que se fije para las mismas, teniendo en cuenta que la obligación puede cumplirse en ciertos casos mediante una consulta única realizada previamente («previa consulta») mientras que en otros casos puede presentar un carácter continuo («en consulta»).*

respecto la *Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT*, OIT, Ginebra, 1996, párrafos 819-843.

²⁴² CPJI, *L'interprétation de l'article 389 du Traité de Versailles*, reproducido en BIT, *BO*, vol. VI, núm. 7, 1922, pág. 299, según la versión publicada CPJI, Série B, n.º 1, pág. 18 (francés e inglés).

2.2.3. Medidas de control

2.2.3.1. Práctica de redacción

- 110.** El párrafo 5, *d*), del artículo 19 de la Constitución de la OIT estipula que los Estados deben, una vez ratificado un convenio, adoptar «las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones» del mismo, lo que haría innecesaria la inclusión de toda cláusula relativa al control nacional. Sin embargo, en los instrumentos de la OIT se han incorporado numerosas disposiciones sobre las medidas de control en el plano nacional para garantizar el respeto de las obligaciones que se desprenden de los convenios y las recomendaciones²⁴³. Esas medidas de control, que acompañan a las de aplicación, pueden adoptar diversas formas. A fin de lograr el cumplimiento de las disposiciones de un instrumento puede recurrirse, según el caso, a la inspección del trabajo, a la aplicación de sanciones disciplinarias o penales, al ejercicio de un derecho de recurso judicial o administrativo, al mantenimiento de registros, a la exigencia de permisos, licencias o diplomas, o incluso a una combinación de esas medidas. Las medidas de control pueden ser objeto de una disposición general que abarque la totalidad del instrumento²⁴⁴, o aplicarse a obligaciones específicas²⁴⁵.
- 111.** Al igual que para las medidas de aplicación, no existe una cláusula tipo en lo que se refiere al control, si bien ciertas formulaciones se han usado con mayor frecuencia. En particular, algunos convenios disponen que debe establecerse un sistema de control para garantizar su aplicación, pero, no proporcionan ninguna otra indicación o precisión²⁴⁶. Otros convenios prevén el establecimiento de un sistema de control o de inspección, limitándose a precisar que tal sistema deberá ser «adecuado»²⁴⁷, «apropiado»²⁴⁸, o incluso «suficiente y apropiado»²⁴⁹. Por último, varios convenios estipulan que el control debe ser ejercido por un sistema de inspección sin, no obstante, precisar sus funciones²⁵⁰. A menudo, esos

²⁴³ Alrededor de las tres cuartas partes de los convenios contienen por lo menos una disposición a ese respecto.

²⁴⁴ Véanse, por ejemplo, Convenios núms. 79, art. 6, 1); 101, art. 10; y 119, art. 15.

²⁴⁵ Véanse, por ejemplo, Convenios núms. 76, art. 9; 94, art. 5; y 110, art. 35 *c*).

²⁴⁶ Véanse, por ejemplo, Convenios núms. 17, art. 8; 76, art. 9; 96, art. 4, 1), *a*), art. 5, 2), *a*) y art. 10, *a*); 109, art. 10, *a*). A este respecto, el Convenio núm. 26, sin precisar la naturaleza del control que se deberá ejercer, detalla, no obstante, los objetivos: art. 4, 1). En cambio, en el Convenio núm. 110, arts. 35 y 71, no se señalan ni la naturaleza ni los objetivos. Sólo el Convenio núm. 181 se refiere, en su artículo 14, 2), a la inspección del trabajo, sin aportar otra precisión.

²⁴⁷ Véanse, por ejemplo, Convenios núms. 106, art. 10; 132, art. 14; y 153, art. 11, *a*).

²⁴⁸ Véanse, por ejemplo, Convenios núms. 124, art. 4, 2); 152, art. 41, *c*); y 176, art. 16, *b*).

²⁴⁹ Véanse, por ejemplo, Convenios núms. 155, art. 9, 1, *c*); 162, art. 5, 1, *c*), y 184, art. 5, 1).

²⁵⁰ Véanse, por ejemplo, Convenios núms. 30, art. 11; 32, art. 17, 2); 33, art. 7; 53, art. 5; 60, art. 7, *a*); 62, art. 4; 67, art. 18, 1); 90, art. 6; 106, art. 10; 115, art. 15; 120, art. 6; 123, art. 4, 2); 124, art. 4, 2); 131, art. 5; 132, art. 14; 134, art. 6, 1); 136, art. 14, *c*); 146, art. 13; 148, art. 16, *b*); 152, art. 41, *c*); 153, art. 11, *a*); 155, art. 9, 1); 167, art. 35, *b*); 169, art. 20, 4); 174, art. 18, 1); 176, art. 16, *b*); 181, art. 14, 2), y 184, art. 5.

convenios prevén junto con el sistema de inspección un sistema de sanciones, incluidas diversas sanciones penales ²⁵¹.

- 112.** Otros convenios, que se refieren sobre todo al ámbito de la seguridad social, insisten en la importancia de un derecho de recurso, expeditivo y poco oneroso ²⁵². Ese derecho de recurso se expresa de diferentes formas, como «derecho de recurso» ²⁵³, «medios para el cobro» ²⁵⁴, «mecanismo eficaz para la solución de toda queja o conflicto» ²⁵⁵, «recobrar, por medio de un procedimiento sumario y poco oneroso, por la vía judicial, o por cualquier otra vía legal» ²⁵⁶, «derecho a recurrir» ²⁵⁷ o «procedimientos para la investigación de las quejas» ²⁵⁸.
- 113.** Los convenios relativos a las horas de trabajo, las vacaciones anuales, la edad, las calificaciones o la colocación de trabajadores, así como a los controles en el sector marítimo, prevén generalmente un control basado en el mantenimiento de registros ²⁵⁹, o incluso en las condiciones para la obtención de diplomas o certificados ²⁶⁰.
- 114.** Por último, en un cierto número de convenios relativos al sector marítimo se dispone que los Estados deben establecer un verdadero sistema integrado de control por vía legislativa (a menos que existan convenios colectivos aplicables), que comprenda los siguientes elementos: responsabilidad de las partes interesadas, determinación de las sanciones, creación de un sistema de control basado en la inspección, establecimiento de registros, así

²⁵¹ Referencias a sanciones en general: véanse, en particular, los Convenios núms. 30, art. 12; 32, art. 17, 2); 33, art. 7; 52, art. 8; 54, art. 9; 60, art. 7, *d*); 68, art. 9, 2); 76, art. 9, *a*); 94, art. 5, 1); 110, art. 35, *c*), y art. 83; 119, art. 15; 123, art. 4, 1); 124, art. 4, 1); 129, art. 24; 148, art. 16, *a*); 152, art. 41, *b*); 153, art. 11, *b*); 155, art. 9, 2); 167, art. 35, *a*); 169, art. 18; 177, art. 9, 2). Referencias expresas a sanciones penales: Convenios núms. 29, art. 25; 34, art. 6; 53, art. 6; 93, art. 9; 96, arts. 8 y 13, y 125, art. 15.

²⁵² Véanse, por ejemplo, los Convenios núms. 35 y 36, art. 11 y art. 20; 37, arts. 12 y 21; 40, arts. 14 y 23; 44, art. 14; 56, art. 10; 71, art. 4, 2); 102, art. 70. Véanse también, en el ámbito marítimo, Convenios núms. 93, art. 9, *b*) y 109, art. 10, *b*). Por último, en el ámbito de la terminación de la relación de trabajo, Véase el Convenio núm. 158, art. 8.

²⁵³ Véanse, por ejemplo, Convenios núms. 35, art. 11, 1) y 71, art. 4, 2).

²⁵⁴ Véanse, por ejemplo, Convenios núms. 76, art. 22, 1), *e*), y 93, art. 22, 1), *e*).

²⁵⁵ Véase, por ejemplo, Convenio núm. 76, art. 20, 2).

²⁵⁶ Véanse, por ejemplo, Convenios núms. 93, art. 9, *b*), y 109, art. 10, *b*).

²⁵⁷ Véase, por ejemplo, Convenio núm. 158, art. 8, 1).

²⁵⁸ Véase, por ejemplo, Convenio núm. 180, art. 15, *c*).

²⁵⁹ Control de las horas y las vacaciones anuales: Convenios núms. 49, art. 4, *c*); 51 y 52, art. 7; y 67, art. 18, 2). Control de la edad mínima: Convenios núms. 58 y 59, art. 4, y 60, art. 7, *b*). En el sector marítimo: Convenio núm. 179, art. 5, 1).

²⁶⁰ Licencia en el ámbito de la colocación y la contratación: Convenios núms. 34, art. 3, 4), *b*), y 50, arts. 11 y 13. Certificado en lo que se refiere a la edad de los trabajadores: Convenio núm. 58, art. 2, 2). Certificado de aptitud profesional en el ámbito de la calificación: Convenio núm. 69, art. 4, 1) y 2).

como vías de recurso y de cobro (por ejemplo, de pagos atrasados)²⁶¹. Al menos un convenio prevé la necesidad de consultar a los interlocutores sociales en la elaboración y la aplicación de un sistema de esta índole²⁶².

2.2.3.2. Observaciones y recomendaciones

115. En vista de lo que precede, se pueden formular las siguientes observaciones y recomendaciones:

- a) *Durante la elaboración del instrumento debería examinarse la conveniencia de introducir disposiciones relativas al control que se ha de ejercer en el plano nacional, las cuales acompañarían a las medidas de aplicación. Las disposiciones sobre el control podrían, al igual que las relativas a la consulta, agruparse en la sección del convenio que precede a las cláusulas finales y que está destinada, en particular, a los métodos y medios de aplicación (véase «Parte dispositiva»). Esas disposiciones podrían referirse, según el caso, a la inspección del trabajo, la expedición de permisos, licencias o certificados, los recursos jurídicos en el ámbito nacional o, cuando sea apropiado, a las sanciones.*
- b) *Cuando el control sea ejercido por la autoridad competente por medio de la expedición de permisos, diplomas, licencias o certificados, en los instrumentos se deberían prever las condiciones mínimas que se han de respetar o cumplir, dejando un margen de discreción a las autoridades competentes. En el mismo sentido, se debería precisar también el contenido obligatorio de los registros e informes.*
- c) *Cuando el instrumento prevea el establecimiento de vías de recurso en el plano nacional, sería útil recordar que esos recursos deberían ser rápidos, accesibles y poco costosos.*
- d) *En todos los casos, debería recordarse la importancia de la celebración de consultas con las organizaciones de empleadores y de trabajadores respecto de la elaboración y la aplicación de un sistema de control nacional eficaz.*

2.2.4. Medidas razonables y factibles

116. Las expresiones «siempre que ello fuere posible», «razonable y factible» o «razonable y factible» figuran en diversos instrumentos²⁶³. Su función consiste en dar flexibilidad a la aplicación de una disposición, tanto más cuanto que estas expresiones se basan en *lo razonable*, una noción difícilmente mensurable. Esta flexibilidad presenta dos aspectos. Por un lado, permite establecer una proporcionalidad entre las medidas que se han de adoptar y los medios disponibles para ello. Por otro lado, hace hincapié en el carácter de la obligación a la que se refiere, es decir, una obligación por la cual se exige al responsable que aporte los recursos necesarios en un ámbito determinado y adopte el comportamiento que se espera de él. El alcance de esta obligación depende de lo que se considere razonable en un contexto particular y, por lo tanto, puede variar según las circunstancias. Corresponde pues a cada Estado que ratifique un convenio en el que figure una de esas

²⁶¹ Véanse, en particular, los Convenios núms. 76, art. 22, 1); 79, art. 6, 1); 92, art. 3; 93, art. 22, 1); 109, art. 23, 1); 133, art. 4; 180, art. 15.

²⁶² Convenio núm. 92, art. 3, 2), e). Véase también el Convenio núm. 187.

²⁶³ Véanse, por ejemplo, los Convenios núms. 28, art. 9, 6); 32, art. 16; 152, art. 17, 2); 155, art. 4, 2); 162, art. 11, 2); y las Recomendaciones núms. 160, párr. 7, 1), b); 164, párr. 10, a), y 172, párr. 16. Véase también la sección «Flexibilidad en el alcance y la aplicación de las obligaciones».

expresiones, aplicar y evaluar el comportamiento que se ha de adoptar, las medidas que se han de tomar y los medios que se han de utilizar para alcanzar el objetivo especificado ²⁶⁴.

- 117.** En la medida de lo posible, la utilización de estas expresiones, que puede traer aparejadas distintas consecuencias jurídicas en función de los sistemas estatales, debería evitarse en los instrumentos internacionales. Para algunos sistemas jurídicos, la obligación se considera absoluta cuando no hay una cláusula en la que figure una mención calificativa como las citadas precedentemente. Por el contrario, otros sistemas jurídicos plantean el principio de que la obligación, incluso cuando ha sido redactada en términos absolutos, es una obligación de medio y consideran que la idea de razonable o factible de esas expresiones está sobreentendida. En estos últimos casos, aun cuando no se incluyan las expresiones mencionadas *supra*, la obligación consiste en adoptar todas las medidas razonables que permitan alcanzar el objetivo buscado, pero no de garantizar que ese objetivo será alcanzado en todos los casos. De esta manera, la inclusión de una cláusula semejante puede traer como consecuencia una atenuación del nivel de protección de la norma por debajo de lo deseado.
- 118.** Por consiguiente, a fin de evitar las diferencias de enfoque de los distintos sistemas jurídicos nacionales, las comisiones técnicas de la CIT deberían incluir en sus informes un párrafo sobre la manera en que consideran que deben interpretarse las disposiciones redactadas en términos absolutos. Sin duda ese párrafo formaría parte del contexto respecto del cual debería interpretarse el instrumento, lo cual evitaría la inclusión expresiones calificativas en el texto del mismo ²⁶⁵.
- 119.** Por último, cabe subrayar que la expresión «en la medida en que sea factible» tiene un significado algo diferente al de las fórmulas examinadas precedentemente. Al no proporcionar ninguna indicación sobre los criterios técnicos, financieros, de oportunidad u otros (por ejemplo, lo que se consideraría como razonable), que permitan determinar si una acción es o no factible, amplía considerablemente el elemento de flexibilidad y debería también ser evitada.
- 120.** En todos los casos, el uso de expresiones como «razonable y factible» debería efectuarse con moderación. En lugar de recurrir a expresiones demasiado generales, como las mencionadas más arriba, sería conveniente, en la medida de lo posible, buscar soluciones concretas para las situaciones planteadas (evitándose así las excepciones demasiado generales). Por ejemplo, en el Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184), cuando se establece que los empleadores deben asegurar que se brinde a los trabajadores del sector agrícola una formación apropiada, se precisa también que al cumplirse esta obligación se debe tener en cuenta los niveles de instrucción y las diferencias lingüísticas ²⁶⁶.

2.2.5. Miembro

- 121.** La expresión «todo Miembro» suele figurar en más de una ocasión en todos los instrumentos. A menudo va acompañada de otras expresiones, como «interesado», «que ratifique este convenio», «que haya ratificado este convenio», «para el cual esté en vigor el presente convenio», «de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente

²⁶⁴ Véase, OIT: Seguridad y salud en la agricultura, Informe de la Comisión de la Seguridad y la Salud en la Agricultura, Informe IV (1), CIT, 89.ª reunión, 2001, pág. 3.

²⁶⁵ A ese respecto, el enfoque adoptado por la Comisión de la Seguridad y la Salud en la Agricultura de la 89.ª reunión de la CIT es un ejemplo claro.

²⁶⁶ Véase el Convenio núm. 184, art. 7.

convenio», «de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente convenio» u «obligado por el convenio».

- 122.** No existe una regla clara en cuanto al orden de aparición de la expresión «todo Miembro» u otras formulaciones más extensas. Sin embargo, en la práctica de redacción se tiende a utilizar la referencia completa «Todo Miembro que ratifique el presente Convenio» cuando la misma aparece por primera vez en el texto. Luego sólo se utiliza la expresión «todo Miembro».
- 123.** La expresión «todo Miembro» utilizada en los instrumentos de la OIT tiende a individualizar el Estado que asume la responsabilidad de su aplicación y se refiere, por lo tanto, cuando se trata de un convenio, a todo Miembro que lo haya ratificado. Cuando el texto se refiera también a otros Miembros, ello debe ser claramente indicado en el instrumento. Tal es, por ejemplo, el caso de las disposiciones finales en las que la información relativa a la ratificación debe ser comunicada a «todos los Miembros», en referencia a todos los Estados Miembros de la OIT, hayan o no ratificado el convenio en cuestión.

2.2.6. Trabajador

- 124.** Es difícil dar un sentido único al término «trabajador» en los instrumentos de la OIT. Algunos convenios proponen una definición del término en función de los requisitos específicos contenidos en cada instrumento²⁶⁷. El término «trabajador» es completado a veces por expresiones como «a tiempo parcial»²⁶⁸, «a tiempo completo que se encuentran en situación de desempleo»²⁶⁹, «a tiempo completo en situación comparable»²⁷⁰, «nocturno»²⁷¹, «interesados»²⁷², «migrante»²⁷³ o «rurales»²⁷⁴.
- 125.** La práctica de la CIT tiende a dar al término «trabajador» el sentido más amplio posible. En numerosas oportunidades se ha subrayado que si el tema tratado por el instrumento no se refiere exclusivamente a los trabajadores asalariados, o si el instrumento no contiene

²⁶⁷ Véanse, por ejemplo, las definiciones de trabajadores en las operaciones portuarias o la protección de los cargadores de muelle: Convenios núms. 28, art. 1, 2); 32, art. 1, 2), y 152, art. 3, a); trabajadores indígenas: Convenios núms. 64, art. 1, a) y 86, art. 1, a); trabajadores en el contexto de las agencias de empleo: Convenio núm. 181, art. 1, 2); en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo: Convenio núm. 155, art. 3, b); en el ámbito de la construcción: Convenio núm. 167, art. 2, d), y en el ámbito de la protección contra el asbesto: Convenio núm. 162, art. 2, f).

²⁶⁸ Convenio núm. 175, art. 1, a); y Recomendación núm. 182, párr. 2, a).

²⁶⁹ Recomendación núm. 182, párr. 2, d).

²⁷⁰ Convenio núm. 175, art. 1, c); y Recomendación núm. 182, párr. 2, c).

²⁷¹ Recomendación núm. 178, párr. 1, b).

²⁷² Convenio núm. 172, art. 2, 1); y Recomendación núm. 179, párr. 3.

²⁷³ Recomendaciones núms. 86, párr. 1, a); y 100, párr. 2.

²⁷⁴ Convenio núm. 141, art. 2, 1); y Recomendación núm. 149, párr. 2, 1).

una exclusión expresa con respecto a una o varias categorías de trabajadores, el término abarca a toda persona que trabaja ²⁷⁵.

126. *Empleo, asalariado, persona asalariada o empleada.* Por el contrario, cuando los instrumentos se refieren a los términos «empleo», «asalariado» o «persona asalariada o empleada», existe en general la voluntad de marcar un sentido más limitado. Por ejemplo, el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102), y los instrumentos subsiguientes que lo complementan, disponen que la protección prevista deberá comprender a categorías prescritas de «asalariados», de la «población activa» o de «residentes». Las discusiones que precedieron la adopción del instrumento revelan que el término «asalariado» no debería abarcar a los trabajadores autónomos, si bien éstos están comprendidos en la expresión «población activa». En el mismo sentido, el Convenio sobre las vacaciones pagadas (revisado), 1970 (núm. 132), se refiere a las «persona empleadas» a fin de señalar claramente que sólo se consideran las personas con empleos dependientes. Por otra parte, en los instrumentos relativos a la edad mínima se ha utilizado más bien la doble terminología «empleo» y «trabajo», para asegurarse de que todas las formas de actividad económica quedaran cubiertas por sus disposiciones ²⁷⁶. En la Recomendación sobre la relación de empleo, 2006 (núm. 198), se facilita orientación reciente al respecto.

127. *Trabajador agrícola.* Una vez más, a menos que existan disposiciones expresas que precisen a qué categoría de trabajadores agrícolas se refiere el instrumento, debería tratarse de todos los trabajadores que viven o dependen directamente de operaciones agrícolas, independientemente de la naturaleza de su vínculo económico con la tierra ²⁷⁷.

2.2.7. Representante de los trabajadores

128. Un cierto número de convenios se refieren a la celebración de consultas con los representantes de los trabajadores en la empresa sobre cuestiones o puntos que se precisan en estos instrumentos. En algunos se especifica que la legislación o la práctica nacionales

²⁷⁵ Véanse ejemplos específicos en particular en el Memorandum de la Organización Internacional del Trabajo dirigido al Ministro Federal de Trabajo y Asuntos Sociales sobre el Convenio núm. 96, reproducido en el *BO*, 1966, vol. XLIX, núm. 3, págs. 416-417. Véanse también los casos siguientes: núm. 1975 (Canadá), 316.º informe, *BO*, vol. LXXXII, 1999, Serie B, núm. 2, párrafo 270, como publicado en GB.275/4/1 (personas que participan en actividades comunitarias); núm. 2013 (México), 326.º informe, *BO*, vol. LXXXIV, 2001, Serie B, núm. 3, párrafo 416, como publicado en GB.282/6 (docentes que se rigen por contratos de prestación de servicios); núm. 2022 (Nueva Zelanda), 324.º informe, *BO*, vol. LXXXIV, 2001, Serie B, núm. 1, párrafos 763-768, como publicado en GB.280/9 (beneficiarios de un ingreso social). La cuestión de los trabajadores que ocupan cargos de dirección ha sido resuelta por la CPJI: CPJI, *L'interprétation de la convention de 1919 sur le travail de nuit de femmes*, reproducido en el *BO*, vol. XVII, núm. 5, 1932, págs. 179-197, como publicado en CPJI, série A/B, n° 50, pág. 365 (francés e inglés). Las otras categorías de trabajadores comprendidas en la noción de «trabajador» de acuerdo con los instrumentos de la OIT son, en particular, los funcionarios, los trabajadores autónomos, los trabajadores agrícolas, los trabajadores de las profesiones liberales, los trabajadores domésticos y los trabajadores de la economía informal.

²⁷⁶ Convenios núms. 5, art. 2; 10, art. 1; 59, art. 2, 1; 138, art. 3.

²⁷⁷ Por ejemplo, la Recomendación núm. 132 incluye en su campo de aplicación a los arrendatarios, aparceros y categorías similares de trabajadores agrícolas. Una terminología similar es utilizada en los Convenios núms. 129 y 141.

deben reconocer a esos representantes como tales, de conformidad con el Convenio sobre los representantes de los trabajadores, 1971 (núm. 135)²⁷⁸.

- 129.** Conforme a lo dispuesto en el Convenio núm. 135, la expresión «representantes de los trabajadores» designa a las personas reconocidas como tales por la legislación o la práctica nacionales, ya se trate: *a)* de representantes sindicales, es decir, representantes nombrados o elegidos por los sindicatos o por los afiliados a ellos, o *b)* de representantes electos, es decir, representantes libremente elegidos por los trabajadores de la empresa, de conformidad con las disposiciones de la legislación nacional o de los contratos colectivos, y cuyas funciones no se extiendan a actividades que sean reconocidas en el país como prerrogativas exclusivas de los sindicatos²⁷⁹.
- 130.** Al parecer, la práctica al respecto se encuentra suficientemente bien establecida de manera que ya no es necesario mencionar específicamente en los instrumentos que la expresión «representantes de los trabajadores» debe ser entendida en el sentido precisado más arriba²⁸⁰.

2.2.8. Empleador

- 131.** El término «empleador» parece plantear menos problemas que el término «trabajador», ya que los instrumentos de la OIT lo utilizan generalmente en su sentido ordinario. Los únicos instrumentos respecto de los cuales se consideró oportuno apartarse de ese sentido son los dos convenios sobre los contratos de trabajo de los trabajadores indígenas²⁸¹, el convenio sobre el trabajo a domicilio²⁸², así como los convenios sobre la seguridad y la salud en las minas²⁸³ y la construcción²⁸⁴. En esos casos, se estimó necesario precisar qué entidades deberían cumplir las obligaciones del empleador previstas en los textos pertinentes.

²⁷⁸ Por ejemplo, los Convenios núms. 162, art. 2, *g)*, y 170, art. 2, *f)*, remiten a la definición de los representantes de los trabajadores que figura en el Convenio núm. 135.

²⁷⁹ En el Convenio núm. 135 se precisa que «[c]uando en una misma empresa existan representantes sindicales y representantes electos, habrán de adoptarse medidas apropiadas, si fuese necesario, para garantizar que la existencia de representantes electos no se utilice en menoscabo de la posición de los sindicatos interesados o de sus representantes y para fomentar la colaboración en todo asunto pertinente entre los representantes electos y los sindicatos interesados y sus representantes» (art. 5).

²⁸⁰ Véanse el Convenio núm. 161 (art. 1, *b)*) art. 1, *b)*, y las Recomendaciones núms. 171 (párr. 47) y 175 (párr. 2, *e)*), que no hacen referencia a la definición del Convenio núm. 135.

²⁸¹ Véanse los Convenios núms. 64, art. 1, *b)*, y 86, art. 1, *b)*; en estos Convenios se precisa que el término «empleador» se aplica, salvo indicación contraria, a cualquier autoridad pública, individuo, sociedad o asociación, sea o no indígena.

²⁸² El Convenio núm. 177 precisa que la palabra «empleador» significa una persona física o jurídica que, de modo directo o por conducto de un intermediario, esté o no prevista esta figura en la legislación nacional, da trabajo a domicilio por cuenta de su empresa (art. 1, *c)*). Véase a los mismos efectos la Recomendación núm. 184, párr. 1, *c)*.

²⁸³ El Convenio núm. 176 dispone que el término «empleador» designa a toda persona física o jurídica que emplea a uno o más trabajadores en un mina, y según proceda, al encargado de la explotación, al contratista principal, al contratista o al subcontratista (art. 1, 2)).

²⁸⁴ El Convenio núm. 167 especifica que la expresión «empleador» designa: i) a cualquier persona física o jurídica que emplea uno o varios trabajadores en una obra, y ii) según el caso, al contratista principal, al contratista o al subcontratista (art. 2, *e)*). A los mismos efectos, véase la Recomendación núm. 175, párr. 2, *f)*.

132. Por otra parte, en el Convenio sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 119), se especifica que el término «empleador» designa también, si ha lugar, al mandatario de éste en el sentido de la legislación nacional ²⁸⁵. Tal precisión parece evidente y no debería haber sido incluida en el instrumento.

2.3. Flexibilidad en el alcance y la aplicación de las obligaciones

2.3.1. Práctica de redacción

133. Se ha elaborado toda una gama de medidas de flexibilidad para aplicar las disposiciones del artículo 19, 3) de la Constitución de la OIT, según las cuales, al elaborar los convenios y las recomendaciones, se deben tomar en consideración las diferencias en cuanto a las condiciones y al nivel de desarrollo de los Estados Miembros. Tal como se detalla más abajo, esas medidas de flexibilidad se relacionan con la ratificación (tienen una influencia en el alcance del instrumento), con las disposiciones sustantivas (lo cual permite, en particular, ajustar el nivel de protección del instrumento), y con los medios y métodos de aplicación del instrumento.

134. Las medidas de flexibilidad permiten tener en consideración la diversidad de situaciones nacionales y preservar al mismo tiempo el carácter universal de las normas elaboradas. Permiten igualmente obtener el mayor número de ratificaciones posible. Sin embargo, esas medidas no dejan de ser una excepción a la regla establecida por el convenio, por lo que cada vez que se desee recurrir a las mismas habrá que tener debidamente presentes su finalidad y su necesidad. En este sentido, debe comprenderse claramente el alcance de esas cláusulas, en particular cuando afectan las disposiciones sustantivas del instrumento. Cuando se apliquen, deberían complementarse con mecanismos que garanticen la plena aplicación de los instrumentos de la OIT y un movimiento dinámico hacia una mejor protección social. Estas medidas de salvaguardia se detallan a continuación.

2.3.1.1. Medidas de flexibilidad para facilitar la ratificación

135. Las medidas de flexibilidad relativas a la ratificación permiten que se pueda modificar el ámbito de cobertura del instrumento respecto de diferentes parámetros: personas amparadas, ramas de actividad, o empresas y categorías de empleo. Para excluir una o varias de esas categorías en los convenios se procede de distintas maneras.

136. En el anexo 6 se presentan los distintos convenios en los que se prevén los mecanismos de flexibilidad que se detallan a continuación, relacionados con la ratificación o los informes que deben elaborarse en ese marco.

i) Exclusión desde un principio

137. Algunos convenios contienen disposiciones por las que desde un principio se excluye de su ámbito de aplicación a ciertas categorías de personas o ramas de actividad. Por ejemplo, pueden quedar excluidos los trabajadores de la agricultura y del sector marítimo al igual que, a nivel de cada uno de esos sectores, las explotaciones ²⁸⁶ o los buques de pequeñas

²⁸⁵ Convenio núm. 119, art. 14.

²⁸⁶ Véanse el Convenio núm. 110 y P110, art. 1.

dimensiones²⁸⁷. No se requiere intervención alguna del Miembro ratificante: el convenio ratificado simplemente no se aplica a las categorías de personas o empresas excluidas. En esos casos, la exclusión negociada en el momento de la elaboración del instrumento debería permitir alcanzar un mayor número de ratificaciones; y en este sentido, puede considerarse que la exclusión desde un principio es una medida de flexibilidad.

ii) *Declaración de exclusión*

138. Otros convenios, que no excluyen desde un principio a ciertas categorías de trabajadores o ramas de actividad, prevén la posibilidad de que los Miembros definan por vía legislativa el objeto mismo del que trata el convenio y, por ende, determinen el alcance del instrumento²⁸⁸. También pueden excluir ciertas categorías en el momento de la ratificación mediante la presentación de una declaración a estos efectos establecida tras la celebración de consultas con las organizaciones de empleadores y de trabajadores. En algunos casos, la exclusión está supeditada a ciertas condiciones. Por ejemplo, algunos convenios prevén que ciertas categorías de trabajadores, ramas de actividad, de empleo y de trabajo puedan quedar excluidas cuando la aplicación del convenio plantee problemas especiales particularmente importantes²⁸⁹. Otros prevén una facultad de exclusión basada en diversos criterios²⁹⁰. En otros sólo se autoriza la exclusión de manera temporal²⁹¹. Por último, ciertos convenios permiten la exclusión de ramas de actividad o de empresas particulares si, a raíz de una evaluación de los riesgos para la salud y de las medidas de seguridad aplicadas, la aplicación de esos convenios no es necesaria²⁹².

²⁸⁷ Véase el Convenio núm. 133, art. 1, 4).

²⁸⁸ A este respecto, véase en particular el Convenio núm. 133, en el cual se dispone que la legislación nacional determinará en qué casos se considerará que un buque está dedicado a la navegación marítima a los efectos de este Convenio (art. 1, 2)). Ocurre lo mismo con el Convenio núm. 178, art. 1, 2). Por su parte, el Convenio núm. 129 prevé que la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, determinará la línea de demarcación entre la agricultura, por una parte, y la industria y el comercio, por otra (art. 1, 2)). Véase también el Convenio núm. 178, en el que se dispone que, en caso de duda para determinar si ciertas categorías de personas deben ser consideradas como gente de mar, esta cuestión será determinada por la autoridad competente previa consulta con las organizaciones interesadas de armadores y de gente de mar *a efectos del presente Convenio* (cursiva añadida) (art. 1, 7), d)).

²⁸⁹ Véanse, en particular, el Convenio núm. 183, art. 2, 2) (trabajadores); Convenios núms. 132, art. 2, 2) y 158, art. 2, 2) (categorías limitadas de personas empleadas); Convenios núms. 148, art. 1, 2) y 155, art. 1, 2) (ramas de actividad).

²⁹⁰ Por ejemplo, el Convenio núm. 95 prevé que la autoridad competente «podrá excluir de la aplicación de todas o de cualquiera de las disposiciones del presente Convenio a las categorías de personas [1] que trabajen en circunstancias y condiciones de empleo tales que la aplicación de todas o de algunas de dichas disposiciones sea inapropiada y [2] que no estén empleadas en trabajos manuales o estén empleadas en el servicio doméstico o en trabajos análogos» (art. 2, 2)).

²⁹¹ Véanse, en particular, los Convenios núms. 128 (art. 38) y 130 (art. 3), que prevén la posibilidad de excluir provisionalmente de su ámbito de aplicación a los trabajadores agrícolas que, en el momento de la ratificación, no estuvieran protegidos todavía mediante una legislación conforme con sus disposiciones.

²⁹² Véase el Convenio núm. 162, que permite la exclusión de ciertas ramas o categorías de empresas (art. 1, 2)).

139. La exclusión autorizada por los convenios se refiere a veces a partes de los mismos ²⁹³ o de sus anexos ²⁹⁴. Por ejemplo, en algunos convenios se autoriza que el Miembro excluya, en el momento de la ratificación, algunas de sus partes o ciertas disposiciones de sus anexos. En algunos casos, los convenios combinan partes obligatorias con partes opcionales.

iii) Facultad de exclusión posterior a la ratificación

140. Cuando está prevista de manera expresa en el convenio, la facultad de excluir o de prevalerse de excepciones o modificaciones también puede ser ejercida por el Estado Miembro tras la ratificación, ya sea por la vía legislativa ²⁹⁵ o bien por decisión de sus autoridades competentes, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas. En este caso, tal como se explica más abajo, el Miembro debe precisar sus intenciones en la primera memoria que presente en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT (véase la parte «Información a los Estados Miembros y control de la aplicación»).

iv) Declaración de inclusión

141. Otro procedimiento utilizado en los convenios consiste ya no en permitir que los Estados excluyan a ciertas categorías, sino en que precisen, en la declaración que depositan en el momento de la ratificación, qué compromisos están dispuestos a contraer. Así, por ejemplo, un Estado puede ratificar los convenios sobre la seguridad social si se compromete a cumplir las obligaciones en virtud de dichos convenios respecto de un número mínimo de ramas de la seguridad social ²⁹⁶. Este procedimiento también se aplica en los casos de aceptación de:

- un número determinado de partes del instrumento ²⁹⁷;
- un número determinado de disposiciones del instrumento ²⁹⁸;
- las obligaciones derivadas de un número determinado de convenios ²⁹⁹.

²⁹³ Véanse, en particular, los Convenios núms. 62, art. 2; 81, art. 25, 1); 109, art. 5; 110, art. 3; 168, art. 4.

²⁹⁴ Véanse el Convenio núm. 97, art. 14, 1 y el Protocolo 147, art. 3.

²⁹⁵ Véanse, en particular, los Convenios núms. 24, art. 2 y 25, art. 2.

²⁹⁶ Por ejemplo, el Convenio núm. 102 puede ser ratificado por un Estado que acepte por lo menos las obligaciones relativas a tres de las nueve ramas de la seguridad social que se mencionan en él. Véanse también los Convenios núms. 118, 128 y 165.

²⁹⁷ A este respecto, pueden mencionarse los ejemplos siguientes: el Convenio núm. 143, art. 16, permite la aceptación de sólo una de las dos partes que contienen disposiciones de fondo relativas, respectivamente, a las migraciones en condiciones abusivas y a la igualdad de oportunidades y de trato; el Convenio núm. 148, art. 2, permite la aceptación separada de los tres riesgos previstos: aire, ruido y vibraciones; el Convenio núm. 160, art. 16, permite que los Estados elijan en qué campos aceptan obligaciones específicas relativas a la compilación de estadísticas; y, por último, el Convenio núm. 173, art. 3, permite su ratificación a condición de que se acepten las obligaciones ya sea de la parte II, sobre la protección de los créditos laborales por medio de un privilegio, o las de la parte III, en la que se prevé la protección de los créditos laborales por una institución de garantía, o bien ambas opciones. Véase también el Convenio núm. 96, art. 2.

²⁹⁸ Véase en particular el Convenio núm. 160, art. 16, 2), que obliga a especificar los artículos del mismo respecto de los cuales el Estado Miembro acepta las obligaciones.

v) *Facultad de inclusión posterior a la ratificación*

142. En algunos casos incumbe a la autoridad competente la responsabilidad de determinar, después de la ratificación, de consuno con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuáles son las personas cubiertas por el convenio ³⁰⁰. En esos casos, el Estado debe también transmitir esa información en la primera memoria que presente en virtud del artículo 22 de la Constitución.

vi) *Modificación del grado de protección previsto en el convenio*

143. Por último, ciertos convenios autorizan a los Estados a que, en el momento de la ratificación, modifiquen la norma establecida por el convenio, vinculando a veces esta facultad al nivel de desarrollo nacional. En esos casos, sin embargo, los convenios prevén un umbral mínimo que debe respetarse, en particular cuando se trata de la edad mínima ³⁰¹. Así, en virtud del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), los Estados cuya economía e instituciones escolares no estén suficientemente desarrolladas pueden fijar una edad mínima inferior a la norma prescrita (15 años), pero no inferior a 14 años. Un mecanismo de flexibilidad similar prevé la posibilidad de apartarse de la norma establecida en el instrumento cuando las condiciones nacionales no se presten a la observancia estricta del mismo, en particular en el caso del transporte por carretera ³⁰². Del mismo modo, ciertos convenios autorizan a los Estados a que, por un período transitorio, apliquen normas menos estrictas que las previstas en el convenio cuando los Estados no disponen en el momento de ratificar el instrumento de una legislación interna relativa al campo cubierto por el convenio ³⁰³.

vii) *Información a los Estados Miembros y control de la aplicación*

144. Cuando un Estado modifica el alcance del convenio mediante las excepciones, exclusiones o modificaciones expresamente previstas, se utilizan dos métodos con finalidades diferentes. Según el primero, el Estado que ratifique el convenio debe transmitir, junto con el instrumento de ratificación, una declaración en la que precise el alcance de la excepción, de la exclusión o de su compromiso a fin de informar al respecto a los demás Estados Miembros. Esta información es posteriormente transmitida por el Director General a todos los Estados Miembros de la Organización y de ese modo es objeto de una amplia publicidad.

145. De acuerdo con el segundo método, el Estado Miembro debe comunicar después de la ratificación, en su primera memoria en virtud del artículo 22 de la Constitución, las excepciones, exclusiones o modificaciones autorizadas así como el progreso realizado hacia la plena aplicación de las disposiciones del convenio. En este caso, la publicidad no

²⁹⁹ Véanse el Convenio núm. 147 y el Protocolo 147.

³⁰⁰ Véase, en particular, el Convenio núm. 131, art. 1, 2) y 3).

³⁰¹ Véase, en particular, el Convenio núm. 138, art. 2, 4). Véanse igualmente los Convenios núms. 77, art. 9, 1); 78, art. 9, 1); y 79, art. 7, 1).

³⁰² Véase, en particular, el Convenio núm. 153, art. 9, 2).

³⁰³ En el Convenio núm. 89 se prevé que «en los países en que no se aplique ningún reglamento público al empleo nocturno de las mujeres en las empresas industriales, el término «noche» podrá provisionalmente y durante un período máximo de tres años significar, a discreción del Gobierno, un período de diez horas solamente» (art. 9). Véanse también los Convenios núms. 4, art. 2, 2); y 41, art. 2, 3).

está garantizada de manera automática y depende en cierto modo de las referencias al respecto formuladas por la CEACR en el marco del control de la aplicación.

2.3.1.2. Medidas de flexibilidad relativas a las disposiciones sustantivas

- 146.** La flexibilidad de los convenios puede dejar un margen variable de discrecionalidad para que el Estado pueda determinar en la práctica el ámbito de aplicación o no fijar de manera absoluta los aspectos cualitativos o cuantitativos de las medidas que se han de adoptar. Antes de examinar los distintos ejemplos de esta práctica, es importante señalar que sólo se la ha utilizado en un número limitado de casos.
- 147.** A veces, este margen de maniobra se vincula a las condiciones locales, nacionales o climáticas, y el Estado debe adoptar disposiciones apropiadas «siempre que lo permitan las condiciones locales»³⁰⁴, «a menos que exista alguna costumbre local que a ello se oponga»³⁰⁵, o también «siempre que el clima lo exija»³⁰⁶. En otros convenios se insiste en la utilización de métodos adaptados a las condiciones y los usos nacionales³⁰⁷.
- 148.** En otros casos, la flexibilidad procede de los métodos de cálculo autorizados para determinar el porcentaje exacto a partir del cual se considera que los Estados respetan sus obligaciones. Este mecanismo, que se refiere sobre todo a la seguridad social, fue introducido por primera vez en el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102) (artículo 9) y retomado en los convenios siguientes³⁰⁸.
- 149.** Son muy pocos los convenios en que, mediante la utilización de algunos términos, se deja un amplio margen de discrecionalidad a los Estados para determinar en la práctica el ámbito de aplicación. Por ejemplo, en el Convenio sobre las condiciones de trabajo (hoteles y restaurantes), 1991 (núm. 172), se dispone que los Estados pueden considerar que cumplen sus obligaciones en la medida en que las disposiciones del Convenio se apliquen a «la gran mayoría de los trabajadores interesados» (artículo 8, 2)). Del mismo modo, en el Convenio sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994 (núm.175), se prohíbe que los Estados excluyan de su ámbito de aplicación a «un porcentaje indebidamente elevado de trabajadores a tiempo parcial» (artículo 8).
- 150.** Los términos utilizados en otros convenios conceden a los Estados discrecionalidad para determinar las medidas que deben adoptarse, al exigir que esas medidas sean, por ejemplo, «adecuadas», «convenientes», «apropiadas», «pertinentes», «adaptadas», «compatibles», «satisfactorias», o «suficientes». Esta práctica es frecuente en los instrumentos. A fin de comprender mejor las circunstancias en las que utilizan esos adjetivos, en el anexo 7 se indican las disposiciones de los convenios en los que figuran.
- 151.** A veces, se hace referencia a una noción de factibilidad que se define mediante términos como «factible», «practicable», «realizable», «razonable», «viable» y, mucho más

³⁰⁴ Véase el Convenio núm. 117, art. 15, 1).

³⁰⁵ *Ibid.*, art. 11, 6).

³⁰⁶ Véase el Convenio núm. 126, art. 8, 1).

³⁰⁷ En el Convenio núm. 140, por ejemplo, se dispone que «cada Miembro deberá formular y llevar a cabo una política para fomentar, según métodos apropiados a las condiciones y prácticas nacionales, y de ser necesario por etapas, la concesión de licencia pagada de estudios» (art. 2). Véanse también los Convenios núms. 156, art. 7, y 166, art. 9.

³⁰⁸ Véanse, en particular, los Convenios núms. 121, art. 19; 128, arts. 9, 16, 22, 26, 28, 41 y 42; 130, arts. 10, 11, 19, 20, 22 y 33, y; 168, arts. 11 y 15.

frecuentemente, «posible». En ciertos casos, esos términos se combinan y se utilizan expresiones como «en la medida en que ello sea posible y razonable» o «razonable y factible»³⁰⁹. En el anexo 8 se enumeran los distintos usos de esos términos.

- 152.** Otros convenios, en particular sobre el sector marítimo, recurren a mecanismos de flexibilidad basados en la noción de equivalencia, es decir, que no imponen a los Estados la adopción de medidas con características precisas, sino que consideran que un Estado puede cumplir sus obligaciones en la medida en que adopte y aplique medidas que son esencialmente similares y proporcionales. En esos casos, en los convenios se exige que las disposiciones adoptadas en el plano nacional sean «por lo menos equivalentes», que la protección otorgada sea «no menos favorable» o que las ventajas que se ofrecen «en su conjunto, no sean menos favorables»³¹⁰.
- 153.** En otros casos, se deja al Estado una amplia discrecionalidad mediante el uso de fórmulas de remisión en las que se precisa que las obligaciones del convenio se ejecutarán «de conformidad con la legislación o la práctica nacionales», de manera «conforme con la legislación y la práctica nacionales» o «según lo determinen la legislación y la práctica nacionales»³¹¹. En esos casos, esas expresiones no se refieren en absoluto al instrumento o a la institución por la cual se aplicará el convenio en el plano nacional (véase la sección sobre la aplicación en el plano nacional), sino más bien al contenido propiamente dicho del derecho y de la práctica nacionales al cual deberá remitirse el Estado cuando aplique el convenio tal como se explicó más arriba (véase la sección «Terminología y definiciones»). La expresión «de conformidad con la legislación y la práctica nacionales» y otras expresiones análogas son de utilización reciente en los convenios, y sólo fueron introducidas en nueve convenios entre 1957 y 1979³¹². Sin embargo, desde 1981, se han utilizado en casi todos los convenios. Debido al margen de discrecionalidad del que se benefician los Estados en esos casos, sería conveniente prever también garantías mínimas como las examinadas más abajo (véase la sección «Medidas de salvaguardia»), para velar por la universalidad normativa y el respeto de las diferencias nacionales, como la consulta previa con las organizaciones de empleadores y de trabajadores y el respeto de las normas internacionales aplicables por parte de la legislación y la práctica nacionales.
- 154.** Por último, la flexibilidad puede resultar también del diseño mismo del texto, lo que ocurre cuando en el convenio se pide a los Estados que acepten y persigan ciertos objetivos dejándoles a la vez una gran libertad para decidir sobre la naturaleza y el momento de

³⁰⁹ Véase *supra* la sección «Cláusulas utilizadas con frecuencia y cuyo sentido es comúnmente aceptado».

³¹⁰ Véanse, en particular, los Convenios núms. 17, art. 3; 24, art. 2, 3); 25, art. 2, 3); 54, art. 2, 4), b); 72, art. 3, 7); 92, art. 1, 5); 106, art. 7, 2); 121, art. 3, 1) y art. 7, 2); 126, art. 1, 7); 128, art. 33, 1); 133, art. 1, 6); 146, art. 9; 147, art. 2; 158, art. 2, 4); 165, art. 7; 185, art. 6, 6).

³¹¹ Véanse, en particular, los Convenios núms. 106, art. 4, 2); 120, art. 3; 152, art. 6, 2); 155, art. 12; 158, arts. 8, 2), 12, 1), 13, 1), b), y 14, 1); 161, arts. 9, 1), 9, 3), y 11; 162, arts. 19, 1) y 21, 1); 164, art. 4, d); 167, art. 9; 168, arts. 8, 1) (a reserva de lo dispuesto en la legislación y las prácticas nacionales) y 27, 2); 170, art. 14; 172, arts. 4, 2), y 3), y 5; 173, art. 1, 1); 175, arts. 6 y 10; 181, art. 3, 1), y 183, art. 5.

³¹² Esta expresión o expresiones similares son utilizadas en los Convenios núms. 110, art. 1, 2), b); 129, art. 8, 2); 131, art. 4, 3), b); 135, art. 3; 137, arts. 1, 2) y 3, 1), y 3) y 145, arts. 1, 2) y 4, 1), y 3) (en los que se utilizan las expresiones «que la legislación o la práctica nacionales definen como tales», «de acuerdo con la legislación y la práctica del país» o «en la forma que determinen la legislación o la práctica nacionales»); Convenios núms. 150, art. 9; 152, art. 6, 2) y art. 40; 106, arts. 4, 2) y 8, 1), y 120, art. 3 (en los que se utiliza la expresión «cuando sea conforme a (o de conformidad con) la legislación o la práctica nacionales).

aplicación de las medidas que se han de adoptar para alcanzarlos ³¹³. En un instrumento reciente, la obligación que pesa sobre el Estado Miembro consiste en que él mismo debe fijar el plazo en el cual adoptará las medidas necesarias ³¹⁴. Esos convenios combinan un enfoque prescriptivo con un enfoque promocional. Por ejemplo, el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), no sólo exige la aplicación de una política destinada a promover la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, sino que también da una definición precisa del concepto de discriminación y enumera una serie de medidas que se han de adoptar para aplicar esa política. Del mismo modo, el Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975 (núm. 141) enumera en primer lugar una serie de garantías que se han de conceder a los trabajadores rurales y a sus organizaciones, y luego enuncia las medidas que han de adoptar los gobiernos para alentar y facilitar la creación y el desarrollo de esas organizaciones ³¹⁵.

2.3.1.3. Medidas de flexibilidad en la elección de los medios y métodos de aplicación

- 155.** Mediante las medidas de flexibilidad se busca permitir una adaptación a las prácticas y los procedimientos jurídicos de los diferentes Estados y, de ese modo, facilitar una mejor aplicación del convenio.
- 156.** La libertad para elegir el método de aplicación de un convenio determinado reside en primer lugar en una amplia gama de instrumentos o instituciones jurídicas que ya han sido examinados ³¹⁶, a los cuales el Estado puede recurrir para garantizar el respeto de sus compromisos adquiridos en virtud de un convenio. Tal como se mencionó, en algunos casos se favorece la legislación nacional, mientras que en otros ésta constituye sólo una alternativa para asegurar la ejecución de un convenio ³¹⁷. Algunos convenios amplían la gama de medios a los cuales puede recurrir el Estado, siempre y cuando no sean contrarios a la práctica nacional ³¹⁸. En pocas palabras, se trata de cualquier instrumento que no es necesariamente común a la práctica general de los diferentes Estados, pero que podría garantizar, en casos específicos, una adecuada aplicación de las disposiciones de esos convenios por el hecho de estar en conformidad con la práctica nacional.
- 157.** Algunos convenios hacen más flexibles las condiciones de aplicación de sus disposiciones al prever que las obligaciones pueden ser cumplidas de manera progresiva, por etapas ³¹⁹,

³¹³ Esos convenios se califican a veces como «promocionales» o «programáticos».

³¹⁴ Véase el Convenio núm. 182, art. 7, 2).

³¹⁵ Véanse también los Convenios núms. 122, 140, 142, 154, 156 y 159.

³¹⁶ Véase la sección «Medidas de aplicación».

³¹⁷ Por ejemplo, se reconoce a los Estados el derecho de aplicar los convenios por medio de convenios colectivos, laudos arbitrales, sentencias judiciales, la costumbre o cualquier otra forma conforme a la práctica nacional.

³¹⁸ Estos medios adicionales están relacionados en particular con las decisiones de ciertos organismos administrativos independientes, pero también con los códigos de conducta, la aplicación de medidas económicas o financieras, el establecimiento de programas de acción, las normas técnicas, las directrices o también repertorios de recomendaciones prácticas.

³¹⁹ Véase, en particular, el artículo 10, párrafo 1, del Convenio núm. 156 que sólo autoriza a aplicar las disposiciones «por etapas», «habida cuenta de las condiciones nacionales» de un Estado. Véase también el Convenio núm. 161, art. 3, 1).

imponiendo en ciertos casos el cumplimiento de un calendario determinado ³²⁰. En el anexo 9 se presenta un cuadro sobre la utilización de esta práctica en los convenios.

- 158.** En ciertos casos, los convenios dejan total libertad a los Estados para escoger los métodos de aplicación que desean favorecer y se limitan simplemente a precisar que el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación efectiva de sus disposiciones ³²¹. A veces se precisa que las autoridades competentes serán las encargadas de elegir los métodos, medios o modalidades de aplicación ³²².

2.3.1.4. Medidas de salvaguardia

- 159.** Los convenios pueden contener medidas para dar efecto al párrafo 8 del artículo 19 de la Constitución, según el cual, en ningún caso podrá considerarse que la adopción o la ratificación de un convenio «menoscabará cualquier ley, sentencia, costumbre o acuerdo que garantice a los trabajadores condiciones más favorables». De hecho, en varios convenios se retoma de manera expresa esta garantía ³²³.

- 160.** Las medidas de salvaguardia permiten asegurar que la flexibilidad contribuya no sólo a facilitar la ratificación por el mayor número posible de Estados, sino también a impulsar un movimiento hacia una mejor protección social. A este respecto, se han ideado mecanismos para ofrecer garantías mínimas que impidan una regresión y para permitir que los Estados que en un primer momento limitaren sus obligaciones respecto de un convenio, las extiendan más tarde. Esos mecanismos pueden dividirse en tres grupos.

- 161.** El primer grupo se refiere a los Estados que, en el momento de la ratificación, hicieron una declaración para excluir ciertas categorías o partes del ámbito de aplicación del convenio. En esos casos, los Estados deben presentar una nueva declaración para prolongar o anular la exclusión inicial ³²⁴. El segundo grupo es el de los Estados que mencionaron las categorías excluidas en su primera memoria presentada en virtud del artículo 22 de la Constitución. En este caso, esos Estados deberán describir en sus memorias ulteriores las medidas que han adoptado a fin de extender progresivamente la protección a las categorías excluidas ³²⁵. El tercer grupo combina elementos de los dos anteriores. En efecto, ciertos convenios prevén la obligación de hacer una declaración inicial que acompañe la ratificación, así como la obligación de indicar en las memorias ulteriores las medidas adoptadas para extender las disposiciones del instrumento a las categorías excluidas. Los

³²⁰ Véase en particular el Convenio núm. 174, art. 2.

³²¹ Véase en particular el Convenio núm. 167, art. 35, en el cual se dispone que el Estado debe adoptar las medidas necesarias, incluido el establecimiento de sanciones y medidas correctivas apropiadas, para garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones del Convenio y organizar servicios de inspección apropiados para supervisar la aplicación de las medidas que se adopten de conformidad con el Convenio y dotar a dichos servicios de los medios necesarios para realizar su tarea, o cerciorarse de que se llevan a cabo inspecciones adecuadas.

³²² Véase, en particular, el Convenio núm. 162, art. 13.

³²³ Véase, en particular, el Convenio núm. 109, art. 1.

³²⁴ Véanse, en particular, los Convenios núms. 63, art. 2, 2); 97, art. 14; 102, art. 4; 109, art. 5; 121, art. 3; 123, art. 3; 128, art. 3; 130, art. 4; 132, art. 15 y el Protocolo 147, art. 3, 2).

³²⁵ Véanse, en particular, los Convenios núms. 94, art. 7; 95, art. 17; 96, art. 15; 132, art. 2; 138, arts. 2, 5) y 5, 4); 157, art. 17, 3); 172, art. 1, 4), y 183, art. 2, 3).

Estados también tienen la posibilidad de hacer una nueva declaración para modificar o anular la declaración de exclusión inicial que acompaña la ratificación ³²⁶.

162. Por último, en el caso de los convenios que remiten a la práctica nacional para determinar cuáles serán las instituciones o medios por los cuales se podrá asegurar su aplicación, sería conveniente prever que, de no existir las instituciones a las cuales se suele recurrir en la práctica nacional, corresponda al Estado adoptar las acciones legislativas necesarias para garantizar el pleno cumplimiento de los convenios ratificados. Algunos convenios prevén expresamente esta medida de salvaguardia legislativa ³²⁷. Concretamente, esta garantía podría significar que los convenios prevean que pueden ser aplicados por vía legislativa, por medio de convenios colectivos, laudos arbitrales, decisiones judiciales o mediante una combinación de esos medios o de cualquier otra manera adecuada a las condiciones y a la práctica nacionales. Sin embargo, deberán ser aplicados por vía legislativa en la medida en que no hayan sido aplicados de manera apropiada y en tiempo oportuno por otros medios conformes con la práctica nacional ³²⁸.

2.3.2. Observaciones y recomendaciones

163. En vista de lo que precede, pueden formularse las siguiente observaciones:

- a) *Las medidas de flexibilidad estipulan excepciones para las obligaciones establecidas por el convenio y por ello es conveniente que cada vez que se desee recurrir a las mismas se examinen los objetivos buscados, sus consecuencias y su legitimidad.*
- b) *Cuando los convenios prevén la posibilidad, en el momento de la ratificación, de excluir (o de incluir sólo) ciertas categorías, tal facultad debería ir acompañada, en la medida de lo posible, por condiciones relativas a la información que se ha de comunicar a los otros Estados Miembros.*
- c) *En todos los casos, cuando el convenio contempla la posibilidad de que el Estado Miembro utilice una medida de flexibilidad relativa al alcance de las obligaciones, debería preverse la consulta previa con las organizaciones de empleadores y de trabajadores.*
- d) *En la mayor medida posible debería darse prioridad a la modalidad consistente en la obligación de presentar una declaración de exclusión de ciertas categorías por parte del Estado Miembro en el momento de la ratificación y no a la modalidad alternativa que tiene lugar con posterioridad, en el marco de las memorias elaboradas en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT, en particular en razón de la publicidad sistemática que es inherente a la primera.*
- e) *Cuando las medidas de flexibilidad afecten las disposiciones sustantivas, de su formulación deberá entenderse claramente que se trata de medidas excepcionales y que la demostración de su necesidad incumbe al Estado Miembro que desee valerse de ellas. Por ejemplo, debería darse prioridad a la expresión «a menos que» para*

³²⁶ Véanse el Protocolo 81, arts. 2, 3) y 2, 4) y los Convenios núms. 81, art. 25; 83, art. 4; 84, art. 10; 85, art. 8; 90, art. 7; 103, art. 7; 110, art. 3; 119, art. 17; 129, art. 5; 143, art. 16; 153, art. 9 y 173, art. 3.

³²⁷ Véanse en particular los Convenios núms. 106, art. 1; 132, art. 1; 137, art. 7; 145, art. 7; 153, art. 12; 154, art. 4; 158, art. 1 y 171, art. 11, 1.

³²⁸ Véase la sección «Medidas de aplicación».

introducir la medida de flexibilidad, subrayando de ese modo su carácter excepcional.

- f) Debería evitarse, en la medida de lo posible, la utilización de formulaciones que dejen un margen de discrecionalidad demasiado amplio en el momento de aplicarlas, como «a la gran mayoría» o «un porcentaje indebidamente elevado».*
- g) El uso de la expresión «de conformidad con la legislación nacional» así como de las demás expresiones equivalentes debería limitarse en la mayor medida posible cuando no se refiera a la aplicación de la disposición sino al contenido de la misma. Si, de todas maneras, se desea incluir tal expresión en el texto del convenio, se deberían prever ciertas precauciones, como las disposiciones que estipulan la celebración previa de consultas con las organizaciones de empleadores y de trabajadores y el respeto por parte de la legislación nacional de las normas internacionales aplicables.*
- h) Cuando los convenios establecen objetivos cuyo cumplimiento se inscribe en el tiempo, se debería prever, cuando ello sea posible, la obligación para el Estado Miembro de establecer un calendario para su realización.*
- i) Asimismo, en los casos en que los convenios prevén una aplicación por etapas, sería conveniente disponer que el Estado Miembro establezca un calendario al respecto.*
- j) Por último, en cuanto a las medidas de salvaguardia, se debería favorecer en la mayor medida posible la doble obligación que consiste, por un lado, en presentar en el momento de la ratificación una declaración en la que se precisa el alcance de la excepción de la que desea valerse el Estado Miembro y, por otro lado, en indicar en las memorias ulteriores elaboradas en virtud del artículo 22 de la Constitución las medidas adoptadas a fin de extender la aplicación de las disposiciones del instrumento a las categorías excluidas. Debería preverse también la obligación para el Estado Miembro de realizar una nueva declaración por la que modifique o anule la declaración inicial presentada en el momento de la ratificación.*

2.4. Reglas y métodos de redacción

- 164.** Las reglas y los métodos de redacción considerados en esta parte se refieren a la presentación general de la parte dispositiva de los convenios y las recomendaciones, a diferentes cuestiones relativas a la redacción de los instrumentos, a la puntuación, y al empleo de un lenguaje neutro en cuanto al género. Algunas de las cuestiones tratadas exigen respuestas específicas según el idioma en que esté redactado el instrumento, lo que explica que las reglas y los métodos de redacción propuestos no sean idénticos para cada uno de los idiomas oficiales y de trabajo de la OIT.
- 165.** Corresponde en todo momento evitar la utilización de expresiones o giros lingüísticos en un idioma que obliguen a realizar ajustes en uno o en varios de los otros idiomas con miras a adaptarlo a sus características específicas. Las variantes indispensables en todas las versiones lingüísticas de un mismo instrumento deberían respetar las reglas y exigencias de cada idioma de trabajo. Por consiguiente, es necesario tender a producir textos que sean equivalentes en cuanto al fondo pero que puedan presentar, no obstante, ciertas diferencias, en particular respecto de la sintaxis, el número de frases necesario para expresar la misma idea o la necesidad de que una definición figure en sólo una de las versiones de un instrumento.

2.4.1. **Presentación general de la parte dispositiva de los convenios y las recomendaciones**

166. En lo referente a la jerarquía de las divisiones y subdivisiones de la parte dispositiva y a las denominaciones que les son atribuidas, los convenios y las recomendaciones se conforman a reglas precisas que han sido resumidas en la Guía para la presentación y redacción de textos en español, editada por la OIT en 1984 y que conviene recordar aquí.

167. En lo que respecta a los convenios, las divisiones y las subdivisiones son las siguientes:

- la parte, que se enumera con números romanos (I, II, etc.) y cuyo título figura en mayúsculas en el centro de la página;
- el artículo, que se introduce con sangría simple; la palabra «Artículo» y la cifra arábiga correspondiente figuran centrados y en cursiva;
- el párrafo, división del artículo que se introduce con sangría normal al comienzo del primer renglón y va enumerado mediante cifras arábigas seguidas de punto (1., 2., 3., etc.);
- el apartado, que se introduce con sangría simple y se enumera mediante letras seguidas de paréntesis (*a*), (*b*), (*c*), etc.), puede ser una división del párrafo (o del artículo cuando éste no se subdivide en párrafos);
- el inciso, que se introduce con sangría doble y se enumera mediante i), ii), iii), etc.

Ejemplo: Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102)

Parte II. Asistencia médica

Artículo 10

1. Las prestaciones deberán comprender, por lo menos:

- a) en caso de estado mórbido:
 - i) la asistencia médica general, comprendida la visita a domicilio;
 - ii) la asistencia por especialistas, prestada en hospitales a personas hospitalizadas o no hospitalizadas, y la asistencia que pueda ser prestada por especialistas fuera de los hospitales;
 - iii) el suministro de productos farmacéuticos esenciales recetados por médicos u otros profesionales calificados; y
 - iv) la hospitalización, cuando fuere necesaria; y
- b) en caso de embarazo, parto y sus consecuencias:
 - i) la asistencia prenatal, la asistencia durante el parto y la asistencia puerperal prestada por un médico o por una comadrona diplomada; y
 - ii) la hospitalización, cuando fuere necesaria.

2. El beneficiario o su sostén de familia podrá ser obligado a participar en los gastos de asistencia médica recibida por él mismo en caso de estado mórbido; la participación del beneficiario o del sostén de familia deberá reglamentarse de manera tal que no entrañe un gravamen excesivo.

168. En lo referente a las recomendaciones, las divisiones y las subdivisiones son las siguientes:

- la *parte*, presentada centrada y en mayúsculas y, cuyo título (también en mayúscula) aparece centrado y se enumera mediante números romanos;
- el *párrafo*, que se enumera con cifras arábigas seguidas de punto (1., 2., 3., etc.) y se introduce con sangría normal al comienzo del primer renglón;

- el *subpárrafo*, división del párrafo que se enumera mediante 1), 2), 3), etc. y se presenta como párrafo normal (excepto el primer subpárrafo, cuya cifra arábica figura inmediatamente después del número del párrafo al que corresponde);
- el *apartado*, que aparece con sangría simple y se enumera mediante letras seguidas de paréntesis (*a*), *b*), *c*), etc.); el apartado es una división del subpárrafo o del párrafo (si éste no se divide en subpárrafos), y
- el *inciso*, división del apartado que aparece con sangría doble y se enumera mediante i), ii), iii), etc.

Ejemplo: Recomendación sobre los trabajadores de edad, 1980 (núm. 162)

Parte III. Protección

16. 1) Deberían adoptarse medidas, con la participación de las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, a fin de aplicar a los trabajadores de edad, en la medida de lo posible, sistemas de remuneración adaptados a sus necesidades.

2) Estas medidas podrían incluir:

- a) sistemas de remuneración que tengan en cuenta no sólo la rapidez de ejecución, sino también los conocimientos prácticos y la experiencia;
- b) el traslado de los trabajadores de edad de un trabajo remunerado en función del rendimiento a un trabajo remunerado en función del tiempo.

2.4.2. Diversas cuestiones relativas a la redacción

2.4.2.1. Referencias internas

i) *Práctica de redacción*³²⁹

169. Las remisiones internas en los convenios o las recomendaciones, es decir, las referencias en un instrumento a una u otra de sus disposiciones, no son totalmente homogéneas y pueden adoptar distintas formas. Por ejemplo, no siempre se menciona si la disposición a la que se remite figura en el mismo convenio. Cuando existe, dicha indicación es expresada de diferentes maneras: «*supra*», «*infra*», «precedente(s)», «anterior», «del presente Convenio», «de este Convenio»³³⁰.

170. Asimismo, si se hace referencia a una subdivisión de un artículo, la remisión incluye con frecuencia la palabra «párrafo» sin abreviar.

³²⁹ La práctica de redacción de la OIT ha sido examinada a la luz de la recopilación de *Convenios y recomendaciones internacionales del trabajo 1919-1984* (Ginebra, OIT, 1985), incluidas las actualizaciones.

³³⁰ Véase por ejemplo: «la aplicación del art. 3 del *presente Convenio*» (Convenio núm. 4, art. 5); «el período nocturno podrá ser más corto que el fijado por los *artículos precedentes* (Convenio núm. 4, art. 7); prepare el informe a que se refiere el artículo 31» (Convenio núm. 29, art. 1, 3)); «la aplicación de las disposiciones generales establecidas en las partes II, III y IV del *presente Convenio*» (Convenio núm. 62, art. 3)); «que estén de conformidad con las disposiciones de los *artículos 2 a 5 del presente Convenio*» (Convenio núm. 85, art. 1); «las disposiciones del artículo 6» (Convenio núm. 106, art. 7, 3)); «a los que se refiere el *artículo 6, párrafo 2, de este Convenio*» (Convenio núm. 125, art. 9, 3)); «la política a que se refiere el *artículo anterior*» (Convenio núm. 140, art. 3); «los cursos a que se hace referencia en el *presente artículo*» (Convenio núm. 164, art. 9, 3)); «los regímenes objeto del *párrafo 2 del artículo 12*» (Convenio núm. 168, art. 6, 2)); «en virtud de las disposiciones del *párrafo 2 del presente artículo*» (Convenio núm. 179, art. 5, 3)); «en virtud de la licencia indicada en el *artículo 4*» (Convenio núm. 183, art. 6, 3)) (cursivas añadidas).

ii) *Propuestas*

171. *Conviene utilizar moderadamente las remisiones internas. Sin embargo, cuando sea necesario referirse en el cuerpo del convenio o de la recomendación a alguna de sus disposiciones, esta mención debería ser lo más concisa y simple posible. Por ejemplo, habría que dar preferencia a las formulaciones siguientes:*

- *para los convenios: «el artículo 12, 2»;*
- *para las recomendaciones: el párrafo 17, 1), a).*

Se debería evitar la utilización de formulaciones de remisión más pesadas y complicadas, como la palabra «párrafo» sin abreviar, y optar por poner el número del párrafo de que se trate después del número del artículo seguido por una coma.

172. Deberían mantenerse las expresiones «supra» e «infra» a fin de evitar toda ambigüedad en lo que respecta a la naturaleza interna de la remisión. Habría que evitar utilizar las expresiones «del Convenio» o «del presente Convenio».

2.4.2.2. Referencias a otros convenios o recomendaciones

i) *Práctica de redacción*

173. La formulación de las remisiones a otros convenios o recomendaciones ha evolucionado notablemente a lo largo del tiempo³³¹. En los primeros convenios, la remisión se hacía utilizando el título largo de los instrumentos, ya que, tal como se ha mencionado en la sección sobre los títulos de los convenios y de las recomendaciones de la OIT, el título abreviado sólo comenzó a ser utilizado a partir del Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1934 (núm. 41). En los convenios adoptados después de 1946, la

³³¹ Estos son algunos ejemplos de remisiones: 1) «a reserva de las excepciones especiales de orden nacional previstas en el Convenio de Washington, por el que se limitan las horas de trabajo en las empresas industriales a ocho horas diarias y a 48 horas semanales» (Convenio núm. 14, art. 1, 2)); 2) «el presente Convenio no se aplica a la agricultura, para la cual continuará en vigor el Convenio relativo a la indemnización por accidentes del trabajo en la agricultura, adoptado por la CIT en su 3.^a reunión» (Convenio núm. 17, art. 4); 3) «el presente Convenio se aplica a todo trabajo que no haya sido reglamentado por algunos de los convenios siguientes, adoptados por la CIT, respectivamente, en sus reuniones 1.^a, 2.^a y 3.^a: Convenio por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños a los trabajos industriales (Washington, 1919); Convenio por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo (Génova, 1920); Convenio relativo a la edad de admisión de los niños al trabajo agrícola (Ginebra, 1921)» (Convenio núm. 33, art. 1); 4) «los Miembros que ratifiquen el presente Convenio se obligan a aplicar en estas minas las disposiciones del Convenio de Washington, de 1919, por el que se limitan las horas de trabajo en las empresas industriales a ocho horas diarias y 48 semanales» (Convenio núm. 46, art. 14); 5) «el presente Convenio no entrará en vigor hasta después de la adopción, por la CIT, de un convenio que revise el Convenio por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños a los trabajos industriales, 1919, y de un convenio que revise el Convenio relativo a la edad de admisión de los niños a los trabajos no industriales, 1932 (Convenio núm. 58, art. 5); 6) «teniendo debidamente en cuenta lo dispuesto en la Recomendación sobre la formación profesional (gente de mar), 1970» (Convenio núm. 147, art. 2, e)); 7) «de conformidad con el Convenio sobre los representantes de los trabajadores, 1971» (Convenio núm. 162, art. 2, g)); 8) «las medidas a que se alude en esta parte deberán inspirarse en el Convenio y la Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos, 1975, y en la Recomendación sobre la política del empleo (disposiciones complementarias), 1984» (Convenio núm. 168, art. 9); 9) «tomando en consideración las normas internacionales en la materia, en particular los párrafos 3 y 4 de la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999» (Convenio núm. 182, art. 4); 10) «el presente Convenio revisa el Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952» (Convenio núm. 183, art. 13) (cursivas añadidas).

formulación de las remisiones es uniforme. El título abreviado se utiliza tal como figura en el preámbulo del instrumento al cual se refiere, incluso cuando se trata de referencias a instrumentos anteriores a 1934³³². Sin embargo, el número de orden del convenio o de la recomendación a que se hace referencia no aparece en las remisiones efectuadas en la parte dispositiva de un instrumento.

ii) *Propuestas*

174. *La referencia a otros convenios o recomendaciones en la parte dispositiva de los instrumentos de la OIT debería hacerse utilizando su título abreviado, tal como figura en los preámbulos respectivos, incluido su número.*

2.4.2.3. Empleo de las mayúsculas

i) *Práctica de redacción*

175. Por regla general, en los convenios y recomendaciones de la OIT las mayúsculas se utilizan en los siguientes contextos: para las expresiones «Miembro», «Estado Miembro»³³³ o «Estado»³³⁴; para nombrar la Organización Internacional del Trabajo y sus órganos oficiales, como Oficina Internacional del Trabajo, Consejo de Administración, Conferencia General y Director General; para la primera letra de los títulos de los textos oficiales y de los programas, como «Repertorio de recomendaciones prácticas para la prevención de accidentes industriales mayores»³³⁵, «Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social»³³⁶ o «Constitución de la OIT»; para los sustantivos y adjetivos que compongan el nombre de grandes programas realizados con los auspicios de organismos internacionales y las declaraciones solemnes de esos organismos, como «Programa Internacional de Seguridad en las Sustancias Químicas»³³⁷; para los nombres de ciudades o países; para los sustantivos y adjetivos que compongan el nombre de organizaciones, instituciones, establecimientos y entidades de carácter estable y permanente, como «Organización Marítima Internacional»³³⁸, «Fondo Monetario Internacional»³³⁹ y «Organización Mundial de la Salud»³⁴⁰; y para la primera letra del nombre del instrumento según el título abreviado que figura en el preámbulo de los instrumentos de la OIT.

³³² En virtud del Convenio sobre la revisión de los artículos finales, 1946 (núm. 80), se introdujeron títulos abreviados en los preámbulos de los convenios adoptados antes de 1934.

³³³ Véase, por ejemplo, la Recomendación núm. 150, párr. 3.

³³⁴ Véase, por ejemplo, la Recomendación núm. 151, párr. 6, c).

³³⁵ Véase, por ejemplo, la Recomendación núm. 181, párr. 3.

³³⁶ Véase, por ejemplo, la Recomendación núm. 181, párr. 6.

³³⁷ Véase, por ejemplo, el preámbulo del Convenio núm. 174.

³³⁸ Véase, por ejemplo, el preámbulo del Convenio núm. 164.

³³⁹ Véase, por ejemplo, el Convenio núm. 109, art. 9, 3).

³⁴⁰ Véase, por ejemplo, el Convenio núm. 164, art. 5, 2).

ii) *Propuestas*

176. *De manera general, las mayúsculas deben usarse con moderación en los convenios y las recomendaciones. En particular, las mayúsculas se han de emplear para lo que es determinado y las minúsculas para lo que es indeterminado. En la Guía para la presentación y redacción de textos en español se sugiere que se escriban con inicial mayúscula, además de los términos y expresiones mencionados, entre otros:*

- *los nombres de órganos del Estado y de instituciones políticas o jurídicas;*
- *los nombres de empresas y otras entidades económicas y comerciales;*
- *los nombres de días, períodos, épocas, guerras y acontecimientos o movimientos políticos o religiosos de gran importancia histórica;*
- *los sustantivos y adjetivos que compongan el nombre de alguna institución, establecimiento o entidad determinada y de carácter estable y permanente, con inclusión de sus asambleas, órganos y subdivisiones administrativas cuando también tengan esas características;*
- *los títulos de altas personalidades de las grandes organizaciones internacionales y los títulos de dignidad y autoridad;*
- *los puntos cardinales, cuando formen parte de nombres propios;*
- *las iniciales de sustantivos y adjetivos en los títulos de las publicaciones periódicas;*
- *las palabras «Constitución», «Código» y «Codificación», cuando se apliquen a obras bien determinadas.*

2.4.2.4. **Números, cifras y unidades de medida**

i) *Práctica de redacción*

177. *Unidades de medida.* Varios instrumentos contienen disposiciones técnicas expresadas mediante unidades de medida relativas a la longitud, el peso o la duración. En lo referente a la longitud, las medidas suelen expresarse en el sistema métrico, aunque su equivalente en el sistema anglosajón de unidades suele figurar entre paréntesis³⁴¹. La unidad de medida varía y puede escribirse con todas las letras o con su abreviatura, como «mm» para «milímetro», «cm» para «centímetro» y «m» para «metro»³⁴², aunque la práctica al respecto no es uniforme³⁴³. Se utiliza la misma abreviatura para el singular y el plural, seguida de punto. Por su parte, el peso se indica en kilogramos con la equivalencia en toneladas métricas³⁴⁴, y la duración se expresa en horas³⁴⁵. Por último, en los instrumentos relativos al sector marítimo el tamaño de los buques o la envergadura de la actividad

³⁴¹ Véanse, por ejemplo, los Convenios núms. 75, art. 10, y 92, art. 10.

³⁴² Véanse, por ejemplo, el Convenio núm. 32, art. 5, 2), a) y el anexo de la Recomendación núm. 53.

³⁴³ Véase, por ejemplo, el Convenio núm. 126, art. 1, 4).

³⁴⁴ Véase, por ejemplo, el Convenio núm. 27, art. 1, 1).

³⁴⁵ Véanse, por ejemplo, los Convenios núms. 47; 67; 109; 153 (arts. 5 a 8), y 180 (art. 5).

marítima se expresa mediante el concepto de arqueo bruto, cifrado pero sin unidades («un arqueo bruto de 300») ³⁴⁶.

- 178.** Las cantidades seguidas del nombre de la unidad de medida (o de una abreviatura de la unidad) se suelen escribir en cifras, por ejemplo «1.600 toneladas» ³⁴⁷, «12,00 metros cuadrados» ³⁴⁸ y «100 kilogramos» ³⁴⁹. Sin embargo, la práctica al respecto no es totalmente uniforme ³⁵⁰. Las cifras con decimales que van seguidas del nombre de una unidad de medida se escriben sistemáticamente en cifras; la parte entera y la decimal están separadas por una coma ³⁵¹. Las fracciones decimales inferiores a la unidad deben ir precedidas por un cero (por ejemplo 0,7). Las cifras de uno a diez se escriben con palabras. Los millones se escriben con palabras ³⁵².
- 179.** *Porcentajes.* En los convenios y las recomendaciones, los porcentajes se escriben sistemáticamente con cifras ³⁵³. En lo que respecta al signo «%», éste no aparece en los convenios y recomendaciones, sino que siempre se utiliza la expresión «por ciento» ³⁵⁴.
- 180.** *Horas.* Por lo general, las horas aparecen escritas en cifras de 1 a 11, precisándose a continuación si se trata de la mañana o de la noche; no obstante, la práctica al respecto no es constante ³⁵⁵. A diferencia del inglés, no se utilizan las abreviaciones a.m. o p.m. Cuando la hora indicada se sitúa entre dos números enteros, las horas y los minutos aparecen escritos en cifras separadas por un punto ³⁵⁶. El mediodía y la medianoche aparecen expresados en palabras («mediodía» y «medianoche»), en lugar de utilizarse la cifra «12» ³⁵⁷.

³⁴⁶ Véase, por ejemplo, el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, art. II, 6).

³⁴⁷ Véase, el Convenio núm. 164, art. 9, 2), a).

³⁴⁸ Véase, por ejemplo, el Convenio núm. 133, art. 5, 3), b), iv).

³⁴⁹ Véase, por ejemplo, la Recomendación núm. 160, párr. 19.

³⁵⁰ Véase, por ejemplo, el Convenio núm. 27, art. 1, 1), donde se encuentran los términos «mil kilogramos».

³⁵¹ Véase, por ejemplo, Convenio núm. 133, art. 5.

³⁵² Véase, por ejemplo, «un millón de toneladas» y «dos millones de toneladas» en el artículo 15, 2 del Convenio núm. 133, y «quince millones de toneladas» en el artículo 27, 2), c) del Convenio núm. 109.

³⁵³ Véanse, por ejemplo, los Convenios núms. 130, art. 10, b), y 168, art. 11, 3).

³⁵⁴ Véanse, por ejemplo, los Convenios núms. 128, art. 9; 168, art. 11, y Recomendación núm. 144, párr. 6, 2).

³⁵⁵ En los Convenios núms. 79, arts. 2 y 3, y 90, arts. 2, 2) y 3), y 3, 4) figuran ejemplos de horas expresadas en cifras. En el Convenio núm. 171, art. 1, a) figura un ejemplo de hora expresada en palabras.

³⁵⁶ Véase, por ejemplo, el Convenio núm. 79, art. 2, 2) (en la versión ILOLEX, las horas se indican con letras).

³⁵⁷ Véanse, por ejemplo, los Convenios núms. 57, art. 11, 2), y 171, art. 1, a) para el término «medianoche», y 57, art. 12, f), para el término «mediodía».

181. Cifras y números. Por lo general, los números de los artículos de los textos jurídicos y los años se escriben en cifras³⁵⁸. Excepto si el sustantivo al que califican es una unidad de medida, los numerales cardinales en función adjetiva se escriben en palabras, por ejemplo, «veinte personas»³⁵⁹, «tres personas»³⁶⁰ o «cinco dormitorios»³⁶¹. Asimismo, en las disposiciones de los convenios y las recomendaciones, las fracciones se expresan en palabras. Puede citarse como ejemplo «menos de la mitad»³⁶², «la mitad del promedio anual»³⁶³, «inferior a dos tercios de las ganancias»³⁶⁴, «por mayoría de dos tercios»³⁶⁵. Sin embargo, como se señaló *supra*, cuando la fracción va asociada a una unidad de medida, se expresa en cifras, en forma decimal³⁶⁶.

182. Edad y duración. Las edades aparecen expresadas en palabras o en cifras; la práctica al respecto no es uniforme³⁶⁷. Sin embargo, en los instrumentos más recientes se tiende a utilizar más bien las palabras. En lo que respecta a la expresión de la duración, la práctica de redacción también adolece de una falta de uniformidad. En general, la duración en años³⁶⁸, meses³⁶⁹ o semanas³⁷⁰ se expresa en palabras, al igual que la duración en minutos³⁷¹. Sin embargo, la práctica es menos sistemática en lo que respecta a las horas. En efecto, en los instrumentos de la OIT, la duración en horas aparece expresada tanto en cifras como en palabras (en inglés, se sigue la regla según la cual los números de uno a diez se escriben en letras y los demás, en cifras). El Convenio sobre las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 180) es un ejemplo particularmente revelador, ya que, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 5 (esto es, en una misma

³⁵⁸ Véanse, por ejemplo, los Convenios núms. 109, art. 9, 1); 175, art. 8, 1, *a*) y *b*); y la Recomendación núm. 193, párr. 7, 1), para los números de artículos y de párrafos. Véase la Recomendación núm. 187, párr. 10, para los años.

³⁵⁹ Véase, por ejemplo, el Convenio núm. 168, art. 11, 3), *b*).

³⁶⁰ Véase, por ejemplo, el Convenio núm. 133, art. 5, 3), *b*), *iii*).

³⁶¹ *Ibid.*, art. 8, 2).

³⁶² Véase, por ejemplo, el Convenio núm. 126, art. 12, 2), *c*).

³⁶³ Véase, por ejemplo, el Convenio núm. 128, art. 11, 2), *b*).

³⁶⁴ Véase, por ejemplo, el Convenio núm. 183, art. 6, 3).

³⁶⁵ Véase, por ejemplo, la Recomendación núm. 164, párr. 19, 2).

³⁶⁶ Véase, por ejemplo, el Convenio núm. 32, art. 5.

³⁶⁷ Por ejemplo, en los Convenios núms. 136, art. 11, 2), y 152, art. 38, 2), y en la Recomendación núm. 172, párr. 1, 3), las edades aparecen expresadas en palabras, mientras que en los Convenios núms. 165, art. 19, *c*); 180, art. 6; 182, art. 2, y en la Recomendación núm. 190, párr. 4, éstas aparecen expresadas en cifras.

³⁶⁸ Véanse, por ejemplo, los Convenios núms. 157, art. 18, 3); 164, art. 9, 4), y 178, art. 3, 1).

³⁶⁹ Véase, por ejemplo, el Convenio núm. 168, art. 19, 2), *a*); y las Recomendaciones núms. 153, párr. 6, 1), y 180, párr. 3, 1), *a*).

³⁷⁰ Véanse, por ejemplo, los Convenios núms. 110, art. 47, 3); 168, art. 19, 2), *a*); 183, art. 4; 179, párr. 11; y Recomendación núm. 191, párr. 1, 1).

³⁷¹ Véanse los Convenios núms. 31, art. 3, 3); 46, art. 3, 2); y la Recomendación núm. 153, párr. 4, 1), *d*).

disposición), la duración en horas aparece expresada en cifras y en letras. En general, parece que la duración en horas tiende a expresarse en letras, aunque existen algunas excepciones³⁷².

ii) *Propuestas*

183. Números y cifras. A la luz de la práctica de redacción de la OIT y de la Guía para la presentación y redacción de textos en español, deberían escribirse en cifras arábigas:

- *las fechas y horas del día, así como las abreviaturas de fechas cuando sean necesarias, pero no ciertas frases consagradas de documentos solemnes ni la expresión del transcurso del tiempo; en cuanto a las horas del día, éstas se expresarán mediante las cifras 0 a 24, utilizándose la abreviatura «h.» entre las horas y los minutos (por ejemplo, 9 h. 15 y 16 h. 15) (véase infra);*
- *las cantidades de dinero, pesos, medidas, etc., seguidas por la unidad;*
- *los datos estadísticos y similares (número de habitantes, grupos de edades, porcentajes, cantidades objeto de comparaciones, etc.);*
- *los resultados de votaciones;*
- *los números distintivos de leyes, reglamentos, etc.;*
- *los números quebrados en que intervengan muchas cifras, pero no aquéllos con pocas cifras (un cuarto, dos tercios, etc.).*

Se escribirán en palabras:

- *los números al comienzo de una frase;*
- *los ordinales, pero no cuando se aplican al primer día del mes en una fecha o a reuniones o períodos de sesiones de conferencias u organismos;*
- *las fechas en frases consagradas de documentos;*
- *la expresión del transcurso del tiempo, y*
- *los números quebrados con pocas cifras.*

Asimismo, el porcentaje se expresará mediante la expresión «por ciento».

184. *Cuando los números consten de muchas cifras, se recomienda separarlas por grupos de tres. Los grupos deben separarse con un punto. El signo decimal es una coma puesta en el mismo renglón (cabe recordar que en inglés se pone un punto). Si el valor absoluto de un número es inferior a la unidad, debe anteponerse un cero a la coma decimal. El signo de la multiplicación debería ser una cruz (x).*

185. *En cuanto al millón, la palabra «millón/millones» debería escribirse con todas las letras cuando el número expresado es una cifra redonda (ejemplo: 2 millones; en cambio, se deberá escribir en cifras todo número compuesto, como 2.557.320). Cuando el término inglés es «billion» (en francés «milliard») y se refiere a millares de millones, debería emplearse la palabra «millones» precedida de los millares expresadas en cifras (por*

³⁷² Véase, por ejemplo, la Recomendación núm. 187, párr. 3, b).

ejemplo: 2.000 millones, 2.500 millones) y no «billón» o «billones» («millardo» o «millardos»). En español, billón corresponde a un millón de millones.

186. *Por último, cuando los números o las cifras indicados no son valores enteros, éstos deberían, salvo razones particulares, redondearse al centésimo más cercano, eligiéndose el entero más próximo del número considerado.*

187. *Unidades de medida. Las disposiciones técnicas de un convenio o de una recomendación internacional comprenden en ocasiones unidades de medida para expresar con precisión una norma, por ejemplo para establecer un peso límite respecto de la manipulación de mercaderías, la duración máxima de un trabajo o un umbral máximo de tolerancia respecto de una fuente de peligro. Con el fin de armonizar las unidades utilizadas en los instrumentos de la OIT con los sistemas reconocidos en el plano internacional, se debería utilizar preferentemente el Sistema Internacional de Unidades (SI)³⁷³, además del sistema de magnitudes preconizado por la norma internacional ISO 31³⁷⁴.*

188. *Las unidades básicas del sistema internacional son las siguientes:*

| Magnitud básica | Unidad SI básica-nombre | Unidad SI básica-símbolo |
|-----------------------------------|--------------------------------|---------------------------------|
| Longitud | metro | M |
| Masa | kilogramo | Kg |
| Tiempo | segundo | S |
| Intensidad de corriente eléctrica | ampere | A |
| Temperatura termodinámica | kelvin | K |
| Cantidad de sustancia | mol | mol |
| Intensidad luminosa | candela | cd |

Por ello, siempre que existan símbolos de unidades SI, se deberán utilizar preferentemente dichos símbolos y no otros. Estos deben escribirse en caracteres redondos, independientemente de la tipografía utilizada en el contexto en que aparezcan. Asimismo deben permanecer invariables en plural y escribirse sin punto final, salvo que la puntuación normal del texto así lo exija (por ejemplo, al final de una frase). Los símbolos de unidades deben escribirse en letra minúscula, salvo cuando el nombre de la unidad deriva de un nombre propio. El símbolo de la unidad debe colocarse después del valor numérico, dejándose un espacio entre ambos³⁷⁵.

189. *También se deben utilizar las unidades derivadas, es decir, aquellas que pueden expresarse a partir de unidades básicas mediante símbolos matemáticos de multiplicación o de división. Por ejemplo:*

| Magnitud derivada | Unidad SI derivada-nombre | Unidad SI derivada-símbolo |
|--------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|
| Superficie | metro cuadrado | M2 |
| Volumen | metro cúbico | M3 |
| Velocidad | metro por segundo | m/s |

³⁷³ Bureau international des poids et mesures: *Le Système international d'unités (SI)*, 7.º ed., 1998.

³⁷⁴ ISO, Norme internationale, grandeurs et unités, ISO 31-0, Ginebra, 1992.

³⁷⁵ *Ibid.*, pág. 11.

190. *Evidentemente, es posible que en los instrumentos se haga referencia a unidades que, si bien no pertenecen al sistema SI, se utilizan habitualmente de forma paralela a éste, ya que responden a una necesidad específica en el campo legislado. Por ejemplo, cuando se trata de duración, correspondería mantener la referencia a las horas (símbolo: «h»). Si se requiere más precisión, pueden añadirse los minutos (símbolo: «min»). La palabra «horas» se podrá abreviar cuando vaya seguida de la indicación de los minutos. Así pues, se escribirá «de 15 horas a 15 h. 30» ó «entre 15 h. 30 y 14 h. 45». Las expresiones del tipo 8 horas y media, 9 horas y cuarto o tres menos cuarto de la tarde, deberían reemplazarse por 8 h. 30, 9 h. 15, 14 h. 45. Asimismo se deberían utilizar las palabras «mediodía» y «medianoche» para las 12 horas y las 24 horas.*

191. *Por último, en el sector marítimo, las unidades de peso, distancia o longitud propias del sector pueden mantenerse con la equivalencia SI entre paréntesis.*

2.4.2.5. Abreviaturas (distintas de los símbolos numéricos)

i) *Práctica de redacción*

192. *En los convenios y las recomendaciones de la OIT, la utilización de abreviaturas es poco frecuente. Las únicas abreviaturas que se utilizan con cierta frecuencia son las siglas de las organizaciones internacionales a las que en ocasiones se hace referencia. Así, por ejemplo, las siglas «OIT» y «OMI» figuran en la parte dispositiva de ciertos convenios y recomendaciones³⁷⁶.*

ii) *Propuestas*

193. *Debería limitarse el uso de las abreviaturas distintas de los símbolos numéricos. Al referirse a las organizaciones internacionales se debería utilizar la denominación oficial completa.*

194. *Cuando haga falta emplear siglas para aligerar la redacción, éstas deberían señalarse entre paréntesis inmediatamente después de la primera mención de la denominación oficial de la organización de que se trate (por ejemplo: Organización Internacional del Trabajo (OIT)). Esto es incluso más importante en español y en inglés que en francés, dado que en los dos primeros las siglas OIT (ILO) se refieren tanto a la Organización como a la Oficina.*

2.4.2.6. Monedas

i) *Práctica de redacción*

195. *En los instrumentos más antiguos, las únicas monedas a que se hace referencia de forma expresa son el dólar de los Estados Unidos y la libra esterlina³⁷⁷, si bien también se especifica que se puede calcular una suma equivalente en la moneda de otro país. En cambio, en los instrumentos más recientes sólo se utiliza el dólar de los Estados Unidos³⁷⁸. Las unidades monetarias suelen expresarse por su denominación y no por su símbolo.*

³⁷⁶ Véanse las Recomendaciones núms. 153, párr. 11; 189, párr. 20; 193, párr. 8, 1), y el Convenio núm. 164, art. 13, 2, a).

³⁷⁷ Véanse los Convenios núms. 76, art. 5; 93, art. 5; 109, art. 6, y la Recomendación núm. 109, párr. 2.

³⁷⁸ Véase la Recomendación núm. 187, párr. 10.

ii) *Propuestas*

196. *Las unidades monetarias deberían expresarse en palabras.*

2.4.2.7. Palabras en cursiva y subrayadas

i) *Práctica de redacción*

197. En los instrumentos de la OIT, la escritura en cursiva se utiliza en un número limitado de casos. Esta tipografía se emplea principalmente para los xenismos (latinismos, anglicismos, galicismos u otras palabras o expresiones en idioma extranjero). Sin embargo, la práctica no es uniforme al respecto. Así, las expresiones latinas «mutatis mutandis» y «bona fide» suelen figurar en cursiva³⁷⁹. Por el contrario, las expresiones «Indian country craft» y «home trade» aparecen en caracteres redondos y entre comillas³⁸⁰, al igual que la palabra «dhows»³⁸¹. Asimismo, la cursiva se utiliza en ocasiones para indicar el título oficial de un documento al que se hace referencia en un convenio o recomendación. Por ejemplo, en el artículo 6, 3 del Convenio sobre la protección de la salud y la asistencia médica (gente de mar), 1987 (núm. 164), la Guía médica internacional de a bordo y la Guía de primeros auxilios para uso en caso de accidentes relacionados con mercancías peligrosas figuran ambas en cursiva. Lo mismo cabe decir del Repertorio de recomendaciones prácticas sobre seguridad en la utilización del amianto³⁸².

198. Por otro lado, algunos términos se escriben en cursiva por razones de estilo, esto es, para destacar una palabra o expresión que reviste una importancia particular. Los tipos de prestaciones previstos en los artículos 9 y 11 del Convenio sobre la seguridad social de la gente de mar (revisado), 1987 (núm. 165), figuran en cursiva.

199. Por último, en los convenios y recomendaciones de la OIT no se encuentran ejemplos de utilización del subrayado.

ii) *Propuestas*

200. *En los convenios y recomendaciones de la OIT deberían evitarse las expresiones que no pertenecen a la lengua de redacción. Una vez incorporada al vocabulario de uso corriente o especializado, la expresión de origen extranjero ya no debe considerarse como tal y se ha de escribir con letras redondas. Así, se escribirán con caracteres redondos las palabras o expresiones latinas o extranjeras que se considere que han pasado a formar parte de la lengua, como ad hoc, apartheid, corpus y los nombres de monedas extranjeras.*

201. *Si el contexto exige su uso (por ejemplo, cuando no existe un equivalente), las expresiones que no pertenezcan a la lengua de redacción se deberán escribir en cursiva. También se escribirán en cursiva los títulos en lengua extranjera de decretos, leyes, protocolos y otros documentos de esta índole, así como los títulos de libros, revistas y periódicos. Si se trata del título exacto, la mayúscula inicial debe mantenerse. El uso determina cuáles son las palabras que pasan a formar parte de la lengua corriente o de la lengua especializada.*

³⁷⁹ Véanse, por ejemplo, los Convenios núms. 152, art. 18, 5), para la expresión «mutatis mutandis», y 133, art. 1, 6), para la expresión «bona fide».

³⁸⁰ Véase el Convenio núm. 22, art. 1, 2), e) y g).

³⁸¹ Véase el Convenio núm. 53, art. 1, 1, c).

³⁸² Véase la Recomendación núm. 172, párr. 5.

2.4.2.8. Tiempos verbales

i) *Práctica de redacción*

202. En la traducción de los convenios de la OIT al español suelen utilizarse el presente de indicativo, esencialmente para las definiciones y el ámbito de aplicación, las perífrasis de obligación en futuro, para las obligaciones sustantivas de los Estados Miembros, y el futuro simple, para las disposiciones generales y las disposiciones finales. El uso de las perífrasis, que se construyen con el verbo «deber» (las formas verbales «deberá» o «deberán») seguido de infinitivo, obedece en la práctica de la OIT a la voluntad de transponer sin ambigüedad al español el sentido imperativo que tienen en inglés jurídico las perífrasis construidas con el auxiliar «shall» («measures shall be taken» = «se deberán tomar medidas») en lo relativo a las obligaciones de los Estados Miembros³⁸³. Asimismo, el sentido imperativo se logra también con otras perífrasis, como las formas «habrá de», «se encargará de» o «se procederá a» seguidas de infinitivo. El futuro simple también se ha utilizado en la parte dispositiva para denotar obligatoriedad en disposiciones de carácter general. La traducción de la forma auxiliar inglesa «may» («puede» o «podrá») se emplea para introducir un grado de flexibilidad³⁸⁴.

203. Las recomendaciones se redactan habitualmente en condicional. El presente de indicativo se utiliza también para enunciar su ámbito de aplicación³⁸⁵.

204. Por último, tanto en los convenios como en las recomendaciones de la OIT se utilizan también otras formas verbales para expresar el tiempo relativo respecto del verbo principal como, por ejemplo, el pretérito perfecto y el futuro perfecto de subjuntivo para denotar anterioridad, y el presente y el futuro simple de subjuntivo para denotar simultaneidad.

ii) *Propuestas*

205. *En el texto español de los convenios de la OIT deberían emplearse por lo general cuatro tiempos verbales:*

- *el presente de indicativo, para las definiciones y el ámbito de aplicación, así como para los postulados de validez general;*
- *las perífrasis modales de obligación en futuro, para las obligaciones sustantivas que vinculan a los Miembros ratificantes;*
- *el futuro simple, para las declaraciones prospectivas, las disposiciones generales y las disposiciones finales;*
- *las perífrasis modales de posibilidad en futuro construidas con poder + infinitivo (correspondiente al inglés «may + infinitive»), para introducir un grado de flexibilidad y para indicar opciones de acción.*

206. *En lo que respecta a las recomendaciones, debe emplearse la perífrasis condicional construida con «debería (o deberían) + infinitivo».*

³⁸³ Véase, por ejemplo, el párrafo 2 del artículo 3 del Convenio núm. 87.

³⁸⁴ Véanse, por ejemplo, los párrafos 1 y 2 del artículo 6 del Convenio núm. 178.

³⁸⁵ Véase, por ejemplo, la Recomendación núm. 162, párr. 1.

2.4.2.9. Persona gramatical

i) *Práctica de redacción*

207. En la redacción de las disposiciones del conjunto de los instrumentos de la OIT se utiliza la tercera persona del singular o del plural según que la obligación enunciada corresponda a una entidad individualizada ³⁸⁶ o a los miembros de un grupo ³⁸⁷.

ii) *Propuestas*

208. *En lo que respecta al número, se debería utilizar preferentemente el singular, en la medida de lo posible, teniendo en cuenta que el número singular puede aplicarse, si el contexto lo permite, a varias personas o a varias cosas de la misma especie.*

2.4.2.10. Forma activa y afirmativa

i) *Práctica de redacción*

209. En los instrumentos de la OIT se suele utilizar la pasiva refleja cuando el agente no aparece mencionado de forma explícita. Cabe citar como ejemplo al respecto el artículo 6, 1 del Convenio núm. 183, que reza como sigue:

Se deberán proporcionar prestaciones pecuniarias, de conformidad con la legislación nacional o en cualquier otra forma que pueda ser conforme con la práctica nacional, a toda mujer que esté ausente del trabajo en virtud de la licencia a que se hace referencia en los artículos 4 ó 5 ³⁸⁸.

210. Cuando el agente aparece mencionado de forma explícita se suele utilizar la voz activa, en cuyo caso dicho agente desempeña la función sintáctica de sujeto; la voz pasiva propiamente dicha también se emplea en este contexto, aunque con mucha menor frecuencia ³⁸⁹.

211. Por último, rara vez se enuncia en negativo una obligación positiva ³⁹⁰. La forma negativa se suele utilizar para expresar una prohibición ³⁹¹, para fijar límites inferiores o superiores ³⁹² o, para excluir algo del ámbito de aplicación ³⁹³.

³⁸⁶ Por ejemplo, «la autoridad competente».

³⁸⁷ Por ejemplo, «los Estados Miembros».

³⁸⁸ Otros ejemplos figuran en los Convenios núms. 167, art. 1, 1); 173, art. 1, 1), y en la Recomendación núm. 195, párr. 2, b).

³⁸⁹ En el artículo 19, 1) del Convenio núm. 67 figura un ejemplo de verbo en voz activa con sujeto agente y complemento directo. En el artículo 1, b) del Convenio núm. 171 figura un ejemplo de verbo en voz pasiva con sujeto paciente y complemento agente.

³⁹⁰ Por ejemplo, el artículo 7, 2) del Convenio núm. 62 reza como sigue: «los andamiajes no se deberán construir, desmontar o modificar considerablemente, a no ser: a) bajo la dirección de una persona competente y responsable; y b) siempre que sea posible, por trabajadores calificados y acostumbrados a este género de trabajo».

³⁹¹ Véase, por ejemplo, Convenio núm. 169, art. 4, 2).

³⁹² Véase, por ejemplo, el párrafo 3, 10, c) del art. 6 del convenio núm. 22, que reza como sigue: «que no podrá ser más corto para el armador que para la gente de mar»; asimismo, el art. 2, 2) del

ii) *Propuestas*

212. *Debería utilizarse la voz activa en la medida de lo posible:*

- *cuando se atribuye al sujeto un poder, un derecho o una facultad. Para ello se utilizará generalmente la forma «podrá(n) + infinitivo»:*

Ejemplo: La autoridad competente podrá autorizar el fraccionamiento de la licencia anual remunerada (y no «el fraccionamiento de la licencia anual podrá ser autorizado por la autoridad competente»).

- *cuando se impone al sujeto una obligación:*

Ejemplo: Cuando proceda, todo Miembro deberá adoptar las medidas necesarias, en los límites de su competencia, para facilitar la partida, el viaje y la acogida de los trabajadores migrantes (y no «... las medidas necesarias deberán ser adoptadas por todo Miembro...»).

213. *Si es imposible identificar el agente o si se quiere evitar una caracterización sexual, se puede utilizar la pasiva refleja.*

214. *Asimismo, se preferirá en la medida de lo posible la forma afirmativa a la negativa, ya que la primera es más directa y, por consiguiente, más fácil de entender. No obstante, la forma negativa puede utilizarse:*

- *cuando el contexto lo exija, en particular si el instrumento establece una prohibición. En este caso, se deberán evitar las negaciones dobles o múltiples. La prohibición se expresa mediante «no podrá», la expresión impersonal «estará prohibido» o, en ocasiones, «no deberá»;*
- *para excluir del ámbito de aplicación.*

2.4.2.11. Verbo y sustantivo

i) *Práctica de redacción*

215. En algunas disposiciones se utiliza un sustantivo para expresar una acción en lugar del verbo correspondiente. En la mayor parte de los casos no parece que existan razones jurídicas que justifiquen la utilización de uno u otro. Puede citarse como ejemplo el párrafo 70, a), ii) de la Recomendación sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975 (núm. 150), en el cual, la frase: «prestar su apoyo a los que proporcionan estos medios y oportunidades» se hubiera podido redactar como sigue: «apoyar a quienes proporcionan estos medios y oportunidades».

ii) *Propuestas*

216. *En general, los verbos se adaptan mejor a los textos de los instrumentos que sus sustantivos correspondientes porque suelen ser más explícitos, directos y claros. Por tanto, se debería poner especial empeño en mejorar esta práctica de redacción en los instrumentos de la OIT.*

Convenio núm. 152 dice lo siguiente: «la protección general que se establece *no es inferior* a la que hubiera resultado de la plena aplicación de las disposiciones del presente Convenio» (cursivas añadidas).

³⁹³ Véanse, por ejemplo, los Convenios núms. 157, art. 2, 4), 165, art. 28 y la Recomendación núm. 132, párr. 2.

| | | | |
|----------|-----------|-------------|-------------------------------------|
| Ejemplo: | solicitar | en lugar de | realizar una solicitud |
| | contratar | « | establecer una relación contractual |
| | pagar | « | efectuar el pago de |

217. *Asimismo es preferible utilizar los verbos simples en lugar de las formas adjetivales o sustantivas.*

| | | | |
|----------|------------|-------------|----------------------------|
| Ejemplo: | investigar | en lugar de | realizar una investigación |
| | progresar | « | realizar progresos |

218. *Por último, se debe evitar la escisión de las formas verbales en los textos de los instrumentos.*

| | | | |
|----------|---|--|--|
| Ejemplo: | El empleador deberá, en las dos semanas siguientes a la recepción de la solicitud del trabajador, justificar el despido | | |
| | Debería reemplazarse por: | | |
| | El empleador deberá justificar el despido en las dos semanas siguientes a la recepción de la solicitud del trabajador | | |

2.4.2.12. Pronombres indefinidos

i) *Práctica de redacción*

219. En los instrumentos de la OIT se utilizan con variada frecuencia los pronombres indefinidos «cada uno», «cualquiera», «alguien» y «nadie». Por otro lado, cabe añadir que el término «varios, -as» se suele utilizar en la expresión «uno/una o varios/varias»³⁹⁴.

ii) *Propuestas*

220. *En la medida de lo posible, los pronombres indefinidos deberían evitarse en la redacción de los convenios y recomendaciones, salvo cuando permitan evitar caracterizaciones de género (véase «lenguaje epiceno»).*

| |
|--------------------------------------|
| Ejemplo: alguien, cualquiera, nadie. |
|--------------------------------------|

221. Por último, cuando un pronombre pueda referirse a varias personas o entidades en una frase, convendrá explicitar con claridad a qué persona o entidad se está haciendo referencia.

| |
|---|
| Ejemplo: Una vez que el presidente haya nombrado a un árbitro, deberá velar por el buen desarrollo del proceso |
| Debería redactarse: |
| Una vez que el presidente haya nombrado a un árbitro, éste deberá velar por el buen desarrollo del proceso (si se desea referirse al árbitro) |

³⁹⁴ Por ejemplo, en el párrafo 7 de la Recomendación núm. 178, que reza como sigue: «las jornadas de trabajo en las que se haya efectuado trabajo nocturno deberían incluir una o varias pausas...».

El presidente, una vez que haya nombrado a un árbitro, deberá velar por el buen desarrollo del proceso (si se desea referirse al presidente)

2.4.2.13. Modificadores

i) *Práctica de redacción*

222. Los modificadores son palabras o expresiones que modifican el significado de otra palabra o expresión. En los instrumentos de la OIT, los modificadores se suelen colocar inmediatamente antes o después del verbo o de la palabra cuyo significado precisan.

ii) *Propuestas*

223. *Cuando se ubican de manera incorrecta en una disposición, los modificadores pueden generar ambigüedad. Por tanto, se ha de intentar colocarlos lo más cerca posible de la palabra o de la expresión que modifiquen, especialmente si se puede producir una confusión con otra palabra o expresión de la frase.*

Ejemplo: El presidente del tribunal puede autorizar el pago de indemnizaciones únicamente.

o

El presidente del tribunal puede únicamente autorizar el pago de indemnizaciones.

224. *Por último, en lo que respecta a la utilización del pronombre «que» en función de sujeto, éste debe figurar sin coma cuando califica o limita el significado de un término para distinguirlo de otros.*

Ejemplo: Esta ley no se aplica a las empresas que tienen menos de tres empleados.

225. *No obstante, el pronombre «que» en función de sujeto ha de ir precedido de coma cuando introduce un paréntesis descriptivo respecto del término que modifica. En este contexto, «que» puede sustituirse por «el/la/los/las cual(es)».*

Ejemplo: Este procedimiento, que está previsto en el artículo 9 de la Ley de 1998 sobre la solución de diferencias, exige que...

2.4.2.14. Concisión

i) *Práctica de redacción*

226. En un gran número de disposiciones de convenios y recomendaciones se emplean expresiones que podrían reemplazarse por un solo término. Por ejemplo, se utilizan con frecuencia las expresiones «por medio de»³⁹⁵, «a partir del momento en que»³⁹⁶ o «con el fin de»³⁹⁷.

³⁹⁵ Por ejemplo, en el Convenio núm. 182, art. 8.

³⁹⁶ Por ejemplo, en el Convenio núm. 165, art. 14.

³⁹⁷ Por ejemplo, en el Convenio núm. 181, art. 1, 1), b).

ii) *Propuestas*

227. *Es conveniente redactar de manera concisa, ya que el empleo de palabras inútiles en el texto de un instrumento puede plantear problemas respecto de su aplicación. Un término superfluo puede provocar malentendidos y errores de interpretación, así como dificultar la comprensión del sentido del instrumento. En efecto, cada palabra debe tener como objetivo aclarar el significado del instrumento. Toda palabra que no cumpla esta función debería suprimirse.*

| | | | |
|----------|--|-------------------------|---------------|
| Ejemplo: | Todo trabajador que goce de la condición de empleado | debería sustituirse por | Todo empleado |
|----------|--|-------------------------|---------------|

228. *Asimismo, cuando una sola palabra tiene el mismo significado que toda una expresión, se debe dar preferencia a la palabra.*

| | | | |
|----------|--------------------|-------------|--|
| Ejemplo: | cuando | en lugar de | en el momento en que |
| | porque | | por el hecho de que |
| | con, mediante, por | | por medio de |
| | desde que | | desde el momento en que |
| | para | | con el fin de, con miras a, con el objetivo de |
| | durante | | en el transcurso de |
| | si | | en caso de que |
| | puede | | tiene derecho a |

2.4.2.15. Y/o

i) *Consideraciones generales*

229. El examen de la utilización de la expresión «y/o» obliga a clarificar el alcance de las conjunciones «y» y «o» cuando se emplean por separado.

230. La conjunción copulativa «y» en sí no plantea realmente problemas de interpretación, ya que su objetivo es enlazar las partes de una proposición y expresar una adición. En un texto jurídico en el que se establecen las condiciones que se deben cumplir para que se pueda considerar que un derecho o una obligación son respetados, la utilización de la conjunción «y» significa que esas condiciones son cumulativas y que, por consiguiente, deben respetarse en su totalidad.

231. El empleo de la conjunción «o» es un poco más ambiguo. En efecto, pese a que en principio es excluyente³⁹⁸, la «o» puede adoptar un valor incluyente según el contexto en el que se utilice. Así, la conjunción «o» puede significar que resulta indiferente el hecho de que todas las partes de la proposición se realicen o no («o» incluyente), o que sólo debe realizarse una de las proposiciones («o» excluyente). En este último caso, la conjunción «o» sirve para enlazar dos proposiciones mutuamente excluyentes que no pueden coexistir sin constituir un contrasentido o una situación imposible en la práctica.

232. El recurso a la expresión «y/o» en ciertos textos técnicos, en particular en los textos de carácter jurídico, tiene como objetivo evitar que la conjunción «o» se tome en su sentido excluyente. Ahora bien, no es seguro que la utilización de esta fórmula permita resolver las ambigüedades del lenguaje. Siendo profesor titular de derecho constitucional, el Honorable

³⁹⁸ Es decir, que se excluye la adición de las dos posibilidades.

Louis Philippe Pigeon, ex Juez de la Corte Suprema del Canadá, escribió lo siguiente respecto de la expresión «y/o»:

¿Qué se puede decir de «y/o»? «Y/o» es simplemente inadmisibile. Citaré un fragmento de lo que dice Daviault en su libro titulado «Langage et traduction» respecto de la locución «y/o». En él relata las palabras de un juez de los Estados Unidos que la califica de la manera siguiente: «A befuddling nameless thing, that Janus faced verbal monstrosity neither word nor phrase, the child of a brain of someone too lazy or too dull to know what he means» (algo ofuscadamente indescriptible, esa monstruosidad verbal con rostro de Jano que no es ni palabra ni frase, el vástago del cerebro de alguien demasiado perezoso o torpe para saber lo que quiere decir).

«Y/o» parece haber sido utilizado por personas que ante todo buscan parecer inteligentes. En mi opinión, es todo lo contrario. La utilización de esta conjunción, que no lo es, es algo que repugna al genio de la lengua, tanto en inglés como en francés. Es necesario tomarse un tiempo de reflexión y construir la frase sin recurrir a este artificio³⁹⁹.

ii) *Práctica de redacción*

233. La expresión «et/ou» (y/o) figura, en la versión francesa, en 29 disposiciones de seis convenios⁴⁰⁰ y de cuatro recomendaciones⁴⁰¹. En español, en cambio, sólo ha sido utilizada en el Convenio (núm. 182) y la Recomendación (núm. 190) sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999. En los demás casos, la expresión «et/ou» ha sido traducida al español por «o» o mediante la expresión «uno u otro» o «ambos a la vez».

234. En la totalidad de los casos en que en francés se utiliza la expresión «y/o», se trata de dar un sentido incluyente a la unión de las dos proposiciones, de manera que resulten posibles tanto la alternativa como la adición. En realidad, no parece haber ningún caso, salvo dos excepciones⁴⁰², que presente el riesgo de que las proposiciones enlazadas sean mutuamente excluyentes o en el que el contexto no permita más que una de las dos alternativas.

iii) *Propuestas*

235. *La utilización de «y/o» debería evitarse siempre, dado que esta locución no logra resolver las ambigüedades semánticas resultantes de la utilización de la conjunción «o» empleada ya sea en su sentido incluyente o en su sentido excluyente.*

236. *La conjunción «o» debería reservarse para los casos en que se abarca indistintamente tanto la adición como la disyunción.*

237. *La conjunción copulativa «y» debe utilizarse cuando se exige el cumplimiento de todas las partes de la proposición.*

³⁹⁹ Pigeon, Louis Philippe, *Rédaction et interprétation des lois*, segunda edición, Quebec, Editor oficial de Quebec, 1978, pág. 35.

⁴⁰⁰ Véanse los Convenios núms. 75, 92, 154, 155, 158 y 182.

⁴⁰¹ Véanse las Recomendaciones núms. 105, 162, 164 y 190.

⁴⁰² Véase la versión francesa del Convenio núm. 75 (art. 18, 3)) y del Convenio núm. 92 (art. 18, 3)), en los que los dos términos enlazados por la conjunción se oponen: un buque que se esté construyendo no puede estar transformándose, dado que es preciso que ya esté construido, y viceversa. Ahora bien, el contexto no parece excluir la coexistencia de las dos posibilidades, si bien la lógica se opone a la misma. En español se ha utilizado la conjunción «o», por lo que no se presenta ese problema.

238. *Cuando sólo se prevé la disyunción sería conveniente utilizar giros que reflejen claramente esta voluntad. En tal caso, podría utilizarse la locución «ya sea [proposición] ya sea [proposición]» o la expresión «uno u otro, pero no ambos». Asimismo, con el fin de destacar la disyunción, es posible añadir el adverbio «bien» después de «o», formando así la locución «o bien» que confiere siempre un valor excluyente a la conjunción «o».*

2.4.2.16. Garantizar y velar por

239. La distinción entre «garantizar» y «velar por» aparece principalmente, y casi exclusivamente, en las versiones francesa y española de los instrumentos.

240. La utilización del verbo «garantizar» («ensure» en inglés y «assurer» en francés) está vinculada a la idea de obligación y normalmente va precedido del verbo deber o de las expresiones «se obliga a» o «será responsable de».

241. Por ejemplo, el Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167) dispone, en su artículo 31, que «El empleador será responsable de garantizar» y en su artículo 35, que «cada miembro deberá adoptar las medidas necesarias... para garantizar...». Estas formulaciones aparecen con elevada frecuencia en los convenios.

242. Por su parte, la expresión «velar por» tiene una significación menos rígida y aparece con frecuencia en recomendaciones y convenios ⁴⁰³.

243. Cabe señalar que el verbo «asegurar» se utiliza a menudo como sinónimo de «garantizar».

244. Por el contrario, en la versión inglesa de los instrumentos no se establece una diferencia entre garantizar y velar y se utiliza «ensure» o «secure» ⁴⁰⁴, dando cierta preferencia a la primera.

2.4.3. Puntuación

2.4.3.1. Práctica de redacción

245. Los signos de puntuación que se utilizan con frecuencia en los instrumentos de la OIT son aquellos empleados generalmente en los textos jurídicos, a saber: el punto (.), la coma (,), el punto y coma (;) y los dos puntos (:). No obstante, cabe formular ciertas observaciones respecto de la utilización del punto y coma, de las comillas, de los paréntesis y de las rayas en los instrumentos de la OIT.

246. El punto y coma se utiliza para separar los elementos de una enumeración, por ejemplo:

Estas medidas deberán, entre otras cosas, cubrir:

- a) la preparación, manipulación, aplicación, almacenamiento, y transporte de productos químicos;
- b) las actividades agrícolas que impliquen la dispersión de productos químicos;
- c) el mantenimiento, reparación, limpieza del equipo y recipientes utilizados para los productos químicos, y
- d) la eliminación de recipientes vacíos y el tratamiento y evacuación de desechos químicos y de productos químicos obsoletos (Convenio núm. 184, artículo 13, 2).

⁴⁰³ Véanse, por ejemplo, los Convenios núms. 179, art 4, 1), a); 155, art. 12; y 129, art. 6, 1), a).

⁴⁰⁴ Véase, en particular, la versión inglesa de los Convenios núms. 174, preámbulo; y 167, art. 19.

De manera general, en español y en inglés antes del último elemento de la enumeración se coloca una coma seguida de «y». Esta «y» no es necesaria en francés, a menos que se desee indicar el carácter cumulativo de la enumeración.

- 247.** No obstante, en ciertos casos, el punto y coma se utiliza en el interior de una frase para indicar una pausa:

Antes de comenzar la construcción del alojamiento de la tripulación y antes de modificar o reconstruir el alojamiento de la tripulación en un buque ya existente se deberá someter a la aprobación de la autoridad competente el plano detallado del alojamiento, junto con toda la información pertinente; dicho plano indicará, según la escala y los detalles prescritos, el destino de cada local, la disposición del mobiliario y de las instalaciones, los medios y la colocación de la ventilación, el alumbrado, la calefacción y las instalaciones sanitarias (Convenio núm. 92, artículo 4, 2)).

- 248.** En lo que respecta a las comillas, éstas se emplean en los instrumentos de la OIT para las definiciones. En efecto, la palabra que se quiere definir se pone entre comillas y va seguida de la definición que se le atribuye en el marco del instrumento. Cabe citar como ejemplo el artículo 2 del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182):

A los efectos del presente Convenio, el término «niño» designa a toda persona menor de 18 años.

En este contexto, el término «niño» colocado entre comillas, se refiere a la palabra y no al niño en sí y constituye el sujeto de la proposición que lo define a continuación. Por su parte, la Recomendación sobre la creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas, 1998 (núm. 189), contiene un ejemplo de utilización inhabitual del entrecorillado en un texto normativo. En efecto, el párrafo 12, e) de esta Recomendación reza como sigue:

e) facilitar el acceso a una serie integrada de servicios eficaces por medio de un sistema de «ventanilla única» o de servicios de referencia;

En este ejemplo, las comillas sirven probablemente para destacar el sentido particular de la expresión «ventanilla única», sin que dicha expresión aparezca definida en la Recomendación.

- 249.** Por último, en algunos instrumentos de la OIT se emplean paréntesis para insertar una proposición. Por ejemplo, el artículo 7, 1) del Convenio sobre las vacaciones anuales pagadas (gente de mar), 1976 (núm. 146) dice lo siguiente:

1. La gente de mar que tome las vacaciones prescritas en el presente Convenio percibirá, por el período entero de las mismas, por lo menos su remuneración normal (incluido el equivalente en efectivo de cualquier parte de esa remuneración pagada en especie), calculada en la forma que se determine en cada país por la autoridad competente o por medio de procedimientos apropiados.

El empleo de paréntesis para enmarcar este tipo de proposiciones figura en el Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185). En cuanto a las recomendaciones, este tipo de proposición entre paréntesis aparece en la Recomendación sobre la lista de enfermedades profesionales, 2002 (núm. 194)⁴⁰⁵.

⁴⁰⁵ Párrafo 1.2.2 del anexo de la Recomendación núm. 194. También aparecen en la Recomendación núm. 193, párr. 9.

Asimismo, en algunos instrumentos se observa la utilización de rayas en lugar de comas para insertar una proposición ⁴⁰⁶, lo que no ocurre en inglés.

2.4.3.2. Propuestas

- 250.** *Los signos de puntuación deberían limitarse en la medida de lo posible a los que se suelen utilizar en los textos jurídicos, a saber: el punto (.), el punto y coma (;), los dos puntos (:) y las comillas («»).*
- 251.** *La utilización del punto y coma para indicar una pausa debería limitarse a los casos en que separa proposiciones yuxtapuestas en las que se ha empleado la coma.*
- 252.** *Las comillas sólo deberían utilizarse para las definiciones cuando éstas tengan como objetivo dar a una palabra o a una expresión un sentido particular en el instrumento. En este caso, las comillas se utilizan cuando la definición del término o de la expresión se da por primera vez y, en lo sucesivo, no se repiten cuando en el instrumento se vuelve a hacer referencia al término o a la expresión en cuestión.*
- 253.** *Por último, no se deberían emplear paréntesis o rayas para introducir una proposición, ya que esta práctica omite indicar la relación lógica que existe entre los componentes de la frase y a menudo da como resultado frases particularmente largas. Dicha proposición debería en cambio ir precedida y seguida por una coma, sin paréntesis. Además, en numerosos convenios, este tipo de proposiciones se ponen precisamente entre comas en lugar de entre paréntesis ⁴⁰⁷.*

2.4.4. Lenguaje epiceno ⁴⁰⁸

2.4.4.1. Contexto internacional

254. El término «epiceno» designa a todo nombre que «con un solo género gramatical puede designar seres de uno u otro sexo» ⁴⁰⁹. La utilización de ese tipo de lenguaje es importante para promover y lograr la igualdad entre hombres y mujeres y evitar el uso de un lenguaje sexista. En 1995, en una reunión de expertos encargados de preparar directrices para la incorporación de perspectivas de género en las actividades y los programas de derechos humanos, convocada por el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), se adoptó la siguiente recomendación específica:

- a) El lenguaje utilizado en la formulación de nuevos instrumentos y normas de derechos humanos y en las normas existentes deberá incluir consideraciones de género. El Centro para los Derechos Humanos deberá establecer una norma sobre la inclusión del género en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, para ser utilizada en la preparación de todas sus comunicaciones, informes y publicaciones. La Comisión de Derechos Humanos, su Subcomisión y los diversos mecanismos mencionados supra deberán esforzarse también para que el lenguaje utilizado en los informes y resoluciones incluya el género.

⁴⁰⁶ Véase, por ejemplo, el Convenio núm. 150, art. 1, b).

⁴⁰⁷ Véase, por ejemplo, el Convenio núm. 164, art. 7, 2).

⁴⁰⁸ Las versiones en francés, inglés y español difieren sensiblemente en razón de las características y las dificultades propias de cada idioma (véase, en particular, la letra c)).

⁴⁰⁹ Véase el *Diccionario de la lengua española*, 22.^a edición, Real Academia Española, Madrid, 2001.

2.4.4.2. Práctica de redacción

- 255.** La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su 100.^a reunión, adoptó una Resolución relativa a la igualdad de género y el uso del lenguaje en los documentos jurídicos de la OIT ⁴¹⁰. En dicha Resolución la Conferencia resolvió que la igualdad de género debería quedar reflejada mediante el uso de un lenguaje apropiado en los textos jurídicos oficiales de la Organización y que el empleo en la Constitución de la OIT y en otros textos jurídicos de la Organización de uno de los dos géneros incluye en su significado una referencia al otro género a menos que el contexto requiera proceder de otra manera ⁴¹¹.
- 256.** Las reglas gramaticales en inglés, francés y español son diferentes. De manera general, el masculino, utilizado como género genérico, se emplea corrientemente en los instrumentos de la OIT (la misma práctica se sigue en la versión francesa y, sólo respecto de los instrumentos más antiguos, también en la versión inglesa). El género femenino sólo se utiliza para indicar que una determinada disposición se refiere específicamente a las personas de sexo femenino ⁴¹². No obstante, en los instrumentos más recientes figuran algunos ejemplos de utilización de términos epicenos, cuando ello resulta posible. Por ejemplo, en el Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185), se utiliza el término «gente de mar», cuyo género no es explícito, en lugar de la palabra «marino». Si bien en la versión francesa de los instrumentos precedentes ambos términos tenían un sentido diferente ⁴¹³, su significado es idéntico en los instrumentos más recientes ⁴¹⁴.

2.4.4.3. Problemática

- 257.** En español, la redacción no sexista plantea por lo menos dos cuestiones. La primera se refiere a la coincidencia más o menos perfecta entre el género y el sexo, y la segunda a la feminización del lenguaje, en particular en cuanto a los títulos, funciones, grados o profesiones.
- 258.** El género es una propiedad del sustantivo que se refleja, a través de la concordancia, en el artículo, el adjetivo y el pronombre que lo reemplaza. En español, existen dos géneros y todos los nombres tienen uno: ya sea masculino, al que pertenecen los nombres que pueden ir precedidos de *el* o de *un*, o femenino, al que pertenecen los nombres que pueden ir precedidos de *la* o de *una*.

⁴¹⁰ OIT: *Actas Provisionales* núm. 10, CIT, 100.^a reunión, 2011, pág. 2.

⁴¹¹ Véase el texto de la Resolución en el anexo 10. Existen algunas indicaciones en la *Guía sobre legislación del trabajo* preparada por la Oficina (disponible en: <http://www.ilo.org/public/spanish/dialogue/ifpdial/llg/>).

⁴¹² Véanse, por ejemplo, los Convenios núms. 167, art. 32, 3; 171, art. 7, y 184, art. 18.

⁴¹³ En la versión francesa del Convenio núm. 55 se observa que el término «gens de mer» tiene un sentido más amplio que el de «marin» utilizado en la versión francesa del Convenio núm. 54. La cuestión de la aplicación del Convenio sobre las obligaciones del armador en caso de enfermedad o accidentes de la gente de mar, 1936 (núm. 55), a los dos sexos se planteó en los debates en torno a la adopción de ese instrumento y se estableció claramente que se aplicaría tanto al personal femenino como al masculino. Véase *Actas Provisionales*, CIT, 32.^a reunión, 1949, pág. 643.

⁴¹⁴ Véase, por ejemplo, el Convenio núm. 185, art. 1, 1), en virtud del cual «(...) el término «marino» y la locución «gente de mar» designan a toda persona empleada, contratada, o que trabaje con cualquier cargo a bordo de un buque, que no sea de guerra y que esté dedicado habitualmente a la navegación marítima».

259. En cuanto a la coincidencia entre género y sexo, y limitándose a los seres humanos, es posible observar que en regla general los individuos de sexo masculino son designados con nombres masculinos y los individuos de sexo femenino con nombres femeninos. De esta manera, cuando en el lenguaje se utiliza el género masculino, se produce un doble fenómeno: se establece un vínculo natural con el sexo masculino y, al mismo tiempo, el sexo femenino queda oculto, lo que parece impedir la promoción de la igualdad deseada entre hombres y mujeres. Ahora bien, el lenguaje de los derechos humanos, incluido el relativo al derecho del trabajo, no debería promover un solo género como categoría universal ni transmitir prejuicios. Las distintas expresiones que utilizan la palabra «hombre», como: «el desarrollo centrado en el hombre», «el hombre y la naturaleza», etc., son ejemplos al respecto. Incluso si en el lenguaje corriente se supone que el término hombre se aplica a todos los individuos de la especie humana, a veces su significado es ambiguo. Según la UNESCO, en un contexto concreto, evoca en primer lugar a los individuos de sexo masculino, y sólo después a las mujeres ⁴¹⁵.

260. El examen de diferentes trabajos lingüísticos revela que los primeros intentos por eliminar el sexismo en el lenguaje escrito utilizaban signos gráficos como los paréntesis, las barras oblicuas, las comas, los puntos y los guiones. Si bien ello presenta ciertas ventajas prácticas, no parece recomendable utilizar esos procedimientos ya que, además de entorpecer la lectura, contribuyen a poner a las mujeres entre paréntesis o a relegarlas a un segundo plano. Más bien, en la redacción no sexista debe procurarse incluir en el lenguaje de manera equitativa a las mujeres y los hombres en el lenguaje, evitar la trampa de la repetición y rechazar el estereotipo del género masculino universal. A ese respecto, a continuación se formulan una serie de propuestas.

2.4.4.4. Propuestas

261. *Un lenguaje masculino margina a las mujeres y las hace simplemente invisibles. Existen estudios que han demostrado que el genérico masculino no es en realidad un nombre genérico, sino que más bien omite reflejar a los dos sexos y afecta, en consecuencia, la universalidad del texto. Las sociedades modernas así como los principios fundamentales del trabajo decente y la igualdad entre hombres y mujeres en el empleo y la profesión, exigen el desarrollo de un enfoque innovador en materia de redacción. La redacción no sexista y la feminización del lenguaje utilizado son un modo de pensar antes de ser un modo de escribir. Para llevar a la práctica este enunciado, se exponen a continuación diferentes estrategias.*

262. *De manera general:*

- *actuar con buen criterio;*
- *evitar el masculino genérico;*
- *evitar recurrir, en la medida de lo posible, a una nota explicativa al comienzo de un texto para afirmar que la forma masculina no calificada designa tanto a las mujeres como a los hombres;*
- *en las enumeraciones constituidas por sustantivos de ambos géneros, se procurará seguir las reglas de concordancia de los participios pasados y de los adjetivos, ubicando el masculino en último lugar;*
- *proscribir la utilización de paréntesis, barras oblicuas, guiones o corchetes para introducir la forma femenina;*

⁴¹⁵ UNESCO, *Pour un langage non sexiste*, París, 1996, pág. 4.

- *al referirse a personas indeterminadas, que pueden ser indiferentemente hombres o mujeres, se debe evitar:*
 - *los términos que, si bien se refieren a ambos sexos, pueden dar la impresión de que no tienen en cuenta a las mujeres o no lo hacen suficientemente;*
 - *los términos que excluyen a la mujer;*
 - *las fórmulas que traducen un concepto estereotipado de los papeles masculinos y femeninos.*

263. *En cuanto a la utilización del término «hombre»:*

- *debería darse preferencia a palabras neutras como: (el) personal, personas, seres humanos, gente, población, habitantes, comunidad, colectivo, sociedad, humanidad;*

| Utilizar | En lugar de |
|---|---------------------|
| Persona/individuo corriente | Hombre corriente |
| Horas persona | Horas hombre |
| El medio de los negocios, círculos empresariales, gente de negocios | Hombres de negocios |

264. *Algunas prácticas de redacción a las que se ha de dar preferencia:*

- *reemplazar el término utilizado para designar por:*
 - *el nombre de la function;*

| | |
|---|--|
| Además de asumir las responsabilidades de tutor | Además de asumir las responsabilidades de la tutela |
|---|--|

- *un término genérico, masculino o femenino, que designa tanto a las mujeres como a los hombres;*

| | |
|--------------|---------------------------------------|
| Empleados | Personal |
| Estudiantes | Población estudiante |
| Hombre/mujer | Persona, gente, individuo, cualquiera |

- *un adjetivo indefinido;*

| | |
|--------------------------|--------------|
| Cada uno de los miembros | Cada miembro |
|--------------------------|--------------|

- *un pronombre relativo epiceno;*

| | |
|---|--|
| El trabajador al cual se aplique la disposición | La persona a quien se aplique la disposición |
|---|--|

— *un pronombre personal;*

| | |
|--|--|
| Los salarios de los trabajadores se entregarán a estos últimos | Los salarios se entregarán a los trabajadores o trabajadoras |
|--|--|

- *reemplazar el término utilizado para designar otro elemento de la oración por:*

— *un sustantivo que les corresponda;*

| | |
|---|---|
| Uno de los árbitros asumirá la presidencia. Éste será designado por la asamblea | Una o un árbitro asumirá la presidencia. La asamblea procederá a su designación |
|---|---|

— *un adjetivo posesivo seguido de un sustantivo;*

| | |
|--|--|
| ... en caso de ausencia del trabajador. Si la ausencia de éste se prolonga | ... en caso de ausencia del trabajador o de la trabajadora. Si su ausencia se prolonga |
|--|--|

— *un giro impersonal, eventualmente desdoblado el sustantivo;*

| | |
|---|--|
| Si el trabajador no está satisfecho, puede presentar una queja... | Si una trabajadora o un trabajador no están satisfechos, tienen la posibilidad de presentar una queja... |
|---|--|

| | |
|--------------------------------------|---|
| El Director General será nombrado... | El nombramiento de la Directora o Director General... |
|--------------------------------------|---|

- *No dudar en reestructurar la frase.*

265. *Por último, en la feminización de los nombres de profesiones, funciones, grados o títulos:*

- *se deberá procurar eliminar las formulaciones sexistas y brindar una mayor visibilidad de la mujer, y*
- *se deberá evitar, cuando se habla del ejercicio de funciones, el uso de títulos y nombres de funciones de forma masculina como genérico.*

ANEXOS

Nota explicativa

Los anexos complementan el *Manual de redacción de los instrumentos de la OIT* ya sea a través de información adicional relativa a los temas abordados en él, o bien mediante ejemplos que podrían facilitar la tarea de quienes estén encargados de la redacción de los futuros instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo.

Anexo 1

Breve presentación de los instrumentos de la OIT

1. *Convenios internacionales del trabajo y protocolos*

Sinónimos de tratados internacionales, los convenios internacionales del trabajo son sometidos a un procedimiento preestablecido de discusión tripartita y son adoptados también en un marco tripartito. Una vez que el convenio es adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT), los Estados tienen la obligación constitucional de someterlos a las autoridades competentes «al efecto de que le den forma de ley o adopten otras medidas». La finalidad de esta obligación consiste en suscitar un debate nacional democrático sobre la conveniencia de ratificar el convenio internacional del trabajo. Únicamente si el Estado decide ratificar el convenio, éste adquiere fuerza obligatoria para él y lo obliga a adoptar todas las medidas necesarias para dar aplicación a sus disposiciones.

De manera general, se reconoce que los convenios deben ser universales, es decir, que puedan ser ratificados por el mayor número de Estados posible, adaptados a las condiciones nacionales, flexibles y viables. Algunos convenios revisten un carácter más bien técnico, es decir que establecen normas precisas que los Estados se obligan a respetar mediante la ratificación, mientras que otros son de naturaleza más bien promocional. En otros términos, en los convenios que pertenecen a la segunda categoría se fijan objetivos que deben tratar de ser alcanzados mediante un plan nacional de acción continua. En virtud de la Constitución de la OIT, los convenios internacionales del trabajo no menoscaban las disposiciones nacionales más favorables que puedan estar en vigor. Además, si un Estado se retira de la OIT, seguirá estando obligado por los convenios ratificados con anterioridad.

La actividad legislativa de la CIT ha sido intensa desde los comienzos de la Organización. Al año 2006, ha adoptado 187 convenios que en total han recibido más de 7.400 ratificaciones y abarcan la totalidad de las cuestiones relativas al trabajo.

Aunque los protocolos son también tratados internacionales, en el contexto de la OIT no tienen una existencia autónoma puesto que van siempre vinculados a un convenio. Al igual que los convenios, están sujetos a ratificación (el convenio de base se mantiene abierto a la ratificación). Se utilizan con la finalidad de realizar una revisión parcial del convenio, esto es, cuando el objeto de la revisión es limitado. Permiten de ese modo adaptarse a las modificaciones de determinadas condiciones y tratar las dificultades prácticas surgidas con posterioridad a la adopción del convenio, y contribuyen a incrementar su pertinencia y su actualidad. Los protocolos son particularmente útiles en los casos en que se desea mantener intacto un convenio de base, conservando las ratificaciones ya recibidas y la posibilidad de obtener nuevas ratificaciones y, al mismo tiempo, introducir modificaciones o completar ciertas disposiciones relativas a cuestiones específicas. Hasta el momento, la CIT ha adoptado cinco protocolos.

2. *Recomendaciones internacionales del trabajo*

Para la adopción de las recomendaciones internacionales del trabajo se sigue el mismo procedimiento de elaboración y de adopción tripartitas que para los convenios. Deben también ser sometidas a las autoridades competentes pero no están sujetas a ratificación y, en consecuencia, no poseen fuerza obligatoria. La Constitución de la OIT establece que las recomendaciones son adoptadas cuando la cuestión tratada por la CIT, o uno de sus aspectos, no se presta en ese momento para la adopción de un convenio. Sin embargo, la práctica se ha alejado de esta función originariamente prevista por la Constitución; de ese modo, la mayoría de las recomendaciones vienen a completar y precisar el contenido de los convenios a los que complementan. La CIT sólo ha adoptado un número restringido de recomendaciones autónomas. Las recomendaciones sirven principalmente para establecer normas destinadas a orientar el accionar de los gobiernos.

La CIT ha adoptado hasta la actualidad 198 recomendaciones.

3. Otros instrumentos de la OIT

Si bien los convenios y las recomendaciones son los instrumentos generalmente utilizados por la CIT para formular normas, ésta ha recurrido, a lo largo de su extensa práctica, a otros tipos de textos.

a) Declaraciones de la CIT o del Consejo de Administración

La fórmula de la declaración es generalmente utilizada por los órganos restringido (el Consejo de Administración) o plenario (CIT) de la OIT a fin de proceder a enunciar formalmente y reafirmar la importancia que ciertos principios y valores revisten para los mandantes. Aunque las declaraciones no estén sujetas a ratificación, buscan obtener una aplicación amplia y contienen compromisos simbólicos y políticos asumidos por los Estados Miembros. Las declaraciones podrían, en ciertos casos, ser consideradas como la expresión del derecho consuetudinario. La OIT ha adoptado cuatro declaraciones: en 1944 la Declaración de Filadelfia que, desde entonces, forma parte de la Constitución; en 1977, la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social; en 1964 la Declaración sobre el apartheid y, por último, en 1998, la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

b) Resoluciones de la CIT

La CIT recurre en general a las resoluciones para dos finalidades diferentes. Por una parte, puede utilizarlas para expresar formalmente su posición o su opinión sobre una cuestión determinada. Las resoluciones tienden en ese caso a responder a situaciones concretas y a necesidades específicas. Algunas de ellas sirven como principios rectores en materia de normas sobre política social y como puntos de referencia para los órganos de control de la OIT en la evaluación de las situaciones nacionales. Por otra parte, la CIT puede adoptar resoluciones acompañadas de conclusiones como resultado de una discusión general tripartita llevada a cabo en una de sus comisiones técnicas. Aunque esas discusiones no resulten de manera inmediata en una acción normativa, en muchos casos permiten explorar en profundidad todos los aspectos de la problemática (ello ocurrió, en particular, en 2001 respecto de la seguridad social, en 2002 sobre la economía informal, en 2003 sobre la relación de empleo y sobre la seguridad y la salud en el trabajo y en 2004, sobre los trabajadores migrantes).

c) Otros textos de la OIT

Asimismo, otras instancias como las conferencias técnicas de expertos, las conferencias especiales o regionales y los organismos establecidos para ocuparse de distintas cuestiones (seguridad social, estadísticas del trabajo, salud y seguridad) o de sectores particulares (comisión de la industria, comisión paritaria marítima, etc.) son también llamadas a adoptar textos que pueden revestir formas diversas (resoluciones, directivas, reglamentos tipo). Estas normas varían tanto en cuanto a su contenido, que puede referirse a principios fundamentales o a cuestiones técnicas, como a la autoridad que se les reconoce. No obstante, presentan una clara importancia ya que tienden a dar una respuesta a situaciones concretas y han sido adoptadas en el marco de organismos representativos de los intereses en cuestión.

Por último, cabe mencionar las directrices y los repertorios de recomendaciones prácticas elaborados por los departamentos y los servicios técnicos de la OIT. Si bien no revisten fuerza obligatoria, no por ello son menos importantes ya que a veces están previstos en los mismos convenios y sirven para desarrollar y precisar las normas internacionales del trabajo. Además, están sujetos a un procedimiento de enmienda mucho más flexible que el de los convenios y las recomendaciones internacionales del trabajo. Tales directrices y repertorios de recomendaciones prácticas son sometidos a una discusión tripartita y al Consejo de Administración.

Anexo 2

Minuta de C. W. Jenks a Juan Morellet ¹, de 25 de mayo de 1934

Sr. Morellet:

Considero que sería conveniente que este año se dé un paso sobre el que hemos estado reflexionando desde hace algún tiempo; me refiero a la inclusión en el texto de los convenios presentados a la Conferencia por el Comité de Redacción, del título corto mediante el cual serán citados en el futuro.

A este respecto, creo que podrían «matarse dos pájaros de un tiro» si las últimas líneas del Preámbulo de los convenios actualmente utilizado es decir «el siguiente proyecto de Convenio para ratificación por los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con las disposiciones de la parte XIII del Tratado de Versalles y de las partes correspondientes de los demás Tratados de Paz», fueran reemplazadas por «el siguiente proyecto de Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre el desempleo, 1934, etc.».

De este modo:

- a) podemos incorporar el título corto en un lugar conveniente en el encabezamiento del convenio;
- b) podemos descartar la referencia a la ratificación por los Miembros que es superflua y se vuelve inadecuada cuando se incluye una cláusula de adhesión;
- c) podemos deshacernos de la mención del Tratado de Versalles y de las partes correspondientes de los demás Tratados de Paz.

Considero que esta modificación puede ser efectuada por el Comité de Redacción sin previa autorización de la Conferencia.

[]

25.5.34

¹ Ambos Consejeros Jurídicos de la 18.^a sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo (1934).

Anexo 3

Carta de J. Morellet (Consejero Jurídico de la OIT) a J. H. Nisot (Servicio Jurídico de la Secretaría de la Sociedad de Naciones), de 10 de agosto de 1937

10 de agosto de 1937

Estimado Nisot:

Le agradezco su carta de 5 de agosto. Coincido en que la expresión «revisión parcial» puede crear una confusión dado que, en todos los casos la revisión, sea o no parcial, resulta en la adopción de un nuevo convenio. Esta imperfección terminológica proviene del tiempo en que la Oficina expuso y explicó el procedimiento de revisión al Consejo de Administración. Desde entonces, se ha «enquistado», si me permite la expresión, en los textos y sólo provoca el inconveniente de ser una expresión carente de elegancia. No obstante, trataremos de hacerla desaparecer.

Atentamente,

Señor Nisot,

Anexo 4

Lista de términos definidos en los instrumentos de la OIT

En este anexo se presenta la lista exhaustiva de los términos definidos en los convenios y las recomendaciones de la OIT así como la o las disposiciones en las que los mismos figuran. Algunas definiciones revisten un interés limitado. Las definiciones consideradas de mayor utilidad figuran en el anexo 5 (Glosario).

| Términos | Convenios y recomendaciones |
|--|---|
| A cargo | C121 (art. 1, d)); C128 (art. 1, e)); C130 (art. 1, e)); R131 (párr. 1, c)); R134 (párr. 1, d)) |
| Acceso | C152 (art. 3, g)); R160 (párr. 2, g)) |
| Accesorios de izado | C167 (art. 2, i)); R175 (párr. 2, j)) |
| Accidente de trayecto | P155 (art. 1, d)) |
| Accidente mayor | C174 (art. 3, d)) |
| Accidente(s) del trabajo | C134 (art. 1, 3)); P155 (art. 1, a)); R. 142 (párr. 1, b)) |
| Actividades del sector de los servicios no comerciales | P81 (art. 1, 2)) |
| Acuerdo colectivo | R91 (párr. 2, 1)) |
| Adaptación y readaptación profesionales | R99 (párr. 1, a)) |
| Administración del trabajo | C150 (art. 1, a)); R158 (párr. 1, a)) |
| Adulto | C133 (art. 2, g)) |
| Agencia de empleo privada | C181 (art. 1, 1)) |
| Agencias retribuidas de colocación | C34 y C96 (art.1, 1)) |
| Agricultura | C184 (art. 1) |
| Alojamiento de la tripulación | C75 y C92 (art. 2, g)); C126 (art. 2, f)); C133 (art. 2, h)) |
| Andamiaje | C167 (art. 2, g)); R175 (párr. 2, h)) |
| Año | C132 (art. 4, 2)); C146 (art. 4, 2)) |
| Aparato elevador/aparejo de izado | C152, art. 3, e)); C167 (art. 2, h)); R160 (párr. 2, e)); R175 (párr. 2, i)) |
| Apátrida | C118 (art. 1, h)); C157 (art. 1, f)); C165 (art. 1, l)); R167 (párr. 1, d)) |
| Aprendizaje | R57 (párr. 1, c)); R60 (párr. 1) |
| Aprendizaje permanente | R195 (párr. 2, a)) |
| Aprobado | C75 y C92 (art. 2, i)); C126 (art. 2, h)); C133 (art. 2, j)) |
| Armador | C179 (art. 1, 1, c)); C180 (art. 2, e)); R187 (párr. 2, g)) |
| Artículo | C170 (art. 2, e)) |
| Asbesto | C162 (art. 2, a)); R172 (párr. 3, a)) |
| Asistencia médica | C130 (art. 1, k)); R134 (párr. 1, j)) |
| Autoridad central | C81 (art. 4, 2)) |
| Autoridad central de coordinación | C178 (art. 1, 7, a)) |
| Autoridad competente | C29 (art. 3); C179 (art. 1, 1, a)); C180 (art. 2, a)); R187 (párr. 2, a)) |
| Autoridades nacionales | R97 (párr. 19): en los Estados federales |
| Barco de pesca | C112 (art. 1, 1)); C113 (art. 1, 1)); C114 (art. 1, 1)); C125 (art. 1); C126 (art. 2, a)); R126 (párr. 1, 1)) |
| Beneficiario tipo | C130 (art. 1, h)) |
| Botellas | C49 (art. 1, 2)) |

| Términos | Convenios y recomendaciones |
|---|--|
| Buque | C7, C15, C16 y C58 (art. 1); C8 (art. 1, 2)); C22, C23, C75, C92 y C133 (art. 2, a)); C152 (art. 3, h)); R70 (art. 46, e)); R160 (párr. 2, h)) |
| Buque de cabotaje | C76 y C93 (art. 11, a)); C109 (12, a)) |
| Buque de pasajeros | C75 y C92 (art. 2, c)); C76 y C93 (art. 11, c)); C109 (art. 12, c)); C133 (art. 2, c)) |
| Buque dedicado a la navegación de altura | C76 y C93 (art. 11, b)); C109 (12, b)) |
| Buque dedicado a la navegación marítima | R153 (párr. 2, 2)) ; R154 (párr. 1, 3)) |
| Buque destinado al home trade | C22 y C23 (art. 2, d)) |
| Cambios estructurales | R122 (párr. 13, 2)) |
| Cantidad umbral | C174 (art. 3, b)) |
| Capitán | C22 (art. 2, c)); C23 (art. 2, c)); C53 (art. 2, a)) |
| Cocinero de buque | C69 (art. 2) |
| Colocación | R61 (párr. 1, 1, c)); R86 (párr. 1, d)) |
| Competencias | R195 (párr. 2, b)) |
| Condiciones de trabajo y de vida de la gente de mar | C178 (art. 1, 7, e)) |
| Construcción | C167 (art. 2, a)); R175 (párr. 2, a)) |
| Contaminación del aire | C148 (art. 3, a)) |
| Contrato | C64 y C86 (art. 1, d)) |
| Convenio | R176 (párr. 1, c)) |
| Cónyuge | C102 (art. 1, 1, c)); C128 (art. 1, f)); C130 (art. 1, f)); R134 (párr. 1, e)); R131 (párr. 1, d)) |
| Costeados | C51 (art. 1, 2)): debe definirse en la legislación |
| Cualificaciones | R195 (párr. 2, c)) |
| Cuasi accidente | C174 (art. 3, f)) |
| De carácter no contributivo | C157 (art. 1, n)); C165 (art. 1, j)) |
| Discriminación | C111 (art. 1, 1)); R111 (párr. 1, 1)) |
| Duración normal del trabajo | R116 (párr. 11); R157 (párr. 30, a)) |
| Edad normal de admisión a la prestación de vejez | R161 (párr. 20, d)) |
| Empleabilidad | R195 (párr. 2, d)) |
| Empleado público | C151 (art. 2): remisión al art. 1: personas empleadas por la administración pública |
| Empleador | C64 y C86 (art. 1, b)): en el contexto del trabajo indígena; C119 (art. 14); C167 (art. 2, e)); C176 (art. 1, 2)); C177 (art. 1, c)); R175 (párr. 2, f)); R184 (párr. 1, c)) |
| Empleo y ocupación | C111 (art. 1, 3)); R111 (párr. 1, 3)) |
| Empresa agrícola | C129 (art. 1, 1)) |
| Empresa agrícola | R70 (anexo, art. 46, a)); R74 (anexo, art. 25, a)); |
| Empresa comercial | C1 (art. 1); C3 (art. 1, 2)); R70 (anexo, art. 46, b)); R74 (anexo, art. 25, b)) |
| Empresa industrial | C77 y C103 (art. 1, 2)); C89 y C90 (art. 1, 1)); C128 y C130 (art. 1, c)) |
| Empresas industriales | C1, C3, C4, C5, C6, C14, C41, C59 (art. 1, 1)); C121 (art. 1, c)); R70 (anexo, art. 46, c)) |
| Enfermedad | R134 (párr. 1, h)); C130 (art. 1, j)) |
| Enfermedad profesional | C18 y C42 (art. 2 y cuadro); P155 (art. 1, b)) |
| Enseñanza técnica y profesional | R57 (párr. 1, b)) |

| Términos | Convenios y recomendaciones |
|---|--|
| Equipo accesorio de manipulación | C152 (art. 3, f)) R160 (párr. 2, f)) |
| Eslora | C126 (art. 2, c)) |
| Exposición al asbesto | C162 (art. 2, e)); R172 (párr. 3, e)) |
| Fibras de asbesto respirables | C162 (art. 2, d)); R172 (párr. 3, d)) |
| Formación profesional | R57 y R88 (párr. 1, a)); R150 (párr. 2, 1) |
| Fuerza mayor | C4 y C41 (art. 4, a)); C29 (art. 2, 2, d)); C30 (art. 5, 1)) |
| Gente de mar | C70 y C163 (art. 1, a); C71 (art. 1)); C134 (art. 1, 1)); C145 (art. 1, 2)); C164 (art. 1, 4)); C165 (art. 1, c)); C178 (art. 1, 7, d)); C179 (art. 1, 1, d)); C180 (art. 2, d)); C185 (art. 1, 1)); R142 (párr. 1, a)); R154 (párr. 1, 2)); R173 (párr. 1, a)); R187 (párr. 2, f)) |
| Horas de descanso | C180 (art. 2, c)) |
| Horas de trabajo | C30 (art. 2); C51 (art. 2, 5)); C57 (art. 2, d)); C61 (art. 3, 1)); C67 (art. 4, a)); C76 y 93 (art. 11, d)); C109 (art. 12, d)); C153 (art. 4); C172 (art. 4, 1)); C180 (art. 2, b)); R161 (párr. 5); R179 (párr. 6); R187 (párr. 2, d)) |
| Horas de trabajo normales | C63 (art. 14, 4)) |
| Horas extraordinarias | R157 (párr. 30, b)); R187 (párr. 2, e)) |
| Horas incómodas o penosas | R157 (párr. 30, d)) |
| Igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor | C100 (art. 1, b)) |
| Incumplimiento del contrato | C110 (art. 23) |
| Indemnización | C44 (art. 1, 1, a)) |
| Industria | C26 (art. 1, 2)) |
| Informe de seguridad | C174 (art. 3, e)) |
| Insolvencia | C173 (art. 1, 1)); R180 (párr. 1, 1)) |
| Inspector | C178 (art. 1, 7, b)) |
| Instalación expuesta a riesgos de accidentes mayores | C174 (art. 3, c)) |
| Institución | C157 (art. 1, d)) |
| Introducción | R61 (párr. 1, 1, b)); R86 (párr. 1, c)) |
| Inválido | R99 (párr. 1, b)) |
| Joven trabajador | C127 (art. 1, c)); R128 (párr. 1, c)) |
| Jóvenes marinos | R153 (párr. 2, 1)) |
| Legislación | C64 (art. 1, c)); C81 (art. 27); C86 (art. 1, c)); C129 (art. 2); C178 (art. 1, 7, c)) |
| Legislación | C118, C121 y C168 (art. 1, a)); C128 (art. 1, a)); C130 (art. 1, a)); C157 y C165 (art. 1, b)); R131, R134 y R176 (párr. 1, a)); R97 (párr. 19): en los Estados federales; R121 (párr. 1, a)); R167 (párr. 1, b)) |
| Licencia pagada de estudios | C140 (art. 1); R148 (párr. 1) |
| Lugar de trabajo | C155 (art. 3 c)); C167 (art. 2, c)); R164 y R175 (párr. 2, c)) |
| Máquina | C152 (art. 13, 7)) |
| Maquinista | C125 (art. 3, c)); R126 (párr. 2, c)) |
| Maquinista encargado de la guardia | C53 (art. 2, d)) |
| Marinero preferente | C76, C93 y C109 (art. 4, c)) |

| Términos | Convenios y recomendaciones |
|---|--|
| Marino | C8 (art. 1, 1)); C9 (art. 1); C22 (art. 2, b)); C23 (art. 2, b)); C163 (art. 1, 1), a)); C164 y C166 (art. 1, 4)); C180 (art. 2, d)); C185 (art. 1, 1)); R173 (párr. 1, 1, a)); R187 (párr. 2, f)) |
| Matriculado de nuevo | C75 y C92 (art. 2, j)); C126 (art. 2, i)); C133 (art. 2, k)) |
| Medios y servicios de bienestar | C163 (art. 1, b)); R173 (párr. 1, b)) |
| Miembro | C157 y C165 (art. 1, a)); R167 (párr. 1, a)) |
| Miembro competente | C157 (art. 1, c)); C165 (art. 1, f)) |
| Miembro de la familia | C157 (art. 1, g)); R167 (párr. 1, e)) |
| Miembro del personal de maestranza | C75, C92 y C133 (art. 2, f)) |
| Mina | C45 (art. 1), C123, C124 y C176 (art. 1, 1)); R124 y R125 (párr. 1, 1)) |
| Mina de lignito | C31 (art. 1, 2); C46 (art. 1, 2)) |
| Minas de carbón | C46 (art. 1, 1)) |
| Mujer | C3 (art. 2); C103 (art. 2); C110 (art. 46); C183 (art. 1) |
| Negociación colectiva | C154 (art. 2) |
| Niño | C3, C103 y C182 (art. 2)); C102 (art. 1, 1, e)); C110 (art. 46); C128 (art. 1, h)); C130 (art. 1, g)); C183 (art. 1); R131 y R134 (párr. 1, f)) |
| Niño a cargo | C121 (art. 1, e)); C156 (art. 1, 3)); R165 (párr. 1, 3)) |
| Noche | C4 (art. 2, 1)); C6 (art. 3, 1)); C20, C89 y 90 (art. 2); C57 (art. 11, 2)); C60 (art. 3, 5)); C76 y 93 (art. 19, 2)); C109 (art. 20); C180 (art. 6); R70 (art. 46, f)); R153 (párr. 4, 1 c)) |
| Obras | C167 (art. 2, b)); R175 (párr. 2, b)) |
| Ocupación | C111 (art. 1, 3)); R111 (párr. 1, 3)) |
| Oficial | C57 (art. 2, b)); C75 y C92 (art. 2, c)); C76, C93 y C109 (art. 4, a)); C126 (art. 2, d)); C133 (art. 2, d)) |
| Oficial de puente encargado de la guardia | C53 (art. 2, b)) |
| Operación necesariamente continua (en el contexto de las fábricas de vidrio) | C43 (art. 1, 2)) |
| Operaciones | C28 y C32 (art. 1, 1)) |
| Organismo central | C129 (art. 7, 2) |
| Organización | C87 (art. 10); C110 (art. 69) |
| Organización de empleados públicos | C151 (art. 3) |
| Organizaciones representativas | C144 (art. 1); R152 (párr. 1) |
| Orientación profesional | R87 (párr. 1); R150 (párr. 2, 1) |
| Otros miembros de la familia directa que de manera evidente necesiten el cuidado o sostén | R165 (párr. 1, 3)) |
| Paga o salario básico | C76 (art. 4, d)); R187 (párr. 2, a)) |
| Patrón | C53 (art. 2, a)); C125 (art. 3, a)); R126 (párr. 2, a)) |
| Peores formas de trabajo infantil | C182 (art. 3) |
| Período de calificación | C102 (art. 1, 1, f)); C128 y C130 (art. 1, i)); R131 y R134 (párr. 1, g)); R162 (párr. 20, f)) |
| Período de circulación del vehículo | C67 (art. 4, b)) |
| Período de residencia | C157 (art. 1, m)) |
| Período de seguro | C157 (art. 1, k)) |
| Períodos de empleo y períodos de actividad profesional | C157 (art. 1, l)) |
| Persona a cargo | C165 (art. 1, d)) |

| Términos | Convenios y recomendaciones |
|--|--|
| Persona a cargo de gente de mar | C70 (art. 1, 1), b)) |
| Persona autorizada | C152 (art. 3, d)); R160 (párr. 2, d)) |
| Persona competente | C152 (art. 3, b)); C167 (art. 2, f)); R160 (párr. 2, b)); R160 (párr. 2, b)); R175 (párr. 2, g)) |
| Persona inválida | C159 (art. 1, 1)); R168 (párr. 1, 1)) |
| Persona responsable | C152 (art. 3, c)); R160 (párr. 2, c)) |
| Personal | C57 (art. 2, c)) |
| Personal de enfermería | C149 (art. 1, 1)); R157 (párr. 1) |
| Personal productor | R88 (párr. 1, b)) |
| Personal subalterno | C75, C92, C126 y C133 (art. 2, e)); C76, C93 y C109 (art. 4, b)) |
| Pescador | C114 (art. 2) |
| Pescador calificado | R126 (párr. 2, d)) |
| Plantación | C110 y P110 (art. 1, 1)); R110 (párr. 1, 1) y 3)) |
| Polvo de asbesto | C162 (art. 2, b)); R172 (párr. 3, b)) |
| Polvo de asbesto en suspensión en el aire | C162 (art. 2, c)); R172 (párr. 3, c)) |
| Prescrito | C102 (art. 1, a)); C75 y C92 (art. 2, h)); C118 (art. 1, f)); C121, C128, C130 y C168 (art. 1, b)); C126 (art. 2, g)); C133 (art. 2, i)); R121, R131 y R176 (párr. 1, b)); R162 (párr. 20, a)) |
| Prestación | C102 (art. 1, 2); C118 (art. 1, b)) |
| Prestación contributiva | R131 (párr. 1, h)) |
| Prestación contributiva y prestación no contributiva | C128 (art. 1, j)) |
| Prestación de antigüedad | R162 (párr. 20, e)) |
| Prestación de retiro | R162 (párr. 20, c)) |
| Prestación de vejez | R162 (párr. 20, b)) |
| Prestaciones concedidas a título de regímenes transitorios | C118 (art. 1, c)); C157 (art. 1, o)) |
| Primer maquinista | C53 (art. 2, c)) |
| Productos peligrosos | C174 (art. 3, a)) |
| Productos químicos | C170 (art. 2, a)) |
| Productos químicos peligrosos | C170 (art. 2, b)) |
| Propietario de tierras | R132 (párr. 1, 3)) |
| Propina | C172 (art. 6, 1)) |
| Queja | C147 (art. 4, 3)) |
| Ramas de actividad económica | C155 (art. 3, a)); C170 (art. 2, d)); R164 (párr. 2, a)) |
| Reclutamiento | C50 (art. 2, a)); C110 (art. 5); R61 (párr. 1, 1, a)); R86 (párr. 1, b)) |
| Refugiado | C118 (art. 1, g)); C157 (art. 1, e)); C165 (art. 1, k)); R167 (párr. 1, c)) |
| Reglamentos | C155 (art. 3, d)); R164 (párr. 2, d)) |
| Remuneración | C100 (art. 1, a)) |
| Repatriación | C70 (art. 1, c)); C165 (art. 1, i)) |

| Términos | Convenios y recomendaciones |
|---|---|
| Representantes de los trabajadores | C135 (art. 3); C162 (art. 2, g)); C170 (art. 2, f)); C171 (art. 10, 2)); R142 y R143 (párr. 2); R175 (párr. 2, e)); R179 (párr. 7, 2)) y R172 (párr. 3, g)): personas reconocidas como tales por la legislación o la práctica nacionales, con arreglo al C135 |
| Representantes de los trabajadores en la empresa | R171 (párr. 47): personas reconocidas como tales por la legislación o la práctica nacionales |
| Representantes de los trabajadores interesados | C158 (art. 13, 3)); R166 (párr. 20, 3)) |
| Residencia | C102 (art. 1, b)); C118 (art. 1, e)); C128 y C130 (art. 1, d)); C157 (art. 1, i)); C165 (art. 1, g)); R134 (párr. 1, c)); R167 (párr. 1, g)) |
| Residencia temporal | C157 (art. 1, j)); C165 (art. 1, h)) |
| Residente | C102 (art. 1, 1, b)); C130 (art. 1, d)) |
| Ruido | C148 (art. 3, b)) |
| Salario | C95 (art. 1) |
| Salario consolidado | R187 (párr. 2, c)) |
| Salud | C155 (art. 3, e)); R164 (párr. 2, e)) |
| Segundo de a bordo | C125 (art. 3, b)); R126 (párr. 2, b)) |
| Semitribual | C107 (art. 1, 2)) |
| Servicio de contratación y colocación | C179 (art. 1, 1, b)) |
| Servicio de medicina del trabajo | R112 (párr. 1) |
| Servicios de salud en el trabajo | C161 (art. 1, a)) |
| Sistema de administración del trabajo | C150 (art. 1, b)); R158 (párr. 1, b)) |
| Subsidio | C44 (art. 1, 1, b)) |
| Subsidio de muerte | C118 (art. 1, d)) |
| Suceso peligroso | P155 (art. 1, c)) |
| Superviviente | C157 (art. 1, h)); C165 (art. 1, e)); R167 (párr. 1, f)) |
| Terminación de la relación de trabajo | C158 (art. 3); R166 (párr. 4) |
| Tierras | C169 (art. 13, 2)) |
| Toneladas | C57 (art. 2, a)); C75 (art. 2, b)); C92 y C133 (art. 2, b)); C126 (art. 2, b)) |
| Trabajador | C31 (art. 2); C46 (art. 2) |
| Trabajador | C28 y C32 (art. 1, 2)); cargador de muelle; C64 (art. 1, a)): indígena; C86 (art. 1, a)); C152 (art. 3, a)); C155 (art. 3, b)); C162 (art. 2, f)); C167 (art. 2, d)); C181 (art. 1, 2)); R160 (párr. 2, a)); R164 (párr. 2, b)); R175 (párr. 2, d)); R172 (párr. 3, f)) |
| Trabajador a tiempo completo en situación comparable | C175 (art. 1, c)); R182 (párr. 2, c)) |
| Trabajador a tiempo completo que se encuentre en situación de desempleo parcial | R182 (párr. 2, d)) |
| Trabajador a tiempo parcial | C175 (art. 1, a)); R182 (párr. 2, a)) |
| Trabajador agrícola | C44 (art. 2, 4)): debe definirse en la legislación |
| Trabajador indígena | C50 (art. 2, b)) |
| Trabajador migrante | C97 (art. 11, 1); C143 (art. 11, 1); R86 (párr. 1, a)); R100 (párr. 2) |
| Trabajador nocturno | C171 (art. 1, b)); R178 (párr. 1, b)) |
| Trabajador portuario | C137 (art. 1, 2)): debe definirse en la legislación; R145 (párr. 2) |
| Trabajadores interesados | C172 (art. 2, 1)); R179 (párr. 3) |
| Trabajadores rurales | C141 (art. 2, 1)); R149 (párr. 2, 1)) |
| Trabajo a domicilio | C177 (art. 1, a)); R184 (párr. 1, a)) |

| Términos | Convenios y recomendaciones |
|---|---|
| Trabajo forzoso u obligatorio | C29 (art. 2, 1) y 2)) |
| Trabajo nocturno | C171 (art. 1, a)); R178 (párr. 1, a)) |
| Trabajo portuario | C137 (art. 1, 2)) y R145 (párr. 2) : debe definirse en la legislación |
| Trabajos agrícolas | C103 (art. 1, 4)) |
| Trabajos auxiliares | C67 (art. 4, c)) |
| Trabajos no industriales | C78 y C79 (art. 1, 2)); C103 (art. 1, 3)) |
| Trabajos portuarios | C152 (art. 1); R160 (párr. 1) |
| Transporte manual de carga | C127 (art. 1, a)); R128 (párr. 1, a)) |
| Transporte manual y habitual de carga | C127 (art. 1, b)); R128 (párr. 1, b)) |
| Tratamiento de los datos personales de los trabajadores | C181 (art. 1, 3)) |
| Utilización de productos químicos en el trabajo | C170 (art. 2, c)) |
| Vehículo utilizado en el transporte por carretera | C67 (art. 1, 2)) |
| Vibraciones | C148 (art. 3, c)) |
| Viuda | C102 (art. 1, 1, d)); C128 (art. 1, g)); R131 (párr. 1, e)) |

Anexo 5

Glosario de términos definidos en los instrumentos de la OIT

En este anexo se retoman sólo algunos de los términos mencionados en el anexo 4 y, de este modo, no se incluyen todas las definiciones contenidas en los instrumentos de la OIT. La selección de los términos se basa en el interés que los mismos puedan presentar para la redacción de instrumentos en el futuro y tiende a llamar la atención de las personas encargadas de esa tarea sobre los términos que cuentan ya con múltiples definiciones.

| Términos | Definiciones |
|---|---|
| Accidentes del trabajo (<i>inglés</i> : occupational accidents) (<i>francés</i> : accidents du travail) | accidentes sobrevenidos a la gente de mar a causa o con ocasión de su empleo (C134, art. 1, 3)) designa los accidentes ocurridos en el curso del trabajo o en relación con el trabajo que causen lesiones mortales o no mortales (P155, art. 1, a)) se aplica a los accidentes sobrevenidos a la gente de mar a causa o con ocasión de su empleo (R142, párr. 1, b)) |
| Adaptación y readaptación profesionales (<i>inglés</i> : vocational rehabilitation) (<i>francés</i> : adaptation et réadaptation professionnelle) | aquella parte del proceso continuo y coordinado de adaptación y readaptación que comprende el suministro de medios — especialmente orientación profesional, formación profesional y colocación selectiva — para que los inválidos puedan obtener y conservar un empleo adecuado (R99, párr. 1, a)) |
| Administración del trabajo (<i>inglés</i> : labour administration) (<i>francés</i> : administration du travail) | actividades de la administración pública en materia de política nacional del trabajo (C150, art. 1, a); R158, párr. 1, a)) |
| Adulto (<i>inglés</i> : adult) (<i>francés</i> : adulte) | toda persona que tenga, al menos, dieciocho años de edad (C133, art. 2, g)) |
| Agencia de empleo privada (<i>inglés</i> : private employment agency) (<i>francés</i> : agence d'emploi privée) | toda persona física o jurídica, independiente de las autoridades públicas, que presta uno o más de los servicios siguientes en relación con el mercado de trabajo: a) servicios destinados a vincular ofertas y demandas de empleo, sin que la agencia de empleo privada pase a ser parte en las relaciones laborales que pudieran derivarse; b) servicios consistentes en emplear trabajadores con el fin de ponerlos a disposición de una tercera persona, física o jurídica (en adelante «empresa usuaria»), que determine sus tareas y supervise su ejecución; c) otros servicios relacionados con la búsqueda de empleo, determinados por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, como brindar información, sin estar por ello destinados a vincular una oferta y una demanda específicas (C181, art. 1, 1)) |
| Agencias retribuidas de colocación (<i>inglés</i> : fee-charging employment agency) (<i>francés</i> : bureaux de placement payants) | significa: a) las agencias de colocación con fines lucrativos, es decir, toda persona, sociedad, institución, oficina u otra organización que sirva de intermediario para procurar un empleo a un trabajador o un trabajador a un empleador, con objeto de obtener de uno u otro un beneficio material directo o indirecto; esta definición no se aplica a los periódicos u otras publicaciones, a no ser que tengan por objeto exclusivo o principal el de actuar como intermediarios entre empleadores y trabajadores (C34, art. 1, 1); C96, art. 1, 1)) |
| Agricultura (<i>inglés</i> : agriculture) (<i>francés</i> : agriculture) | abarca las actividades agrícolas y forestales realizadas en explotaciones agrícolas, incluidas la producción agrícola, los trabajos forestales, la cría de animales y la cría de insectos, la transformación primaria de los productos agrícolas y animales por el encargado de la explotación o por cuenta del mismo, así como la utilización y el mantenimiento de maquinaria, equipo, herramientas e instalaciones agrícolas y cualquier proceso, almacenamiento, operación o transporte que se efectúe en una explotación agrícola, que estén relacionados directamente con la producción agrícola (C184, art. 1) |
| Apátrida (<i>inglés</i> : stateless person) (<i>francés</i> : apatride) | tiene la significación que le atribuye el artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 28 de septiembre de 1954 (C118, art. 1, h); C157, art. 1, f); C165, art. 1, 1); R167, párr. 1, d)) |

| Términos | Definiciones |
|--|--|
| <p>Aprendizaje (<i>inglés</i>: apprenticeship) (<i>francés</i>: apprentissage)</p> | <p>se aplica a todo sistema en virtud del cual el empleador se obliga, por contrato, a emplear a un joven trabajador y a enseñarle o a hacer que se le enseñe metódicamente un oficio, durante un período previamente fijado, en el transcurso del cual el aprendiz está obligado a trabajar al servicio de dicho empleador (R57, párr. 1, c); R60, párr. 1)</p> |
| <p>Aprendizaje permanente (<i>inglés</i>: lifelong learning) (<i>francés</i>: education et formation tout au long de la vie)</p> | <p>engloba todas las actividades de aprendizaje realizadas a lo largo de la vida con el fin de desarrollar las competencias y cualificaciones (R195, párr. 2, a))</p> |
| <p>Armador (<i>inglés</i>: shipowner) (<i>francés</i>: armateur)</p> | <p>designa al propietario de un buque o cualquier otra organización o persona, como puede ser el gestor o el agente naval o el fletador a casco desnudo, que asume del armador la responsabilidad por la explotación del buque y que, al hacerlo, acepta hacerse cargo de todos los deberes y las responsabilidades correspondientes (C179, art. 1, 1), c); C180, art. 2, e); R187, párr. 2, g))</p> |
| <p>Asistencia médica (<i>inglés</i>: medical care) (<i>francés</i>: soins médicaux)</p> | <p>comprende los servicios conexos (R134, párr. 1, i))</p> |
| <p>Autoridad central de coordinación (<i>inglés</i>: central coordinating authority) (<i>francés</i>: autorité centrale de coordination)</p> | <p>los ministros, departamentos gubernamentales u otras autoridades públicas facultadas para dictar y supervisar la aplicación de reglamentos, ordenanzas u otras instrucciones de obligado cumplimiento y que se refieran a la inspección de las condiciones de vida y de trabajo de la gente de mar en relación con cualquier buque matriculado en el territorio del Miembro (C178, art. 7, a))</p> |
| <p>Autoridad competente (<i>inglés</i>: competent authority) (<i>francés</i>: autorité compétente)</p> | <p>designa al ministro, funcionario designado, departamento gubernamental u otra autoridad facultada para dictar reglamentos, ordenanzas u otras instrucciones de obligado cumplimiento en materia de contratación y colocación de la gente de mar (C179, art. 1, a); C180, art. 2, a); R187, párr. 2, a))</p> |
| <p>Autoridad nacional (<i>inglés</i>: national authorities) (<i>francés</i>: autorités nationales)</p> | <p>dicha expresión se refiere, en el caso de un Estado federal, tanto a la legislación o a la autoridad competente del Estado federal como a la legislación o autoridad competente de los Estados, provincias, cantones u otras entidades que constituyan dicho Estado federal (R97, párr. 19: en los Estados federales)</p> |
| <p>Barco de pesca (<i>inglés</i>: fishing vessel) (<i>francés</i>: bateau de pêche)</p> | <p>comprende todas las embarcaciones, buques y barcos, cualquiera que sea su clase, de propiedad pública o privada, que se dediquen a la pesca marítima en agua salada (C112, art. 1, 1); C113, art. 1, 1))</p> <p>comprende todas las embarcaciones, buques y barcos matriculados o provistos de documentos de a bordo, cualquiera que se su clase, de propiedad pública o privada, que se dediquen a la pesca marítima en agua salada (C114, art. 1, 1))</p> <p>comprende todos los barcos y buques de cualquier naturaleza que sean, de propiedad pública o privada, que se dediquen a la pesca marítima en aguas saladas y que estén matriculados en un territorio para el cual esté en vigor el presente convenio, con excepción de: a) los barcos y buques de menos de 25 toneladas brutas de registro; b) los barcos y buques dedicados a la caza de la ballena o a operaciones similares; c) los barcos y buques empleados en la pesca deportiva o de recreo; d) los barcos dedicados a la investigación o a la protección de las pesquerías (C125, art. 1: barco pesquero)</p> <p>comprende todos los barcos y buques de cualquier naturaleza que sean, de propiedad pública o privada, que se dediquen a la pesca marítima en aguas saladas, con excepción de los barcos y buques dedicados a la caza de la ballena o a operaciones similares y de los barcos dedicados a la investigación o a la protección de las pesquerías (R126, párr. 1, 1))</p> |
| <p>Buque (<i>inglés</i>: vessel) (<i>francés</i>: navire)</p> | <p>comprende todas las embarcaciones, buques o barcos, cualquiera que sea su clase, de propiedad pública o privada, que se dediquen a la navegación marítima, excepción hecha de los buques de guerra (C7, art. 1; C8, art. 1, 2); C15, art. 1; C16, art. 1)</p> <p>comprende cualquier clase de barco o embarcación, de propiedad pública o privada, que se dedique habitualmente a la navegación marítima (C22, art. 2, a); C23, art. 2, a))</p> |

| Términos | Definiciones |
|---|--|
| | <p>comprende todas las embarcaciones, buques o barcos, cualquiera que sea su clase, de propiedad pública o privada, que se dediquen a la navegación marítima, excepción hecha de los buques de guerra (C58, art. 1)</p> <p>significa cualquier embarcación a la que se aplique el Convenio (C75, art. 2, a); C92, art. 2, a); C133, art. 2, a)</p> <p>comprende todas las categorías de buques, embarcaciones, gabarras, alijadores y aerodeslizadores, con exclusión de los buques de guerra (C152, art. 3, h))</p> <p>comprende todo barco o embarcación, cualquiera que sea su naturaleza, de propiedad pública o privada, que se dedique a la navegación marítima, excepción hecha de los buques de guerra, y podrá ser interpretado como exclusivo de los buques que desplacen menos de un tonelaje especificado y cuenten con un número de tripulantes inferior al que haya sido determinado (R70, anexo, art. 46, e))</p> <p>comprende todas la categorías de buques, embarcaciones, gabarras, alijadores y aerodeslizadores, con exclusión de los buques de guerra (R160, párr. 2, h))</p> |
| <p>Buque de cabotaje internacional (<i>inglés</i>: near trade ship) (<i>francés</i>: navire affecté à la petite navire)</p> | <p>significa cualquier buque destinado exclusivamente a efectuar travesías en el curso de las cuales no se aleje del país de donde haya zarpado más allá de los puertos cercanos de los países vecinos, dentro de límites geográficos: i) que estén claramente definidos por la legislación nacional o por un contrato colectivo celebrado entre las organizaciones de armadores y de gente de mar; ii) que sean uniformes respecto a la aplicación de todas las disposiciones de esta parte del presente Convenio; iii) que hayan sido notificados por el Miembro interesado, al efectuarse el registro de su ratificación, mediante una declaración anexa a dicha ratificación; y iv) que hayan sido fijados después de consultar a los demás Miembros interesados (C76, art. 11, a); C93, art. 11, a); C109, art. 12, a))</p> |
| <p>Buque de pasajeros (<i>inglés</i>: passenger ship) (<i>francés</i>: navire à passagers)</p> | <p>cualquier embarcación para la cual esté en vigor: i) un certificado de seguridad expedido de acuerdo con las disposiciones del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, o ii) una licencia para el transporte de pasajeros (C75, art. 2, c); C92, art. 2, c))</p> <p>significa cualquier buque autorizado para transportar más de doce pasajeros (C76, art. 11, c); C93, art. 11, c); C109, art. 12, c))</p> <p>significa cualquier embarcación para la cual esté en vigor: i) un certificado de seguridad para buque de pasajeros expedido de acuerdo con las disposiciones de la Convención internacional sobre la seguridad de la vida humana en el mar; o ii) una licencia para el transporte de pasajeros (C133, art. 2, c))</p> |
| <p>Buque dedicado a la navegación de altura (<i>inglés</i>: distant trade ship) (<i>francés</i>: navire affecté à la grande navigation)</p> | <p>significa cualquier buque que no se dedique al cabotaje internacional (C76, art. 11, b); C93, art. 11, b); C109, art. 12, b))</p> |
| <p>Buque destinado al <i>home trade</i> (<i>inglés</i>: home trade vessel) (<i>francés</i>: navire affecté au home trade)</p> | <p>se aplica a los buques que realizan el comercio entre los puertos de un país determinado y los puertos de un país vecino, dentro de los límites geográficos fijados por la legislación nacional (C22, art. 2, d); C23, art. 2, d))</p> |
| <p>Capitán (<i>inglés</i>: master) (<i>francés</i>: capitaine)</p> | <p>se refiere a todas las personas, excepción hecha de los prácticos, que manden y tengan la responsabilidad de un buque (C22, art. 2, c); C23, art. 2, c))</p> <p>o <i>patrón</i> significa toda persona encargada del mando de un buque (C53, art. 2, a))</p> |
| <p>Cocinero de buque (<i>inglés</i>: ship's cook) (<i>francés</i>: cuisinier de navire)</p> | <p>significa la persona directamente responsable de la preparación de las comidas para la tripulación del buque (C69, art. 2)</p> |
| <p>Competencias (<i>inglés</i>: competency) (<i>francés</i>: compétence)</p> | <p>abarca los conocimientos, las aptitudes profesionales y el saber hacer que se dominan y aplican en un contexto específico (R195, párr. 2, b))</p> |

| Términos | Definiciones |
|--|--|
| Contrato (inglés: contract) (francés: contrat) | cuando figura en alguno de los artículos siguientes al artículo 3, significa, salvo indicación en contrario, un contrato que deberá extenderse obligatoriamente por escrito, según los términos del artículo 3 (C64, art. 1, d)) cualquier contrato de trabajo en virtud del cual un trabajador se obligue a prestar sus servicios a un empleador a cambio de una remuneración en efectivo o en cualquier otra forma, excepción hecha de los contratos de aprendizaje celebrados de acuerdo con las cláusulas especiales relativas al aprendizaje, contenidas en la legislación (C86, art. 1, d)) |
| Contrato colectivo (inglés: collective agreement) (francés: convention collective) | todo acuerdo escrito relativo a las condiciones de trabajo y de empleo, celebrado entre un empleador, un grupo de empleadores o una o varias organizaciones de empleadores, por una parte, y, por otra, una o varias organizaciones representativas de trabajadores o, en ausencia de tales organizaciones, representantes de los trabajadores interesados, debidamente elegidos y autorizados por estos últimos, de acuerdo con la legislación nacional (R91, parte II, párr. 2, 1)) |
| Cualificaciones (inglés: qualifications) (francés: qualifications) | designa la expresión formal de las habilidades profesionales del trabajador, reconocidas en los planos internacional, nacional o sectorial (R195, párr. 2, c)) |
| Cuasi accidente (inglés: near miss) (francés: quasi-accident) | designa cualquier acontecimiento repentino que implique la presencia de una o varias sustancias peligrosas y que, de no ser por efectos, acciones o sistemas atenuantes, podría haber derivado en un accidente mayor (C174, art. 3, f)) |
| Discriminación (inglés: discrimination) (francés: discrimination) | comprende: a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación; b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados (C111, art. 1, 1)) las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación (C111, art. 1, 2); R111, párr. 1, 1)) |
| Empleado público (inglés: public employee) (francés: agent public) | persona empleada por la administración pública (C151, art. 2: remisión al artículo 1) |
| Empleador (inglés: employer) (francés: employeur) | se aplica, salvo indicación en contrario, a cualquier autoridad pública, individuo, sociedad o asociación, sea o no indígena (C64, art. 1, b) y C86, art. 1, b): en el contexto del trabajo indígena) los fines de la aplicación de la presente parte del Convenio, se entenderá igualmente por <i>empleador</i> , si ha lugar, el mandatario de éste en el sentido de la legislación nacional (C119, art. 14) designa: i) cualquier persona física o jurídica que emplea uno o varios trabajadores en una obra, y ii) según el caso, el contratista principal, el contratista o el subcontratista (C167, art. 2, e); R175, párr. 2, f)) designa a toda persona física o jurídica que emplea a uno o más trabajadores en una mina, y según proceda, al encargado de la explotación, al contratista principal, al contratista o al subcontratista (C176, art. 1, 2)) significa una persona física o jurídica que, de modo directo o por conducto de un intermediario, esté o no prevista esta figura en la legislación nacional, da trabajo a domicilio por cuenta de su empresa (C177, art. 1, c); R184, párr. 1, c)) |
| Empleo y ocupación (inglés: employment) (francés: emploi et profession) | <i>empleo y ocupación</i> incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo (C111, art. 1, 3); R111, párr. 1, 3)) |

| Términos | Definiciones |
|---|--|
| <p>Empresa comercial (<i>inglés</i>: commercial undertaking) (<i>francés</i>: établissement commercial)</p> | <p>todo lugar dedicado a la venta de mercancías o a cualquier operación comercial (C3, art. 1, 2)) comprende: i) los establecimientos comerciales y las oficinas, incluidos los establecimientos dedicados total o principalmente a vender, comprar, distribuir, asegurar, negociar, prestar o administrar bienes o servicios de cualquier naturaleza; ii) los establecimientos donde estén hospitalizados, tratados o asistidos, especialmente los viejos, enfermos, lisiados, indigentes o alienados; iii) los hoteles, restaurantes, pensiones, círculos, cafés u otros establecimientos análogos; iv) los teatros y demás lugares públicos de diversión; v) todos los establecimientos de un carácter similar a los enumerados en i), ii), iii) y iv) (R70, anexo, art. 46, b); R74, anexo, art. 25, b))</p> |
| <p>Empresa/establecimiento agrícola (<i>inglés</i>: agricultural undertaking) (<i>francés</i>: entreprise agricole, établissement agricole)</p> | <p>empresas o partes de empresas que se dedican a cultivos, cría de ganado, silvicultura, horticultura, transformación primaria de productos agrícolas por el mismo productor o cualquier otra forma de actividad agrícola (C129, art. 1, 1)) puede definirse de suerte que comprenda las operaciones efectuadas en la empresa para la conservación y expedición de los productos agrícolas de la empresa, a menos que se desee clasificar estas operaciones como propias de una empresa industrial (R70, anexo, art. 46, a); R74, anexo, art. 25, a))</p> |
| <p>Empresa/establecimiento industrial (<i>inglés</i>: industrial undertaking) (<i>francés</i>: entreprise industrielle, établissement industriel)</p> | <p>se consideran <i>empresas industriales</i> principalmente: a) las minas, canteras e industrias extractivas de cualquier clase; b) las industrias en las cuales se manufacturen, modifiquen, limpien, reparen, adornen, terminen o preparen productos para la venta, o en las cuales las materias sufran una transformación, comprendidas la construcción de buques, las industrias de demolición y la producción, transformación y transmisión de electricidad o de cualquier clase de fuerza motriz; c) la construcción, reconstrucción, conservación, reparación, modificación o demolición de edificios y construcciones de todas clases, los ferrocarriles, tranvías, puertos, muelles, canales, instalaciones para la navegación interior, caminos, túneles, puentes, viaductos, cloacas colectoras, cloacas ordinarias, pozos, instalaciones telegráficas o telefónicas, instalaciones eléctricas, fábricas de gas, distribución de agua u otros trabajos de construcción, así como las obras de preparación y cimentación que preceden a los trabajos antes mencionados; d) el transporte de personas o mercancías por carretera, ferrocarril o vía de agua, marítima o interior, comprendida la manipulación de mercancías en los muelles, embarcaderos y almacenes, con excepción del transporte a mano (C1, art. 1, 1); C3, art. 1, 1); C4, art. 1, 1); C5, art. 1, 1); C6, art. 1, 1); C14, art. 1, 1); C41, art. 1, 1): salvo apartado d), que no se encuentra; C59, art. 1, 1)) a los efectos del presente Convenio, se consideran <i>empresas industriales</i>, principalmente: a) las minas, canteras e industrias extractivas de cualquier clase; b) las empresas en las cuales se manufacturen, modifiquen, limpien, reparen, adornen, terminen, preparen para la venta, destruyan o demuelan productos, o en las cuales las materias sufran una transformación, comprendidas las empresas dedicadas a la construcción de buques, o a la producción, transformación y transmisión de electricidad o de cualquier clase de fuerza motriz; c) las empresas de edificación e ingeniería civil, comprendidas las obras de construcción, reparación, conservación, modificación y demolición (C89, art. 1, 1)) se consideran <i>empresas industriales</i>, principalmente: a) las minas, canteras e industrias extractivas de cualquier clase; b) las empresas en las cuales se manufacturen, modifiquen, limpien, reparen, adornen, terminen, preparen para la venta, destruyan o demuelan productos, o en las cuales las materias sufran una transformación, comprendidas las empresas dedicadas a la construcción de buques, o a la producción, transformación o transmisión de electricidad o de cualquier clase de fuerza motriz; c) las empresas de edificación e ingeniería civil, comprendidas las obras de construcción, reparación, conservación, modificación y demolición; d) las empresas dedicadas al transporte de personas o mercancías por carretera o ferrocarril, comprendida la manipulación de mercancías en los muelles, embarcaderos, almacenes y aeropuertos (C77, art. 1, 2); C90, art. 1, 1); C103, art. 1, 2)) la expresión <i>establecimiento industrial</i> comprende todos los establecimientos de las siguientes ramas de actividad económica: minas y canteras; industrias manufactureras; construcción; electricidad, gas, agua y servicios sanitarios, y transportes, almacenamiento y comunicaciones (C121, art. 1, c)) la expresión <i>establecimiento industrial</i> comprende todos los establecimientos de las siguientes ramas de actividad económica: minas y canteras; industrias manufactureras; construcción; electricidad, gas, agua y servicios sanitarios, y transportes, almacenamiento y comunicaciones (C128, art. 1, c); C130, art. 1, c))</p> |

| Términos | Definiciones |
|---|--|
| | <p>la expresión <i>empresas industriales</i> comprende: i) las empresas en las cuales se manufacturen, modifiquen, limpien, reparen, adornen, terminen o preparen productos para la venta, o en las cuales las materias sufran una transformación, comprendida la construcción de buques, así como las empresas de producción, de transformación y transmisión de electricidad, las empresas de producción y distribución de gas o de cualquier clase de fuerza motriz, las empresas de depuración y distribución de agua y las empresas de calefacción; ii) las empresas de construcción, reconstrucción, conservación, reparación, modificación o demolición de una o más de las obras siguientes: construcciones y edificios, ferrocarriles, tranvías, aeropuertos, puertos, muelles, obras de protección contra la acción del agua o del mar, canales, instalaciones para la navegación interior, marítima o aérea, caminos, túneles, puentes, viaductos, cloacas colectoras, cloacas ordinarias, pozos, instalaciones para la irrigación y drenaje, instalaciones de telecomunicaciones, instalaciones para la producción y distribución de energía eléctrica y de gas, oleoductos, instalaciones para la distribución de agua, así como las empresas que realicen otros trabajos similares o las obras de preparación o cimentación que precedan a los trabajos antes mencionados; iii) las minas, canteras e industrias extractivas de cualquier clase; iv) las empresas de transporte de personas o mercancías, con excepción del transporte a mano, a menos que a estas empresas se las considere incluidas en la explotación de una empresa agrícola o comercial (R70, anexo, art. 46, a))</p> |
| <p>Enfermedad (<i>inglés</i>: sickness) (<i>francés</i>: maladie)</p> | <p>significa todo estado mórbido, cualquiera que fuere su causa (R134, párr. 1, h))</p> |
| <p>Formación profesional (<i>inglés</i>: vocational training) (<i>francés</i>: formation professionnelle)</p> | <p>designa todos los modos de formación que permitan adquirir o desarrollar conocimientos técnicos y profesionales, ya se proporcione esta formación en la escuela o en el lugar de trabajo (R57, párr. 1, a))</p> <p>designa cualquier medio de formación para el empleo, que permita adquirir o desarrollar capacidad o conocimientos técnicos, profesionales, o relativos a los capataces y maestros de oficio, ya sea que dicha formación se proporcione dentro de la empresa o fuera de ella, y comprende la reeducación profesional (R88, párr. 1, a))</p> <p>significa que la orientación y la formación tienen por objeto descubrir y desarrollar las aptitudes humanas para una vida activa productiva y satisfactoria y, en unión con las diferentes formas de educación, mejorar las aptitudes individuales para comprender individual o colectivamente cuanto concierne a las condiciones de trabajo y al medio social, e influir sobre ellos (R150, párr. 2, 1))</p> |
| <p>Fuerza mayor (<i>inglés</i>: force majeure) (<i>francés</i>: force majeure)</p> | <p>cuando en una empresa sobrevenga una interrupción de trabajo imposible de prever que no tenga carácter periódico (C4, art. 4, a); C41, art. 4, a))</p> <p>es decir, guerra, siniestros o amenaza de siniestros, tales como incendios, inundaciones, hambre, temblores de tierra, epidemias y epizootias violentas, invasiones de animales, de insectos o de parásitos vegetales dañinos, y en general, en todas las circunstancias que pongan en peligro o amenacen poner en peligro la vida o las condiciones normales de existencia de toda o parte de la población (C29, art. 2, 2), d))</p> <p>averías en las instalaciones, interrupción de la fuerza motriz, del alumbrado, de la calefacción o del agua, siniestros (C30, art. 5, 1))</p> |
| <p>Gente de mar (<i>inglés</i>: seafarer) (<i>francés</i>: gens de mer)</p> | <p>comprende todas las personas que trabajen a bordo o al servicio de cualquier buque dedicado a la navegación marítima, con excepción de buques de guerra, que esté matriculado en un territorio para el cual se halle en vigor este Convenio (C70, art. 1, 1), a); C71, art. 1)</p> <p>se aplica a todas las personas empleadas con cualquier cargo a bordo de un buque, que no sea de guerra, matriculado en un territorio para el que se halle en vigor el presente Convenio dedicado habitualmente a la navegación marítima (C134, art. 1, 1))</p> <p>designa a las personas que la legislación o la práctica nacionales o los contratos colectivos definen como tales y que estén empleadas habitualmente como miembros de la tripulación a bordo de un buque dedicado a la navegación marítima que no sea: a) un buque de guerra; b) un barco dedicado a la pesca o a operaciones directamente relacionadas con esta actividad</p> |

| Términos | Definiciones |
|---|--|
| | <p>o a la caza de la ballena u operaciones similares (C145, art. 1, 2) debe estar definido en la legislación nacional; R154, párr. 1, 2)) designa a las personas empleadas en cualquier función a bordo de un buque dedicado a la navegación marítima matriculado en el territorio de un Estado que haya ratificado el presente Convenio, que no sea: a) un buque de guerra; b) un barco dedicado a la pesca o a operaciones directamente relacionadas con esta actividad, o a la pesca de la ballena u operaciones análogas (C146, art. 2, 2)) o <i>marinos</i> designa a todas las personas empleadas, con cualquier cargo, a bordo de un buque dedicado a la navegación marítima, de propiedad pública o privada, que no sea un buque de guerra (C163, art. 1, a); R173, párr. 1, a)) o <i>marinos</i> designan a todas las personas empleadas con cualquier cargo, a bordo de un buque dedicado a la navegación marítima al cual se aplique el presente Convenio (C164, art. 1, 4)) comprende a las personas ocupadas en cualquier calidad a bordo de un buque de navegación marítima que esté dedicado al transporte de mercancías o de pasajeros con fines comerciales, o que sea utilizado para cualquier otra finalidad comercial o sea un remolcador de navegación marítima, con la exclusión de las personas empleadas a bordo (C165, art. 1, c)) o <i>marino</i> designan a cualquier persona empleada a cualquier título a bordo de un buque dedicado a la navegación marítima y al que se aplica el presente Convenio; en caso de duda, la autoridad central de coordinación será quien decida, previa consulta con las organizaciones interesadas de armadores y de gente de mar, si determinadas categorías de personas han de considerarse como gente de mar a efectos del presente Convenio (C178, art. 1, 7), d)) los términos <i>gente de mar</i> o <i>marino</i> designan a toda persona que cumpla las condiciones para ser empleada o contratada para cualquier puesto a bordo de un buque dedicado a la navegación marítima distinto de un buque del gobierno destinado a fines militares o no comerciales (C179, art. 1, 1), d)) o <i>marino</i> designan a toda persona que la legislación nacional o los convenios colectivos califiquen como tal, y que esté empleada o contratada con cualquier cargo a bordo de un buque dedicado a la navegación marítima al cual se aplique el presente Convenio (C180, art. 2, d); R187, párr. 2, f)) el término <i>marino</i> y la locución <i>gente de mar</i> designan a toda persona empleada, contratada, o que trabaje con cualquier cargo a bordo de un buque, que no sea de guerra y que esté dedicado habitualmente a la navegación marítima (C185, art. 1, 1) se aplica a todas las personas empleadas en cualquier cargo a bordo de un buque, que no sea de guerra, dedicado habitualmente a la navegación marítima (R142, párr. 1, a))</p> |
| <p>Horas de descanso (<i>inglés</i>: hours of rest) (<i>francés</i>: heures de repos)</p> | <p>designa el tiempo que no está comprendido en las horas de trabajo; esta expresión no abarca las pausas breves (C180, art. 2, c))</p> |
| <p>Horas de trabajo (<i>inglés</i>: hours of work) (<i>francés</i>: durée du travail)</p> | <p>significa el tiempo durante el cual el personal esté a disposición del empleador; estarán excluidos los descansos durante los cuales el personal no se halle a la disposición del empleador (C30, art. 2) significa el tiempo durante el cual el personal esté a disposición del empleador y no comprende los períodos de descanso durante los cuales no esté a su disposición (C51, art. 2, 5); C61, art. 3, 1)) significa el tiempo durante el cual un miembro de la tripulación está obligado, por orden de un superior, a efectuar un trabajo para el buque o para el armador, o a estar a la disposición de un superior, fuera del local que sirva de habitación a la tripulación (C57, art. 2, d)) significa el tiempo durante el cual las personas interesadas estén a disposición del empleador o de otras personas que puedan reclamar sus servicios, o durante el cual los propietarios de los vehículos y los miembros de sus familias estén ocupados, por su propia cuenta, en</p> |

| Términos | Definiciones |
|---|--|
| | <p>trabajos relacionados con un vehículo utilizado en el transporte por carretera, con los pasajeros o con la carga, y comprende: i) el tiempo consagrado al trabajo que se efectúe durante el período de circulación del vehículo; ii) el tiempo consagrado a los trabajos auxiliares; iii) los períodos de simple presencia, y iv) los descansos intercalados y las interrupciones del trabajo cuando no excedan de la duración que determine la autoridad competente (C67, art. 4, a))</p> <p>significa el tiempo durante el cual un miembro de la tripulación está obligado, por orden de un superior, a efectuar un trabajo para el buque o para el armador (C76, art. 11, d); C93, art. 11, d); C109, art. 12, d))</p> <p>significa el tiempo dedicado por los conductores asalariados: a) a la conducción y a otros trabajos durante el tiempo de circulación del vehículo; b) a los trabajos auxiliares que se efectúen en relación con el vehículo, sus pasajeros o su carga (C153, art. 4)</p> <p>se refiere al tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del empleador (C172, art. 4, 1))</p> <p>designa el tiempo durante el cual un marino está obligado a efectuar un trabajo para el buque (C180, art. 2, b))</p> <p>significa el tiempo dedicado por las personas a que se refiere el párrafo 1: a) a la conducción y a otros trabajos durante el tiempo de circulación del vehículo; b) a los trabajos auxiliares que se efectúen en relación con el vehículo, sus pasajeros o su carga (R161, párr. 5)</p> <p>se refiere al tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del empleador (R179, párr. 6)</p> <p>designa el tiempo durante el cual un marino está obligado a efectuar un trabajo para el buque (R187, párr. 2, d))</p> |
| <p>Horas de trabajo normales (<i>inglés</i>: normal hours of work) (<i>francés</i>: heures de travail normales)</p> | <p>cuando las <i>horas de trabajo normales</i> no estén fijadas por la legislación, por contratos colectivos o laudos arbitrales, o en aplicación de dicha legislación, dichos contratos colectivos o laudos arbitrales, significarán el número de horas, por día, semana u otro período cualquiera, en exceso del cual todo trabajo se remunera con arreglo a la tasa de las horas extraordinarias o constituye una excepción a las reglas o usos de la empresa concernientes a las categorías de obreros interesados (C63, art. 14, 4))</p> |
| <p>Horas extraordinarias (<i>inglés</i>: overtime) (<i>francés</i>: heures supplémentaires)</p> | <p>designa las horas trabajadas en exceso de las horas normales de trabajo (R187, párr. 2, e); R157, párr. 30, b))</p> |
| <p>Igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor (<i>inglés</i>: equal remuneration for men and women for work of equal value) (<i>francés</i>: égalité de rémunération entre la main d'œuvre masculine et la main d'œuvre féminine pour un travail égal)</p> | <p>designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo (C100, art. 1, b))</p> |
| <p>Indemnización (<i>inglés</i>: benefit) (<i>francés</i>: indemnité)</p> | <p>el pago de una cantidad devengada con motivo de las cotizaciones abonadas en virtud del empleo del beneficiario afiliado a un sistema obligatorio o voluntario (C44, art. 1, 1), a))</p> |
| <p>Insolvencia (<i>inglés</i>: insolvency) (<i>francés</i>: insolvabilité)</p> | <p>designa aquellas situaciones en que, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, se ha abierto un procedimiento relativo a los activos de un empleador, con objeto de pagar colectivamente a sus acreedores (C173, art. 1, 1); R180, párr. 1, 1))</p> |
| <p>Introducción (<i>inglés</i>: introduction) (<i>francés</i>: introduction)</p> | <p>designa todas las operaciones efectuadas para preparar o facilitar la llegada o la admisión, a un territorio, de personas reclutadas en las condiciones enunciadas en el apartado a) (relativo al reclutamiento) (R61, párr. 1, 1), b); R86, párr. 1, c))</p> |

| Términos | Definiciones |
|---|---|
| Inválido (inglés: disabled person) (francés: invalide) | designa a toda persona cuyas posibilidades de obtener y conservar empleo adecuado se hallen realmente reducidas debido a una disminución de su capacidad física o mental (R99, párr. 1, b)) |
| Jóvenes marinos (inglés: young seafarer) (francés: jeunes marins) | incluye a todos los jóvenes menores de dieciocho años de edad empleados con cualquier cargo a bordo de un buque que se dedique a la navegación marítima, que no sea: a) un buque de guerra; b) un barco dedicado a la pesca o a operaciones directamente relacionadas con esta actividad o a la pesca de la ballena u operaciones similares (R153, párr. 2, 1)) |
| Legislación (inglés: legislation) (francés: législation) | comprende las leyes y reglamentos, así como las disposiciones estatutarias, en materia de seguridad social (C118, 1, a); C121, 1, a); C128, 1, a); C130, art. 1, a); C157, art. 1, b); C165, art. 1, b); C168, art. 1, a); R131, párr. 1, a); R134, párr. 1, a); R167, párr. 1, b); R176, párr. 1, a)) cada vez que en esta Recomendación se usan las expresiones <i>legislación nacional</i> o <i>autoridad nacional</i> se entenderá que dichas expresiones se refieren, en el caso de un Estado federal, tanto a la legislación o a la autoridad competente del Estado federal como a la legislación o autoridad competente de los Estados, provincias, cantones u otras entidades que constituyan dicho Estado federal (R97, párr. 9: en los Estados federales) |
| Lugar de trabajo (inglés: workplace) (francés: lieu de travail) | abarca todos los sitios donde los trabajadores deben permanecer o adonde tienen que acudir por razón de su trabajo, y que se hallan bajo el control directo o indirecto del empleador (C155, art. 3, c)); R164, párr. 2, c)) designa todos los sitios en los que los trabajadores deban estar o a los que hayan de acudir a causa de su trabajo, y que se hallen bajo el control de un empleador en el sentido del apartado e) (C167, art. 2, c); R175, párr. 2, c)) |
| Marino (inglés: seaman/seafarer) (francés: marin) | comprende todas las personas empleadas a bordo de cualquier buque que se dedique a la navegación marítima (C8, art. 1, 1) comprende todas las personas empleadas como tripulantes a bordo de buques dedicados a la navegación marítima, excepción hecha de los oficiales (C9, art. 1) comprende todas las personas (excepto los capitanes, prácticos, alumnos de los buques escuela y aprendices obligados por un contrato especial de aprendizaje) empleadas o contratadas a bordo, que figuren en la lista de la tripulación, y excluye a los tripulantes de la flota de guerra y demás personal al servicio permanente del Estado (C22, art. 2, b); C23, art. 2, b)) designa a todas las personas empleadas, con cualquier cargo, a bordo de un buque dedicado a la navegación marítima, de propiedad pública o privada, que no sea un buque de guerra (C163, art. 1, 1, a)) designa a toda persona empleada con cualquier cargo, a bordo de un buque dedicado a la navegación marítima al cual se aplique el presente Convenio (C164, art. 1, 4)) designa a todas las personas empleadas con cualquier cargo a bordo de un buque dedicado a la navegación marítima al cual se aplique el presente Convenio (C166, art. 1, 4)) designa a toda persona que la legislación nacional o los convenios colectivos califiquen como tal, y que esté empleada o contratada con cualquier cargo a bordo de un buque dedicado a la navegación marítima al cual se aplique el presente Convenio (C180, art. 2, d)) designa a toda persona empleada, contratada, o que trabaje con cualquier cargo a bordo de un buque, que no sea de guerra y que esté dedicado habitualmente a la navegación marítima (C185, art. 1, 1)) designa a toda persona que la legislación nacional o los convenios colectivos califiquen como tal y que esté empleada o contratada con cualquier cargo a bordo de un buque dedicado a la navegación marítima al cual se aplique la presente Recomendación (R187, párr. 2, f)) |

| Términos | Definiciones |
|---|---|
| Miembro <i>(inglés: Member)</i> <i>(francés: membre)</i> | designa todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo obligado por el Convenio (C157, art. 1, a); C165, art. 1, a)) designa todo Estado Miembro de la Organización Internacional del Trabajo (R167, párr. 1, a)) |
| Miembro competente <i>(inglés: competent Member)</i> <i>(francés: membre compétent)</i> | designa el Miembro en virtud de cuya legislación la persona interesada puede hacer valer un derecho a prestación (C157, art. 1, c); C165, art. 1, f)) |
| Negociación colectiva <i>(inglés: collective bargaining)</i> <i>(francés: négociation collective)</i> | comprende todas las negociaciones que tienen lugar entre un empleador, un grupo de empleadores o una organización o varias organizaciones de empleadores, por una parte, y una organización o varias organizaciones de trabajadores, por otra, con el fin de: a) fijar las condiciones de trabajo y empleo, o b) regular las relaciones entre empleadores y trabajadores, o c) regular las relaciones entre empleadores o sus organizaciones y una organización o varias organizaciones de trabajadores, o lograr todos estos fines a la vez (C154, art. 2) |
| Niño <i>(inglés: child)</i> <i>(francés: enfant)</i> | comprende a todo hijo, legítimo o no (C3, art. 2) designa un hijo en la edad de asistencia obligatoria a la escuela o el que tiene menos de quince años, según pueda ser prescrito (C102, art. 1, c)) comprende todo hijo nacido de matrimonio o fuera de matrimonio (C103, art. 2) comprende: i) al hijo que no ha llegado aún sea a la edad en que termina la enseñanza obligatoria o a la edad de quince años, cualquiera de ellas que sea la más alta; y ii) al hijo que no ha alcanzado una edad prescrita superior a la especificada en el inciso i) de este apartado y que sea aprendiz o estudiante o padezca una enfermedad crónica o una dolencia que lo incapacite para toda actividad lucrativa, bajo condiciones prescritas, a menos que la legislación nacional defina el término hijo como todo hijo que no haya alcanzado una edad considerablemente superior a la especificada en el inciso i) de este apartado (C128, art. 1, h)) comprende: i) al hijo que no haya alcanzado la edad en que termina la enseñanza obligatoria o la de quince años, cualquiera de ellas que sea la más alta; pero un Miembro que haya formulado una declaración de conformidad con el artículo 2 podrá, mientras esa declaración esté vigente, aplicar el Convenio como si el término comprendiera al hijo que no haya alcanzado la edad en que termina la enseñanza obligatoria o la de quince años; ii) al hijo que no haya alcanzado una edad prescrita superior a la especificada en el inciso i) de este apartado y que sea aprendiz o estudiante o padezca una enfermedad crónica o una dolencia que lo incapacite para toda actividad lucrativa, bajo condiciones prescritas, a menos que la legislación nacional defina el término hijo como todo hijo que no haya alcanzado una edad considerablemente superior a la especificada en el inciso i) de este apartado (C130, art. 1, g)) designa a toda persona menor de dieciocho años (C182, art. 2) comprende: i) al hijo que no ha llegado aún, sea a la edad en que termina la enseñanza obligatoria o a la de 15 años, cualquiera de ellas que sea la más alta, y ii) al hijo que no ha alcanzado una edad prescrita superior a la especificada en el inciso i) de este apartado y que sea aprendiz o estudiante o padezca una enfermedad crónica o una dolencia que lo incapacite para toda actividad lucrativa, en las condiciones prescritas (R131, párr. 1, f)) comprende: i) al hijo que no haya alcanzado la edad en que termina la enseñanza obligatoria o la de quince años, cualquiera de ellas que sea la más alta; ii) al hijo que no haya alcanzado una edad prescrita superior a la especificada en el inciso i) de este apartado y que sea aprendiz o estudiante o padezca una enfermedad crónica o una dolencia que lo incapacite para toda actividad lucrativa, bajo condiciones prescritas (R134, párr. 1, f)) |

| Términos | Definiciones |
|---|---|
| <p>Noche (<i>inglés</i>: night) (<i>francés</i>: nuit)</p> | <p>significa un período de once horas consecutivas, por lo menos, que comprenderá el intervalo que media entre las 10 de la noche y las 5 de la mañana. 2) en los países en que no se aplique ningún reglamento público al empleo nocturno de la mujer en las empresas industriales, el término noche podrá, provisionalmente y durante un período máximo de tres años, significar, a discreción del gobierno, un período de diez horas solamente, que comprenderá el intervalo que media entre las 10 de la noche y las 5 de la mañana (C4, art. 2, 1))</p> <p>significa un período de once horas consecutivas, por lo menos, que comprenderá el intervalo que media entre las 10 de la noche y las 5 de la mañana (C6, art. 3, 1))</p> <p>significa un período de siete horas consecutivas, por lo menos. El comienzo y el fin de este período se fijarán por las autoridades competentes de cada país, previa consulta a las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, y dicho período comprenderá el intervalo que media entre las 11 de la noche y las 5 de la mañana. Cuando el clima o la estación lo justifiquen o previo acuerdo entre las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, se podrá sustituir el intervalo que media entre las 11 de la noche y las 5 de la mañana por el que media entre las 10 de la noche y las 4 de la mañana (C20, art. 2)</p> <p>significa un período de once horas consecutivas, por lo menos, que comprenderá el intervalo que media entre las 10 de la noche y las 5 de la mañana (C41, art. 2)</p> <p>significa un período de nueve horas consecutivas, por lo menos, comprendidas en un período que comience antes de medianoche y termine después de medianoche, que será determinado por la legislación nacional (C57, art. 11, 2))</p> <p>significa: a) cuando se trate de niños menores de catorce años, un período de doce horas consecutivas, por lo menos, que comprenda el intervalo transcurrido entre las 8 de la noche y las 8 de la mañana; b) cuando se trate de niños mayores de catorce años, un período que será fijado por la legislación nacional, pero cuya duración no podrá ser inferior a doce horas, excepto en el caso de países tropicales donde se conceda, en compensación, un descanso durante el día (C60, art. 3, 5))</p> <p>significa un período de nueve horas consecutivas, por lo menos, comprendidas en un período que comience antes de medianoche y termine después de medianoche, que será determinado por la legislación nacional o por contratos colectivos (C76, art. 19, 2); C93, art. 19, 2))</p> <p>significa un período de once horas consecutivas, por lo menos, que contendrá un intervalo, fijado por la autoridad competente, de por lo menos siete horas consecutivas, comprendido entre las 10 de la noche y las 7 de la mañana; la autoridad competente podrá prescribir intervalos diferentes para las distintas regiones, industrias, empresas o ramas de industrias o empresas, pero consultará a las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores antes de fijar un intervalo que comience después de las 11 de la noche (C89, art. 2)</p> <p>significa un período de doce horas consecutivas, por lo menos (C90, art. 2)</p> <p>designa un período de al menos nueve horas consecutivas, que incluya el intervalo comprendido entre la medianoche y las cinco de la mañana (C180, art. 6)</p> <p>significa un período de once horas consecutivas como mínimo; sin embargo, en los países tropicales en los que el trabajo se suspenda durante cierto tiempo a mitad de la jornada, el período nocturno podrá ser inferior, siempre que se conceda, en compensación, un descanso durante el día (R70, anexo, art. 46, f))</p> <p>se entiende por <i>noche</i> un período de nueve horas consecutivas por lo menos que comience antes y termine después de medianoche; tal período debería ser determinado por la legislación nacional o los contratos colectivos (R153, párr. 4, 1), c))</p> |
| <p>Ocupación (<i>inglés</i>: occupation) (<i>francés</i>: profession)</p> | <p><i>empleo</i> y <i>ocupación</i> incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo (C111, art. 1, 3); R111, párr. 1, 3))</p> |

| Términos | Definiciones |
|---|---|
| Organización (<i>inglés</i> : organisation) (<i>francés</i> : organization) | significa toda organización de trabajadores o de empleadores que tenga por objeto fomentar y defender los intereses de los trabajadores o de los empleadores (C87, art. 10; C110, art. 69) |
| Organizaciones representativas (<i>inglés</i> : representative organisations) (<i>francés</i> : organisations représentatives) | significa las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, que gocen del derecho a la libertad sindical (C144, art. 1; R152, párr. 1) |
| Orientación profesional (<i>inglés</i> : vocational guidance) (<i>francés</i> : orientation professionnelle) | significa la ayuda prestada a un individuo para resolver los problemas referentes a la elección de una profesión y al progreso profesional, habida cuenta de las características del interesado y de la relación entre éstas y las posibilidades del mercado del empleo (R87, párr. 1) significa que la orientación y la formación tienen por objeto descubrir y desarrollar las aptitudes humanas para una vida activa productiva y satisfactoria y, en unión con las diferentes formas de educación, mejorar las aptitudes individuales para comprender individual o colectivamente cuanto concierne a las condiciones de trabajo y al medio social, e influir sobre ellos (R150, párr. 2, 1)) |
| Paga o salario básico (<i>inglés</i> : wages) (<i>francés</i> : salaire ou solde de base) | <i>paga o salario básico</i> significa la remuneración en efectivo de un oficial o de un miembro del personal subalterno, excluidas la remuneración del trabajo extraordinario y las primas o demás asignaciones en efectivo o en especie (C76, art. 4, d); C93, art. 4, d)) significa la remuneración en efectivo de un oficial o de un miembro del personal subalterno, excluidos el costo de la alimentación, la remuneración del trabajo extraordinario y las primas o demás asignaciones en efectivo o en especie (C109, art. 4, d)) <i>paga o salario básico</i> designan la remuneración, cualesquiera que sean los elementos que la componen, recibida a cambio de las horas normales de trabajo; no incluye pagos en concepto de horas extraordinarias, primas, asignaciones, licencias pagadas o cualquier otra remuneración adicional (R187, párr. 2, a)) |
| Patrón (<i>inglés</i> : master) (<i>francés</i> : patron) | <i>capitán o patrón</i> significa toda persona encargada del mando de un buque (C53, art. 2, a)) <i>capitán o patrón</i> : toda persona encargada del mando de un barco de pesca (C125, art. 3, a); R126, párr. 2, a)) |
| Período de calificación (<i>inglés</i> : qualifying period) (<i>francés</i> : stage) | significa un período de cotización, un período de empleo, un período de residencia o cualquier combinación de los mismos, según pueda ser prescrito (C102, art. 1, 1), f); C128, art. 1, i); C130, art. 1, i); R131, párr. 1, g); R134, párr. 1, g); R162, párr. 20, f)) |
| Período de residencia (<i>inglés</i> : period of residence) (<i>francés</i> : période de résidence) | designa los períodos definidos o reconocidos como tales por la legislación bajo la cual se hayan cumplido (C157, art. 1, m)) |
| Períodos de empleo y períodos de actividad profesional (<i>inglés</i> : period of employment and period of occupational activity) (<i>francés</i> : période d'emploi et période d'activité professionnelle) | designan los períodos definidos o reconocidos como tales por la legislación bajo la cual se hayan cumplido, así como todos los períodos asimilados, reconocidos por dicha legislación como equivalentes respectivamente a períodos de empleo o a períodos de actividad profesional (C157, art. 1, l)) |
| Persona competente (<i>inglés</i> : competent person) (<i>francés</i> : personne compétente) | designa a la persona en posesión de calificaciones adecuadas, tales como una formación apropiada y conocimientos, experiencia y aptitudes suficientes para ejecutar funciones específicas en condiciones de seguridad. Las autoridades competentes podrán definir los criterios apropiados para la designación de tales personas y fijar las obligaciones que deban asignárseles (C167, art. 2, f)) significa toda persona en posesión de los conocimientos y experiencia necesarios para el ejercicio de una o varias funciones específicas y reconocida como tal por la autoridad competente (C152, art. 3, b); R160, párr. 2, b)) |

| Términos | Definiciones |
|--|---|
| | designa a la persona en posesión de calificaciones adecuadas, tales como una formación apropiada y conocimientos, experiencias y aptitudes suficientes para ejecutar funciones específicas en condiciones de seguridad. Las autoridades competentes podrán definir los criterios apropiados para la designación de tales personas y determinar las obligaciones que deban asignárseles (R175, párr. 2, g)) |
| Persona inválida (<i>inglés</i> : disabled person) (<i>francés</i> : personne handicapée) | Toda persona cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en el mismo queden sustancialmente reducidas a causa de una deficiencia de carácter físico o mental debidamente reconocida (C159, art. 1, 1); R168, párr. 1, 1)) |
| Persona responsable (<i>inglés</i> : responsible person) (<i>francés</i> : personne responsable) | significa toda persona nombrada por el empleador, por el capitán del buque o por el propietario de una máquina, según el caso, para asegurar el cumplimiento de una o varias funciones específicas, y que posea suficientes conocimientos y experiencia y la necesaria autoridad para el desempeño adecuado de tales funciones (C152, art. 3, c); R160, párr. 2, c)) |
| Personal (<i>inglés</i> : rating) (<i>francés</i> : personnel) | comprende a todo miembro de la tripulación, con excepción de los oficiales (C57, art. 2, c)) |
| Personal de enfermería (<i>inglés</i> : nursing personnel) (<i>francés</i> : personnel infirmier) | comprende todas las categorías de personal que prestan asistencia y servicios de enfermería (C149, art. 1, 1); R157, párr. 1) |
| Personal productor (<i>inglés</i> : production worker) (<i>francés</i> : personnel d'exécution) | se aplica a toda persona que estando empleada o a toda aquella que recibiendo formación para el empleo en cualquier rama de la actividad económica ejerza funciones distintas de las que desempeñan los capataces, los maestros de oficio y el personal directivo (R88, párr. 1, b)) |
| Personal subalterno (<i>inglés</i> : rating) (<i>francés</i> : personnel subalterne) | comprende todo miembro de la tripulación, con excepción de los oficiales (C75, art. 2, e); C92, art. 2, e)) comprende todo miembro de la tripulación, con excepción del capitán o de los oficiales, e incluye a los marineros provistos de un certificado de capacidad profesional (C76, art. 4, b); C93, art. 4, b); C109, art. 4, b)) comprende a todo miembro de la tripulación, con excepción de los oficiales (C133, art. 2, e)) |
| Pescador (<i>inglés</i> : fisherman/fisher) (<i>francés</i> : pêcheur) | comprende todas las personas empleadas o contratadas a bordo de cualquier barco de pesca, en cualquier calidad, que figuren en el rol de la tripulación, con excepción de los prácticos, los alumnos de buques escuela, los aprendices sujetos a un contrato especial de aprendizaje, los tripulantes de la flota de guerra y demás personas al servicio permanente del Estado (C114, art. 2) |
| Plantación (<i>inglés</i> : plantation) (<i>francés</i> : plantation) | comprende toda empresa agrícola, situada en una zona tropical o subtropical, que ocupe con regularidad a trabajadores asalariados y que principalmente se dedique al cultivo o producción, para fines comerciales, de: café, té, caña de azúcar, caucho, plátanos, cacao, coca, maní, algodón, tabaco, fibras (sisal, yute y cáñamo), frutas cítricas, aceite de palma, quina y piña. Este Convenio no es aplicable a las empresas familiares o pequeñas empresas que produzcan para el mercado local y que no empleen regularmente trabajadores asalariados [...] 3) A los efectos de este artículo, el término <i>plantación</i> comprenderá normalmente el procedimiento de transformación primaria del producto o productos de la plantación (C110, art. 1, 1), 3); R110, párr. 1, 1), y 3)) |
| Prestación contributiva (<i>inglés</i> : contributory benefit) (<i>francés</i> : prestation contributive) | designa prestaciones cuya concesión depende de una participación financiera directa de las personas protegidas o de su empleador, o del cumplimiento de un período de actividad profesional (R131, párr. 1, h)) |
| Prestación de antigüedad (<i>inglés</i> : long-service benefit) (<i>francés</i> : prestation d'ancienneté) | designa aquella prestación cuya concesión depende únicamente de un largo período de <i>calificación</i> , <i>sin condiciones de edad</i> (R162, párr. 20, e)) |
| Prestación de retiro (<i>inglés</i> : retirement benefit) (<i>francés</i> : prestation de retraite) | designa la prestación de vejez cuya atribución está subordinada al cese de toda actividad lucrativa. (R162, párr. 20, c)) |

| Términos | Definiciones |
|--|--|
| Prestación de vejez <i>(inglés: old-age benefit)</i> <i>(francés: prestation de vieillesse)</i> | designa la prestación que se otorga en caso de que el interesado continúe en vida a partir de una edad prescrita (R162, párr. 20, b)) |
| Prestaciones concedidas a título de regímenes transitorios <i>(inglés: benefits granted under transitional schemes)</i> <i>(francés: prestations accordées au titre de régimes transitoires)</i> | prestaciones concedidas a personas que hayan rebasado cierta edad en el momento de la entrada en vigor de la legislación aplicable, o las prestaciones asignadas, a título transitorio, por concepto de contingencias acaecidas o de períodos cumplidos fuera de los límites actuales del territorio de un Estado Miembro (C118, art. 1, c); C157, art. 1, o)) |
| Prestaciones contributivas y prestaciones no contributivas <i>(inglés: contributory benefit and non-contributory benefit)</i> <i>(francés: prestation contributive et prestation non contributive)</i> | designan respectivamente prestaciones cuya concesión depende o no de una participación financiera directa de las personas protegidas o de su empleador, o del cumplimiento de un período de actividad profesional (C128, art. 1, j)) |
| Primer maquinista <i>(inglés: chief engineer)</i> <i>(francés: chef mécanicien)</i> | significa toda persona que dirija de una manera permanente el servicio que asegura la propulsión mecánica de un buque (C53, art. 2, c)) |
| Propina <i>(inglés: tip)</i> <i>(francés: pourboire)</i> | significa el dinero que el cliente da voluntariamente al trabajador, además del que debe pagar por los servicios recibidos (C172, art. 6, 1)) |
| Reclutamiento <i>(inglés: recruiting)</i> <i>(francés: recrutement)</i> | comprende todas las operaciones realizadas con objeto de conseguir para sí, o proporcionar a un tercero, la mano de obra de personas que no ofrezcan espontáneamente sus servicios, ya sea en el lugar del trabajo, en una oficina pública de emigración o de colocación, o en una oficina dirigida por alguna organización patronal y sujeta al control de la autoridad competente (C50, art. 2, a)) designa todas las operaciones que consisten: i) en contratar a una persona, en un territorio, por cuenta de un empleador en otro territorio; ii) en obligarse con una persona, en un territorio, a proporcionarle un empleo en otro territorio, así como en la adopción de medidas relativas a las operaciones mencionadas en i) y ii), incluso la búsqueda y selección de los candidatos y los preparativos para la salida de los emigrantes (R61, párr. 1, 1), a)) significa: i) el hecho de contratar a una persona, en un territorio, por cuenta de un empleador en otro territorio; ii) el hecho de obligarse con una persona, en un territorio, a proporcionarle un empleo en otro territorio, así como la adopción de medidas relativas a las operaciones comprendidas en i) y ii), e incluso la búsqueda y selección de emigrantes y los preparativos para su salida (R86, párr. 1, b)) |
| Refugiado <i>(inglés: refugee)</i> <i>(francés: réfugié)</i> | tiene la significación que le atribuye el artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 28 de julio de 1951 (C118, art. 1, g)) tiene el significado que le atribuye en el artículo primero de la Convención de 28 de julio de 1951 sobre el estatuto de los refugiados y el párrafo 2 del artículo primero del Protocolo sobre el estatuto de los refugiados, adoptado el 31 de enero de 1967 (C157, art. 1, e); C165, art. 1, k)) tiene el significado que le atribuyen el artículo primero de la Convención de 28 de julio de 1951 sobre el estatuto de los refugiados y el párrafo 2 del artículo primero del Protocolo sobre el estatuto de los refugiados de 31 de enero de 1967, sin limitación geográfica (R167, párr. 1, c)) |
| Remuneración <i>(inglés: remuneration)</i> <i>(francés: rémunération)</i> | comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el empleador, directa o indirectamente, al trabajador, en concepto del empleo de este último (C100, art. 1, a)) |

| Términos | Definiciones |
|---|--|
| Representantes de los trabajadores <i>(inglés: worker's representatives)</i> <i>(francés: représentants des travailleurs)</i> | comprende las personas reconocidas como tales en virtud de la legislación o la práctica nacionales, ya se trate: <i>a)</i> de representantes sindicales, es decir, representantes nombrados o elegidos por los sindicatos o por los afiliados a ellos; o <i>b)</i> de representantes electos, es decir, representantes libremente elegidos por los trabajadores de la empresa, de conformidad con las disposiciones de la legislación nacional o de los contratos colectivos, y cuyas funciones no se extiendan a actividades que sean reconocidas en el país como prerrogativas exclusivas de los sindicatos (C135, art. 3; R143, párr. 2; R175, párr. 2, e)) designa los representantes de los trabajadores reconocidos como tales por la legislación o la práctica nacionales, de conformidad con el Convenio sobre los representantes de los trabajadores, 1971 (C162, art. 2, g); R172, párr. 3, g); R179, párr. 7, 2)) designa a las personas reconocidas como tales por la legislación o la práctica nacionales, de conformidad con el Convenio sobre los representantes de los trabajadores, 1971 (C170, art. 2, f); C171, art. 10, 2)) |
| Residencia <i>(inglés: residence)</i> <i>(francés: résidence)</i> | significa la residencia habitual en el territorio del Miembro, y el término <i>residente</i> designa la persona que reside habitualmente en el territorio del Miembro (C102, art. 1, b); C128, art. 1, d); C130, art. 1, d); R134, párr. 1, c)) designa la residencia habitual (C118, art. 1, e); C157, art. 1, i); C165, art. 1, g); R167, párr. 1, g)) |
| Salario consolidado <i>(inglés: consolidated wage)</i> <i>(francés: salaire forfaitaire)</i> | designa un sueldo o salario que comprende el salario básico y otros complementos salariales; el salario consolidado puede incluir la remuneración de las horas extraordinarias trabajadas y todos los demás complementos salariales, o bien puede sólo incluir algunos de estos complementos en una consolidación parcial (R187, párr. 2, c)) |
| Servicio de contratación y colocación <i>(inglés: recruitment and placement service)</i> <i>(francés: service de recrutement et de placement)</i> | designa a toda persona, empresa, institución, oficina u otra organización del sector público o privado cuya actividad consiste en contratar (C179, art. 1, b)) |
| Servicio de medicina del trabajo <i>(inglés: occupational health service)</i> <i>(francés: service de médecine du travail)</i> | designa un servicio organizado en los lugares de trabajo o en sus inmediaciones, destinado: <i>a)</i> a asegurar la protección de los trabajadores contra todo riesgo que perjudique a su salud y que pueda resultar de su trabajo o de las condiciones en que éste se efectúa; <i>b)</i> a contribuir a la adaptación física y mental de los trabajadores, en particular por la adecuación del trabajo a los trabajadores y por su colocación en puestos de trabajo correspondientes a sus aptitudes; <i>c)</i> a contribuir al establecimiento y mantenimiento del nivel más elevado posible de bienestar físico y mental de los trabajadores (R112, párr. 1) |
| Servicio de salud en el trabajo <i>(inglés: occupational health services)</i> <i>(francés: service de santé au travail)</i> | designa unos servicios investidos de funciones esencialmente preventivas y encargados de asesorar al empleador, a los trabajadores y a sus representantes en la empresa acerca de: <i>i)</i> los requisitos necesarios para establecer y conservar un medio ambiente de trabajo seguro y sano que favorezca una salud física y mental óptima en relación con el trabajo; <i>ii)</i> la adaptación del trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental (C161, art. 1, a)) |
| Sistema de administración del trabajo <i>(inglés: system of labour administration)</i> <i>(francés: système d'administration du travail)</i> | comprende todos los órganos de la administración pública — ya sean departamentos de los ministerios u organismos públicos, con inclusión de los organismos paraestatales y regionales o locales, o cualquier otra forma de administración descentralizada — responsables o encargados de la administración del trabajo, así como toda estructura institucional para la coordinación de las actividades de dichos órganos y para la consulta y participación de los empleadores y de los trabajadores y de sus organizaciones (C150, art. 1, b); R158, párr. 1, b)) |
| Terminación de la relación de trabajo <i>(inglés: termination of employment)</i> <i>(francés: licenciement)</i> | terminación de la relación de trabajo por iniciativa del empleador (C158, art. 3; R166, párr. 4) |

| Términos | Definiciones |
|---|---|
| <p>Trabajador (<i>inglés</i>: worker) (<i>francés</i>: ouvrier)</p> | <p>se considera trabajador: a) en las minas subterráneas de carbón, toda persona empleada en trabajos subterráneos, sea cual fuere la empresa que la emplee o la naturaleza de los trabajos que realice, con excepción de las personas que desempeñen un cargo de vigilancia o de dirección y no participen normalmente en ningún trabajo manual; b) en las minas de carbón a cielo abierto, toda persona empleada directa o indirectamente en la extracción de carbón, con excepción de las personas que desempeñen cargos de vigilancia o de dirección y no participen normalmente en ningún trabajo manual (C46, art. 2; C31, art. 2)</p> |
| <p>Trabajador (<i>inglés</i>: worker) (<i>francés</i>: travailleur)</p> | <p>comprende cualquier persona empleada en las operaciones definidas en el artículo 1, 1) del Convenio (C28, art. 1, 2) y C32, art. 1, 2): cargadores de muelle) designa al trabajador indígena, es decir, al trabajador que pertenezca o esté asimilado a la población indígena de un territorio dependiente de un Miembro de la Organización, o que pertenezca o esté asimilado a la población indígena dependiente del territorio metropolitano de un Miembro de la Organización (C64, art. 1, a): indígena) designa al trabajador indígena, es decir, al trabajador que pertenezca o esté asimilado a la población indígena de un territorio no metropolitano (C86, art. 1, a)) significa toda persona empleada en trabajos portuarios (C152, art. 3, a)) abarca todas las personas empleadas, incluidos los empleados públicos (C155, art. 3, b)) abarca a los miembros de cooperativas de producción (C162, art. 2, f); R172, párr. 3, f)) designa cualquier persona empleada en la construcción (C167, art. 2, d); R175, párr. 2, d)) comprende a los solicitantes de empleo (C181, art. 1, 2)) significa toda persona empleada en trabajos portuarios (R160, párr. 2, a)) abarca todas las personas empleadas, incluidos los empleados públicos (R164, párr. 2, b))</p> |
| <p>Trabajador a tiempo completo en situación comparable (<i>inglés</i>: comparable full-time worker) (<i>francés</i>: travailleurs à plein temps se trouvant dans une situation comparable)</p> | <p>se refiere al trabajador a tiempo completo que: i) tenga el mismo tipo de relación laboral; ii) efectúe o ejerza un tipo de trabajo o de profesión idéntico o similar, y iii) esté empleado en el mismo establecimiento o, cuando no haya ningún trabajador a tiempo completo en situación comparable en ese establecimiento, en la misma empresa o, cuando no haya ningún trabajador a tiempo completo en situación comparable en esa empresa, en la misma rama de actividad, que el trabajador a tiempo parcial de que se trate (C175, art. 1, c); R182, párr. 2, c))</p> |
| <p>Trabajador a tiempo completo que se encuentre en situación de desempleo parcial (<i>inglés</i>: full-time workers affected by partial unemployment) (<i>francés</i>: travailleur à plein temps en chômage partiel)</p> | <p>no se considerará trabajadores a tiempo parcial aquellos que estén afectados por una reducción colectiva y temporal de la duración normal de su trabajo por motivos económicos, tecnológicos o estructurales (R182, párr. 2, d))</p> |
| <p>Trabajador a tiempo parcial (<i>inglés</i>: part-time worker) (<i>francés</i>: travailleur à temps partiel)</p> | <p>designa a todo trabajador asalariado cuya actividad laboral tiene una duración normal inferior a la de los trabajadores a tiempo completo en situación comparable (C175, art. 1, a); R182, párr. 2, a))</p> |

| Términos | Definiciones |
|---|--|
| Trabajador migrante (<i>inglés</i> : migrant worker) (<i>francés</i> : travailleur migrant) | <p>significa toda persona que emigra de un país a otro para ocupar un empleo que no habrá de ejercer por su propia cuenta, e incluye a cualquier persona normalmente admitida como trabajador migrante (C97, art. 11, 1); R86, párr. 1, a))</p> <p>comprende a toda persona que emigra o ha emigrado de un país a otro para ocupar un empleo que no sea por cuenta propia; incluye también a toda persona admitida regularmente como trabajador migrante (C143, art. 11, 1))</p> <p>significa todo trabajador que participa en tales movimientos migratorios, ya sea dentro de los países y territorios descritos en el apartado a) del párrafo 1, o que procedente de tales países y territorios viaje por el interior o a través de los países y territorios descritos en los apartados b) y c) del párrafo 1. Esa expresión se aplica tanto a los trabajadores que hayan comenzado un empleo como a los que estén buscando empleo o vayan a ocupar un empleo convenido, hayan aceptado o no una oferta de empleo o celebrado un contrato de trabajo. La expresión <i>trabajador migrante</i> se aplicará también, cuando sea posible, a todo trabajador que regrese, temporal o definitivamente, durante o al término de tal empleo (R100, párr. 2)</p> |
| Trabajador nocturno (<i>inglés</i> : night worker) (<i>francés</i> : travailleur de nuit) | <p>designa a todo trabajador asalariado cuyo trabajo requiere la realización de horas de trabajo nocturno en un número sustancial, superior a un límite determinado. Este número será fijado por la autoridad competente previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, o por medio de convenios colectivos (C171, art. 1, b); R178, párr. 1, b))</p> |
| Trabajadores interesados (<i>inglés</i> : workers concerned) (<i>francés</i> : travailleurs intéressés) | <p>designa a los trabajadores ocupados en los establecimientos a los cuales se aplica el Convenio, de conformidad con las disposiciones del artículo 1, cualesquiera que sean la naturaleza y la duración de su relación de empleo. Sin embargo, todo Miembro podrá, habida cuenta del derecho, de las condiciones y de la práctica nacionales y previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, excluir ciertas categorías de trabajadores de la aplicación de todas las disposiciones del presente Convenio o de algunas de ellas (C172, art. 2, 1))</p> <p>designa a los trabajadores empleados en los establecimientos a los cuales se aplica la presente Recomendación de conformidad con las disposiciones de los párrafos 1 y 2, cualesquiera que sean la naturaleza y la duración de su relación de empleo (R179, párr. 3)</p> |
| Trabajadores rurales (<i>inglés</i> : rural workers) (<i>francés</i> : travailleurs ruraux) | <p>abarca a todas las personas dedicadas, en las regiones rurales, a tareas agrícolas o artesanales o a ocupaciones similares o conexas, tanto si se trata de asalariados como, a reserva de las disposiciones del párrafo 2 de este artículo, de personas que trabajan por cuenta propia, como los arrendatarios, aparceros y pequeños propietarios (C141, art. 2, 1))</p> <p>Abarca a todas las personas dedicadas, en las regiones rurales, a tareas agrícolas o artesanales o a ocupaciones similares o conexas, tanto si se trata de asalariados como, a reserva de las disposiciones del subpárrafo 2) del presente párrafo, de personas que trabajan por cuenta propia, como los arrendatarios, aparceros, y pequeños propietarios (R149, párr. 2, 1))</p> |
| Trabajo a domicilio (<i>inglés</i> : home work) (<i>francés</i> : travail à domicile) | <p>significa el trabajo que una persona, designada como trabajador a domicilio, realiza: i) en su domicilio o en otros locales que escoja, distintos de los locales de trabajo del empleador; ii) a cambio de una remuneración; iii) con el fin de elaborar un producto o prestar un servicio conforme a las especificaciones del empleador, independientemente de quién proporcione el equipo, los materiales u otros elementos utilizados para ello, a menos que esa persona tenga el grado de autonomía y de independencia económica necesario para ser considerada como trabajador independiente en virtud de la legislación nacional o de decisiones judiciales; [...] una persona que tenga la condición de asalariado no se considerará trabajador a domicilio a los efectos del presente Convenio por el mero hecho de realizar ocasionalmente su trabajo como asalariado en su domicilio, en vez de realizarlo en su lugar de trabajo habitual (C177, art. 1, a) y b); R184, párr. 1, a))</p> |

| Términos | Definiciones |
|--|--|
| <p>Trabajo forzoso u obligatorio (<i>inglés</i>: forced or compulsory labour) (<i>francés</i>: travail forcé ou obligatoire)</p> | <p>designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente. Sin embargo, a los efectos del presente Convenio, la expresión <i>trabajo forzoso u obligatorio</i> no comprende: a) cualquier trabajo o servicio que se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio y que tenga un carácter puramente militar; b) cualquier trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos de un país que se gobierne plenamente por sí mismo; c) cualquier trabajo o servicio que se exija a un individuo en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y que dicho individuo no sea cedido o puesto a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado; d) cualquier trabajo o servicio que se exija en casos de fuerza mayor, es decir, guerra, siniestros o amenaza de siniestros, tales como incendios, inundaciones, hambre, temblores de tierra, epidemias y epizootias violentas, invasiones de animales, de insectos o de parásitos vegetales dañinos, y en general, en todas las circunstancias que pongan en peligro o amenacen poner en peligro la vida o las condiciones normales de existencia de toda o parte de la población; e) los pequeños trabajos comunales, es decir, los trabajos realizados por los miembros de una comunidad en beneficio directo de la misma, trabajos que, por consiguiente, pueden considerarse como obligaciones cívicas normales que incumben a los miembros de la comunidad, a condición de que la misma población o sus representantes directos tengan derecho a pronunciarse sobre la necesidad de esos trabajos (C29, art. 2, 1) y 2))</p> |
| <p>Trabajo nocturno (<i>inglés</i>: night work) (<i>francés</i>: travail de nuit)</p> | <p>designa todo trabajo que se realice durante un período de por lo menos siete horas consecutivas, que abarque el intervalo comprendido entre medianoche y las cinco de la mañana y que será determinado por la autoridad competente previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores o por medio de convenios colectivos (C171, art. 1, a); R178, párr. 1, a)</p> |
| <p>Trabajos agrícolas (<i>inglés</i>: agricultural occupations) (<i>francés</i>: travaux agricole)</p> | <p>comprende todos los trabajos ejecutados en las empresas agrícolas, comprendidas las plantaciones y las grandes empresas agrícolas industrializadas (C103, art. 1, 4))</p> |
| <p>Trabajos no industriales (<i>inglés</i>: non-industrial occupations) (<i>francés</i>: travaux non industriels)</p> | <p>comprende todos los trabajos que no estén considerados por las autoridades competentes como industriales, agrícolas o marítimos (C78, art. 1, 2); C79, art. 1, 2)) comprende todos los trabajos ejecutados en las empresas y los servicios públicos o privados siguientes, o relacionados con su funcionamiento: a) los establecimientos comerciales; b) los servicios de correos y telecomunicaciones; c) los establecimientos y servicios administrativos cuyo personal efectúe principalmente trabajos de oficina; d) las empresas de periódicos; e) los hoteles, pensiones, restaurantes, círculos, cafés y otros establecimientos análogos; f) los establecimientos dedicados al tratamiento u hospitalización de enfermos, lisiados o indigentes y los orfanatos; g) los teatros y otros lugares públicos de diversión; h) el trabajo doméstico asalariado efectuado en hogares privados, así como cualesquiera otros trabajos no industriales a los que la autoridad competente decida aplicar las disposiciones del Convenio (C103, art. 1, 3))</p> |
| <p>Viuda (<i>inglés</i>: widow) (<i>francés</i>: veuve)</p> | <p>designa la cónyuge que estaba a cargo de su marido en el momento de su fallecimiento (C102, art. 1, 1), d); C128, art. 1, g); R131, párr. 1, e))</p> |

Anexo 6

Exclusiones, excepciones e inclusiones

En el anexo 6 se presentan ejemplos representativos de las cláusulas incluidas en los convenios de la OIT con el fin de hacer posible el recurso a excepciones en el momento de la ratificación. Esto se consigue, por ejemplo, mediante la autorización de exclusiones o inclusiones específicas, el reconocimiento a la autoridad competente de atribuciones para delimitar el campo de aplicación de un instrumento o la estipulación expresa de determinadas exclusiones. Se especifican los convenios y las disposiciones en que se prevén tales excepciones.

Contenido de la cláusula

las exclusiones se han de prever en la legislación
(C24, art. 2, 2))

las exclusiones se han de prever en la legislación
(C25, art. 2, 2))

las exclusiones están previstas expresamente, y también han de ser definidas por la autoridad competente
(C30, art. 1, 2) y 3))

se prevén excepciones para buques de tonelaje reducido; la información pertinente ha de ser comunicada a la OIT
(C32, art. 15)

las exclusiones están previstas expresamente, y también han de ser establecidas por la autoridad competente
(C33, art. 1, 2) y 3))

posibilidad de excluir del campo de aplicación del Convenio a determinadas categorías de personas
(C45, art. 3)

la delimitación del campo de aplicación incumbe a la autoridad competente
(C52, art. 1, 2))

posibilidad de excluir del campo de aplicación del Convenio a determinadas personas designadas expresamente
(C52, art. 1, 3))

la legislación puede autorizar excepciones, limitadas a los trabajos que se ejecuten normalmente en condiciones suficientes de seguridad
(C62, art. 2, 2))

las autoridades nacionales determinan a qué ramas industriales no se aplica el Convenio
(C78, art. 1, 2))

la autoridad competente determina sobre qué objeto rige el Convenio
(C62, art. 1, 3))

se prevé expresamente una excepción para las empresas familiares
(C62, art. 1, 4))

las autoridades nacionales determinan a qué ramas industriales no se aplica el Convenio
(C79, art. 1, 2))

la autoridad competente determina sobre qué objeto rige el Convenio
(C79, art. 1, 3))

se prevé expresamente una excepción limitada a situaciones específicas
(C79, art. 1, 4))

posibilidad de excluir del campo de aplicación del Convenio a determinadas empresas
(C81, art. 2, 2))

posibilidad de excluir del campo de aplicación del Convenio a determinados empleos
(C90, art. 1, 3))

se prevé la exclusión de determinadas embarcaciones del campo de aplicación del Convenio
(C91, art. 1, 3))

posibilidad de excluir del campo de aplicación del Convenio a los buques de menos de 200 toneladas, ya sea mediante la legislación nacional o en convenios colectivos
(C91, art. 1, 4))

Contenido de la cláusula

excepciones previstas expresamente en el Convenio
(C91, art. 2, 1))

posibilidad de excluir del campo de aplicación del Convenio a determinadas categorías de personas a quienes la legislación nacional garantice condiciones de servicio por lo menos tan favorables que las que prevé el Convenio
(C91, art. 2, 2))

la autoridad competente puede establecer excepciones para crear condiciones que, en su conjunto, sean no menos favorables que las que resultarían de la aplicación del Convenio
(C92, art. 1, 5))

posibilidad de excluir del campo de aplicación del Convenio a determinadas personas
(C94, art. 1, 5))

posibilidad de excluir a determinadas categorías de personas cuando sus circunstancias y condiciones de empleo sean tales que la aplicación del Convenio no resulte conveniente
(C95, art. 2, 2))

las exclusiones deberán notificarse en la primera memoria anual que se presente en virtud del artículo 22 de la Constitución
(C95, art. 2, 3))

los Miembros ratificantes tienen libertad para determinar las empresas, ocupaciones o categorías de personas a las cuales será aplicable el artículo 1, 1)
(C99, art. 1, 2))

se prevén excepciones para las personas cuyas condiciones de trabajo hagan inaplicables las disposiciones del Convenio
(C99, art. 1, 3))

los Miembros ratificantes tienen libertad para determinar las empresas, ocupaciones o categorías de personas a las cuales será aplicable el Convenio
(C101, art. 4, 1))

se prevén exclusiones para las personas cuyas condiciones de trabajo hagan inaplicables las disposiciones del Convenio
(C101, art. 4, 2))

posibilidad de excluir del campo de aplicación del Convenio a las empresas de carácter estrictamente familiar
(C103, art. 1, 6))

declaración de inclusión de una o más de las categorías indicadas en el Convenio
(C106, art. 3, 1) y 2))

obligación de indicar en las memorias anuales prescritas por el artículo 22 de la Constitución la medida en que el Miembro prevé ampliar las declaraciones mencionadas en los párrafos anteriores a los establecimientos que no hayan sido incluidos en dichas declaraciones
(C106, art. 3, 3))

la autoridad competente determina las exclusiones
(C114, art. 1, 2))

la autoridad competente puede determinar exclusiones respecto a la aplicación del Convenio, en lo que atañe a las cuestiones reglamentadas por convenios colectivos
(C114, art. 1, 3))

la autoridad competente tiene la posibilidad de excluir determinadas entidades «cuando las circunstancias y las condiciones de empleo sean tales que la aplicación del Convenio [...] no resulte conveniente»
(C120, art. 2)

exclusiones previstas expresamente en el Convenio; la declaración de exclusiones debe adjuntarse al documento de ratificación
(C121, art. 3)

facultad del Miembro para establecer las exclusiones que estime necesarias con respecto a categorías específicas de personas
(C121, art. 4, 2))

las autoridades nacionales determinan el contenido de la definición de los lugares de trabajo para los que rige el Convenio
(C126, art. 1, 2))

exclusión de los buques de menos de 75 toneladas de arqueo del campo de aplicación del Convenio
(C126, art. 1, 3))

posibilidad de declarar una exclusión temporal, cuyo alcance queda limitado por este artículo
(C128, art. 9, 2))

Contenido de la cláusula

posibilidad de declarar una exclusión temporal, cuyo alcance queda limitado por este artículo (C128, art. 16, 2))

la autoridad competente determina la línea de demarcación entre los sectores de actividad que quedarán sea incluidos sea al margen del campo de aplicación del Convenio (C129, art. 1, 2))

posibilidad de declarar la exclusión de algunas categorías limitadas de personas (C132, art. 2, 2))

facultad de cada Miembro para determinar por medio de la legislación nacional o de la autoridad competente los tipos de empleo que quedarán comprendidos en el campo de aplicación del Convenio (C138, art. 3, 2))

posibilidad de establecer excepciones con respecto a la edad mínima de admisión al empleo (C138, art. 3, 3))

posibilidad de excluir categorías limitadas de empleo o trabajos respecto de los cuales se presenten problemas especiales e importantes de aplicación del Convenio (C138, art. 4)

exclusión de determinadas categorías de personas del campo de aplicación de una parte del Convenio (C143, art. 11)

exclusión de determinados trabajadores del campo de aplicación del Convenio en función de su lugar de trabajo (C146, art. 2, 2))

la legislación nacional determina cuáles son los lugares de trabajo que quedarán comprendidos en el ámbito del Convenio (C146, art. 2, 3))

posibilidad de declarar la inclusión de las personas que resulten excluidas por efecto del párrafo 2) (C146, art. 2, 4))

posibilidad de excluir determinadas ramas de actividad económica cuando la aplicación del Convenio plantee problemas especiales de cierta importancia (C148, art. 1, 2))

facultad del Miembro para aceptar parcialmente las obligaciones previstas en el Convenio, separándolas en función de las categorías de riesgos comprendidos en éste (C148, art. 2, 1))

posibilidad de declarar la exclusión de determinadas personas que ejerzan funciones expresamente indicadas en la disposición (C153, art. 2, 1))

posibilidad de declarar la exclusión de categorías limitadas de trabajadores respecto de las cuales se presenten problemas particulares de aplicación (C155, art. 2)

facultad del Miembro para excluir del campo de aplicación del Convenio a determinadas categorías de trabajadores expresamente señaladas en la disposición (C158, art. 2, 2))

facultad del Miembro para excluir determinadas ramas de actividad económica o determinadas empresas de la aplicación de ciertas disposiciones del Convenio, cuando considere que dicha aplicación es innecesaria (C162, art. 1, 2))

para decidir la exclusión de determinadas ramas de actividad económica o de determinadas empresas se han de tener en cuenta la frecuencia, la duración y el nivel de la exposición al asbesto, así como el tipo de trabajo y las condiciones reinantes en el lugar de trabajo (C162, art. 1, 3))

el campo de aplicación del Convenio se determina por medio de la legislación nacional, que define lo que se entenderá como «buque dedicado a la navegación marítima» a efectos del Convenio (C163, art. 1, 2))

la autoridad competente determina el contenido de la definición de los lugares de trabajo comprendidos en el ámbito del Convenio (C164, art. 1, 3))

posibilidad de incluir la pesca comercial marítima en el campo de aplicación del Convenio (C165, art. 2, 2))

Contenido de la cláusula

posibilidad de incluir la pesca comercial marítima en el campo de aplicación del Convenio (C166, art. 1, 2))

posibilidad de excluir determinadas ramas de actividad económica o determinadas empresas respecto de las cuales se planteen problemas especiales que revistan cierta importancia, a condición de garantizar en ellas un medio ambiente de trabajo seguro y salubre (C167, art. 1, 2))

se incluye en el campo de aplicación del Convenio a los trabajadores por cuenta propia que designe la legislación nacional (C167, art. 1, 3))

posibilidad de excluir determinadas ramas de actividad económica, empresas o productos cuando la aplicación del Convenio plantee problemas especiales y cuando la protección conferida de conformidad con la legislación y la práctica nacionales no sea inferior a la que resultaría de la aplicación del Convenio (C170, art. 1, 2))

se prevé la exclusión específica de determinados tipos de productos del campo de aplicación del Convenio (C170, art. 1, 3) y 4))

la autoridad nacional competente determina el contenido de la definición de la expresión «trabajo nocturno» y el número de horas de trabajo nocturno a partir del cual se considerará que un asalariado es «trabajador nocturno» (C171, art. 1, a) y b))

posibilidad de excluir ciertos tipos de establecimientos comprendidos en la definición del campo de aplicación pero respecto de los cuales se planteen problemas especiales de cierta importancia (C172, art. 1, 2))

posibilidad de incluir en el campo de aplicación del Convenio a ciertos establecimientos afines, por medio de una declaración anexa a la ratificación (C172, art. 1, 3, a))

luego de la ratificación del Convenio, posibilidad de incluir establecimientos afines en su campo de aplicación, por medio de una declaración presentada al Director General de la OIT (C172, art. 1, 3, b))

el Miembro debe adjuntar a la ratificación una declaración en la que indica a qué partes del Convenio queda vinculado (C173, art. 3, 1))

posibilidad de incluir ulteriormente las partes del Convenio que quedaron excluidas en la ratificación, mediante una declaración comunicada al Director General de la OIT (C173, art. 3, 2))

posibilidad de limitar, en la declaración de aceptación, el campo de aplicación de la parte III a ciertas categorías de trabajadores y ciertas ramas de actividad económica (C173, art. 3, 3))

el Miembro tiene la obligación de motivar las exclusiones, en la primera memoria que presente en virtud del artículo 22 de la Constitución (C173, art. 3, 4))

exclusiones del campo de aplicación del Convenio previstas expresamente en el mismo (C174, art. 1, 3))

posibilidad de excluir instalaciones o ramas de actividad económica en las que se disponga de una protección equivalente a la que resultaría de la aplicación del Convenio (C174, art. 1, 4))

posibilidad de excluir del campo de aplicación del Convenio a categorías particulares de trabajadores o de establecimientos cuando la inclusión de tales categorías pueda plantear problemas particulares de especial importancia (C175, art. 3, 1))

posibilidad de excluir del campo de aplicación del Convenio a ciertas categorías de minas cuando la protección conferida en éstas de conformidad con la legislación y la práctica nacionales no sea inferior a la que resultaría de la aplicación del Convenio (C176, art. 2))

posibilidad de excluir del campo de aplicación del Convenio a ciertas empresas (P81, art. 2, 2))

la legislación nacional determina el contenido de la definición del concepto de «buque dedicado a la navegación marítima», a efectos del Convenio (C178, art. 1, 2))

Contenido de la cláusula

exclusión de determinados buques del campo de aplicación del Convenio; la autoridad central de coordinación decide cuáles son los buques comprendidos en esta disposición
(C178, art. 1, 4))

a los efectos de la aplicación del Convenio, la definición de las expresiones «gente de mar» o «marino» es determinada por medio de la legislación nacional o de convenios colectivos
(C180, art. 2, d))

el reclutamiento y la colocación de la gente de mar quedan excluidos del campo de aplicación del Convenio
(C181, art. 2, 2))

posibilidad de excluir a los trabajadores de ciertas ramas de actividad económica, cuando se garantice a estos trabajadores, por otros medios, una protección adecuada
(C181, art. 2, 4, b))

la legislación nacional o la autoridad competente determinan ciertos tipos de trabajo que quedan comprendidos en el campo de aplicación del Convenio
(C182, art. 4)

posibilidad de excluir del campo de aplicación del Convenio a categorías limitadas de trabajadores cuando tal aplicación a estas categorías plantee problemas especiales de particular importancia
(C183, art. 2)

Anexo 7

Referencia a los a los términos «adecuado(s) a(s)», «apropiado(s) a(s)», «conveniente(s)», «satisfactorio(s) a(s)» e «(in) compatible(s)»

En el anexo 7 se identifican algunos términos utilizados en los instrumentos de la OIT mediante los cuales se otorga a los Estados cierta discrecionalidad tanto en cuanto al fondo como en lo relativo a las medidas que se deben adoptar. Tales términos son, en particular, «adecuado(s) a(s)», «apropiado(s) a(s)», «conveniente(s)», «satisfactorio(s) a(s)» e «(in) compatible(s)». Se señalan los convenios y las disposiciones en las que figuran tales expresiones. Se menciona además, al comienzo de cada cuadro, la traducción habitual al inglés y al francés. Cuando en inglés o en francés se utiliza una expresión diferente, ésta es precisada.

Referencia al término «adecuado(s) a(s)»

El adjetivo en francés «adéquat(e)(s)» se traduce en general al español por el término «adecuado(s) a(s)». En algunos casos, se utilizan también los términos «pertinente» o «suficiente».

Formulación de la cláusula

«... disposiciones que establezcan las medidas necesarias para que la gente de mar se pueda informar a bordo, de manera precisa, sobre las condiciones de su empleo, ya sea fijando las cláusulas del contrato de enrolamiento en un sitio fácilmente accesible a la tripulación, o adoptando cualquier otra medida adecuada»

(C22, art. 8)

«Los jefes legalmente reconocidos que no reciban una remuneración adecuada en otra forma...»

(C29, art. 7, 3))

«Deberán tomarse las medidas necesarias para garantizar una inspección adecuada.»

(C30, art. 11, 1))

«Todo Miembro que ratifique el presente Convenio se obliga a [...] mantener en vigor una legislación que tenga por efecto: [...] b) prescribir sanciones adecuadas para toda violación de las disposiciones del Convenio»

(C57, art. 19, 1))

«La autoridad competente deberá ejercer las siguientes funciones, excepto en la medida en que las mismas se cumplan adecuadamente por medio de contratos colectivos:...»

(C68, art. 2)

«La remuneración habitual pagadera en virtud del párrafo precedente deberá comprender una asignación adecuada (en inglés: «suitable»; en francés: «appropriée») para alimentos...»

(C72, art. 5, 2))

«Dicha legislación: [...] c) prescribirá sanciones adecuadas para cualquier infracción»

(C75, art. 3, 2))

«Se deberán tomar las medidas pertinentes para que el personal de fonda...»

(C75, art. 11, 4))

«Cuando la alimentación, la vivienda, el vestido y otros artículos y servicios esenciales formen parte de la remuneración, la autoridad competente deberá tomar todas las medidas pertinentes para garantizar que ellos sean adecuados...»

(C82, art. 15, 7))

«Los servicios de inspección del trabajo estarán compuestos de inspectores que hayan recibido preparación adecuada (en inglés: «suitable»; en francés: «appropriée»)»

(C85, art. 2)

«Se deberán tomar las medidas pertinentes para que el personal de fonda...»

(C92, art. 11, 4))

«salas de recreo, adecuadamente situadas»

(C92, art. 12, 2))

Formulación de la cláusula

«Las leyes, reglamentos u otros instrumentos que den cumplimiento a las disposiciones del presente Convenio: [...] b) deberán [...] proveer al mantenimiento: i) de registros adecuados en los que figuren el tiempo que se ha trabajado y los salarios pagados a los trabajadores interesados;»

(C94, art. 4)

«Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo»

(C98, art. 1, 1))

«... deberá establecerse un sistema adecuado de sanciones para imponer el cumplimiento de sus disposiciones»

(C106, art. 10, 2))

«... a menos que [dichos valores e instituciones] puedan ser reemplazados adecuadamente...»

(C107, art. 4, b))

«Cuando no existan métodos adecuados para la fijación de salarios mínimos por medio de contratos colectivos, deberían tomarse las disposiciones necesarias a fin de determinar tasas de salarios mínimos...»

(C110, art. 24, 2))

«Todo Miembro que ratifique el presente Convenio se obliga [...] a cerciorarse de que existe una inspección adecuada»

(C115, art. 15)

«Cuando no existan métodos adecuados para la fijación de salarios mínimos por medio de contratos colectivos, deberán tomarse las disposiciones necesarias a fin de determinar tasas de salarios mínimos...»

(C117, art. 10, 2))

«Todo Miembro que ratifique el presente Convenio se obliga [...] a cerciorarse de que existe una inspección adecuada»

(C119, art. 15, 2))

«Se deberán tomar las medidas apropiadas, mediante servicios de inspección adecuados...»

(C120, art. 6, 1))

«Dicha legislación deberá: [...] d) prescribir sanciones adecuadas para cualquier infracción»

(C126, art. 3, 2))

«con lámparas u otros medios adecuados (en *inglés*: «proper»; en *francés*: «approprié»)»

(C126, art. 9, 2))

«tomar medidas para facilitar la colocación adecuada (en *inglés*: «suitable»; en *francés*: «approprié») de trabajadores incapacitados»

(C128, art. 13, 1, b))

«... una especialización funcional mediante la adecuada formación de los inspectores encargados de ejercer sus funciones en la agricultura...»

(C129, art. 7, 3))

«Deberán adoptarse medidas apropiadas, tales como inspección adecuada, complementada por otras medidas necesarias...»

(C131, art. 5)

«Estas leyes o reglamentos: [...] c) prescribirán sanciones adecuadas para cualquier infracción»

(C133, art. 4, 2))

«Deberán adoptarse medidas apropiadas para asegurar el cumplimiento adecuado de las disposiciones a que se refiere el artículo 4, por vía de inspección u otros medios»

(C134, art. 6, 1))

«Los trabajadores que puedan entrar en contacto con benceno líquido o con productos líquidos que contengan benceno deberán estar provistos de medios de protección personal adecuados...»

(C136, art. 8, 1))

«... la legislación nacional o la autoridad competente [...] podrán autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de dieciséis años, siempre que [...] los adolescentes [...] hayan recibido instrucción [...] adecuada y específica...»

(C138, art. 3, 3))

«Todo Miembro [...] deberá: [...] c) [...] cerciorarse de que se ejerce una inspección adecuada»

(C139, art. 6)

Artículo 7: «La financiación de los sistemas de licencia pagada de estudios deberá efectuarse en forma regular, adecuada y de acuerdo con la práctica nacional»

(C140, art. 7)

Formulación de la cláusula

«elaborar y poner en práctica [...] una política social adecuada a las condiciones y prácticas nacionales...»
(C143, art. 12, e))

«A fin de garantizar el examen adecuado de las cuestiones a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, las consultas deberán celebrarse a intervalos apropiados fijados de común acuerdo y al menos una vez al año»
(C144, art. 5, 2))

«Se adoptarán medidas efectivas, apropiadas a la manera en que se dé efecto a las disposiciones del presente Convenio, para asegurar, por medio de una inspección adecuada...»
(C146, art. 13)

«Todo Miembro que ratifique el presente Convenio se compromete: [...] d) a asegurar: i) que existan procedimientos adecuados [...] para el enrolamiento de la gente de mar...»
(C147, art. 2, d))

«Todas las personas interesadas: [...] b) deberán recibir instrucciones suficientes y apropiadas...»
(C148, art. 13)

«Las organizaciones de empleados públicos gozarán de adecuada protección contra todo acto de injerencia de una autoridad pública en su constitución...»
(C151, art. 5, 2))

«Deberán adoptarse, de ser necesario, medidas adecuadas a las condiciones nacionales»
(C151, art. 7)

«El acceso a las bodegas o a las cubiertas de carga de los buques deberá tener lugar: a) [...] por tojinos o nichos de dimensiones apropiadas (en *inglés*: «suitable»; en *francés*: «appropriées») [...] de construcción adecuada...»
(C152, art. 17, 1))

«... los organismos [...] tendrán la facultad de ordenar el pago de una indemnización adecuada...»
(C158, art. 10)

«... los servicios de salud en el trabajo deberán asegurar las funciones siguientes que sean adecuadas...»
(C161, art. 5)

«La legislación nacional [...] deberá disponer la prevención o control de la exposición al asbesto mediante una o varias de las medidas siguientes: a) someter todo trabajo en que el trabajador pueda estar expuesto al asbesto a disposiciones que prescriban medidas técnicas de prevención y prácticas de trabajo adecuadas...»
(C162, art. 9)

«Todo Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a velar por que se faciliten medios y servicios de bienestar adecuados a la gente de mar tanto en los puertos como a bordo de buques»
(C163, art. 2, 1))

«alojamiento y alimentación hasta que pueda encontrar empleo adecuado o sea repatriada...»
(C165, art. 13, b))

Artículo 2, f): «la expresión *persona competente* designa a la persona en posesión de calificaciones adecuadas, tales como una formación apropiada...»
(C167, art. 2, f))

«Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados»
(C169, art. 14, 3))

«Los empleadores deberán evaluar los riesgos dimanantes de la utilización de productos químicos en el trabajo, y asegurar la protección de los trabajadores contra tales riesgos por los medios apropiados, y especialmente: [...] c) aplicando medidas adecuadas de control técnico»
(C170, art. 13, 1))

«Deberán ponerse a disposición de los trabajadores que efectúan un trabajo nocturno servicios adecuados (en *inglés*: «suitable»; en *francés*: «adéquats») de primeros auxilios...»
(C171, art. 5)

«Si los trabajadores tienen que trabajar en días festivos, deberán recibir una compensación adecuada...»
(C172, art. 5, 1))

«... el empleador deberá: [...] d) proporcionar a los trabajadores que han sufrido una lesión o enfermedad en el lugar de trabajo [...] un medio adecuado de transporte desde el lugar de trabajo...»
(C176, art. 9)

Formulación de la cláusula

«Todo Miembro velará por que la autoridad competente: [...] c) exija que la dirección y el personal de los servicios de contratación y colocación de la gente de mar posean una formación idónea y un conocimiento adecuado del sector marítimo»
(C179, art. 4, 2), c))

«... el capitán deberá velar por que se conceda a todo marino que haya trabajado durante su horario normal de descanso un período adecuado de descanso»
(C180, art. 7, 3))

«... todo Miembro podrá: [...] b) excluir, en determinadas circunstancias, a los trabajadores de ciertas ramas de actividad económica, o de partes de éstas, del campo de aplicación del presente Convenio, o de algunas de sus disposiciones, siempre que se garantice por otros medios a los trabajadores en cuestión una protección adecuada»
(C181, art. 2, 4))

«... derecho a percibir prestaciones adecuadas con cargo a los fondos de asistencia social...»
(C183, art. 6, 6))

Referencia al término «apropiado(s) a(s)»

El adjetivo «approprié(e)(s)» se traduce generalmente en español por «apropiado(s) a(s)». Se utilizan además los términos «pertinente», «necesario», «oportuno» y «adecuado». En español significa bueno o como corresponde para cierta cosa.

Formulación de la cláusula

«se deberán dictar medidas pertinentes para garantizar la seguridad de su transporte»
(C28, art. 4)

«Deberán adoptarse las medidas necesarias...»
(C28, art. 9, 8))

«... se deberán dictar medidas pertinentes para garantizar la seguridad de su transporte...»
(C32, art. 4)

«dictará las medidas oportunas (en *inglés*: «suitable»; en *francés*: «appropriées») para facilitar la identificación y la vigilancia de las personas menores de determinada edad...»
(C33, art. 7, b))

«dictará las medidas oportunas (en *inglés*: «suitable»; en *francés*: «appropriées») para facilitar la identificación y la vigilancia de las personas menores de determinada edad...»
(C60, art. 7, c))

«Se deberán tomar medidas apropiadas para prestar rápidamente los primeros auxilios a toda persona lesionada durante el trabajo»
(C62, art. 18)

«... la gente de mar tendrá derecho a una asistencia médica apropiada (en *inglés*: «proper»; en *francés*: «appropriés») y suficiente»
(C70, art. 2, 1), a))

«Todo marino [...] tendrá derecho a: a) asistencia médica apropiada (en *inglés*: «proper»; en *francés*: «appropriés») y suficiente hasta su curación o hasta su repatriación...»
(C70, art. 3, 1), a))

«implantar, a los efectos de la aplicación de la parte IV del presente Convenio, un sistema oficial apropiado de inspección»
(C76, art. 22, 1), c))

«La autoridad competente deberá dictar medidas apropiadas...»
(C77, art. 6, 1))

«... la autoridad [...] podrá exceptuar a esas regiones de la aplicación del Convenio, de una manera general o con las excepciones que juzgue apropiadas respecto a ciertas empresas o determinados trabajos»
(C77, art. 8, 1))

«... facultar a una autoridad apropiada para que los determine»
(C78, art. 4, 2))

Formulación de la cláusula

«... dicha autoridad podrá exceptuar a esas regiones de la aplicación del Convenio, de una manera general o con las excepciones que juzgue apropiadas respecto a ciertas empresas o determinados trabajos»
(C78, art. 8, 1))

«La legislación nacional podrá confiar a una autoridad apropiada la facultad de conceder...»
(C79, art. 4, 3) y 5, 1))

«La autoridad competente deberá adoptar las medidas pertinentes para fomentar...»
(C81, art. 5)

«... de acuerdo con los métodos que se consideren más apropiados a las condiciones nacionales...»
(C81, art. 9)

«Deberá hacerse todo lo posible, por medio de disposiciones apropiadas, de carácter internacional, regional, nacional o territorial...»
(C82, art. 4)

«... cuando este sistema fuere posible y apropiado»
(C82, art. 5)

«Se deberán celebrar los acuerdos necesarios (en *inglés*: «suitable»; en *francés*: «appropriés»), por intermedio de comisiones consultivas...»
(C88, art. 4, 1))

«Para proteger el alojamiento de la tripulación [...] se deberán tomar medidas tales como la colocación de mosquiteros apropiados (en *inglés*: «suitable»; en *francés*: «appropriés») en los ventanillos, aperturas de ventilación y puertas... «
(C92, art. 15, 3))

«implantar, a los efectos de la aplicación de la parte IV del presente Convenio, un sistema oficial apropiado de inspección»
(C93, art. 22, 1, c))

«... autoridad competente deberá tomar medidas apropiadas para lograr...»
(C95, art. 7, 2))

«... en la forma que la autoridad competente considere más apropiada...»
(C95, art. 8, 2))

«... un servicio gratuito apropiado, encargado de prestar ayuda a los trabajadores migrantes...»
(C97, art. 2)

«... a tomar todas las medidas pertinentes contra la propaganda sobre la emigración y la inmigración...»
(C97, art. 3, 1))

«... se obliga a mantener, dentro de los límites de su competencia, servicios médicos apropiados...»
(C97, art. 5)

«... tener derecho, por vía judicial o por otra vía apropiada, a cobrar el importe de las cantidades que se le adeuden...»
(C99, art. 4, 2))

«... en los casos en que las vacaciones anuales pagadas concedidas a los trabajadores adultos no se consideren apropiadas para los trabajadores jóvenes»
(C101, art. 5, a))

«... se obliga a mantener un sistema apropiado de inspección y de control...»
(C101, art. 10)

«... por cuantos medios puedan ser considerados apropiados...»
(C102, art. 10, 4))

«... a fin de readaptar para un trabajo apropiado a las personas de capacidad reducida «
(C102, art. 35, 1))

«... por cuantos medios puedan ser considerados apropiados...»
(C102, art. 49, 4))

«... o por cualquier otro medio que esté de acuerdo con la práctica nacional y que sea apropiado habida cuenta de las condiciones del país»
(C106, art. 1)

«La autoridad competente o los organismos apropiados en cada país...»
(C106, art. 5)

Formulación de la cláusula

«Se deberán tomar las medidas pertinentes...»
(C106, art. 10, 1))

«implantar, a los efectos de la aplicación de la parte IV del presente Convenio, un sistema oficial apropiado de inspección»
(C109, art. 23, 1), c))

«... víveres suficientes y apropiados (en *inglés*: «approved»; en *francés*: «appropriés»)»
(C110, art. 13, 2))

«... a tomar todas las medidas pertinentes contra la propaganda sobre la emigración y la inmigración que pueda inducir en error»
(C110, art. 17, 1))

deberá tomar medidas apropiadas para lograr...»
(C110, art. 30, 2))

«... en la forma que la autoridad competente considere más apropiada...»
(C110, art. 31, 2))

«... con objeto de dar a conocer a los trabajadores en forma apropiada...»
(C110, art. 34)

«... cuyo sistema haya sido aprobado (en *inglés*: «suitable»; en *francés*: «appropriés»)»
(C110, art. 35, d))

«... teniendo en cuenta especialmente cualesquiera consideraciones oportunas (en *inglés*: «proper»; en *francés*: «appropriés»)»
de orden económico y humanitario...»
(C110, art. 44)

«... otra autoridad apropiada designada por la legislación nacional...»
(C112, art. 2, 3))

«... se obliga a aplicarlo por vía legislativa, mediante repertorios de recomendaciones prácticas o por otros medios apropiados»
(C115, art. 1)

«... deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para lograr una protección eficaz...»
(C115, art. 3, 1))

«... se deberían fijar niveles apropiados...»
(C115, art. 7, 1))

«... una señalización de peligro apropiada...»
(C115, art. 9, 1))

«... un control apropiado de los trabajadores...»
(C115, art. 11)

«el trabajador deberá someterse a examen médico apropiado»
(C115, art. 13, a))

«el estudio detenido de las causas y efectos de los movimientos migratorios y la adopción de medidas apropiadas cuando fuere necesario»
(C117, art. 3, 2), a))

«el control, mediante la aplicación de una legislación adecuada, de la propiedad y del uso de la tierra...»
(C117, art. 4, c))

«... así como, en los casos apropiados y de conformidad con la legislación nacional...»
(C119, art. 4)

«Todos los locales utilizados por los trabajadores deberán estar iluminados de manera suficiente y apropiada (en *inglés*: «suitable»; en *francés*: «appropriée»)»
(C120, art. 9)

«Deberán existir instalaciones para lavarse e instalaciones sanitarias, apropiadas (en *inglés*: «suitable»; en *francés*: «appropriés») y en número suficiente...»
(C120, art. 13)

«... se dispensarán, por todos los medios apropiados (en *inglés*: «suitable»; en *francés*: «appropriés»)»
(C121, art. 10, 2))

«... todas las medidas necesarias, comprendido el establecimiento de sanciones apropiadas...»
(C123, art. 4, 1))

Formulación de la cláusula

«... se compromete a mantener un servicio de inspección apropiado para controlar la aplicación de las disposiciones del Convenio, o a cerciorarse de que se efectúa la inspección apropiada»
(C123, art. 4, 2))

«deberán ser certificados en forma apropiada»
(C124, art. 3, 1), b))

«... todas las medidas necesarias, incluido el establecimiento de sanciones apropiadas...»
(C124, art. 4, 1))

«... se compromete sea a mantener un servicio de inspección apropiado para controlar la aplicación de las disposiciones del Convenio, sea a cerciorarse de que se efectúa la inspección apropiada»
(C124, art. 4, 2))

«... habida cuenta de criterios demográficos, económicos y sociales apropiados, justificados por datos estadísticos»
(C128, art. 15, 2))

«... y se deberán tomar medidas para proporcionarles formación complementaria apropiada en el curso de su trabajo»
(C129, art. 9, 3))

«La autoridad competente deberá adoptar medidas apropiadas para promover...»
(C129, art. 13)

«... condiciones de empleo hagan apropiada la aplicación del sistema»
(C131, art. 1, 1))

«... persona o personas que no los apliquen estarán sujetas a sanciones apropiadas de carácter penal o de otra naturaleza»
(C131, art. 2, 1))

«... cualquier otro período de la misma duración, determinado en cada país por la autoridad competente o por el organismo apropiado»
(C132, art. 4, 2))

«... normas apropiadas (en *inglés*: «suitable»; en *francés*: «appropriées») de iluminación natural y artificial»
(C133, art. 11, 5))

«Los exámenes médicos previstos en el párrafo 1 del artículo 9 del presente Convenio deberán: [...] b) certificarse en la forma apropiada»
(C136, art. 10, 1))

«... consultas deberán celebrarse a intervalos apropiados fijados de común acuerdo...»
(C144, art. 5, 2))

«Cuando se considere apropiado [...] la autoridad competente presentará un informe anual...»
(C144, art. 6)

«... o de otra manera compatible con la práctica nacional que sea apropiada...»
(C146, art. 1)

«... en las condiciones que se determinen en cada país por la autoridad competente o por medio de procedimientos apropiados»
(C146, art. 6, b))

«a verificar mediante inspección u otras medidas apropiadas...»
(C147, art. 2, f))

«... normas técnicas, repertorios de recomendaciones prácticas y otros medios apropiados»
(C148, art. 4, 2))

«En los casos apropiados, la autoridad competente deberá prescribir los procedimientos generales...»
(C148, art. 6, 2))

«... informaciones y formación, y recurrir ante instancias apropiadas...»
(C148, art. 7, 2))

«... según métodos apropiados a las condiciones nacionales...»
(C149, art. 2, 1) y 5, 1))

«Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá garantizar, en forma apropiada a las condiciones nacionales...»
(C150, art. 4)

«proporcionar y mantener servicios apropiados (en *inglés*: «suitable»; en *francés*: «appropriés») y suficientes de primeros auxilios y de salvamento»
(C152, art. 4, 1), e))

Formulación de la cláusula

«... por vía legislativa o por otros medios apropiados conformes a la práctica y a las condiciones nacionales...»
(C152, art. 7, 1))

«La autoridad o el organismo competente de cada país deberá fijar normas apropiadas sobre duración de la conducción...»
(C153, art. 2, 2))

«... deberá estar asegurado por un sistema de inspección apropiado y suficiente»
(C155, art. 9, 1))

«... deberán adoptar medidas apropiadas para promover mediante la información...»
(C156, art. 6)

«... o mediante una combinación de tales medidas, o de cualquier otra forma apropiada que sea conforme a la práctica nacional y tenga en cuenta las condiciones nacionales»
(C156, art. 9)

«... La autoridad competente o el organismo apropiado de cada país podrá tomar medidas...»
(C158, art. 2, 4) y 5))

«la información de referencia apropiada a los medios de difusión utilizados...»
(C160, art. 5, a))

«Las disposiciones adoptadas deberían ser adecuadas y apropiadas a los riesgos específicos que prevalecen en las empresas...»
(C161, art. 3, 1))

«... asegurar las funciones siguientes que sean adecuadas y apropiadas a los riesgos de la empresa para la salud en el trabajo»
(C161, art. 5)

«... deberá asegurarse por medio de un sistema de inspección suficiente y apropiado»
(C162, art. 5, 1))

«El mantenimiento apropiado (en *inglés*: «properly»; en *francés*: «adéquate») del botiquín y de su contenido, del equipo médico a bordo, así como su inspección periódica...»
(C164, art. 5, 4))

«... los procedimientos médicos pertinentes (en *inglés*: «relevant»; en *francés*: «appropriées») y los antídotos específicos»
(C164, art. 5, 6))

«... repatriación por medios apropiados y rápidos»
(C166, art. 4, 1))

«... en virtud de convenios colectivos o de cualquier otra manera apropiada habida cuenta de las condiciones nacionales»
(C166, art. 9)

«La autoridad competente de todo Miembro para el cual el presente Convenio se halle en vigor velará, mediante un control apropiado, por que los armadores de buques matriculados en su territorio cumplan las disposiciones del Convenio...»
(C166, art. 11)

«... deberá estar a la disposición de los miembros de la tripulación en un idioma apropiado, en todo buque...»
(C166, art. 12)

«Las autoridades competentes podrán definir los criterios apropiados para la designación de tales personas...»
(C167, art. 2, f))

«Deberán adoptarse todas las precauciones adecuadas...»
(C167, art. 13, 3))

«... deberán facilitarse escaleras de mano adecuadas (en *inglés*: «suitable»; en *francés*: «appropriées») y de buena calidad»
(C167, art. 14, 2))

«... se tendrán en cuenta especialmente, en condiciones prescritas y en la medida apropiada, la edad del desempleado...»
(C168, art. 21, 2))

«Las consultas [...] deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias...»
(C169, art. 6, 2))

«Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados...»
(C169, art. 14, 1))

«... que permitan a dichos trabajadores [...] ser trasladados rápidamente a un lugar en el que se les pueda dispensar un tratamiento adecuado»
(C171, art. 5)

Formulación de la cláusula

«El mantenimiento de estos ingresos podrá asegurarse mediante cualquiera de las medidas indicadas en el párrafo 2 de este artículo, por cualquier otra medida apropiada, o bien merced a una combinación de estas medidas»
(C171, art. 7, 3), b))

«Se deberán prever servicios sociales apropiados...»
(C171, art. 9)

«Las disposiciones del presente Convenio podrán aplicarse [...] de cualquier otra forma conforme a las condiciones y la práctica nacionales»
(C171, art. 11, 1))

«Las disposiciones del presente Convenio podrán aplicarse [...] por cualquier otra vía procedente y compatible con la práctica nacional»
(C172, art. 8, 1))

«se establezcan y actualicen a intervalos apropiados, y se coordinen con las autoridades y organismos interesados, los planes y procedimientos»
(C174, art. 15)

«... trabajadores y sus representantes deberán ser consultados mediante mecanismos apropiados de cooperación, con el fin de garantizar un sistema seguro de trabajo»
(C174, art. 20)

«... teniendo en cuenta las características particulares del trabajo a domicilio y, cuando proceda, las condiciones aplicables a un tipo de trabajo idéntico o similar efectuado en una empresa»
(C177, art. 4, 1))

«... aplicarse [...] de cualquier otra vía procedente y compatible con la práctica nacional»
(C177, art. 5)

«Deberán tomarse medidas apropiadas...»
(C177, art. 6)

«Deberán preverse y aplicarse de manera efectiva medidas apropiadas, que incluyan, cuando proceda, sanciones, para los casos de infracción de dicha legislación»
(C177, art. 9, 2))

«asegure que se establezca un sistema de protección, por medio de un seguro o una medida apropiada equivalente...»
(C179, art. 4, 2), f))

«... establecer o designar mecanismos apropiados para vigilar la aplicación de las disposiciones...»
(C182, art. 5)

«Los Miembros deberán tomar medidas apropiadas para ayudarse recíprocamente a fin de aplicar las disposiciones del presente Convenio...»
(C182, art. 8)

Referencia al término «conveniente(s)»

El adjetivo en francés «convenable(s)» y el adverbio «convenablement» son generalmente traducidos al español por el término «conveniente». Se utilizan también los términos «suficiente», «adecuado» y «debidamente». En español significa decente, proporcionado.

Formulación de la cláusula

«dar a conocer, por medio de carteles colocados en un sitio visible de su establecimiento u otro lugar conveniente...»
(C1, art. 8, 1), a))

«... por medio de anuncios puestos de manera bien visible en el establecimiento o en otro lugar conveniente (en *inglés*: «convenient»; en *francés*: «convenable»)»
(C14, art. 7, a))

«Se considerará que la gente de mar ha sido debidamente repatriada cuando se le haya obtenido un empleo conveniente a bordo de un buque...»
(C23, art. 3, 2))

Formulación de la cláusula

«... ya sea mediante la extensión al trabajo forzoso u obligatorio de las funciones de cualquier organismo de inspección creado para la vigilancia del trabajo libre, ya sea mediante cualquier otro sistema conveniente»
(C29, art. 24)

«No debe considerarse conveniente...»
(C44, art. 10, 1))

«... el armador podrá eximirse de la obligación de repatriarlo procurándole un empleo conveniente a bordo de un buque...»
(C55, art. 6, 4))

«... el capitán estará obligado a completar la tripulación en la primera oportunidad conveniente»
(C57, art. 17)

«que la organización y el equipo del servicio de fonda de todo buque permitan servir comidas adecuadas (en *inglés*: «proper»; en *francés*: «convenables») a los miembros de la tripulación»
(C68, art. 5, 2), b))

«Todo marino [...] tendrá derecho a: [...] b) alimentación y alojamiento hasta que pueda obtener un empleo conveniente...»
(C70, art. 3, 1), b))

«ayudar a los trabajadores a encontrar un empleo conveniente...»
(C88, art. 6, a))

«... estarán debidamente (en *inglés*: «efficiently»; en *francés*: «convenablement») contruidos con acero o con cualquier otro material aprobado...»
(C92, art. 6, 2))

«Los dormitorios y los comedores estarán debidamente ventilados»
(C92, art. 7, 1))

«... un sistema de calefacción adecuado para el alojamiento de la tripulación»
(C92, art. 8, 1))

«... la prestación, cuando deba ser pagada, consistirá en un pago periódico que represente una proporción conveniente de la prestación prevista en caso de pérdida total de la capacidad para ganar...»
(C102, art. 36, 2))

«... para garantizar plenamente la manutención de la mujer y de su hijo en buenas condiciones de higiene y de acuerdo con un nivel de vida adecuado»
(C103, art. 4, 2))

«Los mamparos exteriores de los dormitorios y de los comedores estarán convenientemente aislados»
(C126, art. 6, 4))

«Se deberán instalar armarios en número suficiente y debidamente aireados, para colgar los trajes de hule...»
(C126, art. 14)

«el total de la prestación [...] deberá ser suficiente para asegurar a la familia condiciones de vida sanas y convenientes...»
(C128, art. 28, c))

«... el total de la prestación [...] deberá ser suficiente para asegurar a la familia condiciones de vida sanas y convenientes...»
(C130, art. 24, c))

«... salas de recreo, situadas de forma conveniente y debidamente (en *inglés*: «appropriately»; en *francés*: «convenable») amuebladas...»
(C133, art. 7, 1))

«El alojamiento de la tripulación deberá estar convenientemente (en *inglés*: «properly»; en *francés*: «convenablement») iluminado»
(C133, art. 11, 1))

«... el desempleo total, definido como la pérdida de ganancias debida a la imposibilidad de obtener un empleo conveniente...»
(C168, art. 10, 1))

«1. Las indemnizaciones a que tenga derecho una persona protegida en caso de desempleo total o parcial podrán denegarse, suprimirse, suspenderse o reducirse, en una medida prescrita, cuando el interesado se niegue a aceptar un empleo conveniente.
2. En la apreciación del carácter conveniente de un empleo se tendrán en cuenta especialmente, en condiciones prescritas y en la medida apropiada, la edad del desempleado, la antigüedad en su profesión anterior, la experiencia adquirida, la duración del desempleo, la situación del mercado del empleo, las repercusiones de este empleo sobre la situación personal y familiar del interesado y el hecho de que el empleo esté disponible como consecuencia directa de una suspensión del trabajo debido a un conflicto laboral en curso»
(C168, art. 21, 1) y 2))

Formulación de la cláusula

«los ingresos de la trabajadora deberán mantenerse a un nivel suficiente para garantizar el sustento de la mujer y de su hijo en condiciones de vida adecuadas»

(C171, art. 7, 3), b))

«los ingresos de la trabajadora deberán mantenerse a un nivel suficiente para garantizar el sustento de la mujer y de su hijo en condiciones de vida adecuadas»

(P89, art. 2, 3), b))

«... en una cuantía que garantice a la mujer y a su hijo condiciones de salud apropiadas y un nivel de vida adecuado»

(C183, art. 6, 2))

Referencia al término «satisfactorio(s) a(s)»

El adjetivo en francés «satisfaisant(e)» se traduce en español, de manera casi generalizada, por el término «satisfactorio». En algunos casos se lo traduce por «debidamente». En español significa que puede satisfacer, que es aceptable.

Formulación de la cláusula

«... las autoridades competentes deberán cerciorarse de que: 1) [...] c) que las condiciones de sanidad de los lugares de trabajo, el suministro de agua potable, víveres, combustible y utensilios de cocina y, cuando sea necesario, las condiciones de vivienda y vestido son satisfactorias»

(C29, art. 17)

«Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual se halle en vigor este Convenio tendrá la obligación de establecer un nivel satisfactorio (en *inglés*: «proper»; en *francés*: «satisfaisant») para la alimentación...»

(C68, art. 1, 1))

«En el certificado médico se deberá hacer constar en especial: a) que [...] su percepción de los colores es también satisfactoria»

(C73, art. 4, 3))

«... ser empleado uno solo de esos medios en los lugares donde el mismo garantice una ventilación satisfactoria»

(C92, art. 7, 3))

«El sistema de calefacción deberá permitir el mantenimiento de la temperatura, en el alojamiento de la tripulación, a un nivel satisfactorio...»

(C92, art. 8, 5))

«A menos que existan otros arreglos satisfactorios que garanticen el pago del salario a intervalos regulares...»

(C95, art. 12, 1))

«cerciorarse, si ello fuere necesario, de que, tanto en el momento de su salida como en el de su llegada, la salud de los trabajadores migrantes [...] es satisfactoria»

(C97, art. 5, c))

«Todo Miembro [...] se obliga a mantener [...] servicios médicos apropiados encargados de: a) cerciorarse, si ello fuere necesario, de que, tanto en el momento de su salida como en el de su llegada, la salud de las personas [...] es satisfactoria»

(C110, art. 19)

«El salario se deberá pagar a intervalos regulares. A menos que existan otros arreglos satisfactorios...»

(C110, art. 33, 1))

«La autoridad competente, después de comprobar que las cuestiones de que trata este Convenio están debidamente reglamentadas por contratos colectivos...»

(C114, art. 1, 3))

«2. El sistema de ventilación deberá ser regulable para que permita mantener el aire en condiciones satisfactorias y para que garantice suficientemente su circulación en todas las condiciones atmosféricas y climáticas. 3. Los barcos pesqueros destinados regularmente a la navegación en los trópicos y otras regiones de condiciones climatológicas similares deberán disponer, en la medida en que lo exijan tales condiciones, de medios mecánicos de ventilación y de ventiladores eléctricos, pero podrá emplearse uno solo de esos medios en los lugares donde esto garantice una ventilación satisfactoria»

(C126, art. 7, 2) y 3))

«El sistema de calefacción deberá permitir que en el alojamiento de la tripulación se mantenga la temperatura a un nivel satisfactorio...»

(C126, art. 8, 4))

Formulación de la cláusula

«La cocina deberá estar dotada de utensilios adecuados, del número necesario de armarios y anaqueles, y de escurrerplatos de material inoxidable con un desagüe satisfactorio»
(C126, art. 16, 3))

«Cada Miembro tomará las medidas necesarias para que todo trabajador empleado en el transporte manual de carga que no sea ligera reciba, antes de iniciar esa labor, una formación satisfactoria...»
(C127, art. 5)

«... en condiciones que garanticen que la continuidad de tal designación o reconocimiento dependerá de un desempeño satisfactorio de su cometido»
(C152, art. 26, 1), a))

Referencia al término «(in)compatible(s)»

El adjetivo en francés «(in) compatible» es generalmente traducido al español por el término «(in) compatible». En español, significa que tiene aptitud para concurrir con algo, conciliable. En casos aislados se le traduce por «conforme» o «coherente».

Formulación de la cláusula

«Cuando el procedimiento prescrito en el párrafo 2 no sea compatible con la práctica administrativa...»
(C81, art. 13, 3))

«Todo Miembro deberá [...], en la medida en que sea compatible (en *inglés*: «consistent»; en *francés*: «compatible») con dichos métodos, garantizar la aplicación...»
(C100, art. 2, 1))

«Dichas poblaciones podrán mantener sus propias costumbres e instituciones cuando éstas no sean incompatibles con el ordenamiento jurídico nacional...»
(C107, art. 7, 2))

«En la medida compatible con los intereses de la colectividad nacional y con el ordenamiento jurídico del país:...»
(C107, art. 8)

«... la autoridad competente deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que: a) la duración de las etapas diarias sea compatible con la conservación de la salud y de las fuerzas físicas de los trabajadores»
(C110, art. 12, 3))

«En la medida en que sea compatible con la práctica administrativa del Miembro, la inspección del trabajo en la agricultura deberá estar bajo la vigilancia y control de un organismo central»
(C129, art. 7, 1))

«El número de trabajadores expuestos a las sustancias o agentes cancerígenos y la duración y los niveles de dicha exposición deberán reducirse al mínimo compatible con la seguridad»
(C139, art. 2, 2))

«En la medida en que sea compatible con la legislación y la práctica nacionales, estos procedimientos deberán aplicarse a nivel nacional, regional y local, así como de los diferentes sectores de actividad económica»
(C150, art. 5, 2))

«La aplicación práctica de las normas establecidas con arreglo al párrafo 1 del presente artículo deberá garantizarse [...] según otros métodos conformes (en *inglés*: «consistent»; en *francés*: «compatibles») a la práctica y las condiciones nacionales»
(C152, art. 4, 3))

«deberán adoptarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales para...»
(C156, art. 4)

«Deberán adoptarse además todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales para...»
(C156, art. 5)

«Deberán tomarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales [...] para que los trabajadores...»
(C156, art. 7)

«Cuando sea posible, estas estadísticas deberán ser coherentes (en *inglés*: «consistent»; en *francés*: «compatibles».) con los datos sobre el empleo y horas de trabajo...»
(C160, art. 11)

Formulación de la cláusula

«... deberá hacerse todo lo posible para ofrecer al trabajador afectado otros medios de mantener sus ingresos, de manera compatible (en *inglés*: «consistent»; en *francés*: «compatibles») con la práctica y las condiciones nacionales»
(C162, art. 21, 4))

«... en la medida en que sea compatible con la legislación nacional, la responsabilidad de velar por el cumplimiento efectivo de tales medidas incumbirán al contratista principal...»
(C167, art. 8, 1, a))

«Esta acción deberá incluir medidas: [...] c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados [...] de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida»
(C169, art. 2, 2))

«Un sistema de inspección compatible (en *inglés*: «consistent»; en *francés*: «compatibles») con la legislación y la práctica nacionales deberá garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable al trabajo a domicilio»
(C177, art. 9, 1))

Anexo 8

Razonable, factible, practicable, razonablemente practicable, posible, razonablemente y prácticamente realizable

En el anexo 8 se presentan ejemplos de la utilización de las expresiones mencionadas en su título. La enumeración es a título informativo y de ninguna manera busca ser exhaustiva ni promover la utilización de esas expresiones. «Practicable» significa en español que puede ser puesto en práctica («realizable» puede ser un sinónimo). Por su parte, el adjetivo «razonable» transmite la idea de lo que es justo o ajustado a la razón (sinónimos: aceptable, conveniente, satisfactorio). Por último, la palabra «posible» introduce, en uno de los sentidos que se le otorga, una noción de ausencia de obstáculos o de contradicciones. También significa que responde a lo que se espera, que es aceptable, conveniente. Por último, según otro sentido, se refiere a una noción de incertidumbre en cuanto a la realización de un evento futuro y significa que existe cierta probabilidad de que se produzca. Teniendo en cuenta estas diferencias en cada idioma y la incertidumbre que resulta en cuanto al sentido atribuido a cada término, sería conveniente evitar su utilización a menos que se precise, mediante el contexto de la frase o una indicación en el informe, el significado que se le quiere atribuir.

Formulación de la cláusula

«Siempre que sea posible, los datos deberán recogerse de manera que puedan ser comunicados dentro de los tres meses siguientes a la expiración del período a que se refieran»
(C2, art. 1)

«Se deberán tomar medidas, siempre que sea posible, para evitar el peligro del polvo provocado por el apomazado y el raspado en seco»
(C13, art. 5, 1), c))

«2. Dicho descanso se concederá al mismo tiempo, siempre que sea posible, a todo el personal de cada empresa.» «3. El descanso coincidirá, siempre que sea posible, con los días consagrados por la tradición o las costumbres del país o de la región»
(C14, art. 2, 2) y 3))

El contrato de enrolamiento «deberá contener, obligatoriamente, los siguientes datos: [...] si es posible, el lugar y la fecha en que el interesado esté obligado a presentarse a bordo para comenzar su servicio»
(C22, art. 6, 3), 7))

«Estos medios de acceso deberán consistir: [...] cuando razonablemente ello fuere practicable»
(C28, art. 3, 2))

«... deberán estar provistos [...] de barandillas, siempre que ello pudiere realizarse prácticamente sin limitar la seguridad de las maniobras del buque»
(C28, art. 9, 6))

«... esas disposiciones deberán quedar sin efecto tan pronto sea posible, a fin de satisfacer las prescripciones del artículo 1 del presente Convenio»
(C29, art. 5, 2), a))

«las recuperaciones no podrán ser autorizadas más que durante treinta días al año y deberán efectuarse dentro de un plazo razonable»
(C30, art. 5, 1), a))

«siempre que ello fuere posible y habida cuenta del tráfico y del servicio...»
(C32, art. 2, 2), 4))

«Estos medios de acceso deberán consistir: [...] cuando razonablemente ello fuere practicable»
(C32, art. 3, 2), a))

«... cuando ello fuere prácticamente realizable, deberán aplicarse tales medidas a los referidos buques...»
(C32, art. 16)

«... todo Miembro podrá establecer en su legislación nacional las excepciones que juzgue necesarias con respecto a: [...] aquellas clases excepcionales de trabajadores a las que, por circunstancias especiales, resulte innecesaria o impracticable la aplicación de las disposiciones del presente Convenio»
(C44, art. 2, 2), j))

Formulación de la cláusula

«... a quien le pruebe la autoridad competente que, deliberadamente o por negligencia, no ha aprovechado una ocasión razonable para obtener un empleo conveniente»
(C44, art. 10, 2), d))

«Se deberá consultar a las organizaciones interesadas de armadores, de oficiales y de gente de mar, siempre que sea posible...»
(C57, art. 18)

«... la autoridad competente [...] compruebe [...] que las circunstancias no permiten razonablemente el establecimiento de habitaciones nuevas...»
(C57, art. 21)

«... que faculte a una autoridad competente para dictar reglamentos destinados a dar cumplimiento, siempre que sea posible y conveniente, habida cuenta de las circunstancias nacionales...»
(C62, art. 1, 1), b))

«Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga: [...] a publicar, tan rápidamente como sea posible, los datos compilados...»
(C63, art. 1, b))

«... se deberán formular las protestas con la mayor anticipación posible...»
(C68, art. 8)

«Sin embargo, el Convenio se aplica, siempre que sea posible y razonable...»
(C75, art. 1, 4))

«La fuerza motriz necesaria para hacer funcionar los sistemas de ventilación previstos en los párrafos 3 y 4 deberá estar disponible, cuando ello sea factible, durante todo el tiempo en que la tripulación habite o trabaje a bordo...»
(C75, art. 7, 5))

«El sistema de calefacción deberá funcionar, cuando ello sea factible, durante todo el tiempo en que la tripulación habite o trabaje a bordo y las circunstancias lo requieran»
(C75, art. 8, 2))

«Siempre que sea posible, las literas de la tripulación deberán estar distribuidas de suerte que las guardias estén separadas y que las personas que trabajen durante el día no compartan el mismo dormitorio con personas que hagan guardia nocturna»
(C75, art. 10, 28))

«Todo buque al cual se aplique el presente Convenio deberá disponer a bordo de una dotación eficiente y suficientemente numerosa, a fin de: [...] evitar la fatiga excesiva de la tripulación, eliminando o limitando en todo lo posible las horas extraordinarias de trabajo»
(C76, art. 20, 1), c))

«Se deberá consultar a las organizaciones interesadas de armadores y de gente de mar, siempre que sea posible, al elaborarse cualquier disposición de orden legislativo...»
(C76, art. 22, 2))

«Los inspectores del trabajo estarán facultados para tomar medidas a fin de que se eliminen los defectos observados en la instalación, en el montaje o en los métodos de trabajo que, según ellos, constituyan razonablemente un peligro para la salud o seguridad de los trabajadores»
(C81, art. 13, 1))

«... se deberán adoptar medidas de carácter internacional, regional o nacional, a fin de establecer condiciones para el comercio que [...] permitan garantizar un nivel de vida razonable en los territorios no metropolitanos»
(C82, art. 3, 4))

«La autoridad competente [...] podrá excluir de la aplicación de toda disposición que dé efecto a cualquiera de los Convenios que figuran en el anexo a las empresas o buques respecto de los cuales [...] no sea posible mantener un control eficaz»
(C83, art. 3)

«Se deberán dictar todas las medidas pertinentes...»
(C84, art. 3)

«entrar [...] todo establecimiento sujeto a inspección, cuando tengan un motivo razonable para suponer que allí están empleadas personas que gozan de protección legal»
(C85, art. 4, 2), a))

«El servicio del empleo y, si fuere necesario, otras autoridades públicas deberán tomar todas las medidas posibles...»
(C88, art. 10)

Formulación de la cláusula

«... el Convenio se aplica, siempre que sea posible y razonable: ...»
(C92, art. 1, 4))

«El recurso continuo al trabajo en horas extraordinarias será evitado siempre que sea posible»
(C93, art. 18, 1))

«Todo buque al cual se aplique el presente Convenio deberá disponer a bordo de una dotación eficiente y suficientemente numerosa, a fin de: [...] evitar la fatiga excesiva de la tripulación, eliminando o limitando en todo lo posible las horas extraordinarias de trabajo»
(C93, art. 20, 1), c))

«Se deberá consultar a las organizaciones interesadas de armadores y de gente de mar, siempre que sea posible, al elaborarse cualquier disposición de orden legislativo...»
(C93, art. 22, 2))

«La autoridad competente deberá tomar medidas pertinentes para garantizar a los trabajadores interesados condiciones de salud, seguridad y bienestar justas y razonables...»
(C94, art. 3)

«... se deberá efectuar un ajuste final de todos los salarios debidos [...] dentro de un plazo razonable...»
(C95, art. 12, 2))

«... la autoridad competente de este país podrá decidir que las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo no surtirán efecto sino después de un período razonable...»
(C97, art. 8, 2))

«... deberán adoptarse medidas adecuadas para que: [...] el valor atribuido a dichas prestaciones sea justo y razonable»
(C99, art. 2, 2), b))

«Para los demás beneficiarios, la prestación se fijará de tal manera que esté en relación razonable con la del beneficiario tipo»
(C102, art. 66, 3))

«... Hasta donde sea posible, estas pruebas deberán suministrarse de conformidad, en cuanto a su presentación, a las sugerencias formuladas por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo...»
(C102, art. 76, 1), b))

«2. El período de descanso semanal se concederá simultáneamente, siempre que sea posible, a todas las personas interesadas de cada establecimiento. 3. El período de descanso semanal coincidirá, siempre que sea posible, con el día de la semana consagrado al descanso por la tradición o las costumbres del país o de la región. 4. Las tradiciones y las costumbres de las minorías religiosas serán respetadas, siempre que sea posible»
(C106, art. 6, 2), 3) y 4))

«los métodos de control social propios de las poblaciones en cuestión deberán ser utilizados, en todo lo posible...»
(C107, art. 8, a))

«El Miembro podrá, además, limitar la estancia del marino a un período que sea razonable teniendo en cuenta su fin»
(C108, art. 6, 3))

«Se deberá consultar a las organizaciones interesadas de armadores y de gente de mar, siempre que sea posible...»
(C109, art. 23, 2))

«Cuando, de acuerdo con las circunstancias, sea realizable y necesaria la adopción de esta disposición, la autoridad competente deberá obligar a que se entregue...»
(C110, art. 10)

«... la autoridad competente deberá tomar medidas apropiadas para lograr que las mercancías se vendan a precios justos y razonables...»
(C110, art. 30, 2))

«El contrato de enrolamiento deberá contener los siguientes datos [...] si es posible, el lugar y la fecha en que el interesado esté obligado a presentarse a bordo para comenzar su servicio»
(C114, art. 6, 3), f))

«el Miembro de que se trate deberá modificar lo antes posible las medidas que haya adoptado...»
(C115, art. 3, 3), b))

«Los trabajadores [...] podrán obtener [...] para sufragar cualquier carga familiar o personal razonable...»
(C117, art. 14, 3))

Formulación de la cláusula

«Se deberán poner asientos adecuados y en número suficiente a disposición de los trabajadores, y éstos deberán tener la posibilidad de utilizarlos en una medida razonable»

(C120, art. 14)

«Los trabajadores deberán estar protegidos, por medidas adecuadas y de posible aplicación, contra las sustancias o los procedimientos incómodos, insalubres o tóxicos, o nocivos...»

(C120, art. 17)

«La asistencia médica y los servicios conexos en caso de estado mórbido deberán comprender lo siguiente: [...] en la medida de lo posible, el siguiente tratamiento en el lugar de trabajo...»

(C121, art. 10, 1), g))

«Para los demás beneficiarios, la prestación será fijada de tal manera que esté en relación razonable con la del beneficiario tipo»

(C121, art. 19, 5))

«La política indicada deberá tender a garantizar: [...] que dicho trabajo será tan productivo como sea posible»

(C122, art. 1, 2), b))

«En este registro se anotarán: [...] la fecha de nacimiento, debidamente certificada cuando sea posible»

(C123, art. 4, 4), a))

«En este registro se anotarán: [...] la fecha de nacimiento, debidamente certificada cuando sea posible»

(C124, art. 4, 4), a))

«... si la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de armadores de barcos de pesca y con las de pescadores, si existieren, decide que ello es razonable y posible»

(C126, art. 1, 3))

«Para limitar o facilitar el transporte manual de carga se deberán utilizar, en la máxima medida que sea posible, medios técnicos apropiados»

(C127, art. 6)

«Todo Miembro [...] deberá [...] proporcionar servicios de readaptación profesional que, cuando sea posible, preparen a una persona incapacitada para reanudar sus actividades anteriores...»

(C128, art. 13, 1))

«Respecto de los demás beneficiarios, la prestación será fijada de tal manera que esté en relación razonable con la del beneficiario tipo.»

(C128, art. 26, 5))

«oficinas locales [...] que estén equipadas de acuerdo con las necesidades del servicio y que, en la medida de lo posible, sean accesibles a todas las personas interesadas»

(C129, art. 15, 1), a))

«Los inspectores del trabajo [...] estarán autorizados: [...] para entrar de día en cualquier lugar respecto del cual tengan motivo razonable para suponer que está sujeto a inspección»

(C129, art. 16, 1), b))

«... asistencia médica mencionada en el artículo 8 deberá comprender por lo menos: [...] si es posible, las visitas a domicilio»

(C130, art. 14, a))

«Respecto de los demás beneficiarios, la prestación será fijada de tal manera que esté en relación razonable con la del beneficiario tipo»

(C130, art. 22, 5))

«Entre los elementos que deben tenerse en cuenta para determinar el nivel de los salarios mínimos deberían incluirse, en la medida en que sea posible y apropiado, de acuerdo con la práctica y las condiciones nacionales, los siguientes: ...»

(C131, art. 3)

«Este Convenio se aplica a los remolcadores en la medida en que sea posible y razonable.»

(C133, art. 1, 3))

«La autoridad competente habrá de fomentar y, en la medida en que sea apropiado en virtud de las condiciones nacionales, garantizar la inclusión de instrucción en materia de prevención de accidentes...»

(C134, art. 9, 1))

«Los trabajos que entrañen el empleo de benceno o de productos que contengan benceno deberán realizarse, en lo posible, en sistemas estancos»

(C136, art. 7, 1))

Formulación de la cláusula

«La política nacional deberá estimular a todas las partes interesadas a que, en la medida de lo posible, se asegure el empleo permanente o regular de los trabajadores portuarios»
(C137, art. 2, 1))

«... el nombre y apellidos y la edad o fecha de nacimiento, debidamente certificados siempre que sea posible...»
(C138, art. 9, 3))

«... a fin de asegurar que se pongan a disposición de todos los niños, adolescentes y adultos una información completa y una orientación tan amplia como sea posible...»
(C142, art. 3, 1))

«... tendientes a que los trabajadores migrantes conozcan lo mejor posible la política adoptada...»
(C143, art. 12, c))

«... en la medida de lo posible, se asegure el empleo continuo o regular de la gente de mar...»
(C145, art. 2, 1))

«La época en que se tomarán las vacaciones, siempre que no se fije por reglamentos, contratos colectivos, laudos arbitrales o de otra manera compatible con la práctica nacional, se determinará por el empleador, previa consulta y, en lo posible, de acuerdo con la gente de mar interesada...»
(C146, art. 10, 1))

«Únicamente en caso de extrema urgencia y con un aviso previo razonable se podrá solicitar el regreso a bordo de la gente de mar que está gozando de sus vacaciones anuales»
(C146, art. 12)

«el examen de toda queja relativa al enrolamiento, y en lo posible formulada en el momento del mismo, en su territorio, de gente de mar...»
(C147, art. 2, d), ii))

«Deberá establecerse la colaboración más estrecha posible a todos los niveles entre empleadores y trabajadores...»
(C148, art. 5, 3))

«... para asegurar a la población el mayor nivel posible de salud.»
(C149, art. 2, 1))

«A fin de satisfacer las necesidades del mayor número posible de trabajadores, cuando lo exijan las condiciones nacionales...»
(C150, art. 7)

«... a condición de que: [...] la autoridad competente se cerciore, previa consulta de las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, de que puedan razonablemente concederse tales excepciones habida cuenta de todas las circunstancias»
(C152, art. 2, 1, b))

«proporcionar a los trabajadores todo el equipo y prendas de protección personal y todos los medios de salvamento que razonablemente resulten necesarios, cuando no pueda proporcionarse por otros medios una protección adecuada contra los riesgos de accidente o de daño para la salud»
(C152, art. 4, 1, d))

«En la medida en que ello sea posible y razonable, los medios de acceso especificados en el presente artículo deberán estar separados de la boca de la escotilla»
(C152, art. 17, 2))

«... los medios tradicionales de control previstos en los párrafos 1 y 2 del presente artículo deberán reemplazarse o completarse, en la medida de lo posible, por el recurso a medios modernos...»
(C153, art. 10, 3))

«la negociación colectiva sea posibilitada a todos los empleadores y a todas las categorías de trabajadores...»
(C154, art. 5, 2, a))

«Esta política tendrá por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo»
(C155, art. 4, 2))

«Deberá exigirse a los empleadores que, en la medida en que sea razonable y factible, garanticen que los lugares de trabajo, la maquinaria, el equipo y las operaciones y procesos que estén bajo su control son seguros y no entrañan riesgo alguno para la seguridad y la salud de los trabajadores»
(C155, art. 16, 1))

Formulación de la cláusula

«... permitir que las personas [...] ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales»
(C156, art. 3, 1))

«No deberá darse por terminada la relación de trabajo de un trabajador por motivos relacionados con su conducta o su rendimiento antes de que se le haya ofrecido la posibilidad de defenderse de los cargos formulados contra él, a menos que no pueda pedirse razonablemente al empleador que le conceda esta posibilidad»
(C158, art. 7)

«Si [...] no estuvieran facultados o no consideraran posible, dadas las circunstancias, anular la terminación y eventualmente ordenar o proponer la readmisión del trabajador...»
(C158, art. 10)

«... los servicios de orientación y formación profesionales, colocación, empleo y otros afines, a fin de que las personas inválidas puedan lograr y conservar un empleo y progresar en el mismo; siempre que sea posible y adecuado, se utilizarán los servicios existentes para los trabajadores en general, con las adaptaciones necesarias»
(C159, art. 7)

«Todo Miembro que ratifique el presente Convenio se compromete a comunicar a la Oficina Internacional del Trabajo, tan pronto como sea posible, las estadísticas publicadas y compiladas...»
(C160, art. 5)

«La vigilancia de la salud de los trabajadores [...] deberá [...], en la medida de lo posible, realizarse durante las horas de trabajo»
(C161, art. 12)

«La autoridad competente deberá estar facultada, previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, para permitir excepciones a la prohibición prevista en el párrafo 1 del presente artículo cuando la sustitución no sea razonable y factible...»
(C162, art. 11, 2))

«En la medida en que lo considere factible [...] la autoridad competente deberá aplicar las disposiciones del presente Convenio a la pesca marítima comercial»
(C163, art. 1, 3))

«En la medida en que ello sea factible [...] la autoridad competente deberá aplicar las disposiciones del presente Convenio a la pesca marítima comercial»
(C164, art. 1, 2))

«El presente artículo se aplicará, siempre que sea posible y razonable, a los buques de 200 a 500 toneladas de registro bruto y a los remolcadores»
(C164, art. 11, 2))

»... cuando el marino no reivindique su derecho a la repatriación dentro de un plazo razonable de tiempo que se definirá mediante legislación nacional o convenio colectivo»
(C166, art. 8)

«cooperar lo más estrechamente posible con sus empleadores...»

(C167, art. 11, a))

«velar razonablemente por su propia seguridad y salud...»

(C167, art. 11, b))

«... dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente...»

(C169, art. 16, 4))

«... deberán obtener la información pertinente del proveedor o de otras fuentes de información razonablemente disponibles...»
(C170, art. 10, 2))

«Los empleadores [...] deberán cooperar lo más estrechamente posible con los trabajadores o sus representantes...»
(C170, art. 6)

«Los trabajadores nocturnos [...] serán asignados, cuando sea factible, a un puesto similar...»

(C171, art. 6, 1))

«Los trabajadores interesados deberán disfrutar de una jornada normal de trabajo razonable, como asimismo de disposiciones razonables relativas a las horas extraordinarias...»

(C172, art. 4, 2))

«Deberá proporcionarse a los trabajadores interesados un período mínimo razonable de descanso diario y semanal...»

(C172, art. 4, 3))

Formulación de la cláusula

«Los trabajadores interesados deberán, siempre que sea posible, ser informados de los horarios de trabajo...»
(C172, art. 4, 4))

«Cuando se planteen problemas particulares de cierta envergadura que imposibiliten poner inmediatamente en práctica el conjunto de medidas preventivas...»
(C174, art. 2)

«... tomar medidas correctivas y, en caso necesario, interrumpir la actividad cuando, basándose en su formación y experiencia, tengan razones válidas para creer que existe un peligro inminente de accidente mayor...»
(C174, art. 20, e))

«... prever la utilización de equipos de protección personal, tomando en consideración lo que sea razonable, practicable y factible...»
(C176, art. 6, d))

«Deberán tomarse medidas apropiadas para que, siempre que sea posible, las estadísticas del trabajo abarquen el trabajo a domicilio»
(C177, art. 6)

«En la medida en que la autoridad central de coordinación lo considere factible [...] las disposiciones del presente Convenio se aplicarán a los buques dedicados a la pesca marítima comercial»
(C178, art. 1, 5))

«... se realizarán todos los esfuerzos razonables para evitar que el buque sufra una inmovilización o un retraso indebidos»
(C178, art. 6, 1))

«En la medida en que lo considere factible, la autoridad competente [...] puede aplicar las disposiciones del Convenio a los pescadores o a la gente de mar...»
(C179, art. 1, 2))

«En la medida en que lo considere factible, y tras consultar con las organizaciones representativas de armadores de barcos de pesca y de pescadores, la autoridad competente aplicará las disposiciones del presente Convenio a la pesca marítima comercial»
(C180, art. 1, 2))

«Todo Miembro [...], en la medida de lo posible, deberá prever otros medios de inspección aplicables a los lugares de trabajo comprendidos en dicha exclusión. [...]»
(P81, art. 2, 3))

«La autoridad competente deberá poner a disposición de las organizaciones representativas de los armadores y de la gente de mar, desde que sea factible, las informaciones...»
(P147, art. 4, 2))

«asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional»
(C182, art. 7, 2), c))

Anexo 9

Aplicación por etapas

En el anexo 9 se presentan algunos ejemplos de la práctica según la cual en los convenios se flexibilizan las condiciones de aplicación de sus disposiciones al prever que las obligaciones pueden ser puestas en práctica de manera progresiva, por etapas.

Enunciado de la cláusula

«El trabajo forzoso u obligatorio exigido a título de impuesto, y el trabajo forzoso u obligatorio a que recurran los jefes que ejerzan funciones administrativas (...) deberán ser suprimidos progresivamente»
(C29, art. 10, 1))

«... desarrollar progresivamente un amplio sistema de educación...»
(C82, art. 19, 1))

«Todo Miembro (...) deberá indicar, en las memorias anuales posteriores (...) cualquier progreso que pueda haberse efectuado con objeto de aplicar progresivamente el presente Convenio...»
(C94, art. 7, 4))

«Todo Miembro (...) deberá indicar, en las memorias anuales posteriores (...) cualquier progreso que pueda haberse efectuado con objeto de aplicar progresivamente el presente Convenio...»
(C95, art. 17, 4))

«Todo Miembro que haya ratificado el Convenio deberá indicar (...) todo progreso que se haya realizado para aplicar gradualmente a dichos establecimientos las disposiciones del Convenio»
(C106, art. 3, 3))

«Se deberán dictar disposiciones adecuadas (...) para desarrollar progresivamente un amplio sistema de educación...»
(C117, art. 15, 1))

«Todo Miembro (...) se compromete a seguir una política nacional que (...) eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo...»
(C138, art. 1)

«Todo Miembro deberá ampliar gradualmente sus sistemas de orientación profesional, incluida la información permanente sobre el empleo...»
(C142, art. 3, 1))

«... todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá promover, gradualmente si fuera necesario, la ampliación de las funciones del sistema de administración del trabajo...»
(C150, art. 7)

«... la negociación colectiva sea progresivamente extendida a todas las materias a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 2 del presente Convenio...»
(C154, art. 5, 2))

«A fin de dar efecto a la política a que se refiere el artículo 4 del presente Convenio, la autoridad o autoridades competentes deberán garantizar la realización progresiva de las siguientes funciones: ...»
(C155, art. 11)

«Todo Miembro que ratifique el presente Convenio se obliga a recoger, compilar y publicar regularmente estadísticas básicas del trabajo, que (...) se ampliarán progresivamente para abarcar las siguientes materias: ...»
(C160, art. 1)

«Todo Miembro se compromete a establecer progresivamente servicios de salud en el trabajo para todos los trabajadores...»
(C161, art. 3, 1))

«Todo Miembro deberá procurar extender progresivamente el fomento del empleo productivo a un mayor número de categorías que el cubierto al principio»
(C168, art. 8, 3))

«... Cuando sea posible, esos pueblos deberán asumir progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación, si así lo deciden»
(C169, art. 22, 3))

«Los sistemas de clasificación y su aplicación deberán ser progresivamente extendidos»
(C170, art. 6, 4))

Enunciado de la cláusula

«Todo Miembro (...) también deberá indicar todas las medidas que hubiese adoptado a fin de extender progresivamente las disposiciones del Convenio a esos trabajadores»

(C171, art. 2, 3))

«Todo Miembro (...) deberá indicar si se tiene prevista la extensión progresiva de la protección a los trabajadores excluidos»

(C175, art. 8, 3))

«... la autoridad competente (...) deberá establecer (...) planes para extender progresivamente la cobertura a todas las minas»

(C176, art. 2, 2))

«Todo Miembro (...) en las memorias siguientes, deberá indicar las medidas adoptadas con el fin de extender progresivamente la aplicación de las disposiciones del Convenio a esas categorías»

(C183, art. 2, 3))

Anexo 10

Resolución relativa a la igualdad de género y el uso del lenguaje en los documentos jurídicos de la OIT

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, congregada en su 100.^a reunión de 2011.

Considerando que la igualdad entre hombres y mujeres en el mundo del trabajo es un valor fundamental de la Organización Internacional del Trabajo, la cual está comprometida a ponerlo en práctica en su propio funcionamiento conforme a su Constitución y mediante sus medios de acción constitucionales, incluida la adopción de normas internacionales del trabajo,

Tomando nota de que el principio de la igualdad de género ha sido afirmado en reiteradas ocasiones por la Conferencia Internacional del Trabajo, en particular en la Declaración sobre la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras y la Resolución relativa a un plan de acción con miras a promover la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras, que acompaña dicha Declaración, ambas adoptadas en la 60.^a reunión (1975), la Resolución relativa a la participación de las mujeres en las reuniones de la OIT, adoptada en la 67.^a reunión (1981), la Resolución sobre la igualdad de oportunidades y de trato para los trabajadores y las trabajadoras en el empleo, adoptada en la 71.^a reunión (1985), la Resolución sobre la acción de la OIT para las trabajadoras, adoptada en la 78.^a reunión (1991), la Resolución relativa a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, a la igualdad de remuneración y a la protección de la maternidad, adoptada en la 92.^a reunión (2004), y la Resolución relativa a la igualdad de género como eje del trabajo decente, adoptada en la 98.^a reunión (2009),

Afirmando la importancia del lenguaje en la promoción de la igualdad de género, lo cual implica asegurar la misma visibilidad a las mujeres y a los hombres,

1. Resuelve que la igualdad de género debería quedar reflejada mediante el uso de un lenguaje apropiado en los textos jurídicos oficiales de la Organización. Para lograrlo cabría aplicar, por ejemplo, el principio preconizado en el párrafo 2.
2. Resuelve asimismo que, de conformidad con las reglas de interpretación aplicables, el empleo en la Constitución de la OIT y en otros textos jurídicos de la Organización de uno de los dos géneros incluye en su significado una referencia al otro género a menos que el contexto requiera proceder de otra manera.
3. Solicita al Director General que reproduzca el texto de la presente resolución en el *Boletín Oficial*, así como en las publicaciones de la Oficina *Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y textos seleccionados* y *Manual para la redacción de instrumentos de la OIT* y en cualquier compilación subsiguiente de textos jurídicos de la OIT.

Índice alfabético

Palabra clave, Párrafo

Abreviaturas, 192-194

Primera mención, 194

Acuerdo Colectivo, 102(g)

Adjetivos, 222-225

Ambigüedad, 223

«que»; «cual», 224-225

Adverbios, 222-225

Ambigüedad, 223

«que», 224-225

Anexos, 74-89

Observaciones y recomendaciones, 89(f-g);
1.5.2.3.; 1.5.3.

Convenios, 76-80, 84-87, 89

Término/título, 89(b)

Inclusión de disposiciones técnicas, 89(e)

Derecho Internacional y Práctica, 74-75

Naturaleza obligatoria de los anexos, 74

Razón de los anexos, 75

Valor jurídico, 89(d)

Ubicación, 89(a)

Proponer modalidades de aplicación, 89(h)

Recomendaciones, 81-83; 88-89

Título, 89(c)

Apéndice (Ver Anexo)

Arbitraje (Ver medidas de aplicación; Métodos)

Artículos finales (Ver disposiciones finales), 43

Texto, 73(d)

Presentación del texto, 73

Cláusulas utilizadas con frecuencia, 95-132

Cláusulas de consulta, 103-109

Empleador, 131-132

Medidas de aplicación, 96-102

Miembro, 121-123

Medidas razonables y práctica
realizables/factibles, 116-120

Medidas de control, 110-115

Trabajador, 124-127

Representantes de los trabajadores, 128-130

Cifras (Ver números, cifras y unidades de medida), 177-191

Comillas (Ver Puntuación)

Concisión, 226-228

Referencias internas, ii

«Considerando» (Ver Preámbulo; recomendaciones)

Contenido material, 90

Terminología y definiciones, 91-94

Eliminados, 94(e)

Evitar ciertas expresiones, 94(f)

«ramas de actividad económica», 94(g)

«autoridad competente», 94(h)

«de conformidad con la legislación y la
práctica nacionales», 94(i)

Inclusión, 94(a)

glossario de términos que aparecen definidos
frecuentemente en los instrumentos de la OIT, 94(j)

«national laws and regulations», 94(i)

Recurso a neologismos, 94(b)

Referencias en las recomendaciones al
convenio, 94(d)

Convención, iii

Comparación con las recomendaciones, 32

Entrada en vigor (Ver Disposiciones

Finales; Entrada en vigor)

Provisiones operativas (Ver Parte

Dispositiva; Estructura formal)

Preámbulo (Ver Preámbulo; Convención)

Objeto y fin del convenio, iv

Título (Ver Título; Convención)

Cursivas o subrayadas, 197-201

Términos extranjeros, 200-210

«*mutatis mutandis*»; «*bona fide*», 197

Razones de estilo, 198

Subrayado, 199

Datos (Ver números), 183

Definiciones (Contenido material)

Denuncia (Ver Disposiciones finales), 58-61

Disposiciones finales, 41-73

Adopción y modificación, 45-47

Modificaciones, 47

Idiomas auténticos, 71-72

Condiciones de ratificación, 43

Contenido, 48-72

Denuncia, 58-61

Denuncia «propriadamente dicha», 58; 60

Período de validez, 60

Plazos, 59

Funciones de depositario, 66-70

Entrada en vigor, 49-57

Plazo para la entrada en vigor, 57

«Objetiva» y «Subjetiva», 52-57

Ratificación, 54

Calificación de los Miembros, 55-56

Artículos finales, 43

«Cláusulas de estilo», 41

Derecho Internacional y práctica, 41-42

Tratados multilaterales, 42

Revisión, 47

«total o parcial», 73(d)

Presentación del texto de los artículos
finales, 73(e)

Diversas cuestiones relativas a la redacción, 169-244

Dos puntos (Ver puntuación)

Duración (Ver Números, cifras y unidades de medida), 182-183

Empleador (Ver Cláusulas utilizadas con

frecuencia), **131-132**
Definición, 131-132

Entrada en vigor (Ver Disposiciones finales, Entrada en vigor)

Equivalencia sustancial, 152

Forma activa y afirmativa, 209-214
Forma negativa, 211
Activa («podrá»), 212
Pasiva, 210; 213

Forma afirmativa (Ver Forma activa y afirmativa), **209-214**

Fracciones (Ver números), **184; 186**

Garantizar/velar, 239-244
Versión francesa, 239; 243
«se obliga a»/«será responsable de», 240
Versión inglesa, 244

Horario (Ver Anexos)

Horas (Ver Números, cifras y unidades de medida), **180**

Implementación de medidas (Ver medidas de aplicación)

Instrumentos marítimos
Medidas de flexibilidad, 152
Entrada en vigor «objetivo», 53
Preámbulo, 36(k); 1.2.2.1. 25
Medidas de control, 113-114
Unidades de medida, 191

Lenguaje
Idiomas auténticos (Ver Disposiciones Finales), 71-72
Lenguaje epiceno (Ver Lenguaje epiceno), 254-265
Variaciones lingüísticas, 165
Formato de los Convenios, 167
Formato de las recomendaciones, 168

Lenguaje epiceno, 254-265
Inglés y francés, 255-256
Feminización de profesiones, 265
Problemática, 257-260
Constatación internacional, 254
«Hombre», 263
Género del sustantivo, 258
Términos adecuados, 263
Redacción no sexista, 257

Lenguaje obligatorio (Ver Garantizar/Velar)

Lenguaje permisivo (Ver Garantizar/Velar)

Mayúsculas, 175-176
Artículo definido, 175-176
Primera letra del nombre del instrumento, 175-176
Nombres
Nombres de organizaciones, 175-176
Nombres de Títulos/publicaciones
Nombres de Estados/territorios, 175-176
Título pequeño, 175-176

Medidas
Obligatoriedad, 10-12
Preámbulo, 20-22
Adopción (Ver Medidas de aplicación), i
Anexo de los Convenios (Ver Anexos), 74
Anexo de las Recomendaciones (Ver también Anexos), 82

Aplicación, 96-99
Adopción de medidas obligatorias, i; 96;
2.2.1.2. 102(g)
Difusión de información, 102(h)
Métodos de aplicación, 102(a-b); 102(d-f)
Medidas promocionales y educativas, ii
Características recurrentes, 97
Garantía Residual, 98
Obligaciones específicas, 99
Salvaguardia (Ver Medidas; Aplicación; Garantía residual), 159-162
Consulta, 163(c)
Discrecionalidad de interpretación, 163(f)
Medidas excepcionales, 163(e)
Exclusión de ciertas categorías, 163(d)
Información de los Estados Miembros, 163(b)
Medidas, 160-161
Práctica nacional, 162
Obligación de declarar, 163(j)
Plazo, 163(h)-(i)
Uso de «de conformidad con la legislación nacional», 163(g)
Forma expresa, 159

Medidas de consulta, 103-109
Organizaciones o entidades destinatarias, iii; 106-108
Promoción de mecanismos de consulta, 109(a-b)
Términos usados, 109(c)
Momento de la consulta, ii; 105; 2.2.2.2. 109(d)

Medidas de Control (Ver Cláusulas utilizadas con frecuencia), **110-115**
Medidas de control, 110-114
Vacaciones anuales, 113
Forma, 111
Horas de trabajo, 113
Importancia de la consulta, 115(d)
Marítimo, 113-114
Plano nacional, 115(a)(c)
Nivel nacional, 115(c)
Cualificaciones y colocación, 113
Derecho de recurso, 112
Edad de los trabajadores, 113

Medidas de Salvaguardia (Medidas, Salvaguardia)

Medidas flexibles, 133-163
Razón, 134
Consulta, 153
Exclusión, i-iii
Facilitación de la ratificación, vii
Inclusión, iv; v
Información a los Miembros, vii
Métodos de aplicación, 155-157
Porcentaje mínimo de trabajadores beneficiados, 148
Legislación y práctica nacionales, 153
Nivel de Protección, vii
Términos adecuados, 150
Medidas de salvaguardia, 153
Ámbito de aplicación, 149
Equivalencia sustancial, 152
Control de aplicación, vii

- Términos con referencia a la factibilidad, 151
- Momento de aplicación, 154
- Medidas Obligatorias** (Ver métodos, obligatoriedad)
- Medidas razonables y practicables** (Ver cláusulas utilizadas con frecuencia), **116-120**
- Diferentes sistemas legislativos nacionales, 118
- Expresiones, 119-120
- Consecuencias legales, 117
- Medidas, unidades de** (Ver Números, cifras y unidades de medida), 177; 187
- Unidades de medidas internacionales, 187
- Instrumentos marítimos, 191
- SI de Medidas, 188
- Miembro** (Ver cláusulas utilizadas con frecuencia), **121-123**
- Monedas, 195**
- Monedas** (Ver también números), **183**
- Mutatis Mutandis** (Ver Preámbulo; Recomendaciones; Forma; *mutatis mutandis*; y Cursiva o subrayado; *mutatis mutandis*)
- Números**
- Edad y duración, 182
- Números y cifras, 183
- Cifras y números, 178; 181; 183-185
- Fracciones, 184; 186
- Horas, 180
- Sistema Internacional de medidas, 187-188
- Instrumentos marítimos, 191
- Moneda, 183
- Porcentajes, 179; 183
- SI de medidas, 187-188
- Horas, 190
- Unidades de medidas (Ver Unidades de medidas), 177; 187-191
- Números, cifras y unidades de medida** (Ver Números; Duración), **182-183**
- O** (Ver Y/O)
- «Observación»** (Ver Preámbulo; Recomendaciones; «Observación»)
- Operaciones** (Ver Números, cifras y unidades de medida)
- «Organizaciones más representativas»** (Ver medidas de aplicación), **108**
- Paréntesis, 253**
- Paréntesis** (Ver Puntuación), **249**
- Parte dispositiva, 37-40**
- Estructura formal, 40(i)
- «Partes», 37
- Porcentajes** (Ver también números), **179; 183**
- Personas, 207-208**
- Preámbulo**
- Fuerza vinculante, 10-12
- Valor interpretativo, 12
- Preámbulo; Convenios, 13-25**
- Elementos formales, i) 13-17; 36(b); 36(n)
- Referencia a otros instrumentos, ii); 19-20; 36(a); 36(f-i)
- Referencias a la CIT, 14
- Cooperación, iii), 21-22; 36(a) (c-d) (k)
- Objetivo/fin del Convenio, iv 23-24; 36(a); 36(j)
- Título abreviado, 16-17
- Preámbulo; Recomendaciones, 26-35**
- «Considerando», 36(j)
- Observaciones, 23-24; 34; 36(e); 36(j)
- Ejemplos de formas, 36(n)
- Elementos formales, i) 26-27; 36(b); 36(o-p)
- Cooperación Internacional, 36(k)
- «Noting», 36(j)
- Fin/objetivo, 23-24; 34; 36(e); 36(j)
- Razón de adopción, 36(j)
- Referencias a instrumentos no obligatorios, 29
- Referencias a otros instrumentos, ii; 19-20; 28-30; 36(f-i)
- Relación entre Convenios y Recomendaciones, iii 31-33; 36(e)
- Informe, 35
- Reproducción del preámbulo de la Convención, 36(m)
- Título abreviado, 27
- Presentación/Formato, 166-168**
- Pronombres indefinidos, 219-221**
- Protección** (Ver cláusulas utilizadas con frecuencia), **vi**
- Puntuación, 245-253**
- Paréntesis y rayas, 253
- Dos puntos, 246
- Paréntesis, 249
- Comillas, 248; 252
- Punto y coma, 246-247; 251
- Ratificación** (Ver Medidas Flexibles)
- Rayas, 253**
- Recomendaciones**
- Anexos (Ver Anexo)
- Comparación con los Convenios (Ver Preámbulo), 32
- Preámbulo (Ver Preámbulo), 26
- Objeto y fin (Ver Preámbulo), iv
- Estructura (Ver Parte dispositiva), 40(j)
- Título, 2-9
- Referencias**
- Referencias a otros Convenios y recomendaciones (Ver Preámbulo), ii; 20
- Referencia a otros instrumentos de la OIT (Ver Preámbulo), 6(g)
- Referencias a terceras personas** (Ver Personas), **207-208**
- Referencias internas, 169-172**
- Representantes de los Trabajadores** (Ver cláusulas utilizadas con frecuencia), **128-130**
- «Complementar» y «reemplazar», 31-33**
- Recomendaciones, 33
- Revisión, 62-65**
- Disposiciones finales (Ver Disposiciones Finales), 62
- Preámbulo (Ver Preámbulo; Convenciones; Revisiones), 63
- «Revisado» (Ver Convención; Título; Revisión), 65
- Seguro** (Ver Garantizar/Velar)
- Subrayado** (Ver cursivas o subrayado)
- «Complementar» y «reemplazar»**
- «Suplementación»**
- Recomendaciones, 32-33; 36(p)
- Recomendaciones, 32-33; 36(p)

Terminología (Ver contenido material)

Términos extranjeros (Ver Cursivas o subrayado)

Tiempo, 202-206

Tiempo, i)

Futuro simple del indicativo, 202

Presente del indicativo, 203

Propuestas, ii)

Condicionales, 206

Otras formas verbales, 205

Tiempo (Ver Números, cifras y unidades de medida)

Título

Convención

Título largo/abreviado, 4

Título único, 4

Número del instrumento, 5

Forma del título, 8

«Revisado», 6

Recomendaciones

Título preciso, 2

Número del instrumento, 5

Título único, 4

Recomendaciones de Títulos; Fórmulas de Títulos

«Total o parcial» (Ver Disposiciones finales:

Revisión; «Total o parcial»), **73(d)**

Trabajador (Ver cláusulas utilizadas con frecuencia), 124-127

Trabajador agrícola, 127

Definición, 124-125

Definición, 124-126

Tratados Multilaterales

Disposiciones finales (See also Final Provisions), 42

Unidades de medidas, 124-129

Unidades de medida internacionales (Ver Números), **187**

«uno u otro, pero no ambos» (Ver y/o; «uno u otro, pero no ambos»), **238**

Verbos (Ver Verbos y sustantivos; Ver Garantizar/Velar)

Verbos y sustantivos, 215-218

Verbos, 216

Verbos simples, 217

Separación de los términos verbales, 218

Y, 230; 237

Yo, 229-238

«Y», 230; 237

«O», 231; 236

«Yo», 232-235

«uno u otro, pero no ambos», 238